

Diario de los Debates



Directiva

Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Directiva

Presidenta	Primera Secretaria	Segunda Prosecretaria
Legisladora	Legisladora	Legisladora
Dolores Eliza	María Claudia	Cecilia Senllace
García Román	Tristán Alvarado	Ochoa Limón

Inicia: 11:20 hrs.

Presidenta: legisladoras, y legisladores, iniciamos la Sesión Ordinaria número ochenta de esta Sexagésima Tercera Legislatura; Primera Secretaria pase Lista de Asistencia.

Primera Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez; Liliana Guadalupe Flores Almazán; Eloy Franklin Sarabia; Rubén Guajardo Barrera; Salvador Isais Rodríguez; Alejandro Leal Tovías; José Antonio Lorca Valle; Gabriela Martínez Lárraga; Roberto Ulises Mendoza Padrón; René Oyarvide Ibarra; María Aranzazu Puente Bustindui; Héctor Mauricio Ramírez Konishi; Ma. Elena Ramírez Ramírez; Bernarda Reyes Hernández; Emma Idalia Saldaña Guerrero; Cinthia Verónica Segovia Colunga; José Ramón Torres García; Edmundo Azael Torrescano Medina; Lidia Nallely Vargas Hernández; María Claudia Tristán Alvarado; Cecilia Sanllace Ochoa Limón; Dolores Eliza García Román; 27 diputados presentes Presidenta.

Presidenta: hay cuórum; inicia la Sesión Ordinaria, y se declaran válidos los acuerdos que se tomen. Segunda Secretaria le pido dar lectura al Orden del Día.

Segunda Secretaria: Orden del Día, Sesión Ordinaria No. 80, jueves, octubre 12, 2023.

- I. Veintinueve Asuntos de Correspondencia.
- II. Discursos.
 - a) Día Mundial de la Salud Mental (10 de octubre).



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

b) Día Mundial de los Cuidados Paliativos (8 de octubre).

c) Día de la Raza (12 de octubre).

d) Día Internacional de las Mujeres Rurales (15 de octubre).

III. Diez Iniciativas.

IV. Ocho Dictámenes; tres con Proyecto de Decreto; uno con Proyecto de: Decreto; y Resolución; tres con Proyecto de Decreto; y uno con Minuta Proyecto de Decreto.

V. Cuatro Puntos de Acuerdo

VI. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

VII. Opinión de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, al Proyecto de Presupuesto del Instituto de Fiscalización Superior para el Ejercicio Fiscal 2024.

VIII. Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo a procedimiento, y calendario de desarrollo de la glosa del Segundo Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo.

IX. Asuntos Generales.

Presidenta: a consideración el Orden del Día.

Al no haber discusión, Segunda Secretaria proceda a la votación económica del Orden del Día.

Secretaria: a votación el Orden del Día; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: aprobado el Orden del Día por MAYORÍA.

Primera Secretaria lea la correspondencia del Poder Legislativo.

Secretaria: oficio s/n, legislador José Antonio Lorca Valle, 28 de septiembre del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, retira iniciativa turno número 2382.

Presidenta: se acusa recibo.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 3 de octubre del año en curso, recibido el 4 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 2976.

Presidenta: se otorga.

Secretaria: oficio s/n, Presidenta de la Comisión de Salud y Asistencia Social, 3 de octubre del presente año, recibido el 4 del mismo mes y año, solicita primera prórroga para dictaminar iniciativa turno número 2662.

Presidenta: se otorga como 2ª prórroga.

Segunda Secretaria continúe con la correspondencia de entes autónomos.

Secretaria: oficio No. 591, Presidenta Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, 9 de octubre del año en curso, informe financiero 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 97, Presidente Tribunal Electoral del Estado, 9 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, programa operativo anual y anteproyecto de presupuesto, ejercicio fiscal 2024.

Presidenta: se turna a la Comisión de Hacienda del Estado.

Primera Secretaria siga con la correspondencia de ayuntamientos; organismos: intermunicipal; y paramunicipales.

Secretaria: oficio No. 350, presidente, y director general junta de gobierno del Interapas, 27 de septiembre del presente año, solicitan modificar artículo Octavo Transitorio de la ley de cuotas y tarifas para la presentación de servicios públicos para el ejercicio 2023.

Presidenta: se turna a la Comisión del Agua.

Secretaria: oficio No. 97, presidente municipal de Cedral, 2 de octubre del presente año, ejemplar 2º informe.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: oficio No. 193, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 16 de agosto del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 12 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 194, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 16 de agosto del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 48 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 195, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 16 de agosto del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 115 Bis de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 196, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 16 de agosto del año en curso, recibido el 2 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 122 Bis de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 197, presidenta municipal de Soledad de Graciano Sánchez, 16 de agosto del presente año, recibido el 2 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica el artículo 15 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.

Secretaria: oficio No. 118, ayuntamiento de Venado, 29 de septiembre del año en curso, recibido el 3 de octubre del mismo año, información contable 2° trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 661, ayuntamiento de Tancanhuitz, 27 de septiembre del año en curso, recibido el 3 de octubre del mismo año, certificación acta cabildo aprobación minuta que modifica los artículos, 46, 73, 99, y 117 de la Constitución Local.

Presidenta: archívese.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: oficio No. 372, presidente municipal de Lagunillas, 4 de octubre del año en curso, recibido el 5 del mismo mes y año, certificación acta cabildo sesión solemne del 29 de septiembre; y 1er informe de gobierno.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 313, directora Instituto Municipal de Vivienda de Ciudad Valles, 2 de octubre del presente año, recibido el 5 del mismo mes y año, información contable 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1360, ayuntamiento de Venado, 4 de octubre del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 48; 12; y 115 Bis de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 1361, ayuntamiento de Venado, 4 de octubre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 122 Bis; y 15 de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 1362, ayuntamiento de Venado, 4 de octubre del presente año, recibido el 6 del mismo mes y año, certificación acta cabildo aprobación minutas que modifican los artículos, 46, 73, 99, y 117; así como 53, 54, 57, 124 Bis, 125, y 135 de la Constitución Local.

Presidenta: archívense.

Secretaria: oficio No. 828, presidenta municipal de Tampamolón Corona, 4 de octubre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, 2º informe de gobierno.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 65, presidenta municipal de Tanquián de Escobedo, 22 de septiembre del año en curso, recibido el 6 de octubre del mismo año, informe financiero abril-junio.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 1704, ayuntamiento de Huehuetlán, 5 de octubre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, informe financiero 2º trimestre.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 357, sistema municipal DIF de Villa Hidalgo, 7 de octubre del presente año, recibido el 10 del mismo mes y año, estados financieros 3er trimestre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Secretaria: oficio No. 156, ayuntamiento de Ciudad Valles, 4 de octubre del año en curso, recibido el 10 del mismo mes y año, informe financiero julio-septiembre.

Presidenta: se turna a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización.

Segunda Secretaria detalle la correspondencia de Ente Federal Autónomo.

Secretaria: oficio No. 611, vocal secretaria junta local ejecutiva, Instituto Nacional Electoral, 5 de octubre del año en curso, recibido el 6 del mismo mes y año, notifica acuerdo unidad técnica de lo Contencioso Electoral expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/268/2023 y sus acumulados.

Presidenta: se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Primera Secretaria prosiga con la correspondencia de poderes de otras entidades del país.

Secretaria: oficio No. 7, Congreso de Baja California Sur, 12 de septiembre del presente año, recibido el 3 de octubre del mismo año, remite al Congreso de la Unión iniciativa que reforma la fracción XIII del apartado "B" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; instan adhesión.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social.

Secretaria: oficios Nos. 1, y 1512, Congreso de Tamaulipas, uno de octubre, y 27 de septiembre del presente año, recibidos el 4 de octubre del mismo año, mesa directiva y apertura 1er periodo 3er año de ejercicio; así como, mesa directiva, y clausura sesión pública extraordinaria.

Presidenta: archívense.

Segunda Secretaria finalice con la correspondencia de particulares.

Secretaria: oficio s/n, presidente unión local de productores de caña de azúcar del ingenio San Miguel del Naranjo, A.C., 2 de octubre del año en curso, por sequía que los aqueja solicitan decreto a favor de campos potosinos abastecedores de caña de azúcar de la huasteca, en especial a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

productores y abastecedores; manifiesta estar dispuestos a recibir créditos para siembras, apoyo económico y/o gestiones ante dependencias para suplementos agrícolas, desazolve de presas o permisos para pozos profundos con el fin de obtener agua para sus tierras.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Rural y Forestal; y del Agua.

Secretaria: escrito, Areli Gaitán Castillo, Villa Hidalgo, 2 de octubre del presente año, recibido el 3 del mismo mes y año, fija correo electrónico para notificaciones; solicita aprobar proyecto de cesión y entrega de inmueble autorizado en sesión ordinaria del 10 de agosto del 2015 por el ayuntamiento de esa demarcación, administración 2012-2015; asimismo, solicita compulsas de acta de cabildo.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Gobernación.

En el apartado de discursos, participa la legisladora Yolanda Josefina Cepeda Echavarría, por el Día Mundial de la Salud Mental, y por el Día Mundial de los Cuidados Paliativos.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: gracias diputada Presidenta, muy buenos días a todas a todos, la Organización Mundial de la Salud define Salud Mental como un estado de bienestar, en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad, con mis palabras puedo decir que la persona mentalmente sana está satisfecha consigo misma, se siente a gusto con otras personas, es capaz de hacerle frente a las exigencias de la vida, y todo ello le da sentido a su vida, pero qué sucede con quienes no gozan de salud mental, los datos oficiales refieren que uno de cada 8 personas en todo el mundo tiene problemas de salud mental, que 3 de cada cuatro personas afectadas reciben un tratamiento inadecuado o no reciben tratamiento, que la afectación a las y los jóvenes será de forma desmedida, y que las personas afectadas son estigmatizadas y discriminadas.

El secretario general de la ONU Antonio Guterres, este día martes 10 de octubre en su mensaje con motivo del Día Mundial de la Salud Mental mencionó, que la Salud Mental es vital para la humanidad, ya que nos permite llevar una vida plena y contribuir de lleno a nuestras comunidades, pero también advirtió que la salud mental no es un privilegio, sino un derecho fundamental y debe incluirse en la cobertura universal sanitaria, afirmó que los gobiernos deben defender los derechos de las personas con problemas de salud mental, y ofrecer los cuidados necesarios para su recuperación, sus palabras nos involucran en esta responsabilidad legislativa, a tomar acción en cuanto a sensibilidad y a dar impulso a medidas que protejan y promuevan la salud mental de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

y los potosinos, de todas las zonas, de todas las ciudades, de todas las comunidades, de forma accesible, digna y de calidad, sin reserva de donde se localicen ni quienes sean, y es que los problemas en salud mental no repercutan más en la salud física, en las relaciones comunitarias y en su bienestar general.

En el mismo sentido de la salud, por cierto lo más valioso que tenemos las y los seres humanos, es también en esta semana que se celebra el Día Mundial de los Cuidados Paliativos, que tiene el propósito de difundir esta modalidad terapéutica, que aborda la calidad de vida de pacientes con enfermedades graves y de sus familias, y cuyo propósito es evitar y aliviar el sufrimiento, pero también mejorar la calidad de vida, el cual es parte de un tratamiento integral, más no reemplaza el tratamiento prescrito por la o el médico tratante, más bien son complementarios para que la enfermedad sea un poco más leve y quienes la viven se sientan mejor; pero también es una extraordinaria opción cuando el tratamiento curativo ya no lo es, cuando el dolor, el agotamiento, la ansiedad y el desasosiego llegan porque la enfermedad ha avanzado y se ha convertido en grave o terminal.

Entonces, el enfoque de los cuidados paliativos abarca además de los temas médicos, también abordan los aspectos psicológicos y sobre todo espirituales de la o el paciente y de su familia, y es que en esta ocasión que celebro la existencia de la Unidad de Cuidados Paliativos “Elías Hernández Aguilera” del Hospital Central Doctor Ignacio Morones Prieto, y también desde esta Tribuna y a nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura expreso una muy merecida felicitación al personal que labora y atiende, porque más allá de la atención profesional lo hacen con calidad y caridad humana, a las y los pacientes que en esos momentos difíciles necesitan más que nunca el acercamiento a la espiritualidad y del amor prójimo; decía yo, que lo más valioso que tenemos las y los seres humanos es la salud, y muchas veces no la valoramos hasta que llega la enfermedad, es por lo que hoy es tiempo de actuar desde el Congreso del Estado a favor de la salud, de apoyar a nuestros Servicios de Salud en San Luis Potosí, de estar vigilantes de que el derecho a la salud se garantice, porque la salud es vida, termino compartiendo las palabras de un líder eterno al cual yo sigo, “yo deseo que tú seas prosperado en todas las cosas y tengas salud, así como prospera tu alma” muchas gracias.

Presidenta: toca el turno al legislador René Oyarvide Ibarra, quien participa por el Día de la Raza

René Oyarvide Ibarra: gracias con su venía Presidenta, buenos días a todas y a todos, compañeras, compañeros legisladores, medios de comunicación, así como a las personas que hoy nos acompañan



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

en este recinto y los que nos siguen en los medios de comunicación, en las redes sociales oficiales del Congreso, a más de 5 siglos del redescubrimiento de América el 12 de octubre se conmemora el Día de la Raza, en memoria de aquella lucha que en 1492 libraron los indígenas y los colonizadores españoles, luego de que el marinero genovés Cristóbal Colón descubrió el nuevo mundo, ese día fue denominado así por el mestizaje que nació del encuentro de esos 2 grupos culturales tan diferentes, por un lado la raza blanca española y por el otro la indígena, iniciando con ello la unión de entre Europa y América que también se conoce como el encuentro de 2 mundos, una gestación de colonización europea en América que duró 300 años hasta finales del periodo colonial, esta celebración no solo se conmemoraba en México, sino en la mayor parte de los países americanos y españoles, aunque con diferentes nombres, pero todos ellos evocaban el momento histórico de la conquista, hoy en día son pocos los países que celebran esta fecha del 12 de octubre como una alusión a la raza, o a la cultura hispanoamericana que surgió en el siglo XVI fruto de la conquista, los cambios de denominación están muy relacionados con la reflexión social e histórica de las poblaciones, y depende en gran medida de la manera en que Cristóbal Colón es percibido en cada país.

Por ejemplo, el 24 de septiembre de 1892 en el Porfiriato, el Congreso de la Unión decretó el 12 de octubre como un día de fiesta nacional, posteriormente fue evolucionando, en 1917 se le denominó Día de la Raza a la iniciativa del presidente en aquel entonces Venustiano Carranza, 1859-1920, además se aportó a la historia de México los derechos humanos, a la proclamación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con una serie de reformas que hasta el día de hoy continúan vigente en nuestros días, se reconoció el derecho de los campesinos y trabajadores, y se hizo diversas reformas laborales y establecieron los estatutos para el salario mínimo, entre muchos aspectos, en la presidencia de Álvaro Obregón, José Vasconcelos su secretario de educación, aparte de impulsar reformas educativas y de desarrollar el tema de las escuelas rurales, también reconoció e instituyó la celebración del 12 de octubre a partir de 1928, en la actualidad aunque en México se considera el Día de la Raza, siempre se ha tenido un significado asociado al mestizaje y a la fusión de las culturas y las tradiciones con nuestro país con el viejo continente, se ha señalado y se identifica el día de hoy, el 12 de octubre, no como el día de la colonización, sino como el día de la resistencia de los pueblos indígenas, de norte a sur del continente de los pueblos originarios, reivindica sus derechos territoriales agrarios, defienden sus recursos naturales, tierras, identidades culturales, lenguas y autodeterminación, incluso se han instaurado gobiernos representativos como en Bolivia; este interés y de esta perspectiva, obligó a los estados y a la misma Organización de las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Naciones Unidas, a reconocer la pluralidad cultural y étnica de las sociedades, y se declaró el decenio de los pueblos indígenas en 1995.

Por otro lado, y la más reciente acontecimiento que hoy encontramos es la Asamblea General de las Naciones Unidas, que adoptó una resolución que proclama el periodo del 2022 al 2032 como el decenio de las lenguas indígenas, y esta ocasión será un orgullo para México ser sede de este gran evento alto nivel nacional, la verdad que, decir y hablar de nuestro continente, de Chile hasta Canadá, pasando por América del Sur, Centroamérica y México, los pueblos indígenas levantan su voz para tomar en sus manos la historia, reinterpretarla y construir un presente con decisiones que las afectaron a partir de la descolonización; por eso, el 12 de octubre ha pasado de ser el día tradicional de la Raza y se ha convertido en una jornada de lucha, de reivindicación de nuestros pueblos originarios; y cómo no decirlo así, si es de conocimiento popular que la llegada de los europeos al continente americano provocó la muerte de casi 90% de las personas indígenas, aunque cabe destacar que el mayor número de muertes se debieron a enfermedades que los propios europeos trajeron consigo, pero alteraron brutalmente los ecosistemas existentes, el desembarque de los colonos significó violencia, genocidio, violaciones, expropiaciones de tierras, imposición de culturas, valores y formas de vivir, para ese pues comprensible que pensar que los conceptos de descubrimiento y encuentro no sean acertados, puesto que el continente y sus pueblos ya existían antes de la llegada de Cristóbal Colón, y encuentres un eufemismo aguado de la llegada de los colonos al continente y las graves consecuencias con el que este se llevó.

Así que es muy importante señalar, que la fecha del 12 de octubre es conmemorarla como lo que decimos, de una lucha de los derechos de nuestros pueblos indígenas, y no podemos cambiar lo que ya pasó, lo que sí podemos hacer es resignificar porque esta fecha y por qué la estamos celebrando; así que, yo los invito a que hagamos esta interpretación y tengamos este 12 de octubre como un día diferente a lo que nosotros creíamos y lo que nos enseñaron en nuestra escuela, es cuando Presidenta, gracias.

Presidenta: intervine la legisladora Bernarda Reyes Hernández, por el Día Internacional de las Mujeres Rurales.

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, muy buenos días compañeras y compañeros, a todos los ciudadanos que nos siguen mediante las redes sociales, y a los medios de comunicación aquí presente, desde este Poder Legislativo es importante recordar una fecha que fue establecida hace 15 años, a fin de reconocer la función y contribución decisiva de la mujer rural, incluyendo a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

la mujer indígena, en la promoción del desarrollo agrícola y rural que mejora la seguridad alimentaria y la erradicación de la pobreza rural, siendo el 18 de diciembre del 2007, la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el día 15 de octubre como el Día Internacional de las Mujeres Rurales, se estima que las mujeres rurales representan más de 1/3 de la población mundial y el 43% de la mano de obra agrícola realizan tareas intensas, trabajan muchas horas y de manera informal, están mal remuneradas, contando muchas veces una escasa protección social o seguridad de los ingresos, de igual forma las mujeres y las niñas son las responsables de la recolección de agua en el 80% de las viviendas sin acceso al agua potable.

Es por ello, que el empoderamiento de las mujeres y las niñas rurales es esencial para construir un futuro próspero, equitativo y pacífico para todos en un planeta sano, es necesario lograr la igualdad entre los géneros, garantizar un trabajo idóneo para todos en aras de erradicar la pobreza, desde esta legislatura apoyar a la mujer rural es compromiso que se debe tener siempre presente; por eso, tenemos que crear condiciones para que la mujer pueda trabajar en igualdad de condiciones y no solamente otorgar apoyos, sino que tenemos que modificar la legislación buscando conseguir leyes y programas de capacitación, generación de empleos y de fortalecimiento al campo potosino, debiendo aprobar un presupuesto adecuado para estos rubros, cambiar el mundo rural es una enorme tarea, pero esa tarea comienza por cada uno de nosotros, comprometidos con nuestra gente del campo, el mundo rural va a cambiar a partir de la mujer rural, va a cambiar a partir de darle a las mujeres las condiciones necesarias, para que puedan acceder a mejores condiciones de vida, otorgándoles no sólo la oportunidad, sino los recursos para que hagan posible esta lucha, porque la mujer es la poesía de la vida, origen y destino, sin la cual no existiríamos, es concepto integrador que no admite diferencias ni olvidos, como escribe Ernesto Cardenal sobre la mujer, “palidezco cuando paso por tu casa y tú sola mirada me hace temblar”

En el campo la mujer cotidianamente libra una batalla por la igualdad en el acceso de oportunidades, proyectando con el ejemplo de la lucha a las adversidades del mundo, no basta con recordar un día del año la preocupación por la condición de la mujer rural, es necesario transitar hacia las acciones, a fin de que empoderen a la mujer para realizar la revolución del conocimiento como el eje creador del desarrollo que transforma el ingenio y trabajo de la mujer en oportunidades; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: estamos en el apartado de iniciativas; Primera Secretaria lea la primera enlistada

PRIMERA INICIATIVA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA
LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO
DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E S .-**

Las que suscriben **C. ALEJANDRA BALDUVÍN ÁLVAREZ, ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ, ANA KARINA LARA ROSALES, ANA TERESA RODRÍGUEZ LUÉVANO, ANDREA ESTEFANÍA VILLELA GONZÁLEZ, ANDREA GONZÁLEZ DELGADO, ANDREA RODRÍGUEZ LÓPEZ, ANGELA CASTRO JIMÉNEZ, ANGÉLICA AGUIRRE MARTÍNEZ, CAROL SUSANA CASTILLO GARCÍA, CAROLINA HERNÁNDEZ QUINTANILLA, CLAUDIA ELIZABETH CUELLAR OCHOA, CYNTHIA ELIZABETH PACHICANO CRUZ, DANA ESTEPHANI GUERRERO GÓMEZ, DANNA MARICELA CASTILLO GALVÁN, DENISE ABIGAIL MORALES CHÁVEZ, ELIAN RICO SILVA, ELISA MARIAN SOTO MÉNDEZ, ELSA NAYELI MORENO GÓMEZ, ERÉNDIRA BÁRCENA VITAL, FABIOLA AMELLALI LUNA CANO, FATIMA FERNANDA MORALES JUACHE, FATIMA JOSELYN MORENO HERNÁNDEZ, FÁTIMA PATRICIA HERNÁNDEZ ALVIZO, GABRIELA ALEJANDRA RODRÍGUEZ CÁRDENAS, GALILEA LÁRRAGA RAMÓN, GUISELA HOMAHARA GARCÍA REYES, HEIDI ADRIANA BLANCO LÓPEZ, IRMA ESTHER MONTENEGRO HERRERA, JUDITH STEPHANY ALMAGUER SEGURA, LAURA ADRIANA GODINEZ ESPARZA, LETICIA MARTÍNEZ MARTÍNEZ, LETICIA VACA SÁNCHEZ, ROCÍO GUADALUPE HERNÁNDEZ AVILA, MARCELA GARCÍA VÁZQUEZ, MARÍA JOSÉ GARCÍA ROJAS, MA. DE LUORDES ALEMÁN CADENA, MARGARITA RAMÍREZ TOBÍAS, MARÍA ALINA ESPARZA HERRERA, MARÍA DEL LUORDES MIRANDA HERRERA, MARÍA GABRIELA CHÁVEZ ORTIZ, MARÍA HELENA SALAS ALVISO, MARÍA ISABEL MEDRANO VAZQUEZ, MARÍA JOSÉ PUENTE ZAVALA, MARIANA JUAREZ MORENO, MARITZA AGUILAR MARTINEZ, MAYRA ALEJANDRA DOMÍNGUEZ VENTURA, METZTLI ELIANA CARLOS RODRÍGUEZ, MONTSERRAT MARTÍNEZ MÉNDEZ, NYDIA LISSETTE CARMEN MORALES, OLGA ELIZABETH LUCIO HUERTA, PALMIRA FLORES GARCÍA, PERLA LUCERO APARICIO NIETO, RAQUEL ARELY TORRES MIRANDA, RENATA AVALOS ALMAGUER, ROXANA C. DIMAS, SILVIA GABRIELA SILVA OLIVARES, SOFÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ LOREDO, SOFÍA IRENE CÓRDOVA NAVA, TERESA DEL ROSARIO LÓPEZ CASTRO LÓPEZ, THALÍA ORTEGA MATEHUALA, URENDA QUELETZÚ NAVARRO SANCHEZ, VALERIA HYNZU LOREDO SERRANO, YESICA YOLANDA RANGEL FLORES** integrantes del Frente Marea Verde San Luis Potosí con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y en conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo señalado en los artículos 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos en nuestro carácter de ciudadanas del Estado de San Luis Potosí, presentar a esta LXIII Legislatura, la presente iniciativa para reformar los artículos 5, 14, 51, 58, 60 Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; con la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

finalidad de: *garantizar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo, mediante instrumentos sanitarios para la práctica libre y segura de éste;*

***Agradecemos el apoyo prestado al Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE)¹, a las compañeras de la Fundación Mexicana para la Planeación Familiar (MEXFAM), y a todas las compañeras que hacen posible este esfuerzo. La presente iniciativa es a manera de homenaje a las compañeras que nos precedieron en la lucha por alcanzar el derecho a decidir sobre nuestros cuerpos, a decidir sobre la maternidad.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en las distintas ocasiones que se han discutido las iniciativas en torno a la interrupción legal del embarazo, se han expuesto argumentos anacrónicos, religiosos, morales, culturales, con puntos de vista que distan mucho de lo jurídico, siempre se parte de la noción del delito, más no, como una acción parte de los derechos reproductivos y sexuales, más no, como derecho a la salud, sin una perspectiva de género, dejando todo análisis ajeno a un marco normativo progresivo, igualitario y justo. La narrativa, que se ha empleado de una supuesta “defensa de la vida”, deja fuera el problema de la mortalidad de las mujeres, de su salud, de su derecho a decidir sobre su cuerpo, sobre la maternidad. Siempre se aborda el tema como la constitución de un delito con supuestos absolutorios. Lo que implica una forma de violencia de género.²

Las Naciones Unidas definen la violencia contra la mujer como *“todo acto de violencia de género que resulte, o pueda tener como resultado, un daño físico, sexual o psicológico para la mujer, inclusive las amenazas de tales actos, la*

¹El cuadro comparativo y las propuestas a modificar se retoman de la iniciativa presentada en la Legislatura LXII con la Dip. Alejandra Valdés Martínez y la C. Raquel Arely Torres Miranda (GIRE).

² Organización Panamericana de la Salud. *Violencia contra la mujer*. Recuperado de: <https://www.paho.org/es/temas/violencia-contra-mujer#:~:text=Las%20Naciones%20Unidas%20definen%20la,producen%20en%20la%20vida%20p%C3%BAblica>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

coacción o la privación arbitraria de libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada”.

Cada vez que se ha discutido la interrupción legal del embarazo y su criminalización en este congreso, se ha generado un ambiente de persecución en contra de legisladoras, legisladores y ciudadanas que han promovido estas iniciativas, por parte de algunos grupos conservadores y religiosos lo que ha impedido una discusión seria, con otras perspectivas y sin prejuicios.

La violencia en contra de las mujeres es el principal factor que impide una sociedad más justa, equitativa, con oportunidades, la violencia sexual es una de las formas más presentes que nos afecta. En materia de reproducción las mujeres atraviesan condiciones biológicas, sociales que limitan sus derechos humanos, la gestación es un hecho natural que se realiza en el cuerpo de la mujer, ella es la que enfrenta los cambios y riesgos en su organismo, es un hecho que sólo afecta a ellas y sus derechos. La imposición de la identidad materna, de un embarazo no deseado representa una enorme limitación a la autonomía de la mujer, implica una imposición reproductiva y una limitante al desarrollo de su vida, además estas circunstancias pueden ir en contra de preservar la salud, la integridad física y psicológica, no sólo por todo lo que conlleva el embarazo, sino también los riesgos del parto.

Quitar las restricciones al acceso legal del aborto en sus primeras 12 semanas, no significa el aumento de los casos o su disminución, simplemente significa cambiar los procedimientos de lo que antes era clandestino y de riesgo, por una práctica legal y segura.

Recorrido histórico.

Durante la primera mitad del siglo XX, se comenzó a despertar el interés en el aborto como un problema de salud pública debido a las condiciones de riesgo. En el año de 1936 la Doctora Ofelia Domínguez Navarro fue la primera en proponer el aborto no punible por causas económicas y sociales, de igual manera planteó la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

necesidad de derogar el capítulo sexto del título noveno del Código Penal Federal de 1931, la medida no prosperó, pero ayudó para que muchas mujeres en la posteridad comenzaran la lucha para que este sea despenalizado y reconocido como un derecho inherente de las mujeres.³

Para 1937 la Doctora Matilde Rodríguez Cabo, presentó al Frente Socialista de Abogados, un texto titulado "La mujer y la Revolución"⁴, entre otras cosas se trataba de una propuesta de despenalización del aborto, cuya base se centraba en el reconocimiento de la opresión específica a la mujer, con base en condiciones materiales de su existencia; proponía que el Estado regulara su práctica, reglamentándolo junto empleo de los métodos anticonceptivos.

La evolución anticonceptiva, con el descubrimiento de la píldora (1951)⁵ representó una transformación que marcó un distanciamiento entre la maternidad y el hecho de ser mujer, ya que el uso de los anticonceptivos dio pauta a que las mujeres comenzaran a interactuar con la decisión de ser o no madres. Así, esta lucha política y social tiene, entre sus principales encomiendas, desmitificar la maternidad, hablar sobre la planeación familiar y subrayar que los ejercicios eróticos y sexuales no solo están encaminados a la procreación. El feminismo tiene como estandarte la libertad femenina y la emancipación de estos constructos, para dar paso a una autonomía dentro de la colectividad.

³ Lamas, Martha. *La despenalización del aborto en México*. Tema Central. (2009). Recuperado de: <https://nuso.org/articulo/la-despenalizacion-del-aborto-en-mexico/>

⁴ Susana Sosenski,1 Gregorio Sosenski. *En defensa de los niños y las mujeres: un acercamiento a la vida de la psiquiatra Mathilde Rodríguez Cabo*. Scielo. (2010). Recuperado de: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0185-33252010000100001#:~:text=En%20septiembre%20de%201937%2C%20Mathilde,mujer%20y%20la%20Rev%20oluci%C3%B3n.%3E%3E

⁵ Patentes y Marcas Blog sobre la Propiedad Industrial. *LA PILDORA ANTICONCEPTIVA: UNA INVENCION PATENTADA QUE TRANSFORMÓ LA SOCIEDAD*. (2018). Recuperado de: <https://www.madrimasd.org/blogs/patentesymarcas/2018/la-pildora-anticonceptiva-una-invencion-patentada-que-transformo-la-sociedad/#:~:text=En%201951%2C%20el%20mexicano%20Luis,inventor%20de%20un%20anticonceptivo%20oral.>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

En 1972, en una de las primeras conferencias públicas, se difundió por primera vez la expresión «maternidad voluntaria», que implicaba cuatro ejes: educación sexual amplia en todos los niveles, que realmente llegara a los niños, a las mujeres de las zonas rurales e indígenas y a los jóvenes; acceso amplio a anticonceptivos baratos y seguros; el aborto visto como una excepción, como el último recurso; y la no esterilización de las mujeres sin su consentimiento.

En 1976 había ya seis grupos feministas organizados en la Ciudad de México, que se unieron en lo que se llamó la Coalición de Mujeres Feministas, las organizaciones feministas mexicanas plantearon su derecho como un asunto de justicia social, del derecho a la salud pública y una aspiración democrática.

En 1978, se instauró uno de los máximos actos rituales del feminismo mexicano: una marcha de mujeres enlutadas, cargadas de coronas fúnebres, hasta el Monumento a la Madre, en memoria de las mujeres muertas por abortos mal practicados.

En 1979 se creó el Frente Nacional de Lucha por la Liberación y los Derechos de las Mujeres (FNALIDM), que convocaba a miembros de partidos y sindicatos universitarios y que se sumó al proceso de lucha por la despenalización del aborto.

En 1983 se adicionó al artículo 4° de nuestra Carta Magna, el derecho a la protección de la salud. Con ello se inicia un movimiento importante de mujeres que cuestionó las políticas de planificación familiar.

En diciembre de 1990, el Congreso de Chiapas, con mayoría priista, amplió las razones por las que el aborto no ha de ser punible: si lo solicita una pareja con el fin de planificación familiar, si lo pide una madre soltera o por razones económicas. Además del apoyo de intelectuales y científicos de primer nivel, se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

produjeron pronunciamientos inesperados a favor de la despenalización, como el del Congreso del Trabajo.

La despenalización de la interrupción voluntaria del embarazo durante las primeras 12 semanas de gestación es el corolario de dos reformas previas, en 2000 y 2003, respectivamente. Antes, en 1999, en el marco de una reforma integral de los códigos penal y civil del D.F.⁶

El 18 de agosto de 2000 la —entonces— Asamblea Legislativa del Distrito Federal aprobó la llamada Ley Robles con 41 votos a favor, esta reforma agregó tres causas por las cuales, a partir de la publicación de la reforma, el aborto ya no fue castigado. Estas fueron: 1) cuando existan malformaciones congénitas o genéticas graves en el producto; 2) cuando de no provocarse el aborto la mujer embarazada corra peligro de afectación grave a su salud, y 3) cuando el embarazo sea resultado de una inseminación artificial no consentida.⁷ Un mes después de la publicación de la Ley Robles un grupo de legisladores presentan la primera acción de inconstitucionalidad en México ante la SCJN respecto al tema del aborto. En el 2002, ministros de la SCJN publicaron un texto “La Suprema Corte de Justicia y el derecho a la vida: sentencia sobre el aborto”, con el objetivo de reencausar una visión conservadora de la protección de la vida desde la concepción. La resolución de la Corte fortaleció la laicidad y separación de poderes en el Estado mexicano⁸.

En abril de 2007, la misma ALDF aprobó la reforma al Código Penal que introduce en la Ciudad de México el sistema de plazos en materia de aborto: durante las primeras doce semanas del embarazo, por la mera decisión de la mujer embarazada; a partir de la décima tercera semana al amparo de las denominadas causales de exclusión de responsabilidad penal.

Convenciones Internacionales.

⁶GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México (2008:13)*. Recuperado de: https://gire.org.mx/wp-content/uploads/2016/06/ProcesoDespena_TDT.pdf

⁷GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México (2008:16)*.

⁸GIRE. *Proceso de despenalización del aborto en la Ciudad de México (2008)*

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

El 17 de julio de 1980, México, firmó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), su ratificación entró en vigor en fecha de 3 de septiembre de 1981.⁹ Posteriormente, el 6 de julio de 2018 en las sesiones 1608ª y 1609ª, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, revisó el informe periódico de México y emitió las observaciones finales con fecha de 25 de julio de 2018 que aparecieron en el noveno informe, manifestando en el apartado de salud una preocupación por:¹⁰

las disposiciones de las leyes penales estatales que restringen el acceso al aborto legal y siguen obligando a las mujeres y a las niñas a someterse a abortos en condiciones de riesgo que ponen en peligro su salud y vida.

Así mismo por:

Las modificaciones a la Ley General de Salud hechas en 2018 que contemplan la objeción de conciencia del personal médico y pueden plantear barreras al acceso de las mujeres al aborto sin riesgo y a los anticonceptivos de emergencia, especialmente en las zonas urbanas y remotas.

Por lo anterior el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) hizo la recomendación al Estado mexicano:

Ponga mayor empeño en acelerar la armonización de las leyes y los protocolos federales y estatales sobre el aborto para garantizar el acceso al aborto legal y, aunque no haya

⁹ Organización de Naciones Unidas. *Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)*. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. *Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer*. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/igualdad-de-genero/cedaw>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

sido legalizado, a los servicios de atención posterior al aborto.

El 23 de marzo de 1981 el Estado mexicano ratificó el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC),¹¹ el 29 de marzo de 2018 el Comité Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU, en su 28ª sesión refirió en los informes quinto y sexto de México:

Preocupa al Comité que la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo varía entre las diferentes entidades federativas, generando graves discrepancias en cuanto a su acceso y afectando de manera desproporcionada a las mujeres con menores ingresos y pertenecientes a los grupos más desfavorecidos y marginados. A sí mismo, le preocupa que aun cuando algunas entidades permiten la interrupción voluntaria del embarazo en determinadas circunstancias, persisten las dificultades en cuanto a su acceso efectivo.

Así el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC¹², recomendó a México:

“(a) Lleve a cabo una armonización de la legislación relativa a la interrupción voluntaria del embarazo, eliminando la criminalización de la mujer en las entidades federativas respectivas a fin de hacerla compatible con otros derechos de la mujer, incluyendo el derecho a la salud, con el objeto de asegurar que todas las mujeres tengan acceso a servicios de salud sexual y

¹¹ Comisión Nacional de Derechos Humanos. *El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) y su Protocolo Facultativo*. (2012). Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

¹² Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales PIDESC. *Observaciones finales sobre a los informes periódicos quinto y sexto combinados de México*. (2018). Recuperado de: https://hchr.org.mx/wp/wp-content/themes/hchr/images/doc_pub/E_C-12_MEX_CO_5-6_30800_S.pdf

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

reproductiva, particularmente a la interrupción voluntaria del embarazo en condiciones de igualdad.,

(b) Adopte las medidas necesarias para garantizar el acceso a la interrupción voluntaria del embarazo en las circunstancias permitidas, incluso mediante la adopción de protocolos médicos adecuados”

En 1994 en El Cairo se llevó a cabo la Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo, los Estados participantes acuñaron el concepto de “salud reproductiva” asumieron la obligación de adoptar las medidas apropiadas para garantizar las condiciones de igualdad entre mujeres y hombres el acceso universal a los servicios del ámbito de la salud:

La salud reproductiva es un estado general de bienestar físico, mental y social, y no de mera ausencia de enfermedades o dolencias, en todos los aspectos relacionados con el sistema reproductivo y sus funciones y procesos. En consecuencia, la salud reproductiva entraña la capacidad de disfrutar de una vida sexual satisfactoria y sin riesgos de procrear, y la libertad para decidir hacerlo o no hacerlo, cuándo y con qué frecuencia sin coacciones de ningún tipo por prejuicios sociales.¹³

Más adelante, en 1995 durante la Cuarta Conferencia Mundial de las Naciones Unidas sobre la Mujer en Beijing, se aprobó la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, en la que se reconoce el derecho de todas las mujeres a controlar todos los aspectos de su salud acentuando su propia fecundidad. “Fue la más importante de las cuatro conferencias sobre la mujer celebradas entre 1975 y 1995, porque se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente y consolidó cinco decenios de

¹³ Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo. (1994). Recuperado de: https://www.semujeres.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DerechosMujeresyNinas/Conferencia_Desarrollo_Cairo.pdf

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.”¹⁴

En la IX Conferencia Regional sobre la Mujer convocada por el CEPAL en junio de 2004 se realizó el proyecto de declaración denominado Consenso de México en el cual se incluye un párrafo que señala el siguiente compromiso:

Revisar e implementar la legislación que garantice el ejercicio responsable de los derechos reproductivos y el acceso sin discriminación a los servicios de salud, incluida la salud sexual y reproductiva”. Con este proyecto se pretende que se ratifiquen los compromisos de los Acuerdos de Cairo y de Beijing, firmados en 1994 y 1995 respectivamente, para seguir con el reconocimiento de los derechos sexuales y reproductivos.¹⁵

El 7 de agosto de 2012, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer de la ONU, recomendó al Estado mexicano garantizar "el acceso universal a servicios de atención de salud y a información y educación sobre salud y derechos sexuales y reproductivos, así como armonizar las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal".¹⁶

“El Comité observa que en la Ciudad de México el aborto está despenalizado, mientras que en el resto del país solo es legal en caso de violación. Observa también incongruencias en cuanto a otros motivos jurídicos para practicar abortos en los

¹⁴ Organización de Naciones Unidas. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, 4 a 15 de septiembre de 1995, Beijing, China*. Recuperado de: <https://www.un.org/es/conferences/women/beijing1995>

¹⁵ www.gire.org.mx

¹⁶ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW). *Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer*. (2012). Recuperado de: <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922.pdf?file=fileadmin/Documentos/BDL/2016/10922>

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

marcos jurídicos de los 32 estados. Le preocupa que las enmiendas introducidas en las constituciones locales que protegen la vida desde el momento de la concepción hayan puesto en peligro el disfrute por la mujer de su salud y derechos sexuales y reproductivos, aun cuando esas enmiendas no hayan modificado los motivos jurídicos ya establecidos para practicar un aborto. Otro motivo de preocupación es los casos en que los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales han denegado el acceso al aborto legal a embarazadas que cumplían los restrictivos criterios reglamentarios y, a continuación, las denunciaron ante las autoridades judiciales, quienes a su vez las condenaron a largas penas de prisión por infanticidio asesinato.”

Más adelante continua:

El Comité pide al Estado parte que: a) Armonice las leyes federales y estatales relativas al aborto a fin de eliminar los obstáculos que enfrentan las mujeres que deseen interrumpir un embarazo de forma legal y amplíe también el acceso al aborto legal teniendo en cuenta la reforma constitucional en materia de derechos humanos y la recomendación general núm. 24 (1999) del Comité;

b) Informe a los proveedores de servicios médicos y trabajadores sociales que las enmiendas constitucionales locales no han derogado los motivos para interrumpir un embarazo de forma legal y les comunique también las responsabilidades que les incumben;

Para el año 2013, la comunidad internacional en el Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo reiteró los principios generales de la Conferencia de El Cairo en particular los derechos humanos, la igualdad como principios

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

universales, y adoptando por los Estados el compromiso al acceso universal a los servicios de salud sexual y reproductiva.¹⁷

En agosto de 2018, México y los países de la región renovaron su compromiso respecto de la implementación y el seguimiento del Consenso de Montevideo durante la tercera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo celebrada en Lima, Perú, con el fin de adoptar una ruta de acción en la región.¹⁸

Del 12 al 14 de noviembre de 2019 en Nairobi, Kenya, se realizó la 25 Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo (CIPD25), en la que 179 gobiernos aprobaron el Plan de Acción en el que se reconoce que la salud reproductiva, el empoderamiento de las mujeres y la igualdad de género son pilares del desarrollo sostenible.

Por lo tanto, puesto que reconocemos nuestras diferentes capacidades y responsabilidades, nuestro camino a seguir es centrarnos en particular en aquellas acciones, expresadas en compromisos específicos y acciones de colaboración, que adelantarán la promesa del Programa de Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus conferencias periódicas de revisión regional y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ese contexto, haremos lo siguiente:

1. Intensificar nuestros esfuerzos para la financiación e implementación efectiva, acelerada y plena del Programa de Acción de la CIPD, las Medidas clave para seguir ejecutando el

¹⁷ CEPAL. Consenso de Montevideo sobre población y desarrollo Primera reunión de la Conferencia Regional sobre Población y Desarrollo de América Latina y el Caribe. Integración plena de la población y su dinámica en el desarrollo sostenible con igualdad y enfoque de derechos: clave para el Programa de Acción de El Cairo después de 2014. (2013). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/21835/4/S20131037_es.pdf

¹⁸ CEPAL. Proyecto de primer informe regional sobre la implementación del Consenso de Montevideo sobre Población y Desarrollo. (2018). Recuperado de: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43708/S1800378_es.pdf?sequence=4&isAllowed=y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Programa de Acción de la CIPD, los resultados de sus revisiones y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En particular, para:

Lograr el acceso universal a la salud y los derechos sexuales y reproductivos como parte de la cobertura universal de salud (CUS) vii, nos comprometemos a luchar por los siguientes objetivos:

2. Garantizar que haya cero necesidades insatisfechas de información y servicios de planificación familiar viii, y la disponibilidad universal de anticonceptivos modernos de calidad, accesibles, asequibles y seguros ix.

3. Cero muertes y morbilidades maternas evitables x, como las fistulas obstétricas, al integrar en las estrategias, políticas y programas nacionales de cobertura universal de salud, entre otros aspectos, un paquete integral de intervenciones en materia de salud sexual y reproductiva xi, incluidos el acceso a abortos sin riesgo dentro de los límites de la ley, medidas para prevenir y evitar abortos en condiciones de riesgo, así como la atención posaborto xii, y para proteger y garantizar el derecho de todas las personas a la integridad y la autonomía corporal y los derechos reproductivos, además de proporcionar acceso a servicios esenciales en apoyo a estos derechos.

4. Garantizar el acceso de todos los adolescentes y los jóvenes, especialmente las niñas, a información y educación integral y apropiada a su edad, además de servicios amigables a los adolescentes integrales, de calidad y oportunos xiii que les permitan tomar decisiones libres e informadas sobre su sexualidad y su vida reproductiva, protegerse adecuadamente de embarazos no planeados, de todas las formas de violencia

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

sexual y por razón de género y prácticas nocivas, y de las infecciones de transmisión sexual, incluido el VIH/SIDA, para facilitar una transición segura a la vida adulta.

Abordar la violencia sexual y por razón de género y las prácticas nocivas, en particular los matrimonios infantiles, precoces y forzados y la mutilación genital femenina, comprometiéndonos a luchar por conseguir:

5. (a) Cero violencias sexuales y por razón de género ^{xv} y prácticas nocivas, incluyendo cero matrimonios infantiles, precoces y forzados ^{xv}, ^{xvi}, así como cero mutilaciones genitales femeninas ^{xvii}.

4. (b) Eliminación de todas las formas de discriminación con contra las mujeres y las niñas ^{xviii}, con el fin de hacer realidad el potencial socioeconómico pleno de todas las personas.

En el Objetivo 3 “Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades” de la agenda 2030 de la Organización de Naciones Unidas (ONU), se puede leer una serie de metas para alcanzar en materia de salud, en el apartado 3.7 hace referencia a que el Estado debe garantizar el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, así como los de planificación familiar, a la información y educación, incorporando a las estrategias y programas de alcance nacional la integración de la salud reproductiva, tomando en consideración las tasa de fecundidad en adolescentes.¹⁹

Tasa de fecundidad en adolescentes (entre 10 y 14 años y entre 15 y 19 años) por cada 1000 mujeres:

¹⁹ Organización de Naciones Unidas. *Objetivos de Desarrollo Sostenibles*. (2022). Recuperado de: <https://www.agenda2030.mx/ODSGoalSelected.html?ti=T&cveArb=ODS0030&goal=0&lang=es#/ind>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

3.7.1 Porcentaje de mujeres en edad fértil (15 a 49 años) unidas con demanda satisfecha de métodos anticonceptivos modernos G E

3r.7.1 Necesidad insatisfecha de métodos anticonceptivos en mujeres en edad fértil (15 a 49 años) sexualmente activas C E

3.7.2.a Tasa de fecundidad en niñas y adolescentes (de 10 a 14 años) por cada 1000 niñas y adolescentes en ese grupo de edad G E

3.7.2.b Tasa de fecundidad en adolescentes (de 15 a 19 años) por cada 1 000 mujeres de ese grupo de edad G E

3r.7.a Porcentaje del último hijo nacido vivo en el periodo de 2013 a 2018, tenido a la edad de 15 a 29 años, que no fue planificado C

3r.7. Porcentaje de mujeres de 15 a 19 años que son madres C E

Orden constitucional.

El principio *pro persona* se consolida en nuestro ordenamiento jurídico a través de la Reforma Constitucional en materia de Derechos Humanos, publicada el 10 de junio de 2011. Esta reestructuración transformó de manera rigurosa nuestro sistema jurídico, no solo se amplió el catálogo de derechos humanos, sino que reformó la forma de entender el proceder del Estado, ya que después de ella, la protección de derechos humanos es eje rector de toda actividad estatal, en este sentido, se amplió la concepción de los derechos humanos, prueba de ello los tres párrafos iniciales del artículo 1° constitucional, donde se suplen garantías individuales e incorporando derechos humanos, además de la perspectiva de la persona como sujeta de derechos fundamentados en la Constitución y tratados internacionales.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Uno de los objetivos de la reforma de derechos humanos de 2011 es consolidar una sociedad de derechos, el principio pro persona es crucial para poder garantizar que las personas tengan mejores herramientas para hacer valer sus derechos. La vinculación de las entidades federativas a los tratados internacionales de los que México es parte está apoyada en la cláusula federal,²⁰ los cambios a las constituciones locales representan un paso importante su adecuación respecto a la normativa interna local, en materia de derechos humanos, esta debe de ser de manera transversal, conviene subrayar, que debe de impregnar toda la legislación local y las políticas públicas de nivel local.

El control de convencionalidad establecido por la Corte Interamericana se traduce como la manera en que el Estado hará frente a sus obligaciones en cuanto al respeto y garantía de los derechos humanos.²¹ El control de convencionalidad en México se fundamenta en los artículos 1.1, 2 y 29 de la CADH, en los artículos 26 y 27 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, y en el artículo 1o. de la Constitución Política, así como en cuatro sentencias de la Corte IDH contra el Estado mexicano que expresamente lo establecen y en el expediente varios 912/2010 de la SCJN²²

De lo anterior se obtiene un fundamento constitucional y convencional que vincula no solamente al Estado Mexicano en su conjunto, sino también al poder legislativo en específico, a ejercer su competencia legislativa, creando, modificando, adicionando o derogando normas generales, para la garantía y ejercicio efectivo de los derechos.

Ámbito Nacional

²⁰ 8 J. U. Carmona Tinoco, "La situación actual de la incorporación...", op. cit., nota 314, p. 92.

²¹ Camarillo Govea, Laura y Rosas Rábago, Elizabeth. *El control de convencionalidad como consecuencia de las decisiones judiciales de la Corte Interamericana de Derechos*. 2016, pp. 128. Recuperado de: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r36250.pdf>

²² Comisión Nacional de Derechos Humanos. Elaborado por Fajardo Morales, Zamir Andrés. (2015). *Control de convencionalidad, fundamentos y alcance, especial referencia a México*. Pp. 22. El documento se puede consultar en: https://appweb.cndh.org.mx/biblioteca/archivos/pdfs/fas_CPCDH16.pdf

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por otra parte, el artículo 4°, párrafo segundo de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apunta que “Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.”²³Es, por tanto, una garantía individual que hombres y mujeres decidan cuantos hijos tener y cuándo. El Estado debe proteger la salud y bienestar relativos a la sexualidad y reproducción, lamentablemente el ejercicio de la garantía antes mencionada se ve limitada ya que la penalización del aborto impide su aplicación, porque la libertad de decisión sobre el número de hijos no se cumple, este derecho debe incluir la posibilidad de decidir a conciencia de la mujer si han de interrumpir o no un embarazo.

Los derechos reproductivos han ido ganando reconocimiento en nuestras leyes a través del tiempo, gracias a la lucha para que estos sean aceptados como un derecho humano básico, ya son 12 entidades federativas en las que se ha despenalizado el aborto voluntario: 10 por decisión de sus respectivos poderes legislativos, y 2 por decisión judicial de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En 8 de esas entidades federativas el aborto no se considera un delito cuando se practica durante las primeras doce semanas de la gestación; en Sinaloa, no se considera delito durante las primeras trece semanas; y en Guerrero (en beneficio de las personas que abortan), Coahuila y Aguascalientes, sin límite alguno, renunciando así al uso del derecho penal para regular lo que debiera ser considerado un servicio básico de salud.

Resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Las y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), han expresado que el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental, como la dignidad, la igualdad, comprendidos en el artículo 1° de nuestra Carta Magna, e implícito en convenciones y tratados internacionales en materia de derechos humanos, suscritos por México, por ende, la decisión de interrumpir

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. *De los Derechos Humanos y sus Garantías*. (2021). Pp. 10. Recuperado de: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/646405/CPEUM_28-05-21.pdf

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

voluntariamente un embarazo está protegida por el derecho al libre desarrollo de la personalidad.

El 25 de agosto de 2008, el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, discutió las acciones de inconstitucionalidad **146/2007** y su acumulada **147/2007** promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos y la Procuraduría General de la República, en las que solicitaron la invalidez de las reformas a los artículos 144, 145, 146 y 147 del Código Penal para el Distrito Federal, así como la adición de los artículos 16 Bis 6, tercer párrafo y 16 Bis 8, último párrafo, de la Ley de Salud para el Distrito Federal, emitidas mediante decreto publicado en la Gaceta Oficial de la entidad el veintiséis de abril de dos mil siete, expedido por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y promulgado por el jefe de Gobierno del Distrito Federal.

El 28 de agosto a través del Acuerdo del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se llegó a la conclusión de que el papel de la SCJN, en su carácter de Tribunal Constitucional de México, es circunscribir el estudio de la litis planteada en las presentes actuaciones a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en términos del artículo 133 de la misma, por lo que se determinó la constitucionalidad de una norma aprobada por el órgano legislativo respectivo.

En la acción de inconstitucionalidad **146/2007** y su acumulada **147/2007**, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, estableció que, si bien tanto los hombres como las mujeres cuentan con derechos reproductivos, lo cierto es que las segundas están en una situación distinta que los primeros, ya que las consecuencias de un embarazo no deseado recaen primeramente sobre la mujer que lo experimenta y no sobre el hombre, por lo que se afecta asimétricamente el plan de vida de la primera.

En la resolución del amparo en revisión **237/2014** se puso de manifiesto el reconocimiento sobre la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, es decir, es la persona humana quien decide el sentido de su propia existencia, de acuerdo con sus valores, ideas, expectativas, sin coacción, o

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

impedimentos con el fin que se ha fijado "el derecho al libre desarrollo de la personalidad complementa las otras libertades más específicas, como la libertad de conciencia o la libertad de expresión, puesto que su función es salvaguardar la esfera personal que no se encuentra protegida por las concretas"²⁴.

Posterior a la acción de inconstitucionalidad **148/2017** que presentó la Procuraduría General de la República en 2017, la Suprema Corte de Justicia de la Nación el 7 de septiembre de 2021, determinó la invalidez del fragmento "*dentro de las doce semanas siguientes a la concepción*" de la fracción 1°, del artículo 199, del Código Penal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, especialmente en los casos de violación, inseminación artificial o implantación. Con ello la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad resolvió que es inconstitucional criminalizar el aborto de manera absoluta, garantizando el derecho de las mujeres y personas gestantes a decidir sin tener consecuencias penales.²⁵

El 6 de septiembre de 2021, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad **106/2018** presentada por diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Congreso de Sinaloa, y su acumulada **107/2018** presentada por la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por la que invalidó el artículo 4 Bis A, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa que expresaba "*El Estado tutela el derecho a la vida desde el momento en que un individuo es concebido*", una de las razones para invalidar este artículo es que los congresos locales no tienen competencia para definir cuando comienza la vida, tampoco de ampliar los derechos del producto de la concepción sobre los derechos de las personas nacidas, ni menoscabar los derechos de las mujeres y personas gestantes.²⁶

²⁴ Suprema Corte De Justicia De La Nación. AMPARO EN REVISIÓN 237/2014. Recuperado de: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/sentencia/2020-01/AR%20237-2014%20v.%20p%C3%BAblica%20PDF.pdf>

²⁵ Suprema Corte De Justicia De La Nación. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 148/2017. Recuperado de: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20148.2017.pdf

²⁶ Suprema Corte De Justicia De La Nación. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 106/2018 Y SU ACUMULADA 107/2018. Recuperado de:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Se declara la invalidez de la porción normativa 'desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley correspondiente, hasta su muerte,' del artículo 4 bis A de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. Así, a efecto de otorgar certeza jurídica, este Pleno determina que la norma deberá leerse como sigue: Artículo 4° bis A. Las personas son titulares de los siguientes derechos y libertades reconocidos por esta Constitución: I. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. El Estado tutela el derecho a la vida respetando en todo momento la dignidad de las personas.

Las más recientes iniciativas sobre la despenalización del aborto en México (Baja California, Colima, Sinaloa²⁷, Guerrero, Baja California Sur y Quintana Roo²⁸), reconocen el gran paso que dio la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el derecho a decidir de las mujeres, en los siguientes numerales:

*96.-En la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16, 18 y 19 todas del 2017, el Tribunal Pleno respondió claramente la pregunta sobre si las entidades federativas pueden ampliar el catálogo de derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal. De acuerdo con estos precedentes, **las entidades federativas no pueden alterar el parámetro de regularidad constitucional de esos derechos, aunque sí pueden desarrollar y ampliar ese catálogo.** Dijimos también que, si una disposición federal, local o municipal vulnera*

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/proyectos_resolucion_scjn/documento/2021-08/AI%20106-2018%20y%20acumulada%20107-2018.pdf

²⁷ H. Congreso del Estado de Sinaloa. *Iniciativa de reformas a la Constitución Política del Estado de Sinaloa en acatamiento de una Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación sobre derecho a la vida.* (2022). Grupo Parlamentario de MORENA.

²⁸ H.XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo. *INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 92, 93, 94, 95 Y 97, EN SUS FRACCIONES II, III Y IV; SE ADICIONA UN PÁRRAFO SEGUNDO Y UN TERCERO AL ARTÍCULO 92; Y SE DEROGA EL ARTÍCULO 96, TODOS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.* (2022). LAS Y LOS DIPUTADOS DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL EN LA HONORABLE XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

*los derechos humanos del parámetro, o condiciona de algún modo la vigencia de estos, sería inválida. Es decir, **existen límites claros a las entidades federativas para incidir negativamente en la esfera de protección de los derechos humanos de las personas sujetas a su jurisdicción.***

*97.-Para este Pleno, es claro que los valores de la dignidad humana, el logro de la igualdad, la seguridad de la persona, el avance de los derechos humanos y de las libertades democráticas confirman el carácter de las mujeres y las personas gestantes como sujetas de derechos. Estos derechos, al competir con el interés estatal de proteger un bien constitucionalmente relevante, prevalecen en los términos que han sido expuestos. **Por ello, el constituyente del Estado de Sinaloa no puede adoptar decisiones legislativas que disminuyan o menoscaben abiertamente los derechos de las mujeres y de las personas gestantes.***

*98.-La posibilidad de acudir al aborto -u otros servicios de salud reproductiva-es una cuestión que pertenece al ámbito protegido del derecho a la privacidad en la que la injerencia estatal debe limitarse a facilitar que las decisiones en materia reproductiva se tomen libremente y sin riesgos, lo que incluye desde proveer información científica, imparcial y veraz sobre la opciones anticonceptivas y los riesgos de practicarse un aborto, hasta la provisión de servicios que garanticen que esas opciones reproductivas no supongan afectaciones de salud para las mujeres y las personas gestantes. **La ética personal y las visiones religiosas - aunque protegidas por el orden jurídico-no pueden sustentar decisiones normativas.***

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

99.-Si bien la norma impugnada no debería ser indefectiblemente interpretada como una cancelación automática de las obligaciones a cargo del Estado y de la viabilidad legal de prestar servicios de salud reproductiva de cualquier índole desde información científica, veraz y oportuna, hasta servicios de interrupción del embarazo, pasando por la anticoncepción de emergencia y las distintas técnicas de reproducción asistida, ni podría válidamente justificar y fundamentar medidas legislativas para impedir la legalización del aborto o para aumentar las penas asociadas, lo cierto es que **la simple enunciación de que la vida desde la concepción (sic) merece idéntica protección que las mujeres y personas gestantes sí tiene implicaciones constitucionalmente inaceptables para el pleno ejercicio de los derechos de éstas últimas.**

100.-Esta enunciación altera el significado cultural y social de los derechos y contribuye a construir un imaginario social adverso para el ejercicio de los derechos humanos de las mujeres y personas gestantes, pues fomenta la creencia sobre la incorrección ética del aborto y otras opciones reproductivas, desde un pensamiento único; aumenta el estigma para quienes acuden a estos servicios de atención médica desde nociones y concepciones estereotípicas y discriminatorias sobre la frivolidad y maldad intrínseca de las mujeres; genera un falso temor en los profesionales de la salud, aun cuando las legislaciones penales no criminalicen ciertos abortos; provoca desigualdad en la provisión de los servicios de salud entre las propias mujeres, y orilla a las mujeres y a las personas gestantes a arriesgar su vida y su salud en abortos clandestinos y mal realizados, dada la confusión sobre los alcances jurídicos reales de estas cláusulas (confusión que es mayor en las mujeres con alto grado de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

marginación); entre otras afectaciones constitucionalmente inaceptables.

101.-Además, **la norma constitucional puede convertirse en una barrera para que las personas adolescentes accedan a servicios de salud cuando sea el caso y puede obstruir la aplicación de la regulación sanitaria nacional en la materia como las normas oficiales mexicanas NOM 005 SSA2-1993, de los servicios de planificación familiar y NOM 046-SSA2-2005, violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la Prevención y Atención.**

102.-Para este Pleno -entonces-la porción normativa impugnada si tiene el propósito final de y la potencia para comprometer o limitar el acceso de las personas a una debida protección de sus derechos humanos a la autonomía reproductiva, a la vida, a la no discriminación, la salud, la integridad personal y estaria destinada a disminuirlos, afectarlos o menoscabarlos. La relevancia constitucional de estos derechos es innegable y su respeto, protección y garantía prevalecen sobre el interés del Estado en la protección de la vida en gestación. **De manera que una disposición constitucional que coloca en el mismo estatus a las personas nacidas y a la vida en gestación con el propósito de equiparar su protección jurídica trastoca el orden constitucional y los valores de un Estado laico, plural y democrático. En esa medida, debe declararse Inconstitucional.**

A estas acciones de inconstitucionalidad es importante sumar que en el 2018 la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió el amparo en revisión 1170/2017,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

que las instituciones de salud deben contar con las medidas pertinentes para atender *“sin dilación alguna”* la interrupción del embarazo en caso de violación.²⁹

El 20 de septiembre de 2021 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió en la acción de inconstitucionalidad 54/2018, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos la invalidez del artículo 10 Bis de la Ley General de Salud, que establecía de forma amplia la objeción de conciencia del personal médico y de enfermería que forme parte del Sistema Nacional de Salud. *“El Pleno determinó que la ley no establecía los lineamientos y límites necesarios para que la objeción de conciencia pueda ser ejercida sin poner en riesgo los derechos humanos de otras personas, en especial el derecho a la salud.”*³⁰

El 15 de mayo de 2019, la Corte se pronunció sobre el aborto terapéutico, señaló que el aborto debe considerarse un servicio de salud a partir de las siguientes consideraciones: *“(...) toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social. El más alto nivel posible de salud hace referencia al:*

- i) *nivel de salud que permite a una persona vivir dignamente;*
- ii) *ii) los factores socioeconómicos que hacen posible llevar una vida sana, incluyendo los determinantes básicos de la salud, es decir que no se limita a la atención de salud, y*
- iii) *iii) el acceso a los servicios de salud y a la protección de la salud.”* (96).

Es así que (...) el derecho a la salud impone al Estado mexicano y sus agentes – incluidas las instituciones públicas de salud y a quienes laboran en ellas- la obligación positiva de adoptar todas las medidas necesarias y posibles para que las personas alcancen ese máximo nivel de bienestar, incluida la prestación de servicios de atención médica con el propósito de promover, restaurar y proteger la salud de las personas y la obligación negativa de evitar cualquier interferencia o

²⁹Suprema Corte De Justicia De La Nación. AMPARO EN REVISIÓN 1170/2017. Recuperado de: https://bj.scjn.gob.mx/doc/sentencias_pub/ICH-3XqB_UqKst8oztEu/%22Cauci%C3%B3n%20de%20no%20ofender%22

³⁰ Suprema Corte De Justicia De La Nación. LA SCJN INVALIDA PRECEPTO DE LA LEY GENERAL DE SALUD QUE PREVEÍA LA OBJECIÓN DE CONCIENCIA DEL PERSONAL MÉDICO Y DE ENFERMERÍA SIN ESTABLECER LAS SALVAGUARDAS NECESARIAS PARA GARANTIZAR EL DERECHO A LA SALUD. Recuperado de: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6584>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

diferencia arbitraria para acceder a él "(98). Por lo que "La salud entendida en términos amplios supone una comprensión adecuada de los conceptos de bienestar y proyecto de vida. Desde esta perspectiva, el derecho a la salud es interdependiente de los derechos a la vida, a dignidad, a la autonomía, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la información, a la no discriminación, a la igualdad, a la intimidad, a la privacidad y del derecho a estar libre de tratos crueles, inhumanos o degradantes."(101). Por otra parte, "El concepto de proyecto de vida demuestra la importancia de las expectativas que cada persona tiene para su vida de acuerdo a sus condiciones y su contexto, y tiene como fundamento la autodeterminación de cómo cada una quiere vivir su vida. El proyecto de vida se puede afectar con la continuación de un embarazo que representa riesgo para la salud al perjudicar efectivamente la salud o la vida o, simplemente, por resultar incompatible con dicho proyecto. Por tanto, negar el acceso a la interrupción de embarazo cuando existe riesgo para la salud de las mujeres, además de los diferentes tipos de daño que puede causar, trastoca sus expectativas sobre su bienestar futuro. Además, las distorsiones del proyecto de vida individual también condicionan afectaciones a la salud de las mujeres." (116) "De las interpretaciones del derecho a la vida se desprende la existencia de obligaciones positivas por parte de los Estados de preservar la vida y generar condiciones de vida digna. Esta noción excede el sentido biológico de la vida e incluye elementos de bienestar y elementos subjetivos relacionados con la determinación de un proyecto de vida individual." (111). En ese orden de ideas, "El derecho a la vida digna debe ser entendido no sólo como el derecho al mantenimiento de la vida en su acepción biológica, sino como el derecho a:

- (i) la autonomía o posibilidad de construir el "proyecto de vida" y de determinar sus características (vivir como se quiere);
- (ii) ciertas condiciones materiales concretas de existencia (vivir bien), y
- (iii) la intangibilidad de los bienes no patrimoniales, integridad física e integridad moral (vivir sin humillaciones)." (112)

Derivado de lo anterior "(...) la interrupción del embarazo por motivos de salud es una intervención terapéutica recomendada en muchos casos para resolver riesgos

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

en la salud de las personas sea porque el embarazo exacerba o empeora una condición de salud preexistente; sea porque una condición de salud adquirida durante el embarazo genera secuelas que afectan la calidad de vida de la paciente, o provocan morbilidad o mortalidad, o sea porque el embarazo es una contraindicación para el tratamiento adecuado y razonable.” (134). Es así que debemos comprender que “(...) el riesgo es la posibilidad de que se provoque un daño en la salud, lo que implica pronta acción y resolución. El riesgo en salud es generalmente definido como la probabilidad de que se produzca un resultado adverso o como factor que aumenta esa probabilidad. De la definición del riesgo para la salud es fundamental resaltar que esta excluye la consumación del daño o una afectación concreta de la salud, y en este sentido el riesgo alude a la posibilidad o a la probabilidad de que el daño suceda.” (135). Debe “entenderse, entonces, que existe riesgo para la salud de la mujer, y, en consecuencia, se justificaría una interrupción de embarazo por motivos de salud, cuando existe probabilidad de que se genere un resultado adverso para el bienestar de la mujer o cuando existe un factor que aumente esta probabilidad. En este sentido, la interrupción del embarazo por motivos de salud busca evitar que se afecte la salud de la mujer o que se le genere un daño. En consecuencia, la determinación de cuándo existe un riesgo de afectación de salud es una discusión médica, y la opción de afrontarlo o no es una decisión personal que requiere, para tomarse, información científica y médica.” (136)³¹

El 06 de septiembre del 2023 la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) conoció de un asunto en el que una asociación civil impugnó el sistema jurídico del Código Penal Federal que criminaliza el aborto y al personal médico que lo práctica, por atentar contra el derecho de las mujeres y las personas con capacidad de gestar a decidir interrumpir o continuar un embarazo, lo que, a su vez, considera que vulnera los derechos al libre desarrollo de la

³¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo en revisión 1388/2015. Recuperado de: <https://www2.scjn.gob.mx/ConsultaTematica/PaginasPub/DetallePub.aspx?AsuntoID=190811>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

personalidad, a la salud, a la igualdad, y no discriminación y a la autonomía reproductiva.

La sala sostuvo que la criminalización del aborto constituye un acto de violencia y discriminación por razón de género, ya que perpetúa el estereotipo de que las mujeres y las personas gestantes sólo pueden ejercer libremente su sexualidad para procrear y refuerza el rol de género que impone la maternidad como un destino obligatorio.

A partir de estas razones, y tomando en cuenta que los derechos humanos a la salud e igualdad y no discriminación también tienen una naturaleza colectiva, la Primera Sala revocó la sentencia impugnada y concedió el amparo a la asociación quejosa para el efecto, aprobado por mayoría de tres votos, de que el Congreso de la Unión derogue las normas contenidas en el Código Penal Federal que criminaliza el aborto voluntario (autoprocurado o consentido), antes de que finalice el periodo ordinario de sesiones en que le notifique la sentencia de este asunto.³²

Conclusión

De lo anterior podemos concluir que la imposición de un embarazo no deseado implica una restricción severa a la autonomía de las mujeres, niñas, adolescentes y otras personas con capacidad de gestar, pues una maternidad impuesta limita la autonomía reproductiva y obstaculiza el libre desarrollo de la personalidad en los diferentes ámbitos de su vida social, educativa y laboral. Una maternidad forzada atenta contra el derecho de toda persona a la preservación de su salud, atenta contra la integridad física y mental de la mujer no sólo por imponer la gestación y el parto, sino por renunciar a su proyecto de vida. Es por ello, que el Estado debe proteger y garantizar los derechos consagrados constitucionalmente, así como los instrumentos internacionales que México ratificó.

³² SCJN. EL SISTEMA JURÍDICO QUE REGULA EL DELITO DE ABORTO EN EL CÓDIGO PENAL FEDERAL ES INCONSTITUCIONAL POR SER CONTRARIO AL DERECHO A DECIDIR DE LAS MUJERES Y DE LAS PERSONAS CON CAPACIDAD DE GESTAR. Ciudad de México. Link de recuperación: <https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/notici.asp?id=7504>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

El Congreso del Estado de San Luis Potosí puede realizar las medidas necesarias para implementar políticas integrales que garanticen el acceso a los servicios de salud sexual y reproductiva, incluida la atención para el aborto seguro, con estrategias educativas e informativas que ayuden a decidir libre, y responsable la interrupción del embarazo, sin estigmas. Para ello resulta importante y una prioridad adecuar la norma sanitaria.

A continuación, se presenta el cuadro comparativo:

LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
<p>ARTICULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p style="padding-left: 20px;">I...</p> <p style="padding-left: 20px;">II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;</p> <p style="padding-left: 20px;">III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>	<p>ARTICULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:</p> <p>A. En materia de salubridad general:</p> <p style="padding-left: 20px;">I...</p> <p style="padding-left: 20px;">II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, a quienes soliciten servicios de aborto seguro en los plazos y disposiciones contenidas en el código penal estatal, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;</p> <p style="padding-left: 20px;">III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, aborto seguro, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I...</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres, en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, así como atención prenatal, al recién nacido y su cuidado intensivo a prematuros o de enfermedades congénitas; <i>(REFORMADA, P.O. 25 DE AGOSTO DE 2012)</i></p> <p>III. La información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y la salud reproductiva, métodos anticonceptivos, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>	<p>ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:</p> <p>I...</p> <p>II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, a quienes soliciten servicios de aborto seguro en los plazos y disposiciones contenidas en el código penal estatal, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;</p> <p>III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, aborto seguro, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;</p>
<p>ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención medica ginecológica de la madre durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera;</p> <p>II...</p> <p>III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, integración y el bienestar</p>	<p>ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:</p> <p>I. La atención medica ginecológica de la mujer o persona con capacidad de gestar durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera y servicios de aborto seguro;</p> <p>II...</p> <p>III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, aborto seguro, integración y</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>familiar, fomentando la responsabilidad de la madre y el padre en el crecimiento y desarrollo de sus hijas e hijos, y</p>	<p>el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres, padres y/o tutores la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes obedeciendo los principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva.</p>
<p>ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:</p> <p>I. El derecho que tienen hombres y mujeres de obtener información sobre salud reproductiva y de planificación familiar, para prevenir embarazos no deseados, disminuir los índices de mortalidad materna y favorecer las posibilidades de tener hijos sanos;</p> <p>II. La promoción del desarrollo de programas de comunicación educativa en materia de servicios de planificación familiar y educación sexual, con base en los contenidos y estrategias que establezca el Consejo Nacional de Población;</p> <p>III. La atención y vigilancia de los aceptantes y usuarios de servicios de planificación familiar;</p> <p>IV. La asesoría para la prestación de servicios de planificación familiar a cargo de los sectores público, social y privado; y la supervisión y evaluación en su ejecución, de acuerdo con la política establecida por el Consejo Nacional de Población;</p> <p>V. El apoyo y fomento de la investigación en materia de anticoncepción, infertilidad humana, planificación familiar y biología de la reproducción humana, bajo la perspectiva de género;</p>	<p>ARTICULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:</p> <p>I. La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.</p> <p>Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.</p> <p>Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>VI. La participación en el establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos, destinados a los servicios de planificación familiar y salud reproductiva;</p> <p>VII. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas, y</p> <p>VIII. El desarrollo de programas en materia de salud dirigidos específicamente a las mujeres.</p>	
<p>ARTÍCULO 60. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud; la que dará especial atención a la población adolescente que incluyan la información de riesgos y prevención del embarazo.</p>	<p>ARTÍCULO 60. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud; la que dará especial atención a la población adolescente que incluyan la información de riesgos, prevención del embarazo y aborto seguro.</p>

PROYECTO DE DECRETO

Primero. -Se reforman los artículos 5, 14, 51 58, 60 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 5. En los términos de la Ley General de Salud, y de la presente Ley, corresponde al estado:

En materia de salubridad general:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

I ...

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, a quienes soliciten servicios de aborto seguro en los plazos y disposiciones contenidas en el código penal estatal, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, aborto seguro, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;

ARTICULO 14. Corresponde a los Servicios de Salud de San Luis Potosí, en materia de salubridad general:

I ...

II. La atención médica ginecológica a todas las mujeres y personas con capacidad de gestar en especial a las que solicitan servicios de prevención de embarazos, a las embarazadas, a las parturientas, a las mujeres con embarazos de riesgo, a quienes soliciten servicios de aborto seguro en los plazos y disposiciones contenidas en el código penal estatal, así como atención prenatal a las y los recién nacidos, y cuidados intensivos a prematuros o por enfermedades congénitas;

III. La atención e información sobre el ejercicio responsable de la sexualidad y reproducción humanas, métodos anticonceptivos, aborto seguro, planificación familiar desde sexto año de primaria, y en las clínicas y hospitales de todos los niveles;

ARTICULO 51. La atención materna infantil tiene carácter prioritario y comprende las siguientes acciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

I. La atención médica ginecológica de la mujer o persona con capacidad de gestar durante el embarazo, el parto y el puerperio, incluyendo la atención psicológica que requiera y servicios de aborto seguro;

II ...

III. La promoción e información sobre: derechos sexuales y reproductivos, métodos anticonceptivos, planificación familiar, aborto seguro, integración y el bienestar familiar, fomentando la responsabilidad de madres, padres y/o tutores la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes obedeciendo los principios de interés superior de la niñez y autonomía progresiva.

ARTÍCULO 58. Los servicios de salud reproductiva comprenden:

I. La salud sexual y reproductiva tiene carácter prioritario. En sus actividades se debe incluir la promoción y aplicación, permanente e intensiva, de políticas y programas integrales tendientes a la educación y capacitación sobre salud sexual, derechos reproductivos, anticoncepción, así como a la maternidad y paternidad responsables, particularmente para adolescentes y jóvenes.

Asimismo, para disminuir el riesgo reproductivo, se debe informar a las personas sobre los factores de riesgo y la importancia de la atención pregestacional, así como la conveniencia de decidir sobre el número y espaciamiento de los embarazos; todo ello, mediante una correcta información anticonceptiva, la cual debe ser oportuna, completa, accesible y basada en la mejor evidencia científica disponible.

Los servicios que se presten en esta materia constituyen un medio para el ejercicio del derecho de toda persona a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de las hijas e hijos, con pleno respeto a su dignidad y su autonomía reproductiva.

ARTÍCULO 60. La Secretaría de Salud del Estado coadyuvará con las autoridades federales en la aplicación de las políticas, objetivos y acciones del Programa de Planificación Familiar y Salud Reproductiva que formulen el Consejo Nacional de Población y el Sector Salud; la que dará especial atención a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

la población adolescente que incluyan la información de riesgos, prevención del embarazo y aborto seguro.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico del Estado.

Segundo. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

San Luis Potosí, San Luis Potosí, a lunes 02 de octubre de 2023

FIRMAS

C. ALEJANDRA BALDUVÍN ÁLVAREZ

C. ALICIA NAYELI VÁZQUEZ MARTÍNEZ

C. ANA KARINA LARA ROSALES

C. ANA TERESA RODRÍGUEZ LUÉVANO

C. ANDREA ESTEFANÍA VILLELA GONZÁLEZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: iniciativa, que impulsa reformar los artículos, 5, 14, 51, 58, y 60 de la Ley de Salud del Estado de San Luis Potosí; integrantes del frente Marea Verde de San Luis Potosí, 2 de octubre del presente año.

Entra en funciones la Primer Vicepresidenta legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández: se turna a las comisiones de, Salud y Asistencia Social; Derechos Humanos; e Igualdad de Género.

La legisladora Dolores Eliza García Román impulsa la segunda iniciativa.

SEGUNDA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
PRESENTES.

Diputada Dolores Elisa García Román, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo establecido en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130, 131, 133 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65, 66 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado San Luis Potosí, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de Decreto que propone reformar el artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, lo que hago de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Actualmente la mayoría de los armadores de vehículos automotores, ofrecen en sus modelos cristales entintados, es decir, los autos son armados con cristales a los que se agregó colorantes a fin de evitar la absorción de los rayos solares, brindando mayor comodidad a los ocupantes, y un mejor aprovechamiento del aire acondicionado. Sin embargo, para los casos en que los vehículos no cuenten con ese entintado original o “de fábrica”, se ha puesto en el mercado la opción de agregar a los cristales una película de polarizado, la que además contribuye a que en caso de ruptura, el cristal se mantenga en una sola pieza.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Es el caso de que, algunos propietarios de automóviles colocan películas de polarizado que impiden materialmente la visibilidad desde el exterior del vehículo, por lo que no se puede distinguir cuantos ocupantes van dentro del mismo, y a los cuerpos de seguridad les impide saber o identificar cuantos pasajeros van en el interior de un automotor, o bien, si se realizan en el mismo actividades que pueden ser sospechosas o contrarias a la ley.

Es así que diversos reglamentos de tránsito prohíben el uso de polarizados que impiden la visibilidad, disposición que no se encuentra en la Ley de Tránsito, fuente formal de los reglamentos de la materia, por lo que consideramos necesario llevar a cabo la reforma que se plantea en la presente iniciativa, en la que se propone establecer el porcentaje de visibilidad mínimo que deben de permitir los cristales de los vehículos automotores.

Para un mejor entendimiento de la propuesta legislativa, a continuación se presenta a manera de cuadro comparativo

Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí

VIGENTE	INICIATIVA
<p>ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con:</p> <p>I. Faros principales delanteros, que emitan luz blanca en alta y baja intensidad;</p> <p>II. Lámparas posteriores que emitan luz roja, claramente visible a una distancia mínima de trescientos metros;</p> <p>III. Lámparas direccionales en el frente y parte posterior, con proyección de luces ámbar intermitentes;</p>	<p>ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con:</p> <p>I. a XIV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Cinturones de seguridad para todos los ocupantes;

V. Claxon;

VI. Silenciador en el sistema de escape;

VII. Velocímetro en buen estado de funcionamiento, y con iluminación nocturna en el tablero;

VIII. Espejos retrovisores;

IX. Parabrisas y limpiaparabrisas;

X. Llanta de refacción y herramienta indispensable para efectuar el cambio;

XI. Equipo de señalización para casos de emergencia;

XII. Sillas porta-infante, en su caso;

XIII. Para el caso de los vehículos a que se refiere el inciso a), numerales 1 y 2, del artículo 17 de la presente Ley, éstos deberán contar con cascos de protección para sus ocupantes, y

XIV. Póliza de seguro vigente, a efecto de garantizar los daños y perjuicios que pudieren ocasionarse a terceros, en sus bienes y personas en general, por la conducción del vehículo.

(SIN CORRELATIVO)

Se prohíbe que en los parabrisas y ventanillas de los vehículos se coloquen materiales que impidan la visibilidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

desde o hacia el interior del vehículo. En el caso de que las ventanillas se obscurezcan con películas de polarizado o entinten, en todos los casos deberá permitir la visibilidad mínima del cincuenta por ciento en las ventanillas delanteras, y del veinte por ciento en las ventanillas traseras.

En razón de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de esta soberanía, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA un párrafo al artículo 19 de la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 19. Los vehículos que circulen en la vía pública, de acuerdo a su naturaleza deberán, obligatoriamente, contar con:

l. a XIV. ...

Se prohíbe que en los parabrisas y ventanillas de los vehículos se coloquen materiales que impidan la visibilidad desde o hacia el interior del vehículo. En el caso de que las ventanillas se obscurezcan con películas de polarizado o entinten, en todos los casos deberá permitir la visibilidad mínima del cincuenta por ciento en las ventanillas delanteras, y del veinte por ciento en las ventanillas traseras.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Dolores Eliza García Román: con su permiso Vicepresidenta, buenos días diputados y diputadas, de igual manera saludo a todos los que nos acompañan el día de hoy, a los medios de comunicación, y a los que nos siguen a través de la plataforma oficial del Congreso del Estado, y las diferentes redes sociales, hago uso de esta Tribuna a fin de compartir con ustedes el objeto de la iniciativa que presento, en donde propongo reformas a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, y que busca regular desde la ley lo denominados polarizados que se hacen en vehículos automotores, actualmente la ley de tránsito dispone los requerimientos físicos-mecánicos que deben cumplir los vehículos que circulan en el Estado, dentro de esos requisitos encontramos lámparas direccionales y de freno, cinturones de seguridad, elementos de seguridad, etcétera; sin embargo, no se encuentra regulado el entintado o polarizado de los cristales; es por ello, que propongo incorporar en ese ordenamiento la prohibición de que en los parabrisas, ventanillas o medallones, se coloquen elementos que impidan la visibilidad desde o hacia el interior de los vehículos, ello en obvia medida para la seguridad de las personas que viajan en ella.

Aunado a lo anterior, y tomando en cuenta que el citado entintado o polarizado es un elemento que contribuye a la comodidad de conducción o viaje, sobre todo en zonas donde el sol es un elemento que afecta a quienes van en un automóvil, se busca establecer en la ley el porcentaje mínimo de visibilidad al entintar o polarizar un vehículo, esta medida es además necesaria para que en los reglamentos de tránsito de los municipios y en su caso en sus leyes de ingresos, exista el sustento para regular los multicitados polarizados, es cuanto Vicepresidenta.

Vicepresidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

La expresión a la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas para la tercera iniciativa.

TERCERA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Reformar el Capítulo VII y su artículo 90, Artículo 135 párrafo segundo y tercero y Adicionar fracción VIII al artículo 135 del Código Penal del Estado, con el objetivo de incluir como punibilidad agravada los delitos cometidos en contra de mujeres embarazadas; así como especificar que el delito de feminicidio aumentara en una cuarta parte cuando sea cometido contra Mujer embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad, establecer como razón de género, cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación y establecer que el sujeto que cometa el delito de feminicidio perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

La violencia es un problema social que involucra diversas esferas como son los derechos humanos, la justicia social, la legal y la de salud pública.

La violencia contra las mujeres queda definida dentro de nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

Los tipos de violencia que se presentan contra las mujeres son:

1. Violencia contra el derecho a la libre elección de cónyuge o pareja;
2. Violencia contra los derechos reproductivos;
3. Violencia digital;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

4. Violencia docente;
5. Violencia económica;
6. Violencia en el espacio público;
7. Violencia en el noviazgo;
8. Violencia feminicida;
9. Violencia física;
10. Violencia Institucional:
11. Violencia laboral;
12. Violencia obstétrica;
13. Violencia política contra las mujeres en razón de género;
14. Violencia psicológica;
15. Violencia sexual;
16. Violencia vicaria.

En este sentido podemos mencionar que, los hallazgos respecto a la prevalencia y caracterización de la violencia durante el embarazo en la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer arrojó lo siguiente: humillaciones (8.4%), el ser obligadas por su pareja a tener relaciones sexuales (6.3%), y por golpes (5.3%). El embarazo no protege a las mujeres de la violencia, ya que 48.6% de las mujeres maltratadas antes del embarazo señaló que la violencia se mantuvo igual durante el periodo de gestación, y para 25.8% de ellas, ésta incluso empeoró. Un 4.4% de mujeres, del total de entrevistadas, refirió haber sido pateada y golpeada en el abdomen mientras estuvo embarazada.

Las consecuencias físicas y emocionales ocasionadas por la violencia hacia las mujeres tienen un impacto importante en su salud, tanto física como mental y en su capacidad productiva.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



El Estado mexicano ha firmado y ratificado diversas Convenciones con el objetivo de erradicar toda forma de violencia contra la mujer. Particularmente, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará).

Es por ello que resulta sumamente necesario seguir buscando las herramientas necesarias que nos ayuden a combatir todos los tipos de violencias ejercidos en contra de las mujeres.

Derivado de lo anterior podemos mencionar que, dentro de nuestro Código Penal establece en su artículo 135 que, Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;
- II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;
- III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

De lo anteriormente expuesto resulta oportuno que se generen acciones que protejan a los menores de edad cuando sean víctimas de los actos de crueldad y violencia generada en contra de sus madres o tutoras, así mismo, y como grupo vulnerable es que resulta pertinente incluir a las mujeres embarazadas en las agravantes de la punibilidad de algún tipo de violencia.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
ACTUAL	PROPUESTA
<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; y Personas Adultas Mayores</p> <p>ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada</p> <p>En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; y los mayores de sesenta</p>	<p>CAPÍTULO VII</p> <p>Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; Mujeres Embarazadas y Personas Adultas Mayores</p> <p>ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada</p> <p>En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; mujeres embarazadas y</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.

No se aplicará esta disposición en los casos en que este ordenamiento, al establecer la pena, tome en cuenta de manera expresa la edad del ofendido.

En los delitos que por las razones previstas en este artículo consagren agravante en monto superior a la cuarta parte de la pena, se aplicará la correspondiente a la mayor penalidad.

ARTÍCULO 135. Comete el delito de feminicidio, quien priva de la vida a una mujer por razones de género. Se considera que existen razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

I. Exista, o haya existido una relación de parentesco; afecto; docente; o laboral, o cualquier otra que implique amistad, confianza, subordinación, o superioridad, entre la víctima y el agresor;

II. Exista en la víctima signos de violencia sexual de cualquier tipo;

III. Se halla infligido a la víctima, lesiones, o mutilaciones infamantes o degradantes, previas o posteriores a la

los mayores de sesenta, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.

...

...

ARTÍCULO 135. ...

I. a V. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

privación de la vida; o actos de necrofilia; o que generen sufrimiento;

IV. Existen antecedentes de violencia, sexual, física, psicológica, patrimonial, económica, o de cualquier indicio de amenaza, producidas en el ámbito, familiar; laboral; o escolar, del sujeto activo en contra de la víctima.

V. Existan datos que establezcan que hubo amenazas, acoso o violencia sexual, relacionados con el hecho delictuoso, del sujeto activo en contra de la víctima;

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida, y

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente se

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público y

VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, **Mujer**

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá, los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.

Igualmente al servidor público que retarde o entorpezca maliciosamente, o por negligencia la procuración o impartición de justicia, tratándose de este delito, se le impondrá pena de prisión de cuatro a ocho años, y multa de quinientos a mil unidades de Medida de Actualización, además será destituido, e inhabilitado de tres a diez años para desempeñar otro empleo, cargo o comisión público.

En el caso de que no se acredite el delito de feminicidio, se aplicarán las reglas del delito de homicidio.

Además, con el fin de preservar evidencia que pudiera revelar nuevas líneas de investigación para el

embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez.**

...

...

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

esclarecimiento de los hechos, el agente del Ministerio Público prohibirá estrictamente, bajo su criterio y responsabilidad, la cremación de todo cadáver respecto del que se presume la comisión de un feminicidio, en tanto se dicte sentencia firme. Quien incurra en esta conducta se le impondrá la pena señalada en el párrafo último del artículo 208 de este Código.

PROYECTO

DE

DECRETO

UNICO: Reformar el Capítulo VII y su artículo 90, Artículo 135 párrafo segundo y tercero y Adicionar fracción VIII al artículo 135 del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

CAPÍTULO VII

Punibilidad de los Delitos Cometidos en Agravio de, Menores; Incapaces; **Mujeres Embarazadas** y Personas Adultas Mayores

ARTÍCULO 90. Punibilidad agravada

En los delitos dolosos cometidos en agravio de menores de dieciocho años; incapaces física, mental o jurídicamente; **mujeres embarazadas** y los mayores de sesenta, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, según el delito de que se trate.

...

...

ARTÍCULO 135. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

I. a V. ...

VI. La víctima haya sido incomunicada, o privada de su libertad, cualquiera que sea el tiempo previo a la privación de la vida;

VII. El cuerpo de la víctima sea expuesto de cualquier forma, depositado, o arrojado en un lugar público y

VIII. El sujeto activo haya ejercido sobre la víctima cualquier forma de explotación.

Este delito se sancionará con una pena de veinte a cincuenta años de prisión, y sanción pecuniaria de dos mil a cinco mil días del valor de la unidad de medida y actualización. Cuando la víctima sea niña o adolescente, **Mujer embarazada, adulta mayor o con alguna discapacidad**, se aumentará la cuarta parte de la pena que corresponda, en observancia a lo previsto en el artículo 90 de este Código.

Además de las sanciones señaladas en el presente artículo, el sujeto activo perderá los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio. **En su caso, también perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima, garantizando el interés superior de la niñez.**

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con la venia de la Presidencia, buenos días compañeras y compañeros legisladores, medios de comunicación, y público en general, la violencia contra las mujeres queda definida dentro de nuestra Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, como cualquier acción u omisión no accidental que perjudique a las mujeres, basada en su género, que les cause daño psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

hallazgos respecto a la prevalencia y caracterización de la violencia durante el embarazo en la Encuesta Nacional de Violencia contra la Mujer arrojó lo siguiente: humillaciones 8.4%, el ser obligadas por su pareja a tener relaciones sexuales 6.3%, y por golpes 5.3%, el embarazo no protege a las mujeres de la violencia, ya que el 48.6% de las mujeres maltratadas antes del embarazo señaló que la violencia se mantuvo igual durante el periodo de gestación, y para el 25.8% de ellas incluso empeoró, un 4.4% de mujeres del total de las entrevistadas refirió haber sido pateada y golpeada en el abdomen mientras estuvo embarazada, las consecuencias físicas y emocionales ocasionadas por la violencia hacia las mujeres, tiene un impacto importante en la salud, tanto física como mental y en su capacidad productiva.

Es por ello, que resulta sumamente necesario, seguir buscando las herramientas necesarias que nos ayuden a combatir todos los tipos de violencias ejercidos en contra de las mujeres, en virtud de la anterior me permito presentar la siguiente iniciativa, con el objetivo de incluir como punibilidad agravada, los delitos cometidos en contra de mujeres embarazadas, así como especificar que el delito de feminicidio aumentará en 1/4 parte cuando sea cometido contra una mujer embarazada, contra una adulta mayor o con alguna discapacidad, establecer como razón de género cuando el sujeto activo haya obligado a la víctima a realizar una actividad o trabajo, o haya ejercido sobre ella cualquier forma de explotación, y establecer que el sujeto que cometa el delito del feminicidio perderá la patria potestad sobre los hijos de la víctima, es cuando Presidenta.

Entra en funciones la Presidenta legisladora Dolores Eliza García Román: se turna a la Comisión de Justicia

También explica la cuarta iniciativa la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas.

CUARTA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTES:

DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS, integrante de la LXIII Legislatura y miembro del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a la consideración de esta Soberanía, **Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta** Reformar el artículo 187 fracción II y Adicionar capítulo II bis con los artículos 178 TER, 178 QUATER, 178 QUINQUE, 178 SEXTIES del Código Penal del Estado, con el objetivo de tipificar el delito de pornografía infantil.

Dicha iniciativa, la fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

El Abuso Sexual Infantil es una de las problemáticas que repercuten directa e indirectamente en la salud física y psicológica de todo menor de edad. El cual no respeta edad, clase social, nacionalidad, profesión ni parentesco, por lo tanto es identificado como uno de los grandes males de la sociedad de hoy en día.

Dentro de las actividades ilícitas en contra de los menores de edad podemos citar la utilización de niños, niñas y adolescentes en la pornografía, es decir la utilización de material visual y audiovisual que muestran a un niño, niña o adolescente en un contexto sexual, tal como imágenes de menores en conductas sexuales explícitas reales o simuladas, así como la exhibición de genitales con fines sexuales, en la que intervienen productores, intermediarios, difusores, distribuidores y por supuesto consumidores del producto.

El mundo de la [pornografía infantil](#) deja cifras tan alarmantes como la de que cada siete minutos se muestra en Internet a un menor siendo objeto de abusos sexuales. Así lo denuncia [Internet Watch Foundation \(IWF\)](#), un organismo que vela para que los contenidos que circulan en la Red sean adecuados y que el año pasado eliminó 78.589 páginas web de todo el mundo que ofrecían este tipo de imágenes.

Según datos arrojados por la ONU, se estima que el número de imágenes de abusos sexuales infantiles asciende a millones y que el número de víctimas sea de decenas de miles en todo el mundo.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por su parte la Organización Mundial de la Salud (OMS) calcula que anualmente alrededor de 73 millones de niños y 150 millones de niñas menores de 18 años sufren algún tipo de violencia sexual en el mundo. Además de la pornografía infantil, existen otras actividades tales como la prostitución, la explotación turística sexual y la trata de personas, en las cuales el adulto busca obtener una ventaja o provecho de carácter sexual o económico.

En el Código Penal del Estado de Oaxaca, se establece en el artículo 195 que:

ARTÍCULO 195.- Comete el delito de pornografía infantil:

I. Quien sin fines comerciales o de explotación induzca, procure, facilite u obligue que una persona menor de dieciocho años de edad o una persona que no tenga la capacidad de comprender el significado del hecho, realice actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual con la finalidad de grabarlos, videograbarlos, fotografiarlos, filmarlos o exhibirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, medios electrónicos o de cualquier otra naturaleza, independientemente de que se logre la finalidad;

II. Quien sin fines comerciales o de explotación fije, grabe, videograbe, fotografíe o filme de cualquier forma actos sexuales o de exhibicionismo corporal de índole sexual, explícitos o no, reales o simulados, en que participen una o más personas menores de dieciocho años o personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho;

III. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de una persona menor de edad o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales, explícitas o no, reales o simuladas, o toda la representación de los órganos sexuales de la víctima con fines primordialmente sexuales; y

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades descritas en las fracciones anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las mismas. A quien cometa los delitos previstos en este artículo se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y multa de setecientos a novecientos días de salario mínimo.

ARTÍCULO 196.- A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos cincuenta días de salario mínimo.

A quien promueva, publicite o invite por cualquier medio a la realización de las conductas descritas en el párrafo anterior, se le impondrá de ocho a catorce años de prisión y multa de seiscientos a mil doscientos días de salario mínimo. Estas penas se aplicarán sin perjuicio de las que correspondan por la comisión de otros delitos.

ARTÍCULO 197.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este capítulo se aumentarán hasta en una mitad de su mínimo y su máximo, de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, que iniciará una vez haya cumplido la pena privativa de libertad.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia, régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que le correspondiere por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta; y

III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

ARTÍCULO 198.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este capítulo quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

De esta misma manera el Código Penal del Estado de Zacatecas establece que:

Artículo 183.- Comete este delito:

I. Quien produzca, fije, grabe, videografe, fotografíe o filme de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de un niño, niña o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

II. Quien reproduzca, publique, ofrezca, publicite, almacene, distribuya, difunda, exponga, envíe, transmita, importe, exporte o comercialice de cualquier forma imágenes, sonidos o la voz de un niño, niña o adolescente o de una persona que no tenga la capacidad para comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

III. Quien posea intencionalmente para cualquier fin, imágenes, sonidos o la voz de niños, niñas o adolescentes o de personas que no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, sea en forma directa, informática, audiovisual, virtual o por cualquier otro medio en las que se manifiesten actividades sexuales o eróticas, explícitas o no, reales o simuladas.

IV. Quien financie, dirija, administre o supervise cualquiera de las actividades anteriores con la finalidad de que se realicen las conductas previstas en las fracciones anteriores.

V. Al autor de los delitos previstos en las fracciones I y II se le impondrá la pena de tres a siete años de prisión y multa de diez a treinta cuotas. Al autor de los delitos previstos en la fracción III se le impondrá la pena de uno a tres años de prisión y multa de cinco a veinte cuotas. A quien cometa el delito previsto en la fracción IV, se le impondrá pena de prisión de cuatro a nueve años de prisión y multa de veinte a cincuenta cuotas.

VI. Las anteriores sanciones se impondrán sin perjuicio de las penas que correspondan por la comisión de los delitos contemplados en los (sic) en el capítulo VI del Título Decimoquinto de este Código.

Artículo 183 Bis.- Las penas que resulten aplicables por los delitos previstos en este Título, se aumentarán hasta una tercera parte de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el sujeto activo se valiese de la función pública o privada, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro, o se le suspenderá del ejercicio de la profesión u oficio por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consaguinidad (sic), afinidad o civil hasta en cuarto grado o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima, o tenga una relación análoga al parentesco con el sujeto pasivo; además cuando corresponda, perderá la patria potestad, guarda y custodia o régimen de visitas y convivencias, el derecho de alimentos que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

le correspondiera por su relación con la víctima y el derecho que pudiere tener respecto de los bienes de ésta.

Artículo 184.- Los sujetos activos de los delitos a que se refiere este Título quedarán inhabilitados para ser tutores o curadores.

En el Código Penal del Estado de Jalisco se establece:

Artículo 142-D.- Se impondrá una pena de tres a quince años de prisión y multa de quinientos a diez mil días de salario mínimo, a la persona que incurra en las siguientes conductas:

I. Induzca, obligue o entregue a una persona menor de dieciocho años de edad o que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho, con o sin su consentimiento, para que realice o simule actos de exhibicionismo corporal, de naturaleza sexual o lasciva, con el fin de producir imágenes o sonidos de dichos actos a través de fotografías, filmes, videos, revistas o cualquier otro medio impreso, electrónico o tecnológico, con o sin ánimo de lucro;

II. Realice materialmente la toma de fotografías, filmación, grabación de imágenes o sonidos, o cualquier otra actividad relativa con la producción o reproducción de las imágenes o sonidos a que se refiere la fracción anterior;

III. A quien emplee, dirija, administre o supervise a título de dueño, propietario, director, empresario o cualquier otro que implique la autoría intelectual de los actos señalados en las fracciones I y II; o

IV. Reproduzca, venda, compre, rente, exponga, publicite, difunda o envíe por cualquier medio con o sin ánimo de lucro, las imágenes o sonidos señalados en la fracción I de este artículo. Se impondrá una multa de cien a quinientos días de salario mínimo a quien posea una o más fotografías, filmes, grabaciones o cualquier otro material impreso o electrónico, que contenga las imágenes o sonidos señaladas en este artículo, cuando sea de su conocimiento el hecho de la posesión y de la minoría de edad de las personas que aparecen en las imágenes. Si las conductas señaladas en este artículo son cometidas por servidores públicos valiéndose de la función que desempeña, por quien tenga parentesco consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado o por quienes laboran en organismos públicos o privados dedicadas al cuidado y atención de personas menores de dieciocho años de 27 edad o que no tengan capacidad para comprender el significado del hecho, la pena se aumentará en

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

una tercera parte de la que corresponda y procederá en su caso la destitución del puesto, comisión o cargo público.

En el Código Penal Federal se establece lo siguiente:

Artículo 202.- Comete el delito de pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias de estas personas a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografíarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos. Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo, se le impondrá la pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito. La misma pena se impondrá a quien reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, transmita, importe o exporte el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 202 BIS.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días multa. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

En el estado de San Luis Potosí, ha venido el aumento de este delito, se estima que el 73% en las redes sociales es por contenido de pornografía practicada por adolescentes entre 13 y 16 años, tan solo de marzo a abril de 2020 y la principal actividad que se ha detectado es la distribución de imágenes y de información a través de Facebook en 80%, seguida por Google +, WhatsApp e Instagram.

Según datos arrojados por la Guardia Nacional, Entre diciembre de 2018 y junio de 2022 se detuvieron a 70 delincuentes, presuntos [ciberdelincuentes](#) en materia de pornografía infantil, de los cuales 26 ya fueron sentenciados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Lamentablemente en nuestra legislación no tenemos tipificada esta figura, siendo esta uno de los delitos mas realizados, tomando en cuenta que durante la pandemia por COVID-19, esta era realizada por los mismos padres o familiares de dichos menores.

Por esta razón, el Congreso del Estado recibió un exhorto por parte de la comisión permanente de la Cámara de Diputados a fin de que se tipifique como delito la pornografía infantil, para armonizar este tipo penal con el establecido en el Código Penal Federal ya que actualmente no contamos con las medidas en esta materia.

De conformidad con el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado velara el interés superior de la niñez, garantizando sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Por lo anteriormente expuesto es que resulta necesario tener herramientas que castiguen a cualquier persona que atente con la vida, integridad y salud de los menores, de las personas que no tiene la capacidad para comprender el significado del hecho o personas que no tienen capacidad para resistirlo.

Para una mejor comprensión, expongo el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO	
ACTUAL	PROPUESTA
ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor	ARTÍCULO 187. ...

de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:

I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;

II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;

III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;

...

...

I. ...

II. La víctima fuese menor de edad, persona con discapacidad, **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;**

III. a V. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Se hiciera uso de la violencia física o moral, y

V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.

En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.

NO HAY CORRELATIVO.

...

CAPITULO II BIS

PORNOGRAFIA INFANTIL, DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.

ARTÍCULO 178 TER.- Comete el delito de pornografía infantil,

1. A quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

- II. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo,

Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien publique, reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, envíe, transmita, importe o exporte y comercialice de cualquier forma el material a que se refieren los párrafos anteriores.

ARTÍCULO 178 QUATER.- A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

ARTÍCULO 178 QUINQUE.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 178 SEXTIES.- Las penas previstas en este capítulo, se aumentaran en una mitad:

- I. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro;
- II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia y
- III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.

PROYECTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

DE

DECRETO

UNICO: Reformar el artículo 187 fracción II y Adicionar capítulo II BIS con los artículos 178 TER 178 QUATER, 178 QUINQUE Y 178 SEXTIES del Código Penal del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. ...

...

...

I. ...

II. La víctima fuese menor de edad, persona con discapacidad, **personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo;**

III. a V. ...

...

CAPITULO II BIS

**PORNOGRAFIA INFANTIL, DE PERSONAS QUE NO TIENEN CAPACIDAD PARA
COMPRENDER EL SIGNIFICADO DEL HECHO O DE PERSONAS QUE NO TIENEN
CAPACIDAD PARA RESISTIRLO.**

ARTÍCULO 178 TER.- Comete el delito de pornografía infantil,

1. A quien procure, obligue, facilite o induzca, por cualquier medio, a una o varias personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, a realizar actos sexuales o de exhibicionismo corporal con fines lascivos o sexuales, reales o simulados, con el objeto de video grabarlos, fotografiarlos, filmarlos, exhibirlos o describirlos a través de anuncios impresos, transmisión de archivos de datos en red pública o privada de telecomunicaciones, sistemas de cómputo, electrónicos o sucedáneos.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

II. A quien fije, imprima, video grabe, fotografíe, filme o describa actos de exhibicionismo corporal o lascivos o sexuales, reales o simulados, en que participen una o varias personas menores de dieciocho años de edad o una o varias personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o una o varias personas que no tienen capacidad para resistirlo,

Al autor de este delito se le impondrá pena de siete a doce años de prisión y de ochocientos a dos mil días multa, así como el decomiso de los objetos, instrumentos y productos del delito.

La misma pena se impondrá a quien publique, reproduzca, almacene, distribuya, venda, compre, arriende, exponga, publicite, envíe, transmita, importe o exporte y comercialice de cualquier forma el material a que se refieren los párrafos anteriores.

Artículo 178 QUATER.- A quien pague o prometa pagar con dinero o en especie a una persona menor de dieciocho años o a un tercero para obtener cópula o sostener actos de índole sexual se le impondrá de doce a dieciséis años de prisión y multa de novecientos a mil trescientos cincuenta días del valor de la unidad de medida y actualización vigente.

Artículo 178 QUINQUE.- Quien almacene, compre, arriende, el material a que se refieren los párrafos anteriores, sin fines de comercialización o distribución se le impondrán de uno a cinco años de prisión y de cien a quinientos días del valor de la unidad de medida y actualización vigente. Asimismo, estará sujeto a tratamiento psiquiátrico especializado.

ARTÍCULO 178 SEXTIES.- Las penas previstas en este capítulo, se aumentaran en una mitad:

I. Cuando el sujeto activo se valiese de la función pública, la profesión u oficio que desempeña, aprovechándose de los medios o circunstancias que ellos le proporcionan. En este caso, además, se le destituirá del empleo, cargo o comisión públicos e inhabilitará para desempeñar otro;

II. Si el sujeto activo del delito tiene parentesco por consanguinidad o afinidad hasta en el cuarto grado, o parentesco civil, o habite ocasional o permanentemente en el mismo domicilio con la víctima o tenga una relación sentimental o de confianza con el sujeto pasivo, o sea tutor o curador de la víctima. Además, en su caso, perderá la patria potestad, tutela, guarda y custodia y

III. Si el sujeto activo es ministro de un culto religioso.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, el abuso sexual infantil es una de las problemáticas que repercuten directa e indirectamente en la salud física y psicológica de todo menor de edad, el cual no respeta edad, clase social, nacionalidad, profesión, ni parentesco; por lo tanto, es identificado como uno de los grandes males de la sociedad de hoy en día, el mundo de la pornografía infantil deja cifras tan alarmantes, como que cada 7 minutos se muestran en internet a un menor siendo objeto de abusos, así lo denuncian diversos organismos que velan para que los contenidos que circulan en la red sean adecuados, y que el año pasado eliminó 78,589 páginas web en todo el mundo que ofrecían este tipo de imágenes, según datos arrojados por la ONU, se estima que el número de imágenes de abusos sexuales infantiles asciende a millones y que el número de víctimas sea en decenas de miles en todo el mundo; por su parte, la Organización Mundial de la Salud calcula que anualmente alrededor de 73´000,000 de niños, y 150´000,000 de niñas menores de 18 años sufren algún tipo de violencia sexual en el mundo, además de la pornografía infantil existen otras actividades tales como la prostitución, la explotación turística sexual y la trata de personas, en las cuales el adulto busca obtener una ventaja o provecho de carácter sexual o económico.

En el Estado de San Luis Potosí este delito va en aumento, se estima que el 73% en las redes sociales es por contenido de pornografía practicada por adolescentes entre 13 y 16 años, tan solo de marzo a abril de 2020 la principal actividad que se ha detectado es la distribución de imágenes y de información a través de Facebook en un 80%, seguida por Google Maps, por WhatsApp e Instagram, según datos arrojados por la Guardia Nacional entre diciembre de 2018 y junio de 2022, se detuvieron a 70 delincuentes presuntos ciber delincuentes en materia de pornografía infantil, de los cuales 26 ya fueron sentenciados, lamentablemente en nuestra legislación no tenemos tipificada esta figura, siendo esta uno de los delitos más realizados, tomando en cuenta que durante la pandemia por Covid-19 esta era realizada por los mismos padres o familiares de dicho menores.

Es importante mencionar, que en el estado de Oaxaca dentro de su Código Penal establece en el artículo 195 el delito de pornografía infantil, así mismo en el artículo 183 del Código Penal de Zacatecas, así como en el Código Penal del Estado de Jalisco, y de igual manera en el artículo 202 del Código Penal Federal, en este sentido resulta importante mencionar que el Congreso del Estado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

recibió un exhorto por parte de la Comisión Permanente de la Cámara de Diputados, a fin de que se tipifique como delito la pornografía infantil para armonizar este tipo de penas con el establecido en el Código Penal Federal, ya que actualmente no contamos con las medidas en esta materia; es por lo anterior, que el día de hoy subo a esta Tribuna para presentar esta iniciativa, que tiene como objetivo tipificar el delito de pornografía infantil en el Estado de San Luis Potosí, es cuanto Presidenta.

Presidenta: se turna a la Comisión de Justicia.

Con qué objeto diputado Alejandro Leal Tovías.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Gaby

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Edmundo

Edmundo Azael Torrescano Medina: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado Mauricio.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Emma Idalia.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Bernarda Reyes.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Ma. Elena.

Ma. Elena Ramírez Ramírez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputada Lidia Nallely Vargas.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: con que objeto diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

María Aranzazu Puente Bustindui: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputado Roberto Ulices Mendoza Padrón.

Roberto Ulices Mendoza Padrón: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputado Salvador Isais Rodríguez.

Salvador Isais Rodríguez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputado José Luis Fernández Martínez.

José Luis Fernández Martínez: interviene desde su curul *(no se escucha el audio)*

Presidenta: la de la voz en los mismo términos.

Consulta a la a impulsarte si acepta la adhesión.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: sí, con mucho gusto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: incorpore en el acta de esta sesión la adhesión.

Se turna a la Comisión de Justicia.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi formula la quinta iniciativa.

QUINTA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTE S.-

HECTOR MAURICIO RAMIREZ KONISHI en mi calidad de Diputado Local de la Sexagésima Tercera Legislatura de este H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 57 fracción I, 61, 62 y 64 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí así como los diversos 15 fracción I, 39 fracción I inciso d), 130, 131 fracción I, 131 BIS, 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de San Luis Potosí y los diversos 61, 62, 65 y 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, comparecemos ante esta soberanía para efecto de poner a su consideración la presente iniciativa con proyecto de decreto que pretende **adicionar un párrafo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, conforme a los términos y a la exposición de motivos que a continuación se ponen a consideración.¹

EXPOSICION DE MOTIVOS

En 2005 la Comunidad de Sordos Mexicana tocó a las puertas de la Constitución, precisamente cuando en la (entonces) Ley General de las Personas con Discapacidad, se equiparó la cultura y la lengua de la Comunidad de Sordos Mexicana con las lenguas y culturas indígenas de la Nación:

Artículo 12. La Lengua de Señas Mexicana es una de las lenguas nacionales que forman parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana.

Sin embargo, con la reforma de dicha ley se ha tratado de ocultar o disimular esta equiparación jurídica con las lenguas indígenas sugiriendo que la LSM es un “formato de comunicación accesible” entre otros tantos más como la escritura Braille. Esto se hizo al colocar a ambos

¹ La presente Iniciativa ha sido adaptada para su presentación a partir del documento propuesto por el Dr. V. Manuel Montes de Oca Sánchez y la Arq. Mariana Cabrero Ortiz, en nombre del Instituto Bilingüe Intercultural de Sordos, A.C.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

lenguajes en el mismo artículo de la Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad que fue aprobada en 2011:

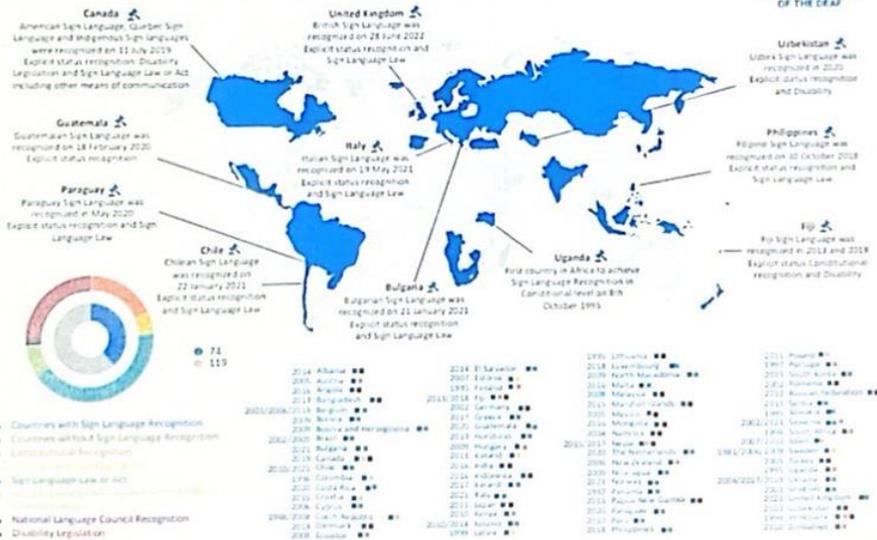
Artículo 14. La Lengua de Señas Mexicana, es reconocida oficialmente como una **lengua nacional** y forma parte del patrimonio lingüístico con que cuenta la nación mexicana. Serán reconocidos el Sistema Braille, los modos, medios y formatos de comunicación accesibles que elijan las personas con discapacidad.

A pesar de ello, la verdad jurídica subsistió porque la Lengua de Señas Mexicana sigue reconociéndose como **lengua nacional**, a la par de las lenguas indígenas y el español. Ahora debemos reforzar y exigir que esta equiparación constitucional se haga valer con una cadena de reformas legales que le den su lugar a la Lengua de Señas Mexicana y a las personas sordas señantes en general en el sistema educativo nacional.

Se observa el gráfico de las Lenguas de Señas reconocidas legalmente por los Estados Partes, según World Federation of the Deaf (WFD) (Federación Mundial de Sordos), en el mundo como:

The Legal Recognition of National Sign Languages

National-level legal recognition of sign languages Updated February 2023



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Países	Reconocimiento Constitucional	Legislación Lingüística General	Ley o Acta de LS	Ley de LS y otros medios de Comunicación	Reconocimiento del Consejo Nacional de Idiomas	Legislación sobre discapacidad
Albania						2014
Austria	2005					
Angola						2016
Bangladesh						2013
Bélgica			2003, 2006, 2009			
Bolivia			2009			
Bosnia y Herzegovina			2009			
Brasil			2002, 2005			
Bulgaria			2021			
Canadá				2019		2019
Chile			2010, 2021			
Colombia				1996		
Costa Rica			2020			
Croacia				2015		
Chipre			2006			
República Checa				1998, 2008		
Dinamarca					2014	
Ecuador	2008					
El Salvador			2014			
Estonia		2007				
Finlandia	1995					
Fiyi	2013, 2018					2013, 2018
Alemania						2002
Grecia			2017			
Guatemala			2020			
Honduras			2013			
Hungría	2009					
Islandia		2011				
India						2016
Indonesia						2016
Irlanda			2017			
Italia			2021			
Japón						2011
Kenia	2010					
Kosovo			2010, 2014			
Letonia		1999				
Lituania						1995
Luxemburgo			2018			
Macedonia del Norte			2008			

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Malta			2016			
Malasia						2008
Islas Marshall						2015
México						2005
Mongolia						2016
Namibia						2004
Nepal	2015, 2017					2015, 2017
Países Bajos			2020			
Nueva Zelanda	2006					
Nicaragua			2009			
Noruega			2021			
Panamá			1991			
Papúa Nueva Guinea						2015
Paraguay			2020			
Perú			2010			
Filipinas			2018			
Polonia				2011		
Portugal	1997					
Corea del Sur			2015			
Rumania						2002
Federación Rusa						2012
Serbia			2015			
Eslovaquia			1995			
Eslovenia	2002, 2021		2002, 2021			
Sudáfrica	1996					
España				2007, 2010		
Suecia		1981, 2006, 2009				
Turquía						2005
Uganda	1995					
Ucrania			2004, 2017, 2019			
Uruguay			2001			
Reino Unido			2022			
Uzbekistán						2020
Venezuela	1999					1999
Zimbabue	2010					
TOTAL	14	4	32	6	1	22

Como se aprecia, en gran parte del mundo hay cada vez más personas que usan un idioma distinto al de su vecino u otro diferente del que trabaja junto a ellos. Cada vez más escuelas del mundo entran niños con una primera lengua que es distinta a la lengua oficial de su país o de la mayoría de su región. En todo el mundo la educación bilingüe o trilingüe se ha vuelto cada vez más importante.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por eso la ONU, por medio de la UNESCO y de la OIT ha acordado toda una serie de convenios, de declaraciones y de resoluciones sobre la necesidad y la importancia de la educación bilingüe o trilingüe. La Comunidad de Sordos Mexicana puede y debe usar todas estas normas y legislaciones para defenderse y obligar al Estado mexicano a respetar su derecho a la educación bilingüe.

En diversos foros y manifestaciones, asociaciones y padres de personas sordas y profesores de personas sordas de distintas partes de la República han demandado que se reconozcan la Lengua de Señas Mexicana, la cultura de la Comunidad de Sordos Mexicana, así como los derechos culturales y lingüísticos de todos los sordos, sean o no miembros de dicha Comunidad. No se sabe desde cuándo han estado entre nosotros las comunidades de personas sordas. Tampoco se sabe desde cuándo han sido objeto de discriminación, marginación y explotación. Por su parte, las comunidades de personas sordas siempre han buscado integrarse a la cultura mayoritaria oyente y, a la vez, han demandado respeto para su cultura, su lengua de señas y sus sistemas normativos. Esta Iniciativa responde a su demanda.

Las personas sordas han tenido que enfrentarse al prejuicio de quienes, ignorando los avances científicos pertinentes de la lingüística y la antropología, han pregonado que las "señas", "signos", "gestos" o "mímica" de las personas sordas constituyen una forma de lenguaje inferior, el cual no permite el pensamiento abstracto; que a los niños sordos se les debe prohibir todo contacto con dicho lenguaje porque denigraría su condición humana; que retrasaría el desarrollo de su lengua oral. A pesar de que estas opiniones son falsas, siguen siendo moneda corriente en la mayoría de las instituciones de salud y educación que atienden a las personas con sordera. Por ello es por lo que, la presente Iniciativa declara que toda lengua de señas autóctona:

Por cuanto toca a San Luis Potosí, en nuestra Constitución, debe reforzarse el lugar de la Lengua de Señas Mexicana y a las personas sordas señantes en general en el sistema educativo mediante una perspectiva de interculturalidad.

Estos reconocimientos buscan sentar principios más certeros, justos y explícitos para la relación entre Estado y las comunidades de personas sordas mexicanas, por medio de la convalidación de una percepción positiva de las lenguas y las culturas de las comunidades de personas sordas. La Comunidad de Sordos Mexicana y su Lengua de Señas Mexicana se

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

encuentra extendida por todas las ciudades del territorio nacional. En consecuencia, la presente Iniciativa propone que la Lengua de Señas Mexicana cumpla un papel central en la política del Estado para con todas las personas sordas de México.

Por lo expuesto lo anterior, es que se pone a consideración de esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO.- Se adiciona un último párrafo al artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, quedando de la siguiente manera:

<p style="text-align: center;">CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ</p> <p style="text-align: center;">Título Primero</p> <p style="text-align: center;">Del Estado, su forma de gobierno, soberanía y territorio</p> <p style="text-align: center;">Capítulo Único</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p>ARTÍCULO 10. (...).</p> <p>(...)</p> <p>Se reconoce a la Lengua de Señas Mexicana como oficial y parte del patrimonio lingüístico de del Estado de San Luis Potosí. Las personas sordas tendrán derecho a recibir educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y español.</p> <p style="text-align: center;">(...)</p> <p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Plan de San Luis.</p> <p>SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.</p>

Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

Por todo lo anterior es que someto a su consideración el presente proyecto de Decreto de adición y al efecto solicito se proceda de conformidad con el artículo 75 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

PROTESTO LO NECESARIO



DIP. HÉCTOR MAURICIO RAMÍREZ KONISHI

San Luis Potosí, S.L.P agosto del 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, muy buenas días a todos los que nos acompañan el día de hoy, compañeras, compañeros, y a los que nos acompañan en este recinto, en esta ocasión me toca el honor de ser el portavoz de esta iniciativa de reforma constitucional, que precisamente por dicha naturaleza, corresponde presentar únicamente a un legislador, esta iniciativa fue confiada a un servidor por parte del Instituto Bilingüe Intercultural, A.C., que es integrante de la Federación Mundial de Sordos, agradezco mucho la confianza al doctor Manuel Montes de Oca Sánchez y a la arquitecta María Cabrero Ortiz, quien esta Soberanía en el mes de marzo le entrego el reconocimiento “Matilde Cabrera Ipiña”, quienes son los autores de este instrumento legislativo que estoy presentando a esta Soberano, esta iniciativa de reforma constitucional que pretende, se reconozca a la Lengua de Señas Mexicanas como oficial y como parte del patrimonio lingüístico del Estado de San Luis Potosí, para que las personas sordas tengan derecho a recibir educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicanas y en español, es el resultado de un avance mundial que en los últimos 30 años ha recolectado éxitos en diferentes partes del mundo, impulsada por la Organización de las Naciones Unidas mediante la UNESCO, incluso por la Organización Internacional del Trabajo, quienes han llegado acordar toda una serie de convenios, de declaraciones y de resoluciones sobre la necesidad es la importancia de la educación bilingüe o trilingüe.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

La comunidad de sordos mexicana puede y debe usar todas estas normas y legislaciones para defenderse, y cohesionar al estado mexicano a respetar su derecho a la educación bilingüe, se trata de un acto de dignificación a un grupo que históricamente no ha sido debidamente atendido en sus derechos, si bien el artículo 14 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, que fue aprobado en el 2011, ya reconoce la Lengua de Señas Mexicanas como una lengua nacional, ahora desde esta Soberanía nos corresponde reforzar que esta equiparación constitucional se haga valer para dar el lugar que le corresponde a la Lengua de Señas Mexicanas, y sobre todo a las personas sordas señantes en general, en el Sistema Educativo Nacional; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: con que objeto diputada Gabriela.

Gabriela Martínez Lárraga: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputado Alejandro Leal Tovías. francisco

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputado Juan Francisco Aguilar Hernández.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputada Yolanda Josefina Cepeda Echavarría.

Yolanda Josefina Cepeda Echavarría: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: diputada Emma Idalia.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputada Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

María Aranzazu Puente Bustindui: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con que objeto diputada Cecilia Senllace Ochoa Limón.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: consulto al impulsante si acepta la adhesión.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: sí, muchas gracias compañeros.

Presidenta: incorpórese en el acta de esta sesión la adhesión.

Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Segunda Secretaria lea la sexta iniciativa.

SEXTA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS LEGISLADORES INTEGRANTES DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

C.C. SECRETARIOS DE LAS COMISIONES.

La suscrita Laura Angelica Maldonado García, ciudadana potosina en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma el artículo 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular en su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo establecido en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, someto a la consideración de esta honorable soberanía, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto para la iniciativa de reforma y adición del artículo 34 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis, así como la al artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí, con base en el siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Según el estudio *“igualdad de género en el sector privado: una mirada a las empresas mexicanas”* realizado por ONU MUJERES y el Pacto Mundial México, son las mujeres el sector de la población que más contribuye a las economías, ya sea en empresas, en el campo, como emprendedoras, empleadas o trabajando como cuidadoras domésticas no remuneradas, pero que sigue



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

experimentando de manera desigual la pobreza, la discriminación y la explotación. Esta violencia de género implica que a menudo las mujeres desempeñen la mayoría de las veces trabajos no seguros y mal remunerados, que las lleva a representar una minoría en los puestos directivos y de liderazgo.

El papel del sector privado es fundamental para alcanzar la igualdad de género a través del trabajo, en cuestiones clave como el cierre de la brecha salarial, la incorporación plena de la mujer al mercado laboral y el aumento de la representación femenina en los consejos directivos. Esto último es especialmente importante ya que, según las cifras actuales, nos encontramos lejos de acabar con el techo de cristal. En concreto, tan sólo el 16,9% de los puestos de las juntas directivas a nivel mundial son ocupados por mujeres.

Invertir en el empoderamiento económico de las mujeres contribuye a la igualdad de género, la erradicación de la pobreza, el crecimiento económico inclusivo y el desarrollo sostenible. El sector privado es un aliado crucial para este fin y cada vez se involucra más en implementar acciones al interior y al exterior de las empresas para contribuir al empoderamiento de las mujeres y a la igualdad de género y a pesar del compromiso mostrado por las empresas y a los avances registrados en los últimos años en materia de igualdad de género en el ámbito empresarial, hacen falta acciones más ambiciosas ya que, de seguir al ritmo actual, la brecha de género tardará alrededor de 100 años en cerrarse.

Llego el momento de que el sector privado asuma su responsabilidad y manifieste de manera decidida su apoyo a la mujer mexicana. No sólo es lo correcto en términos éticos, sino que también es una decisión crucial de negocio puesto que el futuro es de las mujeres, y las empresas que no sean capaces de entenderlo están destinadas a desaparecer.

EXPOCISIÓN DE MOTIVOS.

Según el estudio "*Estados con lupa de género*" realizado por el *Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO)* San Luis Potosí se encuentra ubicado en el Décimo Noveno lugar de los estados que no cuentan con las condiciones laborales óptimas que les permitan a las mujeres ingresar, permanecer y crecer en el sector laboral, por otro lado la tasa de participación económica femenina en el país es baja en comparación con los hombres, pues mientras 7 de cada 10 mexicanos en edad de trabajar participan en la economía, solo 4 de cada 10 mexicanas lo hacen.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Todas estas cifras nos hacen reflexionar acerca del enorme desafío que se tiene por delante, ya que en el país es el sector público el único que se encuentra avanzando pues con la llegada de la **paridad y las cuotas de género** es una obligación del Estado promover y garantizar que todas las convocatorias para los puestos públicos y de representación popular incluyan como mínimo al 50% de las mujeres, pero en el sector privado y la oferta laboral la realidad es muy distinta ya que los resultados de esta evaluación demostraron que de las 32 entidades federativas que forman a la República Mexicana solo 2 cuentan con condiciones laborales dignas para las trabajadoras.

Integrar a las mujeres a la economía nacional es una necesidad para ello se requiere de la realización de acciones afirmativas que permitan reducir las barreras que ellas enfrentan, los gobiernos se deben comprometer para convertirse en esos agentes de cambio que se necesitan, son estas acciones las que poco a poco nos permitirán ingresar a la economía remunerada, siendo importante además del compromiso que también se generen las condiciones óptimas para que no solo se ingrese al mundo laboral, sino que también se pueda permanecer y promover el ascenso/crecimiento personal, para ello primero se debe de reconocer que en México se ha desaprovechado por mucho tiempo el talento de las mujeres generándose como resultado su limitación económica.

Esta materialización de resultados de la que hablamos requiere un compromiso total por parte del Estado mexicano para con sus mujeres pues son la mitad de la población a la que se le impide participar de la vida económica del país, perpetuando esta violencia de género las economías no podrán alcanzar su potencial máximo, es por ello que la presente iniciativa de reforma de ley busca que de acuerdo a lo que señalan los **artículos 1° y 11° de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW por sus siglas en inglés)** y los **Objetivos del Desarrollo Sustentable número: 5. igualdad de género, 8. Trabajo decente y crecimiento económico y 10. Reducción de las desigualdades** de la **agenda 2030** planteados por la Organización de las Naciones Unidas.

De acuerdo a lo que menciona el artículo 1° de la **CEDAW** solo habrá igualdad cuando no exista ningún tipo de discriminación directa o indirecta contra las mujeres tanto en el ámbito privado como público. Dentro de la iniciativa privada podemos hablar de equidad, mas no igualdad. Estudios realizados por Victoria 147 y Forbes México (2015) señalan que dentro de las empresas mexicanas hay una percepción entre los trabajadores sobre prácticas de inclusión e igualdad de género, sin embargo, la disparidad de salarios y la dificultad que enfrentan las mujeres para llegar a puestos de mayor jerarquía son aún patentes. De igual manera, el 68.2% de los trabajadores mencionaron que

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

las empresas no fomentan la participación de las mujeres en cargos directivos por cuotas, y aunque México atraviesa por una transformación en cuanto a materia de igualdad de género.

Es hora de que el sector privado asuma su responsabilidad y manifieste de manera decidida su apoyo hacia las mujeres que además son trabajadoras, promoviendo asociaciones para alentar la contratación de mujeres y mejorar sus condiciones de trabajo, ampliando el acceso a servicios financieros e invirtiendo en tecnologías innovadoras que además amplíe la posibilidad de contar con programas de educación que proporcionen habilidades comerciales y capacitación en liderazgo para todas las trabajadoras y emprendedoras ya que ***“Cuantas más mujeres haya en posiciones de poder, más fácil será que otras mujeres lleguen. No basta con que haya unas pocas, sino que tiene que haber un número suficiente y con una gran visibilidad”***

El cumplimiento de la CEDAW y los avances en la Agenda 2030 se refuerzan mutuamente. La implementación de los ODS contribuye a acelerar el cumplimiento pleno y efectivo de la CEDAW para alcanzar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, al mismo tiempo que la igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres y niñas son requisitos indispensables para lograr el desarrollo sostenible. Por primera vez, la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres y las niñas es parte central de la Agenda de Desarrollo en todo el mundo, para alcanzar un desarrollo sostenible las mujeres y las niñas deben tener “las mismas oportunidades que los hombres y los niños en el empleo, el liderazgo y la adopción de decisiones a todos los niveles”.

México ha logrado avances fundamentales para proteger y promover los derechos de las mujeres y niñas, y garantizar la igualdad de género. No obstante, la plena y efectiva implementación de la CEDAW sigue siendo una tarea pendiente. La armonización del marco normativo y la alineación sistemática de las agendas políticas sectoriales y estatales con el instrumento internacional es un claro desafío y a su vez una gran oportunidad para hacer una revisión exhaustiva del marco normativo, los presupuestos públicos, los avances logrados en la implementación de la convención y de las observaciones finales del Comité CEDAW, y los desafíos para el logro de la igualdad sustantiva.

En Latinoamérica, al igual que en México, no se ha legislado para que se instaure un sistema de cuotas de género que permita a las empresas incluir a mujeres en su sector laboral, es por eso que esta reforma permitirá que más mujeres se sumen a la economía se traduce en beneficios como: autonomía económica para ellas, ahorro y mayores ingresos para los hogares, mayor rentabilidad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

para las empresas y crecimiento económico para México. Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el siguiente:

PROYECTO DECRETO

PRIMERO: se modifique el párrafo segundo y además se adicione la fracción V al artículo 34 de la Ley para la Igualdad Entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis para quedar como sigue:

LEY PARA LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES DEL ESTADO DE SAN LUIS.

CAPÍTULO II DE LA IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES EN LA VIDA ECONÓMICA ESTATAL

ARTÍCULO 34. Será objetivo de la presente Ley en materia económica...

Los entes públicos y privados en el ámbito de sus respectivas competencias tendrán la obligación de generarán acciones afirmativas dirigidas a gestionar y garantizar que las personas físicas y morales que son titulares de empresas o establecimientos generadores de empleo den cumplimiento a la presente ley, para lo cual deberán adoptar medidas dirigidas a erradicar cualquier tipo violencia de genero y discriminación laboral entre mujeres y hombres, para lo cual promoverán:

a IV...

V. La implementación de la paridad y cuotas de genero dentro de las empresas o establecimientos generadores de empleo a fin de dar cumplimiento con la presente ley, garantizando que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres de ingresar, permanecer y ascender en sus centros de trabajo.

SEGUNDO: se modifique la fracción XI y además se añada la fracción XII al artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí.

CAPITULO VIII

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTICULO 25. Corresponde a la secretaria del Trabajo y Previsión Social....

1 a X...

XI. La implementación de la paridad y cuotas de genero dentro de las empresas o establecimientos generadores de empleo a fin de dar cumplimiento con la presente ley, garantizando que las mujeres cuenten con las mismas oportunidades que los hombres de ingresar, permanecer y ascender en sus centros de trabajo.

XII. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente Ley.

TRANSOTRIOS

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

Secretaria: iniciativa, que requiere modificar el párrafo segundo; y además se adicione la fracción V al artículo 34 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres del Estado de San Luis Potosí. Modificar la fracción XI y además se añada la fracción XII al artículo 25 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de San Luis Potosí; Laura Angélica Maldonado García, 5 de octubre del presente año, recibida el 6 del mismo mes y año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Igualdad de Género; y Trabajo y Previsión Social.

Primera Secretaria lea la séptima iniciativa.

SÉPTIMA INICIATIVA

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Diputada Bernarda Reyes Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 1 33



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **ADICIONAR** el artículo 53 BIS a la **Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; con el objeto de reconocer y proteger los derechos lingüísticos de las o los legisladores indígenas**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

México es un país multicultural, con más de 25 millones de personas que se auto-adscriben como indígenas, lo que implica que dentro de sus Estados e incluso en cada Municipio, existen grupos de pueblos y comunidades indígenas, que hablan su propia lengua y cuentan con usos y costumbres.

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2º., apartado A, Fracción IV, el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas.

El reconocimiento de este derecho implica tres elementos: primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones, y tercero, la promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales.

A su vez, en la fracción VIII del mismo artículo, indica a la letra:

“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

Proporcionando, la obligatoriedad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la protección, preservación, promoción y difusión de las lenguas indígenas; así como de proporcionar intérpretes o defensores a personas hablantes de lengua indígenas, cuando así lo requieran.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por su parte, el estado de San Luis Potosí, tiene leyes que regulan y defienden los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por contar con una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Y reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Tée nek o Huastecos; Xi'oi o Pames; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos en el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽¹⁾

⁽¹⁾ Art. 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Asimismo, dicho numeral en su fracción VIII, indica que el Estado coadyuvará en la **preservación, enriquecimiento de sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural, de los pueblos indígenas.

El Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arroja que, en el estado de San Luis Potosí, hay un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total; lo que da como resultado, que cada uno de cinco Potosinos tengan este origen.

De igual forma, se puede encontrar que, la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 231 213 personas (8.6% de la población total), y en proporción, este grupo de población disminuyó en relación con 2010 cuando conformaban 10.6% del total de la población (256 468 habitantes).

De los datos descritos, se observa que la población hablante de lengua materna va a la baja, siendo imperante el legislar en materia de protección y preservación de lenguas maternas, es decir a favor de los derechos lingüísticos.

Los derechos lingüísticos, se reconocen en el marco jurídico mexicano, primordialmente en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, donde se desprende que, las lenguas indígenas son las que hablan los pueblos indígenas, entendidos éstos como los preexistentes al Estado mexicano.

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó la tesis 1ª. CL1/2016 (10ª.), que refiere lo siguiente:

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

*La libertad de expresión está estrechamente vinculada con el derecho a usar la lengua, pues la expresión y la difusión de los pensamientos e ideas son indivisibles. Así, una restricción en el medio por el cual se expresa un mensaje, también es una limitante a la libertad de expresión. Por otro lado, la tutela efectiva de la libertad de expresión y los **derechos lingüísticos de las comunidades indígenas fomenta una ciudadanía activa en un gobierno democrático**. Lo anterior, en tanto que la libertad de expresión permite que las personas decidan con mayor información lo que les es conveniente.*

Es decir, los derechos lingüísticos, forman parte del derecho fundamental para que los hablantes de lenguas indígenas, estén de posibilidad de expresarse libremente, en cualquier situación en que se encuentren, sin ser discriminados; criterio que debe ser aplicado por igual, para las personas que accedan a un cargo como diputada o diputado, sean hablantes de lengua indígena.

El miércoles 28 de septiembre de 2022, por medio del decreto 0392, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, estableciendo en su artículo 271, que los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales, deberán registrar en por lo menos un distrito electoral con población igual o mayor al sesenta por ciento de población indígena, una fórmula de candidaturas personas indígenas para el cargo de diputaciones de mayoría relativa conformada por propietario y suplente.

Dando un favorable paso, para que sea obligatorio que, en las Legislaturas del Congreso del Estado, se cuente con diputada o diputado indígena, reconociendo que, en la historia del Congreso del Estado, ya han existido diversos diputados indígenas; sin embargo, aún queda camino por recorrer para garantizar la máxima representación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Encontrando el de velar por la protección de los derechos lingüísticos de la legisladora o legislador indígenas, en el supuesto de que hable su lengua materna, protegiendo su derecho de libre expresión a efecto de que puedan transitar en su actividad legislativa, en todo momento en su lengua indígena, cuando así lo requirieran.

Aparte de ello, es necesario mencionar que, dentro del reglamento de la Cámara de Diputados, ya se encuentra considerado, lo que se busca aplicar con la presente reforma, en su numeral 6 respecto a los derechos de las y los diputados.

Entendiéndose que, el objetivo de la presente iniciativa es para que las o los diputados indígenas, cuenten con el reconocimiento y protección de sus derechos lingüísticos, en el desarrollo de sus actividades. En cuanto al impacto presupuestal, no es necesario adjuntarlo, por tratarse de una solicitud que deberán generar los diputados a petición de parte, contando con un término para el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

mismo, y a su vez, por no encontrarse en el supuesto del artículo 62 en su último párrafo del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativo:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTUAL

PROPUESTA DE REFORMA

ARTICULO 53. ...

ARTICULO 53. ...

ARTICULO 53 BIS.

ARTICULO 53 BIS. Ejercer para las o los diputados indígenas, sus derechos lingüísticos, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

(SIN CORRELATIVO)

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas ante la presidenta o presidente de la Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

DE

DECRETO

ÚNICO: Se ADICIONA el artículo 53BIS a la LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTICULO 53 BIS. Ejercer para las o los diputados indígenas, sus derechos lingüísticos, participando en tribuna y demás espacios legislativos en su lengua materna, facilitándoles la traducción simultánea, así como los servicios de interpretación u otros medios adecuados.

Para hacer uso de esta prerrogativa, la diputada o el diputado lo harán saber previamente por escrito y con al menos cuarenta y ocho horas ante la presidenta o presidente de la Directiva, con la finalidad de que se ordene habilitar a un intérprete que traduzca la exposición del legislador de que se trate.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Secretaria: iniciativa, que plantea adicionar el artículo 53 BIS a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; legisladora Bernarda Reyes Hernández, sin fecha, recibida el 6 de octubre del mismo año.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Gobernación.

Propone la octava iniciativa la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

OCTAVA INICIATIVA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES. -

Diputada Bernarda Reyes Hernández, integrante de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo que disponen los numerales, 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí; 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 61, 62, 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía, Iniciativa con Proyecto de Decreto que insta en **REFORMAR el artículo 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; con el objeto de reconocer y proteger los derechos lingüísticos de la o el legislador indígena**, con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS:

México es un país multicultural, con más de 25 millones de personas que se auto-adscriben como indígenas, lo que implica que dentro de sus Estados e incluso en cada Municipio, existen grupos de pueblos y comunidades indígenas, que hablan su propia lengua y cuentan con usos y costumbres.

La Constitución Federal, reconoce en su artículo 2o., apartado A, Fracción IV, el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas.

El reconocimiento de este derecho implica tres elementos: primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español, sobre todo en procesos frente a instituciones, y tercero, la promoción de estas lenguas como obligación del Estado mexicano, desde los espacios educativos hasta los institucionales.

A su vez, en la fracción VIII del mismo artículo, indica a la letra:

“VIII. Acceder plenamente a la jurisdicción del Estado. Para garantizar ese derecho, en todos los juicios y procedimientos en que sean parte, individual o colectivamente, se deberán tomar en cuenta

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

sus costumbres y especificidades culturales respetando los preceptos de esta Constitución. Los indígenas tienen en todo tiempo el derecho a ser asistidos por intérpretes y defensores que tengan conocimiento de su lengua y cultura.”

Proporcionando, la obligatoriedad de los Estados de adoptar las medidas necesarias para la protección, preservación, promoción y difusión de las lenguas indígenas; así como de proporcionar intérpretes o defensores a personas hablantes de lengua indígenas, cuando así lo requieran.

Por su parte, el estado de San Luis Potosí, tiene leyes que regulan y defienden los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, por contar con una composición pluriétnica, pluricultural, y multilingüística, sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. Y reconoce la existencia histórica y vigente en su territorio de los pueblos Nahuas; Téé nek o Huastecos; Xi´oi o Pames; así como la presencia regular de los Wirrarika o Huicholes; y la población Afromexicana; reconocidos en el numeral 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.⁽¹⁾

1 Art. 9 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Asimismo, dicho numeral en su fracción VIII, se desprende que el Estado coadyuvará en la **preservación, enriquecimiento de sus lenguas**, conocimientos y todos los elementos que conformen su identidad cultural, de los pueblos indígenas.

El Censo de Población y Vivienda, 2020 del INEGI, arroja que, en el estado de San Luis Potosí, hay un total de 545 mil 491 personas que se autoidentifican como de origen indígena, es decir el 20.3% de la población total; lo que da como resultado, que cada uno de cinco Potosinos tengan este origen.

De igual forma, se puede encontrar que, la población de tres años y más hablante de alguna lengua indígena asciende a 231 213 personas (8.6% de la población total), y en proporción, este grupo de población disminuyó en relación con 2010 cuando conformaban 10.6% del total de la población (256 468 habitantes).

De los datos descritos, se observa que la población hablante de lengua materna va a la baja, siendo imperante el legislar en materia de protección y preservación de lenguas maternas, es decir a favor de derechos lingüísticos.

Los derechos lingüísticos, se reconocen en el marco jurídico mexicano, primordialmente en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, en donde se desprende, que las lenguas

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

indígenas son las que hablan los pueblos indígenas, entendidos éstos como los preexistentes al Estado mexicano.

Misma Ley en su artículo 11, establece:

ARTÍCULO 11. *Las autoridades educativas federales y de las entidades federativas, garantizarán que la población indígena tenga acceso a la educación obligatoria, bilingüe e intercultural, y adoptarán las medidas necesarias para que en el sistema educativo se asegure el respeto a la dignidad e identidad de las personas, así como a la práctica y uso de su lengua indígena. Asimismo, en los niveles medio y superior, se fomentará la interculturalidad, el multilingüismo y el respeto a la diversidad y los derechos lingüísticos.⁽²⁾*

(2) Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas

En este contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicó la tesis 1a. CLJ/2016 (10a.), que refiere lo siguiente:

PUEBLOS INDÍGENAS. EL DERECHO QUE TIENEN A EMPLEAR Y PRESERVAR SU LENGUA INCIDE EN EL DERECHO FUNDAMENTAL DE LIBERTAD DE EXPRESIÓN.

La libertad de expresión está estrechamente vinculada con el derecho a usar la lengua, pues la expresión y la difusión de los pensamientos e ideas son indivisibles. Así, una restricción en el medio por el cual se expresa un mensaje, también es una limitante a la libertad de expresión. Por otro lado, la tutela efectiva de la libertad de expresión y los derechos lingüísticos de las comunidades indígenas fomenta una ciudadanía activa en un gobierno democrático. Lo anterior, en tanto que la libertad de expresión permite que las personas decidan con mayor información lo que les es conveniente.

Entendiéndose, el derecho fundamental para que los hablantes de lenguas indígenas, estén de posibilidad de hacerlo en cualquier situación en que se encuentren, sin ser discriminados.

El miércoles 28 de septiembre de 2022, por medio del decreto 0392, se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, estableciendo en su artículo 271, que los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales, deberán registrar en por lo menos un distrito electoral con población igual o mayor al sesenta por ciento de población indígena, una fórmula de candidaturas personas indígenas para el cargo de diputaciones de mayoría relativa conformada por propietario y suplente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Dando un favorable paso, para que sea obligatorio que, en las Legislaturas del Congreso del Estado, se cuente con diputada o diputado indígena, reconociendo que, en la historia del Congreso del Estado de San Luis Potosí ya han pasado diversos Legisladores Indígenas; sin embargo, aún queda camino por recorrer para garantizar la máxima representación y protección de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Encontrando el deber de velar por la protección de los derechos lingüísticos de la legisladora o legislador indígenas, en el supuesto de que hable su lengua materna, protegiendo su derecho de libre expresión a efecto de que puedan desarrollar su actividad legislativa en su lengua indígena, cuando así lo requirieran.

Por esto, se desprende que el objetivo de la presente iniciativa es de que las o los diputados indígenas, cuenten con el reconocimiento y protección de sus derechos lingüísticos, en el desarrollo de sus actividades.

Por lo tanto y para una mayor comprensión de los alcances que persigue esta iniciativa, se presentan los siguientes cuadros comparativo:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ACTUAL

ARTÍCULO 41.- Los Diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

El Presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 41. Las diputadas y diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

La presidenta o presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

(SIN CORRELATIVO)

La presidenta o presidente del Congreso, deberá garantizar y proteger los Derechos Lingüísticos, de las o los diputados indígenas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este Honorable Pleno, el siguiente:

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO: Se REFORMA el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, para quedar como sigue:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 41. Las diputadas y diputados son inviolables por las opiniones que manifiesten en el desempeño de su encargo y jamás podrán ser reconvenidos ni procesados por ellas.

La presidenta o presidente del Congreso o de la Diputación Permanente, en su caso, velará por el respeto a la inmunidad de los Diputados y por la inviolabilidad del recinto legislativo.

La presidenta o presidente del Congreso, deberá garantizar y proteger los Derechos Lingüísticos, de las o los diputados indígenas, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica del Poder Legislativo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Bernarda Reyes Hernández: con su venia Presidenta, saludos nuevamente a mis compañeros, únicamente para expresarles que el sentido de mi iniciativa es en razón de lo siguiente, la UNESCO cree en la importancia de la diversidad cultural y lingüística para las sociedades sostenibles, y también la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 2º, reconoce el derecho de los pueblos indígenas a preservar y enriquecer sus lenguas, dicho reconocimiento implica 3 elementos; primero, permitir y fomentar el uso de las lenguas; segundo, el reconocimiento y respeto de las lenguas indígenas como lenguas vigentes y con la misma validez que el español; y tercero, la promoción de estas lenguas como obligación del estado mexicano desde los espacios educativos hasta los institucionales, los derechos lingüísticos se reconocen a nivel internacional y nacional con el marco jurídico mexicano, primordialmente en la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, donde se desprende que las lenguas indígenas son parte integrante del patrimonio cultural y lingüístico nacional, resultando un derecho fundamental para que los hablantes de lenguas indígenas puedan expresarlo con libertad.

A su vez, a partir del decreto 0392, con el cual se publicó la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, podemos advertir del contenido del numeral 271, que los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en las elecciones estatales, deberán registrar en por lo menos 1 fórmula de candidaturas de personas indígenas para el cargo de diputaciones de mayoría relativa, conformado por propietario y suplente; es decir, que en las legislaturas siguientes deberán existir por lo menos 1 diputada o un diputado indígena, considerando de igual manera que en la legislaturas anteriores ya hemos contado con la participación de legisladores indígenas dentro de este Congreso del Estado; por ello, y a efecto de que se garanticen los derechos lingüísticos de las y los legisladores hablantes de lenguas indígenas, presenté la propuesta para reformar el artículo 41 de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y adicionar al artículo 53 Bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, y así seguir generando acciones que aporten a todos los que hablamos alguna lengua indígena para poder ejercer nuestro derecho al uso de la lengua, eliminando las desventajas y desigualdades que se puedan presentar, es cuanto Presidenta.

Presidenta: con qué objeto diputada María Aranzazu Puente Bustindui.

María Aranzazu Puente Bustindui: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?, la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsarte si acepta las adhesiones.

Bernarda Reyes Hernández: sí, claro, muchas gracias.

Presidenta: incorpores en el acta de esta sesión la adhesión.

Se turna a las comisiones de, Puntos Constitucionales; y Asuntos Indígenas

El legislador José Antonio Lorca Valle impulsa la novena iniciativa.

NOVENA INICIATIVA

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P r e s e n t e s .

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; el 130 y el 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de nuestro Estado; y 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, **José Antonio Lorca Valle, Diputado Local en la Sexagésima Tercera Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Movimiento de Regeneración Nacional**, me permito elevar a la distinguida consideración de esta Asamblea, la presente **Iniciativa de con Proyecto de Decreto que busca ADICIONAR fracción V al artículo 84; y ADICIONAR artículo 133 BIS; ambos a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí**. La finalidad del instrumento parlamentario es:

Crear y regular los programas condominales de reciclaje de basura.

Sustentada en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Como en cualquier espacio habitacional, en los condominios, la generación de basura se puede convertir en un problema que origine diversos conflictos. Para el caso de los condominios la Ley prevé que es posible concertar acuerdos con las autoridades para contar con ese servicio público:

ARTÍCULO 124. Estos condominios podrán celebrar convenios con la administración pública, de conformidad con los criterios generales que al efecto ésta expida, para recibir en las áreas comunes servicios públicos básicos como recolección de basura, seguridad pública, bacheo, y cambio e instalación de luminarias.

No obstante, la recolección de la basura por convenio, solo resulta viable para los condominios de interés social y popular, ya que la norma, al contener un sentido social, aplicado a las necesidades de espacio habitacional, reserva disposiciones especiales para ese tipo de vivienda.

En los condominios que no sean de ese tipo, conjuntos residenciales, clubes privados, etcétera, la cuestión de la basura se aborda en los reglamentos internos, donde por lo general, se contemplan multas aplicables en el caso de dejarla en lugares no designados para ello.

En los últimos años la presión que supone el encarecimiento del suelo habitacional, sobre todo en la zona metropolitana del estado, ha vuelto a los condominios una opción cada vez más viable para la compra o renta de espacios, aumentando la cantidad y la densificación de esos regímenes de propiedad, lo que aunado dinámica de coexistencia en los condominios, producen diferentes conflictos.

En el caso de la basura, varios habitantes de estos espacios han manifestado una problemática, en la que, sin consenso, se implementan programas de reciclaje, con consiguientes multas aplicables en diversos supuestos.

Además de que, en muchos casos, se ha reportado que se obtiene un beneficio económico a partir de los desechos separados y reciclados, que no se integra dentro de las cuentas colectivas obligatorias por Ley, y por tanto no hay certeza sobre esos recursos, que podrían utilizarse en favor del colectivo condominal, sobre todo en caso de muchos condominios que sufren deterioro en sus áreas comunes, y donde enfrentan problemas constantes para recaudar fondos para este fin.

Por ello, con la finalidad de reducir la conflictividad, y crear una disposición general que pueda ser desarrollada con mayor amplitud y detalle en los Reglamentos Internos de los condominios, en esta iniciativa de reforma se propone regular la implementación de programas de reciclaje en estos regímenes de propiedad y volverlos parte de la cultura condominal en nuestro estado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

En primer lugar, se plantea que, mediante acuerdo alcanzado por la asamblea general de condóminos, definida en el artículo 59 de la Norma, como el órgano supremo del condominio, se establezca el programa condominal de reciclaje de desechos, con medidas específicas a incluirse en los reglamentos internos.

Ahora bien, en el caso de que, a partir de dichos programas, se obtengan recursos económicos, éstos deberán integrarse al fondo de administración y mantenimiento. Dicho fondo, tiene un cometido claramente definido por la Ley en el artículo 102:

ARTÍCULO 102. En todo condominio deberán constituirse los siguientes fondos:

1. El fondo de administración y mantenimiento, destinado a cubrir el gasto corriente que se genere en la administración, operación, y servicios no individualizados de las áreas comunes del condominio,

Por tanto, si existen estos recursos, deberán de aplicarse a las áreas y elementos de propiedad común, en beneficio de todos los condóminos.

Asimismo, para poder contar con transparencia y certidumbre sobre esos recursos, se deberán incluir en el estado de cuenta que el administrador entrega mensualmente a cada condómino.

Finalmente, se dispone que los programas condominales de reciclaje no podrán originar el cobro de multas a los condóminos, por lo que su carácter será como en el resto de los casos, voluntario; esta disposición obedece a uno de los objetivos ulteriores de la Ley, el de evitar y reducir la conflictividad entre los habitantes de los condominios.

Además de que, puesto que estos programas pretenden volverse parte de la cultura condominal, es necesario que se apege a los cauces que la Ley marca en ese elemento, en la fracción IX del artículo 2º:

Cultura condominal: todo aquello que contribuya a generar las acciones y actitudes que permitan, en sana convivencia, el cumplimiento del objetivo del régimen de propiedad en condominio, mediante un ejercicio de respeto, tolerancia, corresponsabilidad, participación, solidaridad y aceptación mutua.

Por ello, y sin ignorar la importancia medioambiental de cualquier programa de reciclaje, sin importar su escala, se opta por buscar una implementación, acorde a los principios de la Ley y en la mayor armonía posible, basada en el mutuo acuerdo.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

Con base en lo anterior, se propone el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se ADICIONA fracción V al artículo 84; y se ADICIONA artículo 133 BIS; ambos a la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY SOBRE EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

DE LOS CONDOMINIOS

Sección Cuarta

De los administradores

ARTÍCULO 84. El administrador entregará mensualmente a cada condómino un estado de cuenta del condominio que contenga:

I. a VI. ...;

V. En caso de que aplique, los recursos originados y aplicados, producto del programa condominal de reciclaje.

CAPÍTULO X

DE LA CULTURA CONDOMINAL

ARTÍCULO 133 BIS. En los condominios, previo acuerdo alcanzado en asamblea general, se establecerán programas condominales de reciclaje de desechos, cuyas características se regularán



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

en los reglamentos internos. En caso de que, a partir de dichos programas, se obtengan recursos económicos, éstos deberán integrarse al fondo de administración y mantenimiento, y deberán aplicarse a las áreas y elementos de propiedad común.

Los programas condominales de reciclaje serán voluntarios y no podrán originar el cobro de multas a los condóminos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en la presente Ley.

José Antonio Lorca Valle: con su permiso Presidenta, compañeros y compañeras legisladores buenos días tengan todos ustedes, me presento ante este Honorable Pleno para exponer la iniciativa con proyecto de decreto, que propone adicionar la fracción V el artículo 84, y adiciona el artículo 133 Bis ambos a la Ley Sobre el Régimen de Propiedad en Condominio para el Estado de San Luis Potosí, proponiendo crear regular, los programas con nominales de reciclaje de desechos estableciendo que sean voluntarios y que si producen ganancias, éstas deberán aplicarse a las áreas de elementos de propiedad común, como en cualquier espacio habitacional en los condominios la generación de basura se puede convertir en un problema que origina diversos conflictos, sobre todo en momentos como los actuales, cuando está aumentando la densidad poblacional en los espacios, debido al incremento del costo del suelo habitacional, los ayuntamientos solamente pueden realizar la recolección de basura en los condominios de interés social y mediante convenio, así varios habitantes de estos espacios han manifestado una problemática en la que sin consenso se implementan programas de reciclaje, con consiguientes multas aplicables en diversos supuestos, y en muchos casos se ha reportado que se obtienen beneficios económicos a partir de los desechos separados y reciclados, y que no se integran dentro de las cuentas colectivas obligatorias.

Por tanto, no hay certeza sobre esos recursos que podrían utilizarse en favor del colectivo condominal, ya que hay problemas constantes para recaudar fondos para este fin, con la finalidad de reducir la conflictividad y crear una disposición general que pueda ser desarrollada con mayor amplitud y detalle en los reglamentos internos de los condominios, propongo regular la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

implementación de programas de reciclaje para que sean parte de la cultura condominal en la ley, primeramente que estos programas se implementen mediante acuerdo alcanzado por la asamblea general de condominios que es el órgano supremo del condominio, y que se obtengan recursos económicos, estos deberán integrarse al fondo de administración y mantenimiento; por lo tanto, en observación a la ley deberán de aplicarse a las áreas elementos de propiedad común en beneficio de todos los condominios; asimismo, poder contar con transparencia y certidumbre sobre esos recursos se deberán incluir en el estado de cuenta que la administradora entrega mensualmente a cada condómino.

Por último, se propone que tales programas no pueden originar el cobro de multas a los condóminos porque su carácter es de voluntario, esta disposición obedece a uno de los objetivos ulteriores de la ley, el de evitar y reducir la conflictividad entre habitantes de los condóminos, apegándose a los principios de cultura condominal y reducción de conflictos; por ello, se ignora la importancia medioambiental de cualquier programa de reciclaje sin importar su escala, se opta por buscar una implementación acorde a los principios de la ley y en la mayor armonía posible basada en el mutuo acuerdo, muchas gracias.

Presidenta: con qué objeto diputada Cecilia Senllace.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Lidia Nallely Vargas Hernández.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado René Oyarvide Ibarra.

René Oyarvide Ibarra: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Roberto Ulices Mendoza Padrón.

Roberto Ulices Mendoza Padrón: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?; consultó al impulsante si acepta las adhesiones.

José Antonio Lorca Valle: sí acepto Presidenta, muchas gracias, muchas gracias compañeras y compañeros.

Presidenta: incorpores en el acta de esta sesión las adiciones.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Se turna a las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Ecología y Medio Ambiente.
Expone la última iniciativa de esta Sesión Ordinaria, la legisladora Cecilia Senllace Ochoa Limón.

DÉCIMA INICIATIVA

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

P R E S E N T E S.

José Luis Fernández Martínez, Eloy Franklin Sarabia, Cecilia Senllace Ochoa Limón, Roberto Ulises Mendoza Padrón, Edgar Alejandro Anaya Escobedo, Dolores Eliza García Román, y Martha Patricia Aradillas Aradillas integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, así como René Oyarvide Ibarra, Cinthia Verónica Segovia Colunga, y Salvador Isaías Rodríguez, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, diputados y diputadas de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 y 62 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone Reformar el artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, propuesta que planteamos al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Durante los últimos años, han surgido grandes avances tecnológicos alrededor del mundo, abriendo nuevas posibilidades donde se presentan una serie de retos que deben ser analizados y regulados, parte de estos avances, se encuentran las denominadas 'nuevas tecnologías', de realidad aumentada y virtual, como lo es la inteligencia artificial o la cadena de bloques.

La inteligencia artificial (IA) se trata de un software que realiza una tarea de forma similar con el propósito de crear maquinas que presenten las mismas capacidades que el ser humano. La IA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

desempeña un rol cada vez más importante en la reducción de la complejidad para el crecimiento de redes.

Según expertos en inteligencia artificial, se diferencian distintos tipos de IA, entre las que destacan:

- a) **Sistemas que piensan como humano.**- Automatizan actividades como la toma de decisiones, la resolución de problemas y aprendizaje.
- b) **Sistema que actúan como humanos.**- Computadoras que realizan tareas de forma similar a como lo hacen las personas.
- c) **Sistemas que piensan racionalmente.**- Intentan emular el pensamiento lógico racional de los humanos.
- d) **Sistemas que actúan racionalmente.**- Son aquellos que tratan de imitar de manera racional el comportamiento humano.

Es un hecho que este tipo de tecnología sirve para presentar avances y oportunidades en diversos campos, como la medicina, la educación, la industria y muchos otros, que benefician a la población a nivel mundial.

Sin embargo, también se ha utilizado de manera inapropiada para generar imágenes falsas y manipuladas, incluyendo desnudos. Estas aplicaciones no son éticas y pueden causar daño a las personas afectadas. A estos contenidos para adultos y que se caracterizan por ser falsos se les conoce como **deepfakes**.

Es por ello que la presente iniciativa busca que se regule este tipo de acciones en el Código Penal del Estado, ya que actualmente se encuentra regulado el delito de difusión ilícita de imágenes, pero no se hace referencia a los casos en donde las imágenes reales de la víctima son alteradas sin su consentimiento, utilizando la inteligencia artificial para convertirlas en imágenes de carácter sexual.

Por lo que se propone se reforma el artículo 187 del Código Penal vigente del Estado, en donde se estipule que quien o quienes modifiquen por medio de herramientas tecnológicas las imágenes o videos de una o varias personas para convertirlas en material que contenga desnudos de carácter sexual, para divulgarlos, compartirlos y publicarlos dentro de las plataformas digitales o medios electrónicos.

Luego entonces, la reforma que planteo la ilustro en el siguiente cuadro comparativo:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CODIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ	
Texto vigente	Propuesta
<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión. Este delito se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere el párrafo</p>	<p>ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.</p> <p>Cuando se modifique a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima.</p> <p>Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.</p> <p>Cuando la trasmisión, publicación o divulgación a que se refiere los párrafos anteriores, se haga a través de medios</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>anterior, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>Aumentará la pena privativa de la libertad, y la sanción pecuniaria hasta en una mitad más, cuando:</p> <p>I. El delito sea cometido por la o el cónyuge, o por persona que esté, o haya estado unida a la</p> <p>víctima por alguna relación de afectividad, aún sin convivencia;</p> <p>II. La víctima fuese menor de edad o persona con discapacidad;</p> <p>III. Exista relación jerárquica derivada de relaciones laborales, docentes, domésticas, o de cualquier clase que implique subordinación entre la persona agresora y la víctima;</p> <p>IV. Se hiciere uso de la violencia física o moral, y</p> <p>V. La persona agresora sea servidor público, y utilice los medios o circunstancias que el encargo le proporcione.</p> <p>En el supuesto al que se refiere la fracción V de este artículo, además de</p>	<p>de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.</p> <p>I A V. ...</p> <p>...</p>
--	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

la pena impuesta, la persona agresora será destituida e inhabilitada para ocupar cargo, empleo o comisión en el sector público de tres a seis años.	
---	--

En mérito de lo expuesto y fundado, someto a la consideración de la honorable asamblea, el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se Reforma el artículo 187 del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 187. Comete el delito de difusión ilícita de imágenes íntimas quien, transmita, publique, o difunda imágenes, sonidos o grabaciones de contenido sexual, que pueden o no contener texto, obtenidas con o sin el consentimiento de la víctima, sin autorización para su difusión.

Cuando se modifique a través de herramientas tecnológicas, la imagen de una persona para convertirla en material que contenga desnudos o que sea considerado de carácter íntimo, erótico o sexual, sin el consentimiento de la víctima.

Esta conducta se sancionará con una pena de tres a seis años de prisión y multa de trescientos a seiscientos días del valor de la unidad de medida de actualización.

Cuando la transmisión, publicación o divulgación a que se refiere **los párrafos anteriores**, se haga a través de medios de comunicación o plataformas digitales, la autoridad competente ordenará a la empresa de prestación de redes sociales o medio de comunicación, a retirar inmediatamente el contenido.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones que se opongan a este Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Cecilia Senllace Ochoa Limón: con su venia Presidenta, muy buenos tardes compañeras y compañeros que conforman esta Sexagésima Tercera Legislatura, así como a los periodistas y público en general que nos acompaña el día de hoy de manera presencial y virtualmente, en el transcurso de la semana se hizo tendencia el #night throwback en el cual por medio de la inteligencia artificial se crean imágenes con aspecto vintage, con la temática de los anuarios escolares, en donde aparecen las mujeres como porristas, los hombres como jugadores de fútbol americano y diversas, lo cual ha causado revuelo en redes sociales, uno de los aspectos más notables de la inteligencia artificial es su capacidad para generar contenido de manera automática, alimentados por una base de datos e imágenes que les permite recrear escenarios o situaciones ficticias, pero qué pasa cuando esta inteligencia artificial no tiene un fin de risas y momentos agradables, cuando su fin es perjudicar el bien integral de alguna otra persona, que las herramientas tecnológicas sean utilizadas de manera negativa y se difundan imágenes inapropiadas de mujeres o niños, la violencia que se vive hoy derivada de estos alcances tecnológicos impacta a las víctimas de manera psicológica y social, muchas mujeres han sufrido de violencia, tan así que la ley Olimpia contempla el delito contra la intimidad sexual a este tipo de contenidos simulados, en lo personal mi visión siempre ha sido el de legislar con garantía de derechos social y nuestro papel como legisladores no es el de prohibir estas herramientas de manera autoritaria, sino el de fincar las pautas para que estas se utilicen con responsabilidad.

El día de hoy y en representación de mis compañeros de las bancadas del Partido Verde y del Partido del Trabajo, presenté esta iniciativa que busca sancionar a aquellos que generan y difunden deep faces que son archivos digitales manipulados por la inteligencia artificial, que buscan dañar la imagen de una persona; además, esta legislatura está comprometida en proteger la privacidad y la dignidad de los ciudadanos potosinos ante las nuevas tecnologías y desafíos que surgen en la actualidad, por su atención muchas gracias.

Presidenta: con qué objeto diputada María Aranzazu.

María Aranzazu Puente Bustindui: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado Juan Francisco.

Juan Francisco Aguilar Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado José Ramón.

José Ramón Torres García: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*



Diario de los Debates Sesión Ordinaria No. 80 octubre 12, 2023

Presidenta: con qué objeto diputado Héctor Mauricio.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Bernarda.

Bernarda Reyes Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado Alejandro leal.

Alejandro Leal Tovías: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Emma Idalia.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada María Claudia.

María Claudia Tristán Alvarado: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputada Lidia Nallely.

Lidia Nallely Vargas Hernández: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado Antonio Lorca.

José Antonio Lorca Valle: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: con qué objeto diputado Edmundo Azael Torrecano.

Edmundo Azael Torrecano Medina: interviene desde su curul, *(no se escucha el audio)*

Presidenta: ¿alguien más?; consulto a la impulsante si acepta las adhesiones.

Cecilia Senllace Ochoa Limón: las acepto, muchas gracias compañero.

Presidenta: incorpores en el acta de esta sesión las adhesiones.

Se turna a la Comisión de Justicia

Con sustento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, antes de substanciar los dictámenes, la legisladora Cinthia Verónica Segovia Colunga, por las comisiones de Justicia; y Gobernación; notifica ajustes al dictamen número seis; se le otorga la expresión.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"



CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, PRESENTES.

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con el acuerdo de los integrantes de las comisiones de: Justicia; y Gobernación, nos permitimos presentar propuesta de Dictamen recaído a oficio suscrito por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que presenta quince propuestas de ternas para elegir de entre éstas a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo máximo de seis años. (Turno 4505)

DICE EN EL PUNTO SEGUNDO DEL DICTAMEN, (PÁGINA 37)	DEBE DECIR:
<p>SEGUNDO. Para ocupar <u>estrictamente</u> el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el dieciséis de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:</p> <p>Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez. Licenciado María del Carmen Chao Torres. Licenciado Martha Rodríguez Torres.</p>	<p>SEGUNDO. ...</p> <p>...</p> <p>Licenciada ... Licenciada Martha Rodríguez López.</p>

Modificación al dictamen recaído a oficio suscrito por el Lic. José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, mediante el que presenta quince propuestas de ternas para elegir de entre éstas a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, periodo máximo de seis años. (Turno 4505)



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Cinthia Verónica Segovia Colunga: muy buenos días, con su permiso diputada Presidenta, solo para comentarles compañeros y compañeras, que se les circuló la corrección al dictamen que propone ternas a Magistratura Supernumerarias, para precisar en la segunda, el nombre de la licenciada Martha Rodríguez López, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Con similares alcance la legisladora Martha Patricia Aradillas Aradillas, por las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; y Hacienda del Estado, notifica ajustes al dictamen número cinco, tiene la palabra.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ
LXIII LEGISLATURA

"2023, Año de las y los migrantes de San Luis Potosí"



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTES.**

Con fundamento en el artículo 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, y con la aprobación de los diputados integrantes de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable nos permitimos presentar las siguientes modificaciones al dictamen que resuelve procedente el siguiente:

Dictamen que resuelve iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, que busca expedir la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.

DICE:

ARTÍCULO 9º. ...

I. ...

II. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;

III a V. ...

DEBE DECIR:

ARTÍCULO 9º. ...

I. ...

II. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional;

III a V. ...

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE

**DIP. MARTHA PATRICIA ARADILLAS ARADILLAS
PRESIDENTA**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia Presidenta, solamente compañeros, hace un momento les pasaron a dejar un dice y debe decir del dictamen que resuelve la iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, que busca expedir la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, es una precisión que dice: la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda y Obras Públicas, y el nombre correcto es la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, únicamente compañeros, gracias Presidenta.

Presidenta: se incorporan legalmente los cambios.

Proseguimos con la sesión; nuestras disposiciones reglamentarias permiten no leer los ocho dictámenes enlistados; Primera Secretaria consulte en votación económica, si es de dispensarse la lectura de éstos.

Secretaria: consulto si se dispensa la lectura de los dictámenes; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: se dispensa la lectura de los ocho dictámenes por MAYORÍA.

Dictamen uno con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN UNO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

A la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha 29 de junio de 2023, iniciativa que plantea adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, con el número de turno 3899.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Las niñas, niños y adolescentes son víctimas de diversas formas de desaparición en México, un delito que ha ido en aumento.

Lo anterior se debe a múltiples causas, aunque entre los factores principales está la violencia producida por las organizaciones criminales, así como la propia violencia que se genera en los hogares.

La desaparición y no localización de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que aqueja a todo el país.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes es un tema grave en nuestra sociedad y cada vez se suman más los casos de violencia en contra de esta población altamente vulnerable.

Este problema ha llegado a niveles terroríficos ya que el propósito del robo de infantes trae como resultado delitos tipificados como: secuestros, homicidios, tráfico de órganos, explotación con fines sexuales, pornografía o explotación laboral.

Las escuelas son las segundas casas de nuestros niños, niñas y adolescentes ya que en ellas pasan una buena parte del tiempo, por lo cual también debe ser una responsabilidad de las Instituciones Educativas el fomentar programas de seguridad en casa y en el trayecto a la escuela, en cuanto a instruir a los niños sobre riesgo que conlleva el hablar con extraños, irse con personas que no conocen, entre otros.

Por ello, es importante promover y fomentar en nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos la cultura de estar informados sobre la seguridad, en el trayecto a la escuela y viceversa de la escuela a la casa; que las Instituciones educativas estén comprometidas con el fin de velar y vigilar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, de ahí nace la importancia de esta iniciativa, con el propósito de que las autoridades educativas tengan la obligación de implementar programas para fomentar la seguridad en el trayecto a la Escuela y de regreso a casa. Y que eviten el ser víctimas de los delitos ya citados en párrafos anteriores.

Para ilustrar esta iniciativa se hace un estudio comparativo del texto normativo vigente con el propuesto a continuación:

TEXTO VIGENTE

PROPUESTA

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;
- IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
 - 1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.- Promoción de valores.
 - 3.-Equidad y género.
 - 4.-Interculturalidad.
 - 5.-Prevención de adicciones.
 - 6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
 - 7.-Educación sexual.
 - 8.-Promoción de medidas de autocuidado.

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;
- IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:
 - 1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.- Promoción de valores.
 - 3.-Equidad y género.
 - 4.-Interculturalidad.
 - 5.-Prevención de adicciones.
 - 6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
 - 7.-Educación sexual.
 - 8.-Promoción de medidas de autocuidado.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

9.-Violencia intrafamiliar.
10.-Educación vial.
11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
12.-Primeros auxilios y de protección civil.
13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
V a XVIII.....

9.-Violencia intrafamiliar.
10.-Educación vial.
11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
12.-Primeros auxilios y de protección civil.
13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.
V a XVIII.....

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de perfeccionar el marco normativo legal, es que se somete a esta soberanía el presente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se ADICIONA inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:

- I. Propiciar el respeto a la dignidad de los alumnos;
- II. Promover el respeto a la propiedad pública y privada;
- III. Fomentar la convivencia entre alumnos y personal docente, basada en la confianza y el respeto mutuo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Establecer, en coordinación con la autoridad del ramo, programas permanentes de formación e información, que aborden, entre otros, los temas de:

- 1.-Cultura de la paz y la legalidad. 2.-Promoción de valores.
- 3.-Equidad y género.
- 4.-Interculturalidad.
- 5.-Prevención de adicciones.
- 6.-Prevención de violencia social y/o escolar.
- 7.-Educación sexual.
- 8.-Promoción de medidas de autocuidado.
- 9.-Violencia intrafamiliar.
- 10.-Educación vial.
- 11.-Uso responsable del servicio telefónico de emergencias.
- 12.-Primeros auxilios y de protección civil.
- 13.-Mecanismos alternativos de solución de controversias en materia de seguridad y prevención escolar;
- 14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.

V a XVIII.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

San Luis Potosí, S.L.P., 23 de Junio del 2023.



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

A T E N T A M E N T E

DIP. CUAUHTLI FERNANDO BADILLO MORENO

GRUPO PARLAMENTARIO MORENA

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión a la Secretaría de Cultura en el Estado, mediante el oficio sin número, de fecha 3 de julio de 2023, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

San Luis Potosí, S.L.P., 3 de julio del 2023

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente ocurso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que plantea adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por la legislador, Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA





Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por medio del oficio No. UAJDH-1334/2023 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha diez de julio de 2023, signado por la Lic. Ma. De Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos, dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:

 **PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**

 **POTOSÍ PARA LOS POTOSINOS**
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
Oficio No. UAJDH-1334/2023
San Luis Potosí, 10 de julio de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO
LXIII LEGISLATURA
RECIBIDO
18 JUL. 2023
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 38521, por el que remite escrito signado de la Diputada María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaría de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, presentada por el legislador Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, al respecto me permito emitir la siguiente opinión:

En cuanto a la propuesta de iniciativa que busca adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que quede de la siguiente manera:

“Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plantel:
...14.- Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa”.

Dicha propuesta se relaciona con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trata sobre la consagración del interés superior de la Niñez, el cual es un principio de los Derechos Humanos que establece que en todos los actos y decisiones en las que se involucren a las niñas, niños y adolescentes

Blvd. Manuel Gómez Azcárate 150, Col. Himno Nacional Segunda Sección, C.P. 78369 tel. 444 4998000 slp.gob.mx/sege

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

se debe procurar su bienestar, la protección de su vida, su desarrollo integral y sus derechos. Por lo anterior, se considera viable dicha propuesta de reforma.

ATENTAMENTE



LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
S.E.G.E.
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos
UNIDAD DE ASUNTOS
JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

C.C.P.Lic. Julio César Medina Saavedra.- Secretario Particular. Folio 38521

L'MLGJO/L'MEGM



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que plantea adicionar inciso a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, en cuanto a las medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa.

En la opinión que emite la Lic. Ma. De Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaría de Educación del Gobierno del Estado, expone con precisión y detalle argumentos jurídicos en cuanto a la propuesta de iniciativa que busca adicionar número 14 a la fracción IV del artículo 29 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para que quede de la siguiente manera:

“Artículo 29. Corresponde al Director del plantel educativo, en su calidad de representante ante el Comité de Prevención y Seguridad Escolar de su plante:

...14.-Medidas de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa”.

Dicha propuesta se relaciona con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que trata sobre la consagración del interés superior de la Niñez, el cual es un principio de los Derechos Humanos que establece que en todos los actos y decisiones en las que se involucren a las niñas, niños y adolescentes se debe procurar su bienestar, la protección de su vida, su desarrollo integral y sus derechos, motivos por lo cual se considera viable la iniciativa que nos ocupa.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Las niñas, niños y adolescentes son víctimas de diversas formas de desaparición en México, un delito que ha ido en aumento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Lo anterior se debe a múltiples causas, aunque entre los factores principales está la violencia producida por las organizaciones criminales, así como la propia violencia que se genera en los hogares.

La desaparición y no localización de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que aqueja a todo el país.

Las desapariciones de niñas, niños y adolescentes es un tema grave en nuestra sociedad y cada vez se suman más los casos de violencia en contra de esta población altamente vulnerable.

Este problema ha llegado a niveles terroríficos ya que el propósito del robo de infantes trae como resultado delitos tipificados como: secuestros, homicidios, tráfico de órganos, explotación con fines sexuales, pornografía o explotación laboral.

Las escuelas son las segundas casas de nuestros niños, niñas y adolescentes ya que en ellas pasan una buena parte del tiempo, por lo cual también debe ser una responsabilidad de las instituciones educativas el fomentar programas de seguridad en casa y en el trayecto a la escuela, en cuanto a instruir a los niños sobre riesgo que conlleva el hablar con extraños, irse con personas que no conocen, entre otros.

Por ello, es importante promover y fomentar en nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos la cultura de estar informados sobre la seguridad, en el trayecto a la escuela y viceversa de la escuela a la casa; que las instituciones educativas estén comprometidas con el fin de velar y vigilar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, de ahí nace la importancia de esta modificación en el sentido de “Emitir recomendaciones de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa” con el propósito de que las autoridades educativas tengan la obligación de implementar programas para fomentar la seguridad en el trayecto a la escuela y de regreso a casa. Y que eviten el ser víctimas de los delitos ya citados en párrafos anteriores.

PROYECTO

DE

DECRETO



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 29 en su fracción IV el numeral 13; y se **ADICIONA** al mismo artículo 29 en su fracción IV el numeral 14 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí, para quedar como sigue

Artículo 29. ...

I a III. ...

IV. ...

1 a 12.-

13.-....

14.- Emitir recomendaciones de seguridad y de prevención en el traslado a la escuela y regreso a casa;

V a XVIII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número uno, ¿alguien intervendrá?; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Cuauhtli Fernando Badillo Moreno, diputado ¿a favor o en contra?



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Cuauhtli Fernando Badillo Moreno: con su venia Presidenta, buenas tardes compañeras, compañeros, saludo con gusto a los jóvenes aquí presente y demás visitantes, y medios de comunicación, las niñas, niños y adolescentes son víctimas de diversas formas de desaparición en México, un delito que ha ido en aumento, la desaparición y no localización de niñas, niños y adolescentes es un fenómeno que aqueja a todo el país, las desapariciones de niñas, niños y adolescentes, es un tema grave en nuestra sociedad y cada vez se suman más los casos de violencia en contra de esta población altamente vulnerable, las escuelas son las segundas casas de nuestros niños, niñas y adolescentes, ya que en ellas pasan una buena parte del tiempo, por lo cual también deben de ser una responsabilidad de las instituciones educativas, el fomentar programas de seguridad en casa y en el trayecto a la escuela, en cuanto a instruir a los niños sobre el riesgo que conlleva el hablar con extraños e irse con personas que no conocen, entre otros.

Por ello, es importante promover y fomentar en nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, la cultura de estar informados sobre la seguridad en el trayecto a la escuela y viceversa, de la escuela a la casa; es por eso, que con este dictamen se propone que las instituciones educativas estén comprometidas con el fin de velar y vigilar la integridad de nuestras niñas, niños y adolescentes potosinos, de ahí nace la importancia de la aprobación de este dictamen, con el propósito de que las autoridades educativas tengan la obligación de implementar programas para fomentar la seguridad en el trayecto a la escuela y regreso a casa, por lo que solicito compañeras y compañeros su voto a favor; es cuanto Presidenta, muchas gracias.

Presidenta: concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular, quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 29 en su fracción IV el numeral 13; y adiciona al mismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

artículo 29 en su fracción IV el numeral 14 de la Ley de Prevención y Seguridad Escolar del Estado y Municipios de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen dos con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Puntos Constitucionales; o Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, lo presenta?

En la discusión del dictamen, Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

DICTAMEN DOS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

Las comisiones de: Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, se permiten someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veinte de abril de esta anualidad, el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina y los ciudadanos: Arturo Alonso Tabales Sánchez, Diana Margarita Martínez Jasso, Ángel Alberto Paredes Zamarripa, José Daniel Urbina Falcón, presentaron iniciativa mediante la que plantea reformar la fracción III del artículo 30; fracción IX del artículo 49; párrafo primero del artículo 79; el artículo 80; y adicionar la fracción IX del artículo 30; el artículo 49 BIS; la fracción XVIII y XIX del artículo 68, segundo párrafo y fracción VII al artículo 79 de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.

2. La iniciativa mencionada en el párrafo anterior se turnó con el número 3525 a las comisiones de: Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Así, al entrar al análisis de la iniciativa en comento, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que esta Soberanía solo puede actuar de acuerdo a lo que expresamente le faculta la ley, por lo que sus funciones deberán ajustarse a las atribuciones que conforme a Derecho le son determinadas.

Al constituirse nuestro país, en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios previstos en el Pacto Político Federal, las entidades federativas gozan de autonomía para tomar decisiones de gobierno en el ámbito de su competencia. No obstante ello, los ordenamientos locales deben guardar armonía con los federales para que éstos sean válidos y vigentes, lo que viene a constituir la armonización normativa.

La competencia legislativa entre la Federación y los estados, encuentra sustento en lo previsto en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que todas aquellas competencias que no sean asignadas a la Federación deben entenderse reservadas a los estados. Por lo que, al no ser la materia de la iniciativa que con este dictamen se atienden, facultad reservada para el Congreso de la Unión, de conformidad con el artículo 73 de la Constitución General, esta Soberanía emite el presente instrumento parlamentario.

SEGUNDA. Que acorde con lo que establece el artículo 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, es atribución de este Poder Legislativo del Estado, dictar, abrogar y derogar leyes.

TERCERA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos: 98 fracciones X y XVII, 108 y 113 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, las comisiones de: Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, son competente para dictaminar la iniciativa de mérito.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CUARTA. Que la iniciativa que se analiza fue presentada por quienes tienen atribución para ello, de acuerdo a lo que disponen los artículos: 61 de la Constitución Política del Estado; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTA. Que la iniciativa que se analiza cumple los requisitos que señalan los artículos: 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 67 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTA. Que se observa el periodo señalado en el artículo 92 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, respecto a la emisión de dictámenes, luego de que la iniciativa número 3525 en estudio fue turnada a estas comisiones, el veinte de abril de esta anualidad.

SÉPTIMA. Que la idea legislativa turnada con el número 3525, presentada por el Diputado Edmundo Azael Torrescano Medina, y los ciudadanos: Arturo Alonso Tabales Sánchez, Diana Margarita Martínez Jasso, Ángel Alberto Paredes Zamarripa, José Daniel Urbina Falcón, se sustenta al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició la celebración del Día Internacional de la Juventud y declaró el 12 de agosto como la fecha conmemorativa. Esta conmemoración brinda la oportunidad de centrar la atención en los problemas que se relacionan con la población joven tales como su educación, entorno en el que se desarrollan, su situación en el mercado laboral, así como otras características de este grupo de población.

La relevancia de la población joven dentro del contexto nacional y de nuestro Estado, radica no solamente en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente de cambio y por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.

La mayor parte de la historia de las políticas públicas juveniles en México se ha caracterizado por unas políticas de juventud sin una extensa y cualitativa participación de los jóvenes. Los cambios sociales y económicos de las últimas décadas, así como la emergencia de una juventud más activa, abren la posibilidad de unas políticas de juventud participativas que se inserten en procesos de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

gobierno multinivel, es decir, de todas las escalas de gobierno – federal, estatal y municipal- con mecanismos de confluencia en buena parte de las actuaciones públicas de juventud.

Por otra parte, la implicación de los jóvenes mexicanos en política, en los últimos años muestra que para que haya política de juventud debe haber acción desde y con los jóvenes, ya no valen criterios predominantemente tecnocráticos y acciones para los jóvenes.

En consecuencia, las políticas públicas de juventud necesitan desbordar la participación asociativa y partidista formal para implicar a jóvenes no organizados y a los activos en movimientos sociales y comunitarios.

En segundo lugar, deben garantizar su relevancia y eficacia, es decir, convertirse en los espacios centrales de definición de políticas de juventud, introduciendo la participación y el uso de las nuevas tecnologías en todas las etapas de la política pública, desde la definición del problema, al diseño, la implementación y la evaluación de estas.

En tercer lugar, requieren arraigarse en las dinámicas de las comunidades juveniles, mucho más flexibles y adaptables, lejos de la rigidez y aversión al cambio del centralismo institucional.

En ese tenor de ideas, en el año 2012 se aprobó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que contempla un andamiaje robusto que vela por los derechos de las juventudes en el Estado, sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades de las y los jóvenes van evolucionando, por lo que resulta necesario ir modificando la norma para adecuarla a lo que las juventudes requieren.

Por tal motivo, en el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el decreto 0709, una acertada iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley en la que se contemplaba una participación proactiva ciudadana a través de la conformación de Consejos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

Desde la entrada en vigor de este decreto, se ha materializado el mismo con la conformación de los Consejos Municipales de la Juventud; es importante destacar que el primero en conformarse fue el de la Capital del Estado en el año de 2019.

Desde su conformación, los Consejos han presentado distintas necesidades para mejorar su funcionamiento, integración y quehacer en su trabajo, por tal motivo la presente iniciativa recaba estas necesidades para contemplarlas en nuestra Ley.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

De las principales adiciones que se proponen son; establecer un plazo para la conformación de los Consejos, toda vez que hoy en día, solo se tiene conocimiento (por notas periodísticas y boletines oficiales) que se han instalado dos Consejos Municipales y son el de la Capital y el de Soledad de Graciano Sánchez, sin que los 56 municipios restantes los hayan conformado cuando ya han pasado casi tres años de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por otro lado, se propone que el Instituto Potosino de la Juventud, lleve a cabo un padrón actualizado anualmente sobre la conformación de los Consejos de los 58 municipios, toda vez que actualmente no existen datos oficiales y exactos sobre los Consejos conformados, así mismo, con este padrón se estaría apoyando para que los Consejos puedan coadyuvar entre sí para generar opiniones, recomendaciones y propuestas para mejorar la política pública en materia de juventud del Estado

Por último, se pide que tanto los Consejos Municipales como el Consejo del Instituto Potosino de la Juventud, sea conformado mediante el principio de paridad de género y que las convocatorias emitidas para su integración sean con una amplia difusión, con especial atención para los grupos prioritarios. “

OCTAVA. Que el artículo 86 en su fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, dispone que el dictamen legislativo deberá contener un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta, en este caso la turnada con el número 3525, a saber:

LEY DE LA PERSONA JOVEN PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI (VIGENTE)	PROPUESTA DE REFORMA INICIATIVA TURNO 3525
<p>ARTICULO 5. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:</p> <p>I. Autoridades: organismos e instituciones públicas encargados de la aplicación de esta Ley;</p> <p>II. Consejo: Consejo de Participación Juvenil, Seguimiento y Evaluación;</p>	<p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I y II ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>III. Identidades juveniles: conjunto de elementos culturales, económicos, sociales y simbólicos a través de los cuales la persona joven construye y define su pertenencia en la sociedad, y las acciones que realiza para constituirse en sujeto dentro de ella;</p> <p>IV. Instituto: Instituto Potosino de la Juventud;</p> <p>V. Ley: Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;</p> <p>VI. Participación Política: actividad orientada en forma ideológica a la toma de decisiones de las personas jóvenes para alcanzar ciertos objetivos;</p> <p>VII. Progresividad: elemento inherente a la obligación que tienen autoridades y, en su caso, particulares, para realizar todas aquellas acciones previstas y emanadas en la presente Ley, tratados internacionales y demás disposiciones jurídicas aplicables, el cual consiste en adoptar medidas hasta el máximo de sus recursos disponibles, a efecto de que se llegue a cumplir cabalmente con tales obligaciones, y</p> <p>VIII. PROJUVE: Programa Integral para el Desarrollo de la Juventud.</p>	<p>III. Consejo Municipal: Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales;</p> <p>IV a VIII. ...</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>ARTICULO 49. En materia de juventud a los Ayuntamientos les corresponde:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Establecer en el Plan Municipal de Desarrollo las metas, estrategias y acciones para el desarrollo integral de las personas jóvenes; II. Aprobar los planes y programas en materia de juventud, en el ámbito de su competencia; III. Emitir los reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular lo relativo a la juventud, según lo señalado por esta Ley; IV. Establecer en sus presupuestos de egresos las partidas para difusión, promoción, fomento, investigación, ejecución, supervisión y evaluación de los planes y programas en materia de juventud del municipio; V. Gestionar y promover ante organismos públicos, privados, estatales, nacionales e internacionales financiamiento para proyectos presentados por organizaciones e individuos, en materia de juventud; VI. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación con la Federación, el Estado, ayuntamientos, organismos sociales o privados, para el mejor cumplimiento de esta ley; 	<p>ARTÍCULO 49. ...</p> <p>I a VIII. ...</p>
---	--

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

VII. Generar las políticas públicas para la atención de la juventud y la prevención de factores de riesgos psicosociales y alteraciones del desarrollo;

VIII. Establecer una Instancia municipal de Juventud, misma que, desde la perspectiva municipal será el área especializada en atender a dicho sector, a la par de trabajar en coordinación con el Instituto para establecer programas y acciones que permitan un desarrollo integral de la juventud;

IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, que tendrá por objeto:

a) Participar con la instancia municipal de la juventud, mediante la presentación de propuestas y opiniones, en el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.

b) Formular observaciones, opiniones, recomendaciones y propuestas para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.

c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su

IX. Constituir un consejo ciudadano de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo ciudadano se integrará con veinte personas jóvenes mayores de edad, de las cuales atendiendo al principio de paridad de género diez serán mujeres y diez serán hombres, seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención de los pueblos y las comunidades indígenas.

El consejo ciudadano será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El consejo ciudadano actuará de forma colegiada bajo la dirección de un presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad, y

X. Las demás que le otorgue esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

X. ...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

	X. ...
NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA	<p>ARTÍCULO 49 BIS. Los Consejos Ciudadanos Juveniles Municipales serán órganos de consulta que buscarán instrumentar e impulsar una política municipal de juventud que permita incorporar a las juventudes en el desarrollo integral del Municipio y tendrán por objeto:</p> <p>a) Participar con la instancia municipal de la juventud, en la presentación de propuestas y opiniones, para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación.</p> <p>b) Formular observaciones, opiniones y recomendaciones para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud.</p> <p>c) Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud,</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>DISPOSICIÓN CORRELATIVA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49</p>	<p>generando, en su caso, las propuestas correspondientes.</p> <p>El consejo municipal se integrará por veinte consejeras y consejeros propietarios; y veinte consejeras y consejeros suplentes; que deben ser personas jóvenes mayores de edad atendiendo al principio de paridad de género, serán seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio, con especial atención hacia los grupos de atención prioritaria.</p>
<p>DISPOSICIÓN CORRELATIVA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49</p>	<p>El consejo municipal será honorífico por lo cual sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.</p>
<p>DISPOSICIÓN CORRELATIVA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49</p>	<p>El consejo municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales a la entrada de la nueva administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.</p>
<p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	
<p>DISPOSICIÓN CORRELATIVA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 49</p>	<p>El consejo municipal actuará de forma colegiada bajo la dirección de un</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

	<p>presidente que será electo por sus integrantes. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus integrantes, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.</p>
<p>ARTICULO 68. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Ejecutar la política nacional de la juventud, que permita incorporar plenamente a las personas jóvenes en el desarrollo del Estado; adecuándola a las características y necesidades de la región y de la Entidad;</p> <p>II. Evaluar la magnitud de los problemas relacionados con la juventud, los recursos con los que cuenta el Estado para su solución, y desarrollar programas para atender dichos problemas;</p> <p>III. Fortalecer la coordinación interinstitucional entre las dependencias y entidades de los tres ámbitos de gobierno, para que conforme a sus respectivas competencias, ejecuten los programas y acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de la juventud;</p>	<p>ARTÍCULO 68. ...</p> <p>I a XV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con el Instituto Mexicano de la Juventud, así como con las autoridades federales, estatales y municipales, para promover, con la participación en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones, programas y proyectos tendientes al desarrollo integral de la juventud, así como otorgar reconocimientos a las personas jóvenes por sus méritos alcanzados;

V. Coordinarse con las diversas dependencias y organismos de la administración pública estatal y municipal, así como con otras entidades políticas juveniles, para cubrir expectativas sociales, culturales, deportivas e intelectuales;

VI. Auxiliar a las dependencias de la administración pública federal, estatal y a los gobiernos municipales, en la difusión y promoción de los servicios que prestan a la juventud cuando así lo requieran;

VII. Promover con los ayuntamientos, el establecimiento de órganos o unidades administrativas para atender a la juventud;

VIII. Gestionar recursos a favor de programas que fomenten el desarrollo de la juventud, y apoyar el trabajo de las personas jóvenes conforme a los objetivos del Instituto;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IX. Promover, coordinar y ejecutar actividades diversas que propicien la superación física, intelectual, cultural, profesional y económica de la juventud, a través de las siguientes acciones:

- a) Fomentar la organización juvenil.
- b) Promover la participación de las personas jóvenes en proyectos productivos y en obras de impacto comunitario.
- c) Fomentar actividades de capacitación para el empleo dirigidas a la población juvenil.
- d) Integrar a las personas jóvenes en actividades culturales, educativas y de recreación.
- e) Prestar servicios de apoyo y asesoría jurídica para las personas jóvenes.
- f) Gestionar asistencia médica, psicológica, o en su caso, la atención a las personas jóvenes con problemas de adaptación social.
- g) Desarrollar, en coordinación con los organismos o entidades encargados de la asistencia social en el Estado y los municipios, programas específicos para personas jóvenes con discapacidad o que pertenezcan a grupos sociales vulnerables;

X. Recibir y canalizar propuestas y sugerencias e inquietudes de la juventud a

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

los organismos públicos, privados y sociales que correspondan;

XI. Impulsar el mejoramiento de instalaciones y servicios para la juventud, y en su caso, administrar su operación; **XII.** Implementar campañas preventivas de corrección y rehabilitación a personas jóvenes con problemas de adicciones, alcoholismo y tabaquismo, entre otros;

XIII. Promover programas de apoyo integral para las personas jóvenes indígenas y de zonas marginadas;

XIV. Realizar e incentivar estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles, a fin de establecer políticas encaminadas al mejoramiento de sus condiciones de vida y a la búsqueda de alternativas para su desarrollo;

XV. Fungir como representante del Ejecutivo del Estado en materia de la juventud, ante los ámbitos de gobierno federal y municipal, organizaciones privadas, sociales y organismos internacionales; así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Titular del Ejecutivo solicite su participación;

XVI. Promover campañas para la difusión de los derechos de las personas jóvenes en el Estado de San Luis Potosí, y

XVI. ...;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>XVII. Concertar acuerdos y convenios de colaboración y coordinación con la Dirección General de Ejecución de Medidas para Menores, adscrita a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, para la implementación de los mecanismos de ejecución de medidas de orientación y protección de los jóvenes menores, y</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p> <p>XVIII Las demás que señalen otras disposiciones legales y el Reglamento.</p>	<p>XVII. ...;</p> <p>XVIII. Realizar el padrón del Consejo Municipal, el cual deberá estar actualizado anualmente, y</p> <p>XIX. ...</p>
<p>ARTICULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento tiene las siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I. Participar en el diseño, evaluación y vigilancia del PROJUVE;</p> <p>II. Asesorar y recomendar a la Dirección General y a la Junta Directiva, en lo que se</p>	<p>ARTÍCULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento es un órgano colegiado, ciudadano, plural, e incluyente, conformado por jóvenes que residen en el Estado, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, con el fin de mejorarlas.</p> <p>El Consejo tendrá la siguientes facultades y obligaciones:</p> <p>I a IV. ...</p>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>refiere a las políticas, programas y proyectos en materia de juventud;</p> <p>III. Formular sugerencias a los poderes públicos sobre la situación y la problemática de la juventud;</p> <p>IV. Colaborar con la Dirección y la Junta Directiva en la realización de estudios, emisión de informes y otras actividades relacionadas con la problemática e intereses de las juventudes que les sean solicitados, o acuerde realizar por propia iniciativa;</p> <p>V. Proponer las medidas que considere adecuadas para mejorar la calidad de vida de las personas jóvenes y fomentar su participación en la vida pública, y</p> <p>VI. Coadyuvar con la Dirección General en el fomento de la participación y el asociacionismo juvenil, promoviendo estrategias para el fortalecimiento de los colectivos juveniles.</p> <p>NO HAY DISPOSICIÓN CORRELATIVA</p>	<p>V. ...;</p> <p>VI. ..., y</p> <p>VII. Trabajo coordinado con los Consejos Municipales para recabar opiniones respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, para informar, recomendar y proponer un continuo mejoramiento a la Dirección General y a la Junta Directiva.</p>
---	---

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<p>ARTICULO 80. El Consejo estará formado por veinte consejeros propietarios y veinte consejeros suplentes, todas y todos, personas jóvenes que se encuentren desarrollando un trabajo de impacto comunitario; los que serán elegidos mediante convocatoria pública.</p> <p>Adicionalmente se establecerán los siguientes requisitos exigidos a las personas jóvenes candidatos para su elección:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Ser ciudadano mexicano, nacido en San Luis Potosí; II. Tener entre 12 a 29 años; III. Tener residencia mínima de tres años en el Estado; IV. Contar con un aval de alguna instancia pública, privada o social; V. No ocupar cargo o función pública al momento de la publicación de la convocatoria, y VI. Presentar acta de nacimiento, currículum vitae, carta exposición de motivos. <p>Los suplentes ocuparán el lugar de los titulares, en caso de que por alguna razón el titular no pueda seguir desempeñándose como miembro del consejo.</p>	<p>ARTÍCULO 80. Para ser integrante del Consejo, se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Tener ciudadanía potosina; II a VI. ... <p>...</p>
---	---



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

NOVENA. Que de lo plasmado en las consideraciones, Séptima y Octava, se desprende que el propósito de la iniciativa turnada con el número 3525 es en estudio, establecer un plazo para la conformación de los Consejos Juveniles Municipales; crear, a través del Instituto Potosino de la Juventud, un padrón actualizado anualmente respecto la integración de éstos, el cual aportaría información que coadyuvaría para generar opiniones, recomendaciones y propuestas para mejorar la política pública en materia de juventud en el Estado; además, plantea que la convocatoria para la integración de los Consejos Municipales sea emitida con especial atención para los grupos prioritarios. Objetivo con el que coinciden los integrantes de las dictaminadoras, por lo que valoran viable la idea legislativa en estudio; haciendo precisiones en la redacción de las disposiciones propuestas. Además de corregir la referencia del artículo 30, siendo lo correcto el dispositivo 5.

Por lo expuesto, las comisiones, de Puntos Constitucionales; y Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, con fundamento en lo establecido en los artículos, 57 fracción 1, 61, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción 1, 84 fracción 1, 98 fracciones: X y XVII, 108 y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

D I C T A M E N

ÚNICO. Es de aprobarse y, se aprueba con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el año 2000 la Asamblea General de las Naciones Unidas inició la celebración del Día Internacional de la Juventud y declaró el 12 de agosto como la fecha conmemorativa. Esta conmemoración brinda la oportunidad de centrar la atención en los problemas que se relacionan con la población joven tales como su educación, entorno en el que se desarrollan, su situación en el mercado laboral, así como otras características de este grupo de población.

a relevancia de la población joven dentro del contexto nacional y de nuestro Estado, radica no solamente en su importancia numérica, sino en su capacidad para ser un agente de cambio y por el desafío que significa para la sociedad garantizar la satisfacción de sus necesidades y demandas, así como el pleno desarrollo de sus capacidades y potencialidades particulares.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

La mayor parte de la historia de las políticas públicas juveniles en México se ha caracterizado por unas políticas de juventud sin una extensa y cualitativa participación de los jóvenes. Los cambios sociales y económicos de las últimas décadas, así como la emergencia de una juventud más activa, abren la posibilidad de unas políticas de juventud participativas que se inserten en procesos de gobierno multinivel, es decir, de todas las escalas de gobierno – federal, estatal y municipal- con mecanismos de confluencia en buena parte de las actuaciones públicas de juventud.

Por otra parte, la implicación de las y los jóvenes mexicanos en política, en los últimos años muestra que para que haya política de juventud debe haber acción desde y con los jóvenes, ya no valen criterios predominantemente tecnocráticos y acciones para los jóvenes.

En consecuencia, las políticas públicas de juventud necesitan desbordar la participación asociativa y partidista formal para implicar a jóvenes no organizados y a los activos en movimientos sociales y comunitarios.

Se debe garantizar su relevancia y eficacia, es decir, convertirse en los espacios centrales de definición de políticas de juventud, introduciendo la participación y el uso de las nuevas tecnologías en todas las etapas de la política pública, desde la definición del problema, al diseño, la implementación y la evaluación de estas. Arraigarse en las dinámicas de las comunidades juveniles, mucho más flexibles y adaptables, lejos de la rigidez y aversión al cambio del centralismo institucional.

En ese orden de ideas, en el año 2012 se aprobó la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, misma que contempla un andamiaje robusto que vela por los derechos de las juventudes en el Estado, sin embargo, con el paso del tiempo las necesidades de las y los jóvenes van evolucionando, por lo que resulta necesario ir modificando la norma para adecuarla a lo que las juventudes requieren.

Por tal motivo, en el año 2020 la LXII Legislatura, aprobó mediante el decreto 0709, una acertada iniciativa de reforma al artículo 49 de la Ley en la que se contemplaba una participación proactiva ciudadana a través de la conformación de Consejos para dar seguimiento a las políticas públicas en materia de juventud.

A partir de la entrada en vigor de Decreto en cita, se ha materializado la conformación de los Consejos Municipales de la Juventud; es importante destacar que el primero en conformarse fue el de la Capital del Estado en el año de 2019.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Desde su integración, los Consejos han presentado distintas necesidades para mejorar su funcionamiento, constitución y quehacer en su trabajo, por lo que con estas adecuaciones a la ley de la materia, se atienden esos requerimientos.

Con estas modificaciones se establece un plazo para la conformación de los Consejos; se establece la atribución para que el Instituto Potosino de la Juventud, realice un padrón actualizado anualmente respecto de la conformación de los Consejos de los municipios del Estado; la información recabada permitiría que los Consejos coadyuven entre sí para generar opiniones, recomendaciones y propuestas para mejorar la política pública en materia de juventud del Estado.

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA los artículos 68 sus fracciones, XVI, y XVIII, 79 su párrafo primero, y en sus fracciones, V, y VI, 80 en su párrafo primero, y en su fracción I; adiciona a y los artículos, 5 una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a VIII, pasan a ser fracciones IV a IX, 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actuales IX y X pasan a ser fracciones X y XI, 49 BIS, 68 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y 79 el párrafo segundo, y la fracción VII; y deroga del artículo 80 el párrafo segundo de la ley de la Persona Joven para el Estado y Municipio de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 5. ...

I y II. ...

III. Consejo Municipal: Consejo Ciudadano Juvenil Municipal;

IV a IX. ...

ARTÍCULO 49. ...

I a VIII. ...

IX. Constituir el Consejo Municipal de seguimiento de políticas públicas en materia de juventud;

X y XI. ...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 49 BIS. El Consejo Municipal es el órgano de consulta que instrumenta e impulsa una política de juventud que permita incorporar a las y los jóvenes en el desarrollo integral del Municipio, y tiene por objeto:

- I. Participar con la instancia municipal de la juventud, en la presentación de propuestas y opiniones, para el diseño e implementación de las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, así como en su seguimiento y evaluación;
- II. Formular observaciones, opiniones y recomendaciones para la adecuación o modificación de los planes y programas implementados en materia de juventud, y
- III. Recabar la opinión de las personas jóvenes de la municipalidad, respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, y presentarlas para su conocimiento al titular de la instancia municipal de la juventud, generando, en su caso, las propuestas correspondientes.

El consejo municipal se integrará por veinte **consejeras y** consejeros propietarios; y veinte **consejeras y** consejeros suplentes; que deben ser personas jóvenes mayores de edad, atendiendo a los **principios de paridad de género, igualdad, y no discriminación**, serán seleccionadas por el Cabildo de conformidad con la convocatoria pública que al efecto emita, misma que deberá ser difundida ampliamente entre la población del Municipio.

El consejo municipal será honorífico por lo que sus integrantes no percibirán retribución, emolumento o compensación alguna; y se desempeñarán por un período improrrogable de dos años.

El Consejo Municipal deberá instalarse en un plazo no mayor a 120 días naturales al inicio de la administración municipal; una vez instalado, la instancia municipal de la juventud dará vista al Instituto para actualizar la base de datos de los consejos municipales.

El Consejo Municipal actuará de forma colegiada bajo la dirección de **una presidenta** o presidente que **se elegirá** por quienes lo conforman. Para el desarrollo de sus actividades se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros, y para la validez de sus acuerdos se requerirá el voto de la mayoría de sus integrantes presentes, en caso de empate la persona que preside tendrá voto de calidad.

ARTÍCULO 68. ...

I a XV. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

XVI. ...;

XVII. ...;

XVIII. Realizar el padrón del Consejo Municipal, el cual deberá estar actualizado anualmente, y

XIX. ...

ARTÍCULO 79. El Consejo de Participación Juvenil, Evaluación y Seguimiento es un órgano colegiado, ciudadano, plural, e incluyente, conformado por jóvenes que residan en el Estado, encargado de representar a la juventud en el diseño y revisión de las políticas públicas en el Estado, con el fin de mejorarlas.

El Consejo tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I a IV. ...

V. ...;

VI. ..., y

VII. Trabajar coordinadamente con los Consejos Municipales para recabar opiniones respecto de las políticas públicas implementadas en materia de juventud, para informar, recomendar y proponer un continuo mejoramiento a la Dirección General y a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 80. Para ser integrante del Consejo se requiere:

(párrafo segundo) Se deroga.

I. Tener ciudadanía potosina;

II a VI. ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

D A D O POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS TREINTA DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

D A D O POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ”, DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS VEINTIDÓS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE: PUNTOS CONSTITUCIONALES; Y EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Secretaria: dictamen número dos, ¿alguien intervendrá?; el diputado Edmundo Azael Torrescano, el sentido del voto diputado.

Presidenta: tiene la palabra el diputado Edmundo Azael Torrescano Medina.

Edmundo Azael Torrescano Medina: muchas gracias, nada más para precisar que incluye este dictamen, es una iniciativa que tuve la oportunidad de participar junto con jóvenes que participan en los Consejos Municipales de la Juventud, desgraciadamente los consejos ya están establecidos en nuestra ley, pero no todos los municipios lo han hecho partícipes, con este dictamen que hoy se pone a consideración estaremos obligando a que todos los municipios en un plazo prudente establezcan los consejos municipales para que la juventud tenga la voz dentro de las políticas públicas municipales, es una forma que los jóvenes participen, y sobre todo que la ley no se quede nada más en el tintero, sino que sea efectiva y que se le dé la voz a cada uno de los jóvenes, gracias.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: sin discusión consulte si hay reserva de artículos.

Secretaria: ¿hay reserva de artículos en lo particular?; sin reserva.

Presidenta: al no haber reserva de artículos a votación nominal en lo general.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.

Presidenta: con fundamento en el artículo 100 del Reglamento para el Gobierno Interior de este Congreso, al no haber reserva en lo particular, emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 68 sus fracciones, XVI, y XVIII, 79 su párrafo primero, y en sus fracciones, V, y VI, 80 en su párrafo primero, y en su fracción I; adiciona a y los artículos, 5 una fracción, ésta como III, por lo que actuales III a VIII, pasan a ser fracciones IV a IX, 49 una fracción, ésta como IX, por lo que actuales IX y X pasan a ser fracciones X y XI, 49 BIS, 68 una fracción, ésta como XVIII, por lo que actual XVIII pasa a ser fracción XIX, y 79 el párrafo segundo, y la fracción VII; y deroga del artículo 80 el párrafo segundo de la Ley de la Persona Joven para el Estado y Municipio de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen tres con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, lo presenta?; Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN TRES

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A la Comisión de Desarrollo Territorial Sustentable, le fue turnado en Sesión Ordinaria de fecha 9 de junio del año 2022, iniciativa con Proyecto de Decreto que plantea Reformar el artículo 18 en su fracción LXI; y adicionar fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Luis Potosí, presentada por la Legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán con numero de turno 1650.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la iniciativa referida la Comisión dictaminadora ha llegado a los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local, y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, otorgan la facultad de promover iniciativas a las diputadas y diputados; por lo que, quien impulsa el instrumento legislativo que nos ocupa tiene ese carácter; por tanto, posee la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la Iniciativa satisface las disposiciones de los numerales 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es una comisión permanente de dictamen legislativo, como lo señala el artículo, 98 fracción VIII, y es competente para conocer de la iniciativa en estudio, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado.

QUINTO. Que la Iniciativa en estudio contiene la siguiente

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con la reforma Constitucional del 10 de junio del 2011, los derechos humanos se proyectaron hacia una mayor importancia en la Carta Magna, puesto que se reformó el artículo primero para fijar en su segundo y tercer párrafo lo siguiente:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

El contenido del segundo párrafo se refiere al denominado principio pro persona, bajo el cual, al momento de aplicar la Ley, se debe optar por la interpretación que proteja en mayor medida a la persona. Sin embargo, varias instituciones y autores, se han pronunciado por que este principio no solamente debe orientar la acción del Poder Judicial, sino que la protección de los derechos humanos, para cumplir así con la Constitución, deba también ser observada por el Poder Legislativo, como lo expone la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

El principio pro persona en su variante de preferencia normativa, dispuesto en diversos tratados en la materia para aplicar la norma más favorable —internacional o interna—, también posibilita que la protección de derechos humanos sea ampliada por el legislativo en el ámbito interno. En este sentido, la Corte Constitucional Colombiana, en relación con el estándar mínimo internacional en materia de derechos humanos, consideró que legislador tiene la obligación de dar cumplimiento al principio de interpretación más favorable a los derechos humanos, el principio pro homine, e indicó que “el legislador puede ampliar pero no restringir el ámbito de protección de los derechos referidos.” En este orden de ideas, existe una obligación positiva para los Estados de adecuar la normativa interna a los compromisos internacionales, misma que recae en el poder legislativo, y una obligación negativa de no expedir leyes contrarias a las obligaciones internacionales.⁽¹⁾

Una opinión similar, es la que sostiene la Corte Interamericana de Derechos Humanos:

Considerando que su fundamento se encuentra en la base del objetivo del subsistema de derechos fundamentales en el ordenamiento jurídico y, al tener los derechos fundamentales una dimensión objetiva que genera un efecto irradiación en todo el sistema, (de derechos) se ha sostenido que este es un principio que debiera ser observado por el legislador “a fin de no crear normas regresivas-limitantes de la protección y vigencia de los derechos humanos”⁽²⁾

(1)https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-05/libro_principioProPersona.pdf

(2)<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37509.pdf>

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

La aseveración anterior, no solamente abarca al principio pro persona en sí mismo, sino que también hace referencia al principio de progresividad, en el deber del Legislativo de no crear normas regresivas, y antes bien, con su labor, avanzar en la protección de los derechos humanos; un rasgo que de hecho fue adicionado al párrafo tercero del Pacto Federal mexicano, en la antecitada reforma, misma que es aplicables a todas las autoridades.

Concluyendo, el principio de progresividad también debe ser aplicado a la actividad legislativa, para maximizar la protección a los derechos, por medio de las adecuaciones a la Ley.

En ese sentido, la Ley de Ordenamiento Territorial, no puede ser una excepción, ya que también tutela derechos humanos, los que están directamente relacionados con la materia de la Ley. Así, el artículo primero, que establece los objetivos de la Norma, menciona tales garantías:

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto:

1. Fijar las normas básicas e instrumentos para planear y regular el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano sostenible en el Estado, a través de la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, con pleno respeto a los derechos humanos, así como el cumplimiento de las obligaciones que tiene el Estado para promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos plenamente;

De hecho, esta fracción no solamente señala el deber de respetar los derechos humanos en lo relativo a los centros de población, sino también las obligaciones de realizar acciones adicionales, como se deriva de la última parte de la fracción.

Por su parte, y de manera más específica, el artículo tercero establece los cometidos del ordenamiento territorial, y los medios para obtenerlo; sobre los cuales se debe mencionar que en sus fracciones primera y cuarta, se otorga especial atención a los derechos:

ARTÍCULO 3º. El ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, tendrá como propósito la utilización racional del territorio, el desarrollo equilibrado del Estado y la promoción de la certidumbre jurídica en la tenencia, uso y aprovechamiento del suelo, a fin de mejorar la calidad de vida de la población, mediante:

1. La planeación urbana centrada en la persona, en el respeto a los derechos humanos fundamentales, en la movilidad activa y en la provisión de espacios públicos;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Derecho a la ciudad: asegura que a toda persona que se le garantice el goce y disfrute de los derechos humanos en los contextos urbanos, a todos los habitantes y centros de población, entre los que se encuentran el acceso a la vivienda, infraestructura, equipamiento y servicios básicos para su plena realización política, economía, social cultural y ecológica, así como participación social en los asuntos de la ciudad a partir de los derechos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los tratados internacionales suscritos por México en la materia y, así como los principios enunciados en esta Ley.

Sobre la fracción primera, cabe señalar la claridad con la que el respeto a las garantías es puesto en el centro de la planeación urbana; lo que resulta coherente con el contenido de la fracción cuarta, ya que la definición operativa de derecho a la ciudad, aparece como una base para el ejercicio de varios derechos que resultan fundamentales en el contexto urbano.

Con el propósito de asegurar el cumplimiento de esos objetivos, la Norma en comento establece un deber al Poder Ejecutivo del estado:

ARTÍCULO 14. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

VI. Promover el cumplimiento y la efectiva protección de los derechos humanos relacionados con el Ordenamiento Territorial de los Asentamientos Humanos, el Desarrollo Urbano y la vivienda;

Si bien, es de subrayar que el Ejecutivo estatal tenga en la Ley un deber relativo a los derechos humanos; en atención al primer tema que se abordó en este instrumento, la importancia del criterio de progresividad de tales derechos, mediante la adopción de las medidas legislativas pertinentes, se propone fortalecer la protección y el cumplimiento de los derechos humanos mediante una adición a la Ley.

Por tanto, se busca incluir una nueva fracción relativa a las obligaciones del Municipio en materia de derechos; para que deba protegerlos y asegurar el cumplimiento de aquellos derechos humanos relativos al desarrollo territorial, es decir los mismos que reconoce la Ley. No pasa desapercibido, sin embargo que la actual fracción LV del mismo artículo, también toca el tema de las garantías fundamentales:

LV. Promover y ejecutar acciones, inversiones y servicios públicos para la conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población, considerando la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres y el pleno ejercicio de derechos humanos



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Sin embargo, también se debe de resaltar que dicho dispositivo, no está dedicado por entero a la defensa de las garantías, sino que sus verbos rectores, se refieren a las acciones encaminadas a los centros de población, mientras que el tema de los derechos aparece como una condición o criterio de las acciones aludidas, por lo que la fracción, no está dedicada en origen a garantizar los derechos.

Por lo tanto, se colige como necesario, el contar con una nueva fracción que sí se oriente a otorgar un mayor nivel de protección por parte de los Ayuntamientos, en el contexto del ordenamiento territorial.

El motivo subyacente, es la cercanía de los municipios con los habitantes, causada por su papel clave en la regulación del desarrollo urbano, por lo que también es necesario fortalecer la defensa y observación de los derechos, y que la Ley así lo prescriba más allá del nivel estatal, en cumplimiento con el criterio de progresividad.

Como lo consigna y reconoce la Ley, el derecho a la ciudad, es una plataforma para el ejercicio de las demás prerrogativas fundamentales, y ante los factores que amenazan con deteriorar la calidad de vida en una dinámica de rápido crecimiento urbano, mejorar la regulación para proteger los derechos, es crear condiciones para una mejor calidad de vida y convivencia en los centros urbanos del estado.”

SEXTO. Para mejor comprensión del artículo que se pretende reformar la iniciativa incluye el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI VIGENTE	LEY DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y DESARROLLO URBANO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI PROPUESTA
ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios	ARTÍCULO 18. Corresponde a los municipios
1 a LXI...	1 a LXI...

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LXII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

LXII. Proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos relativos al Ordenamiento Territorial, y

LXIII. Las demás que les señale esta Ley y otras disposiciones jurídicas federales y estatales.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

SÉPTIMO. La Declaración Universal de los Derechos Humanos, de 1948, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En ese tenor en la perspectiva de la planificación urbana y el ordenamiento territorial representa colocar por encima de cualquier indicador o estándar, la igualdad de derechos como un derecho fundamental. La meta es que las ciudades y territorio logren ser una expresión de esta igualdad que se refleje en una política territorial, basada en los derechos humanos, con enfoque inclusivo y perspectiva transversal para la gestión integral de riesgos y la gestión del suelo, a fin de alcanzar el desarrollo y bienestar colectivo.

Tanto la Declaración de Hábitat III del 2016, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de ONU para el 2030, sitúan en lugar central el respeto a los Derechos Humanos. El análisis desde los Derechos Humanos en torno a las decisiones respecto al desarrollo urbano y territorial permite cuestionar el rol del Estado en el ejercicio de estos derechos, relacionados con la ciudad y el territorio, agrupados en la igualdad de acceso a infraestructuras, equipamientos, áreas verdes y servicios públicos de calidad; el derecho a la vivienda adecuada, según la descripción de sus siete atributos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de ONU; el derecho a participar de las plusvalías, derecho que surge bajo los principios de justicia social y control de la especulación; así como también diversos derechos relacionados con los bienes comunes como el derecho a vivir en un medio ambiente seguro y sano; el derecho a disfrutar de los espacios naturales, al patrimonio cultural y natural; y la necesidad de asegurar el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando un desarrollo equilibrado económica, social y ambientalmente.

La política urbana debe garantizar el pleno ejercicio de los derechos humanos de todas las personas que viven y transitan en las ciudades, en particular el derecho a la ciudad, a un hábitat saludable, resiliente y sostenible, para generar la construcción de espacios de vida para que todas las personas puedan vivir seguras y en condiciones de igualdad.

Derechos a la tierra y a la vivienda adecuada. Derecho a servicios urbanos suficientes, accesibles, aceptables y de calidad. Derecho al uso y disfrute del espacio público. Derecho a un nivel de vida adecuado; derecho a un medio ambiente sano; derecho a la participación y a la consulta para la planeación y la toma de las decisiones, acciones e inversiones centrales en esta materia.

Por todo ello, resulta adecuada la propuesta que plantea la iniciativa, de incorporar de manera explícita en el orden municipal, al ser éste el más cercano a la gente, la obligación para los ayuntamientos de considerar en las decisiones en torno al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano de sus respectivas circunscripciones territoriales, con una perspectiva articulada y transversal de derechos humanos, para lograr un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, sostenible y seguro, centrado en los derechos individuales y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, con especial enfoque en aquellas que por su identidad, género, condición de edad, discapacidad y situación de vulnerabilidad han sido excluidas del desarrollo territorial.

Tanto la Declaración de Hábitat III del 2016, como los Objetivos de Desarrollo Sostenible de ONU para el 2030, sitúan en lugar central el respeto a los Derechos Humanos. El análisis desde los Derechos Humanos en torno a las decisiones respecto al desarrollo urbano y territorial permite cuestionar el rol del Estado en el ejercicio de estos derechos, relacionados con la ciudad y el territorio.

Por lo antes expuesto, elevamos a la consideración de esta Asamblea Legislativa el siguiente

DICTAMEN



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con las modificaciones de la dictaminadora la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, establece que “todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos”. En ese tenor en la perspectiva de la planificación urbana y el ordenamiento territorial representa colocar por encima de cualquier indicador o estándar, la igualdad de derechos como un derecho fundamental.

La meta es que las ciudades y territorio logren ser una expresión de esta igualdad que se refleje en una política territorial, basada en los derechos humanos, con enfoque inclusivo y perspectiva transversal para la gestión integral de riesgos y la gestión del suelo, a fin de alcanzar el desarrollo y bienestar colectivo.

El principio de progresividad también debe ser aplicado a la actividad legislativa, para maximizar la protección a los derechos, por medio de las adecuaciones a la Ley. En ese sentido, la Ley de Ordenamiento Territorial, no puede ser una excepción, ya que también tutela derechos humanos, los que están directamente relacionados con la materia del Ordenamiento. Por lo tanto, se colige como necesario, el contar con una nueva fracción que sí se oriente a otorgar un mayor nivel de protección por parte de los Ayuntamientos, en el contexto del ordenamiento territorial. El motivo subyacente, es la cercanía de los municipios con los habitantes, causada por su papel clave en la regulación del desarrollo urbano, por lo que también es necesario fortalecer la defensa y observación de los derechos, y que la Ley así lo prescriba más allá del nivel estatal, en cumplimiento del referido criterio de progresividad.

Como lo consigna y reconoce la Ley, el derecho a la ciudad, es una plataforma para el ejercicio de las demás prerrogativas fundamentales, y ante los factores que amenazan con deteriorar la calidad de vida en una dinámica de rápido crecimiento urbano, mejorar la regulación para proteger los derechos, es crear condiciones para una mejor calidad de vida y convivencia en los centros urbanos del Estado.

Conforme a lo anterior se expide el siguiente



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se REFORMA el artículo 18 en su fracción LXI, y en su último párrafo; y se ADICIONA una fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 18. ...

1 a LX. ...

LXI...;

LXII. Proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos relativos al ordenamiento territorial y al desarrollo urbano, de manera transversal e inclusiva, agrupados en la igualdad de acceso a infraestructuras, equipamientos, áreas verdes y servicios públicos de calidad; el derecho a la vivienda adecuada; el derecho a participar de las plusvalías, el derecho a vivir en un medio ambiente seguro y sano; el derecho a disfrutar de los espacios naturales, al patrimonio cultural y natural; y el uso sostenible de los recursos naturales, garantizando un desarrollo equilibrado económico, social y ambiental; y un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, resiliente y seguro, centrado en los derechos individuales y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, con especial enfoque en aquellas que, por su identidad, género, condición de edad, discapacidad y situación de vulnerabilidad han sido excluidas del desarrollo territorial, y

LXIII. ...

Los municipios ejercerán sus atribuciones en materia de planeación y administración del ordenamiento territorial y desarrollo urbano, a través del Instituto de Planeación Municipal, en su caso, y de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano o su equivalente, respectivamente, con la vigilancia y evaluación de los Cabildos, de conformidad con las disposiciones de la presente Ley.

TRANSITORIOS



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

PRIMERO. Este Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO “LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE.

Secretaria: dictamen tres, ¿alguien intervendrá?; diputada Liliana Guadalupe, el sentido de su participación diputada.

Presidenta: la palabra a la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venía diputada Presidenta, distinguidos compañeros de esta Honorable Legislatura, alumnos que hoy nos acompañan sean siempre bienvenidos, un gusto tenerlos aquí, a nuestros compañeros y amigos de los medios de comunicación, un placer, ciudadanos y ciudadanas de San Luis Potosí, agradezco la oportunidad de dirigirme a ustedes hoy y hablar de este importante dictamen relacionado con una reforma al artículo 18 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, el objetivo de esta reforma es ampliar y fortalecer la protección de los derechos humanos en relación con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano, asegurando que estos sean abordados de manera transversal e inclusiva, garantizando la igualdad de acceso a infraestructuras, equipamientos, áreas verdes y servicios públicos de calidad para todos los habitantes de nuestro Estado, la reforma propuesta busca en primer lugar, modificar el artículo 18, la cual actualmente establece las facultades de los municipios en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano, en esta fracción que se propone reformar esta disposición que resalta la importancia de la protección de los derechos humanos en el ámbito del ordenamiento territorial y desarrollo urbano.

En particular, se enfatiza el derecho a la vivienda adecuada, el derecho a participar de las plusvalías, el derecho a vivir en un medio ambiente seguro y sano, el derecho a disfrutar de los espacios naturales, el patrimonio cultural y natural, así como el uso sostenible de los recursos naturales;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

además, se establece la necesidad de garantizar un desarrollo equilibrado en términos económicos, sociales y ambientales, así como la promoción de un sistema territorial integrado, ordenado, incluyente, resiliente y seguro, este enfoque concentrado en los derechos individuales y colectivos de las personas, pueblos y comunidades, es fundamental para garantizar que nadie sea excluido del desarrollo territorial, especialmente que debido a su identidad, género, condición de edad, discapacidad o situación de vulnerabilidad, han sido históricamente marginados, esta modificación fortalecerá aún más el marco legal en este ámbito, la nueva fracción establecerá de manera explícita la responsabilidad de los municipios de proteger y asegurar el cumplimiento de los derechos humanos relacionados con el ordenamiento territorial y el desarrollo urbano.

En resumen, esta reforma busca promover un enfoque más inclusivo y equitativo en el ordenamiento territorial y desarrollo urbano de nuestro Estado, busca garantizar que los derechos fundamentales de todos los habitantes de San Luis Potosí sean respetados y sean promovidos, y que el desarrollo territorial sea sostenible y beneficie a toda la población; quiero subrayar, que esta reforma no sólo es un avance en términos legales, si no, que presenta un compromiso con la justicia social y la igualdad de oportunidades de nuestro Estado, les invito a todos los miembros de esta legislatura a poder respaldar esta propuesta de reforma y a trabajar juntos para construir un San Luis Potosí más inclusivo, más equitativo y sostenible, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general y en lo particular.

Secretaria: consulta si está discutido el dictamen en lo general y en lo particular; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma el artículo 18 en su fracción LXI, y en su último párrafo; y adiciona una fracción al mismo artículo 18, ésta como LXII, por lo que actual LXII pasa a ser fracción LXIII



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Dictamen cuatro con Proyecto de: Decreto; y Resolución, ¿algún integrante de las comisiones de, Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; o Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN CUATRO

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S

A las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología; y Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, le fue turnada en Sesión Ordinaria de fecha uno de junio de 2023, iniciativa que insta reformar los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII, y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; presentada por la Lic. Ana Luisa Mata Vázquez, con el número de turno 3711.

En tal virtud, al entrar al estudio y análisis de la citada iniciativa, los integrantes de la comisión dictaminadora hemos llegado a los siguientes.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la fracción I del artículo 57 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, confiere atribuciones al Congreso del Estado para dictar, derogar y abrogar leyes; en consecuencia, éste es competente para conocer y resolver lo procedente sobre la iniciativa que se describe en el preámbulo.

SEGUNDO. Que los artículos, 61 del Código Político Local; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, le confieren la facultad de iniciativa a las diputadas y diputados; por lo que, quien



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

presentó la pieza legislativa que nos ocupa tenía ese carácter; por tanto, tenía la legalidad y legitimidad para hacerlo.

TERCERO. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, ésta satisface las estipulaciones de los diversos 61 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

CUARTO. Que la que suscribe es permanente y de dictamen legislativo, como lo señalan los artículos, 98 fracción X, y 108 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; por tanto, es competente para dictaminar la iniciativa enunciada.

QUINTO. Que la iniciativa en estudio tiene menos de tres meses de haber sido presentada; considerando lo acordado por la Junta de Coordinación Política con fecha 18 de marzo del año 2020, en cuanto a que no correrán los plazos y términos legales, ante la contingencia sanitaria, por tanto, se está dentro del término de seis meses que se tiene para dictaminarse como lo marcan los artículos 92, párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 fracción XIV, y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

SEXTO. Que con el fin de conocer las razones y motivos que llevaron a la impulsante de la misma a presentarla, se cita literalmente enseguida:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, partiendo de la trascendencia de los cambios en la sociedad y la necesidad urgente de ir evolucionando el sistema educativo con el propósito firme de preparar a los educandos para poder formar parte de la misma, a fin de enfrentar los retos y acceder a mejores oportunidades de empleo al convertirse en un ciudadano con educación y valores que permitan formar una sociedad de orden y paz.

Por lo que se busca la mejora continua en materia educativa es imperante, relevante e indispensable se evolucione el sistema educativo atendiendo a las nuevas necesidades de contar con conocimientos en materias necesarias para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes como un ente social; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación del Estado Mexicano garantizar el Derecho



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Fundamental de toda persona a la educación, siendo su obligación priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes en la permanencia, acceso, y participación en los servicios educativos. Que al artículo 72 de la Ley General de Educación (LGE) refiere que en el proceso educativo los educandos tienen Derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, y de la protección contra cualquier tipo de agresión física. en este sentido ante la evidencia de que con el paso del tiempo la sociedad ha sufrido una fractura en su estabilidad social y paz y atendiendo a la necesidad de una sociedad educada desde su infancia con una formación reforzada con valores cimentados para el presente y futuro, siendo evidente que el futuro de nuestra sociedad son la niñez, es por eso que se propone realizar las reformas y adecuación necesarias para la transformación de nuestro sistema educativo en favor de toda la sociedad futura, es así como se solicita la aplicación de un modelo educativo adaptado a las necesidades de una formación con conocimientos de leyes y reglamentos de conducta, sanciones así como orientación psicológica y preventiva de conductas antisociales desde la etapa inicial de la educación, pues no deja de ser un derecho humano el conocimiento para los menores del sistema de ley que rige a nuestra sociedad, con el objeto de evitar la vulnerabilidad de la niñez a ser incitado a una conducta antisocial por el desconocimiento e ignorancia del hecho, como se ha venido suscitando y creciendo en este tiempo. Y es por eso que surge la necesidad de actualizar y reforzar el sistema educativo de manera urgente y de forma preventiva por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes como futuro de la sociedad, debiéndose realizar las reformas adecuadas para armonizar el sistema educativo con las necesidades de conocimientos que necesita el educando para su formación como ente social.

LEY DE EDUCACION DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

TEXTO ACTUAL

ARTÍCULO 10...

I...

II.- Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

PROPUESTA DE REFORMA

ARTÍCULO 10...

1...

II. Proporcionar un dialogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, **la seguridad, la psicología,** la tecnología y la innovación como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

III a la IV...

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos

factores del bienestar y la transformación social.

III a la IV...

V. Alentar la construcción de las relaciones sociales, económicas, culturales y **prevenir las conductas antisociales para un bien social** con base en el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11...

I a III...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

ARTÍCULO 11...

I a III...

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, **la psicología**, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV a V...

IV a V...

ARTÍCULO 13...

I a la IX...

X. Fomentar entre las instituciones educativas, los padres de familia y los educandos, la cultura del ahorro, de la preservación y restauración del

ARTÍCULO 13...

I a la IX...

X...;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

equilibrio ecológico, así como del desarrollo sustentable, entre otras acciones, como la de evitar el uso del plástico en el forro de libros y libretas,
y

XI. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país y del Estado.

XI...;

XII. Inculcar el respeto a la Ley y promover el conocimiento de las sanciones a conductas antisociales y delictivas, además de contribuir al conocimiento de leyes y reglamentos.

XII.- Auxiliarse de más organismos e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención y orientación que contribuyan al bienestar y desarrollo de la Sociedad, y

XIII. Buscar se garantice un desarrollo en su salud mental, acompañado de bienestar físico-emocional.

ARTÍCULO 14...

I a la IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de

ARTÍCULO 14...

I a la IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la VIII...

IX. Será integral porque educará para la vida con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, **y**

X. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia, **inteligencia emocional, orientación de prevención de conductas antisociales** y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la VIII...

IX...;

X...y

XI. fomentara la Legalidad y honradez con orientación a la prevención de conductas ilícitas, con el objetivo de brindar en la educación



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

...

...

la formación de un individuo como ente social con el deber ser con orientación preventiva de conductas antisociales que puedan fracturar la estabilidad y paz social.

....

...

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, **además del apoyo de más instituciones gubernamentales, estatales y municipales** para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 18...

I a la XII...

XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa que se

ARTÍCULO 18...

I a la XII...

XIII...;



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

conformen de acuerdo con las disposiciones aplicables, y

XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación en la Entidad.

XIV...y

XV. Demás instituciones estatales y municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables del programa educativo.

ARTÍCULO 19...

I a la IV...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica.

...

...

ARTÍCULO 19...

I a la IV...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica, la **programación neurolingüística, la Psicología, Orientación y prevención de conductas antisociales, Leyes y Reglamentos.**

...

...

ARTÍCULO 52...

I a la X...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la

ARTÍCULO 52...

I a la X...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica.

solidaridad, la justicia, la libertad, **el derecho**, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica, **además de una orientación de la seguridad pública.**

ARTÍCULO 55...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

ARTÍCULO 55...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, **legalidad, honradez**, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa **así como instituciones de las que se pueda auxiliar para su cumplimiento.**

...

ARTÍCULO 59...

1 a la XX...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante

ARTÍCULO 59...

1 a la XX...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley **y sus sanciones, de la Seguridad**



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII a la XXV...

Publica, y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII a la XXV...

INICIATIVA

DE

DECRETO

ÚNICO. Se **REFORMA** los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y se **ADICIONA** a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10...

1...

II. Proporcionar un dialogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, **la seguridad, la psicología**, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social.

III a la IV...

V. Alentar la construcción de las relaciones sociales, económicas, culturales y **prevenir las conductas antisociales para un bien social** con base en el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11...

I a III...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, **la psicología**, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV a V...

ARTÍCULO 13...

I a la IX...

X...;

XI...;

XII. Inculcar el respeto a la Ley y promover el conocimiento de las sanciones a conductas antisociales y delictivas, además de contribuir al conocimiento de leyes y reglamentos;

XIII. Auxiliarse de más organismos e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención y orientación que contribuyan al bienestar y desarrollo de la Sociedad, y

XIV. Buscar se garantice un desarrollo en su salud mental, acompañado de bienestar físico-emocional.

ARTÍCULO 14...

I a la IV...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia, **inteligencia emocional, orientación de prevención de conductas antisociales** y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI a la VIII...

IX...;

X...y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

XI. fomentará la legalidad y honradez con orientación a la prevención de conductas ilícitas, con el objetivo de brindar en la educación la formación de un individuo como ente social con el deber de prevenir conductas antisociales que puedan fracturar la estabilidad y paz social.

....

...

ARTÍCULO 16. A través del Sistema Educativo Estatal, el cual será parte del Sistema Educativo Nacional, se articularán y coordinarán los esfuerzos de las autoridades educativas estatal y municipales, así como de los sectores social y privado, **además del apoyo de más instituciones gubernamentales, estatales y municipales** para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado y en las leyes de la materia.

ARTÍCULO 18...

I a la XII...

XIII...;

XIV...y

XV. Demás instituciones estatales y municipales que sean necesarias para el cumplimiento de las disposiciones aplicables del programa educativo.

ARTÍCULO 19...

I a la IV...

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Estatal la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física, la educación artística y la educación tecnológica, la **programación neurolingüística, la psicología, y la orientación y prevención de conductas antisociales.**

...

...

ARTÍCULO 52...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

1 a la X...

XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, **el derecho**, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base en la educación cívica, **además de una orientación de la seguridad pública.**

ARTÍCULO 55...

...

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, **legalidad, honradez**, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa **así como instituciones de las que se pueda auxiliar para su cumplimiento.**

...

ARTÍCULO 59...

1 a la XX...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley, **de la seguridad pública**, y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII a la XXV...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ATENTAMENTE

Lic. Ana Luisa Mata Vázquez.

SÉPTIMO. Que con el propósito de ampliar el análisis de la iniciativa en estudio se solicitó opinión al Secretario de Educación, mediante el oficio sin número, de fecha 5 de junio de la anualidad, signado por la diputada María Claudia Tristán Alvarado, en su carácter de Presidenta de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, mismo que se transcribe:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
San Luis Potosí

San Luis Potosí, S.L.P., 5 de junio del 2023

LIC. JUAN CARLOS TORRES CEDILLO
SECRETARIO DE EDUCACION,
PRESENTE.

Por medio del presente curso, y de conformidad con la fracción I, del artículo 96, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, tengo a bien en solicitar su valiosa opinión, respecto a la iniciativa que insta reformar los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, presentada por la C. Andrea Guadalupe Rodríguez López, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, permitiéndome agregar copia fotostática simple del proyecto de la iniciativa en mención.

La opinión solicitada enviarla a las oficinas que ocupa el Congreso del Estado, ubicadas en la calle de Prof. Pedro Vallejo número 200, de esta Ciudad, en un término no mayor de diez días.

Sin otro particular por el momento quedo de Usted.

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO
PRESIDENTA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y
TECNOLOGÍA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Por medio del oficio UAJDH-1190/2022 la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado de San Luis Potosí de fecha 19 de junio del año en curso, signado por la C. Lic. Ma. De Lourdes Guadalupe Jasso Ortiz en su carácter de Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos dio contestación a la opinión solicitada, misma que se produce:



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS

Oficio No. UAJDH-1190/2022

San Luis Potosí, 19 de junio de 2023

LXIII LEGISLATURA

RECIBIDO
04 JUL. 2023
Ref. S.O.
DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO

DIP. MARÍA CLAUDIA TRISTÁN ALVARADO,
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
PRESENTE. -

Por instrucciones del Lic. Juan Carlos Torres Cedillo, Secretario de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), giradas a esta Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos por conducto del Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular, mediante folio No. 37951, por el que remite escrito signado de la Diputada María Claudia Tristán Alvarado, Presidenta de la Comisión De Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, en el que solicita a esta Secretaria de Educación emitir opinión jurídica sobre la iniciativa que plantea la iniciativa que insta reformar los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los numerales 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación de San Luis Potosí, presentada por la C. Andrea Guadalupe Rodríguez López, turnada a la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, al respecto me permito realizar la siguiente opinión jurídica:

La Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (SEGE), por tratarse de una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo Estatal por así disponerlo la fracción X del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí y establecer sus atribuciones el ordinal 40, por encargo de su titular, la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos es competente para entrar al estudio y revisión de la presente iniciativa de acuerdo a lo señalado en las fracciones II y X del artículo 22 del Reglamento Interior de la SEGE.

En cuanto a la propuesta de reforma a la Ley de Educación del Estado del artículo 10 fracción II, V, así como el artículo 11 fracción III se consideran procedentes por tratarse de una educación integral.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

La propuesta de adición de la fracción XII al artículo 13 fracción, está ya se encuentra señalada en la fracción IX que alude que dentro de los fines de la educación se encuentra el de fomentar la honestidad, **el civismo** y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la Entidad federativa de San Luis Potosí; esto es que dentro de esta fracción ya se encuentra el civismo que son los comportamientos de la persona que cumple con sus deberes de ciudadano, respeta las leyes y contribuye así al funcionamiento correcto de la sociedad y al bienestar de los demás miembros de la comunidad, considerando entonces el conocimiento de las conductas antisociales y delictivas; por lo que dicha fracción se considera inviable.

Ahora bien, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción XII (SIC) del artículo 13, esta no se considera como un fin de la educación, objeto que norma el presente artículo. Por lo que no puede considerarse como un fin el auxiliarse de más organismo e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención y orientación que contribuyan al bienestar y desarrollo de la sociedad, sino más bien como una acción a ejercitar, la cual ya se encuentra normada en el precepto 84 fracción VI de la misma Ley de Educación del Estado que considera celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas. Por lo tanto, dicha propuesta de reforma de la fracción XII al artículo 13 se considera inviable.

En cuanto a la propuesta de adición de la fracción XIII al artículo 13, está ya se encuentra normada en el mismo precepto fracción XI de la Ley de Educación del Estado, fracción que fue adicionada y publicada en el Periódico Oficial el 23 de mayo de 2023 la cual considera fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos el desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres y programas de concientización y el acompañamiento de expertos en psicología dentro de las instituciones académicas. Por lo que, dicha propuesta a esta fracción resulta inviable.



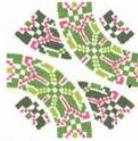
Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

Respecto a la fracción V del artículo 14 que pretende adicionar el concepto de inteligencia emocional y orientación de prevención de conductas antisociales, la misma resulta no viable, toda vez que dicha fracción trata sobre una educación ambiental, no relacionándose por ende lo que se sugiere la propuesta de reforma. Además, en la fracción X del mismo precepto trata que uno de los criterios de la educación es que esta sea integral porque educará para la vida con el objeto de desarrollar en las personas capacidades cognitivas, **socioemocionales** y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social. Esto es, ya considera el aspecto socioemocional que se asocia con lo que pretende la reforma, pero en distinta fracción.

En cuanto a la fracción XI del artículo 14 que se pretende adicionar, dicho precepto norma sobre los criterios que orientara la educación, dicha propuesta se relaciona con lo ya referido en la fracción IV del mismo artículo, esto es, promover el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia. Dicho precepto considera ya como un criterio el respeto al interés general a fin de constituir espacios libres de violencia, lo cual se relaciona con lo que pretende agregar dicha reforma.

El contenido del artículo 16 trata sobre una articulación educativa que va desde el Sistema Educativo nacional, autoridades educativas estatales y municipales, sector social y privado que tengan que cumplir los fines y criterios de la educación de conformidad con la normatividad aplicable. Para el caso de agregar más instituciones gubernamentales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el precepto 84 fracción VI de la misma Ley de Educación del Estado las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas. Por lo tanto, dicha propuesta de reforma al artículo 16 se considera inviable, así como la referida en el artículo 18 fracción XV.

Respecto a los artículos 19 que pretende reformar en la fracción IV, 52 fracción XI, 55 y 59 me permito señalar que de conformidad con el art. 23 de la Ley General de Educación la Secretaría



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE
SAN LUIS POTOSÍ



POTOSÍ
PARA LOS POTOSINOS
GOBIERNO DEL ESTADO 2021-2027

SEGE

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO

de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación. Las autoridades educativas estatal y municipal podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje. Por lo que dichas modificaciones resulta inviables.

Sin otro particular por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE



S.E.G.E.

UNIDAD DE ASUNTOS

JURÍDICOS Y DERECHOS HUMANOS
SAN LUIS POTOSÍ

LIC. MA. DE LOURDES GUADALUPE JASSO ORTIZ
Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DEL VOTO DE LAS MUJERES EN SAN LUIS POTOSÍ, PRECURSOR NACIONAL"

C.C.P.Lic. Julio César Medina Saavedra, Secretario Particular.

L'MLGJO/L'MEGM/IGG



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

OCTAVO. Que del análisis que se hace de la iniciativa al caso, se desprende lo siguiente:

La iniciativa que insta reformar los artículos, 10 fracción II y V, 11 fracción III, 13 fracciones X y XI, 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 XIII y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los numerales, 13 las fracciones XII, XIII, y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a sus artículos 10 y 11 a proporcionar un dialogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, **la seguridad y la psicología**, así como **prevenir las conductas antisociales para un bien social**, tratan de una educación integral.

En la opinión que emite la, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Derechos Humanos de la Secretaria de Educación de Gobierno del Estado, se expone con precisión y detalle argumentos jurídicos con base a la Ley, de Educación del Estado de San Luis Potosí, en cuanto a la propuesta de adición de la fracción XII al artículo 13, está ya se encuentra señalada en la fracción IX que alude que dentro de los fines de la educación se encuentra el de fomentar la honestidad, **el civismo** y los valores necesarios para transformar la vida pública del país y de la Entidad federativa de San Luis Potosí; en cuanto a la propuesta de adición de la fracción XII (SIC) del artículo 13, esta no se considera como un fin de la educación, objeto que norma el presente artículo. Por lo que no puede considerarse como un fin el auxiliarse de más organismos e instituciones para el cumplimiento de los fines de conocimiento, enseñanza, prevención, y orientación, que contribuyan al bienestar y desarrollo de la sociedad, sino más bien como una acción a ejercitar, la cual ya se encuentra normada en el artículo 84 fracción VI de la misma Ley de Educación del Estado; En cuanto a adicionar la fracción XI al artículo 13, está ya se encuentra normada en el mismo artículo fracción XI de la Ley antes citada, fracción que fue adicionada y publicada en el Periódico Oficial del Estado el 23 de mayo de 2023, la cual considera fomentar entre el profesorado, los padres de familia y los educandos al desarrollo de habilidades psicoemocionales, que permitan priorizar el cuidado personal y la salud mental con la intención de aprender a validar, externar y buscar soluciones a los conflictos emocionales promoviendo una comunicación asertiva y la cultura del autocuidado emocional a través de talleres y programas de concientización.

En cuanto a la fracción V del artículo 14 de la Ley de Educación del Estado, que pretende adicionar el concepto de inteligencia emocional y orientación de prevención de conductas antiosociales, la misma resulta no viable, toda vez que dicha fracción trata de sobre una educación ambiental, no relacionándose por ende lo que sugiere la propuesta de reforma; En cuanto a la fracción XI del artículo 14 que se pretende adicionar, dicho precepto norma sobre los criterios que orientara la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

educación, dicha propuesta se relaciona con lo ya referido en la fracción IV del mismo artículo, esto es promover el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia; Con respecto al artículo 16 de la ya citada Ley, trata sobre una articulación educativa que va desde el Sistema Educativo nacional, autoridades educativas estatales y municipales, sector social y privado que tengan que cumplir los fines y criterios de la educación de conformidad con la normatividad aplicable. Para el caso de agregar más instituciones gubernamentales, estatales y municipales, de conformidad con lo establecido en el artículo 84 fracción VI de la misma Ley de Educación del Estado, las autoridades educativas estatal y municipales, en el ámbito de su competencia, podrán celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas. Por lo tanto, dicha propuesta de reforma al artículo 16 se considera inviable, así como la referida en el artículo 18 fracción XV.

Y con lo que respecta a los artículos 19 que pretende reformar la fracción IV, 52 fracción II, 55 y 59, cabe señalar que de conformidad con el artículo 23 de la Ley General de Educación, la Secretaría de Educación Pública es quien determina los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios de la educación. Las autoridades educativas estatal y municipal podrán solicitar a la autoridad educativa federal actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter general, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje, por lo que dichas modificaciones resultan ser inviables.

Por lo anteriormente expuesto en la opinión técnica jurídica de esta comisión legislativa, resulta claro y preciso que tanto a nivel Estatal como Federal, existe el marco jurídico que razona la iniciativa en estudio, por consecuencia y en base en ello, se considera inviable; no así las fracciones II y V del artículo 10; así como el artículo 11 fracción III, de la Ley de Educación del Estado, motivo por el que se consideran viables por tratarse de una educación integral.

NOVENO. Que en mérito de lo expuesto con fundamento en lo establecido por los artículos, 75, 85, 86, 143 y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, elevamos a la consideración de la Honorable Asamblea el siguiente:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DICTAMEN

PRIMERO. Se declaran improcedentes las reformas a los artículos 13 en sus fracciones X y XI; 14 fracciones V, IX y X, 16, 18 fracciones XIII y XIV; 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI; y adicionar a los artículos 13 las fracciones XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, 18 la fracción XV, de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Es de aprobarse y se aprueban las fracciones II y V del artículo 10; así como del artículo 11 fracción III, de la Ley de Educación del Estado del Estado de San Luis Potosí.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Estado Mexicano ha suscrito instrumentos internacionales de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes, partiendo de la trascendencia de los cambios en la sociedad y la necesidad urgente de ir evolucionando el sistema educativo con el propósito firme de preparar a los educandos para poder formar parte de la misma, a fin de enfrentar los retos y acceder a mejores oportunidades de empleo al convertirse en un ciudadano con educación y valores que permitan formar una sociedad de orden y paz.

Por lo que se busca la mejora continua en materia educativa es imperante, relevante e indispensable se evolucione el sistema educativo atendiendo a las nuevas necesidades de contar con conocimientos en materias necesarias para el desarrollo de las niñas, niños y adolescentes como un ente social; Que de conformidad con lo establecido en el artículo 3º de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) es obligación del Estado Mexicano garantizar el Derecho Fundamental de toda persona a la educación, siendo su obligación priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes en la permanencia, acceso, y participación en los servicios educativos. Que al artículo 72 de la Ley General de Educación (LGE) refiere que en el proceso educativo los educandos tienen Derecho a ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, y de la protección contra cualquier tipo de agresión física. en este sentido ante la evidencia de que con el paso del tiempo la sociedad ha sufrido una fractura en su estabilidad social y paz y atendiendo a la necesidad de una sociedad educada desde su infancia con una formación reforzada con valores cimentados para el presente y futuro, siendo evidente que el futuro de nuestra sociedad son la niñez, es por eso que se propone realizar las reformas y adecuación necesarias para la transformación de nuestro



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

sistema educativo en favor de toda la sociedad futura, es así como se solicita la aplicación de un modelo educativo adaptado a las necesidades de una formación con conocimientos de leyes y reglamentos de conducta, sanciones así como orientación psicológica y preventiva de conductas antisociales desde la etapa inicial de la educación, pues no deja de ser un derecho humano el conocimiento para los menores del sistema de ley que rige a nuestra sociedad, con el objeto de evitar la vulnerabilidad de la niñez a ser incitado a una conducta antisocial por el desconocimiento e ignorancia del hecho, como se ha venido suscitando y creciendo en este tiempo. Y es por eso que surge la necesidad de actualizar y reforzar el sistema educativo de manera urgente y de forma preventiva por el bienestar de las niñas, niños y adolescentes como futuro de la sociedad, debiéndose realizar las reformas adecuadas para armonizar el sistema educativo con las necesidades de conocimientos que necesita el educando para su formación como ente social, por tratarse de una educación integral.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO: Se **REFORMAN** los artículos, 10 en sus fracciones, II, y V, y 11 en su fracción III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 10. ...

I. ...

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, **la seguridad, la psicología,** la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III y IV. ...

V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas, culturales y **prevenir las conductas antisociales para un bien social** con base en el respeto de los derechos humanos.

ARTÍCULO 11. ...

I y II. ...



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, **la psicología**, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político;

IV a VI. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL DOS MIL VEINTITRÉS POR LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

DADO EN LA SALA “VENUSTIANO CARRANZA” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS POR LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA Y REINSERCIÓN SOCIAL.

POR LAS COMISIONES DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA; Y SEGURIDAD PÚBLICA, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Secretaria: dictamen cuatro, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: dictamen número cuatro; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobado el Decreto que reforma los artículos, 10 en sus fracciones, II, y V, y 11 en su fracción III de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales.

Asimismo, aprobado desechar por improcedentes las reformas a los artículos, 13 en sus fracciones, X, y XI, 14 fracciones, V, IX y X, 16, 18 en sus fracciones, XIII, y XIV, 19 párrafo tercero, 52 fracción XI, 55 párrafo tercero y 59 fracción XXI, y adicionar a los artículos 13 las fracciones, XII, XIII y XIV, 14 la fracción XI, y 18 la fracción XV de la Ley de Educación del Estado de San Luis Potosí.

Dictamen cinco con Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de las comisiones de, Desarrollo Territorial Sustentable; o Hacienda del Estado, lo presenta?; la diputada Martha Patricia Aradillas Aradillas.

DICTAMEN CINCO

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

A las Comisiones de Desarrollo Territorial Sustentable; y Hacienda del Estado, les fue turnada en Sesión de la Diputación Permanente de fecha 10 de agosto de 2023, bajo el turno N° 4200, iniciativa presentada por el Gobernador Constitucional del Estado, que busca expedir la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.

Por lo que para emitir el presente, al efectuar el estudio y análisis de la iniciativa, las dictaminadoras llegaron a las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 124, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las facultades que no están expresamente concedidas por dicha Constitución a los funcionarios federales, se entienden reservadas a los Estados o a la Ciudad de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

México, en los ámbitos de sus respectivas competencias. En virtud de ello, podemos advertir que, de las disposiciones contenidas en los artículos, 73, 74 y 76, de la referida Constitución de la República, no se desprende facultad exclusiva del Congreso de la Unión o de sus respectivas Cámaras, para legislar en la materia y en los términos que se refiere en la iniciativa de cuenta.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto con el artículo 57 fracción I de la Constitución Política del Estado, es atribución de esta Soberanía dictar, derogar y abrogar leyes y de conformidad con lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones VIII y XIII; y 106 y 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las precitadas comisiones son de dictamen legislativo, por lo que resultan competentes para emitir el presente.

TERCERA. Que con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, la iniciativa que se dictamina fue presentada por quien tiene la atribución para ello.

CUARTA. Que en atención a lo que señala el artículo 62 de la Carta Magna del Estado, la iniciativa colma los requisitos a los que aluden los numerales, 61, y 62, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

QUINTA. Que la iniciativa plantea expedir la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo a lo expresado en la exposición de motivos que en su iniciativa plasma el Licenciado Ricardo Gallardo Cardona y que a la letra dice:

“La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º párrafo séptimo, consagra que toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa, indicando que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 12 párrafo sexto, replica el mandato federal y establece la obligación a cargo del Estado, de promover el bienestar social, así como la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

La Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 28 de noviembre de 2016, en su artículo 4º determina que la planeación, regulación y gestión de los asentamientos humanos, centros de población y la ordenación territorial, deben conducirse en apego a los principios de equidad e inclusión, derecho a la propiedad urbana, coherencia y racionalidad, participación democrática y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

transparencia, productividad y eficiencia, protección y progresividad del espacio público, resiliencia, seguridad urbana y riesgos, sustentabilidad ambiental y de accesibilidad universal y movilidad.

La Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, publicada el 17 de julio de 2018, en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, establece que todas las personas sin distinción de sexo, raza, etnia, edad, limitación física, orientación sexual, tienen derecho a vivir y disfrutar ciudades y asentamientos humanos en condiciones sustentables, resilientes, saludables, productivos, equitativos, justos, incluyentes, democráticos y seguros, instituyendo que le corresponde al Poder Ejecutivo del Estado, el proveer lo necesario para la exacta observancia de la planeación urbana en el Estado.

El Programa Nacional de Vivienda 2021-2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de junio de 2021, contempla 7 elementos básicos para la vivienda adecuada, que ha fijado ONU-HÁBITAT, a saber: Seguridad de la tenencia; disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura; asequibilidad; habitabilidad; accesibilidad; ubicación, y adecuación cultural.

El Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí 2020-2050, publicado el 26 de julio de 2021, en el Periódico Oficial del Estado, es el instrumento de planeación que determina las políticas territoriales y de desarrollo urbano a seguirse en el ámbito estatal, el cual contribuye para identificar las demandas de vivienda en relación con el crecimiento de hogares y las tendencias de crecimiento de las diferentes zonas de la Entidad, así como la presencia de asentamientos humanos irregulares.

La Constitución Política del Estado, en numeral 80 fracción 1, atribuye al Gobernador Constitucional del Estado, el cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes del Congreso de la Unión, los tratados internacionales, la Constitución Local y las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter general que de ellas emanen.

El Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales, postula, impulsa y permea en el Estado, los planes, reglas y programas en materia de vivienda y su regulación, en beneficio de los que menos tienen, garantizando con ello, el derecho humano de acceso a la vivienda digna y adecuada, actividades que realiza a través de las diversas dependencias y entidades que conforman la administración pública del Estado, como lo son, las siguientes entidades.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

La Promotora del Estado de San Luis Potosí, es un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, creado mediante Decreto Legislativo número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de enero de 2002, con el objeto de ejecutar la política de vivienda en el Estado, dotado de la facultad de regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población de la Entidad.

El Instituto de Vivienda del Estado, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda en la entidad, fue creado por mandato legislativo, a través de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de mayo de 2004, organismo que fue concebido bajo parámetros público, basados en una concentración de funciones inherentes a la promoción y administración de las acciones de vivienda, excluyendo lo relativo a la regularización de la tenencia de la tierra y la ejecución, en favor de la Promotora del Estado.

El Poder Ejecutivo del Estado, considera necesario conforme a las nuevas tendencias en materia de vivienda y su regulación, implementar a través de políticas públicas actuales, concentrando en un solo organismo o entidad, los programas de vivienda y su regulación, para garantizar bajo un solo enfoque, la inclusión social de la vivienda digna y adecuada a aquellas familias potosinas que por sus ingresos bajos se encuentran fuera de las opciones crediticias o excluidas de los programas sociales, o en su caso, dotarles de seguridad jurídica mediante la regulación de sus predios.

Por lo anterior, se plantea la abrogación de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, lo cual conlleva la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado, además se propone dejar sin efectos el citado Decreto Legislativo número 261, implicando la extinción del organismo público descentralizado denominado Promotora del Estado.

En consecuencia, se le plantea a esa Honorable Soberanía, la intención de sustituir las mencionadas entidades y concentrarlas en un solo organismo, que regule y sea promotor de la vivienda en el Estado, denominado Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, sectorizado debido a las funciones a desempeñar, a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional, el cual, estará dotado de un nuevo marco normativo, a través de la actual Iniciativa.

La presente propuesta de Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social, busca vincular ambas acciones, de vivienda y regularización, acciones que por su propia naturaleza se encuentran relacionadas y persiguen el mismo anhelo social, que es el de dotar de vivienda digna a la población y otorgar seguridad patrimonial.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

El mencionado ordenamiento, pretende incorporar en un solo instrumento, la regularización de la tenencia de la tierra, y determinar la implementación de programas estatales y municipales, los requisitos y procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos, los mecanismos para su incorporación al desarrollo urbano y un en su caso la reubicación de asentamiento constituidos en zonas de riesgo, establecer los mecanismos de impulso a la vivienda social, la generación de estrategias y políticas de vivienda a bajo costo.

Es importante mencionar, que la iniciativa, se apega a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que las estimaciones presupuestarias que se advierten, son tendientes a generar un ahorro en el gasto público, cuyos recursos podrán ser utilizados en proyectos de beneficio social y prioritarios para las familias potosinas. ”

SEXTA. Que la Promotora del Estado de San Luis Potosí fue creada mediante Decreto Legislativo N° 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 8 de enero de 2002, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo objeto será ejecutar la política de vivienda del Gobierno del Estado; con las atribuciones, organización y funcionamiento establecidas.

Dentro de sus atribuciones se encuentran: promover mediante programas y proyectos específicos, la productividad de su patrimonio a favor de las personas o grupos sociales del Estado que resulten beneficiados con ellos; promover las inversiones de capital con recursos propios, públicos y privados para construir obras de infraestructura, equipamiento y servicios, ya sean de carácter regional o urbanos; promover y llevar a cabo cuando corresponda, la regularización de la tenencia de la tierra en los centros de población de la Entidad; Fomentar y desarrollar las acciones de regularización de la tenencia de la tierra, particularmente en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos; celebrar convenios de coordinación con los ayuntamientos del Estado, instituciones públicas estatales, federales o instituciones de educación superior, en su caso, y contribuir de esta manera a eficientar la aplicación de recursos mixtos en beneficio de los municipios respectivos; contribuir con sus recursos remanentes, al apoyo de programas sociales en el Estado; participar a lograr los objetivos, estrategias políticas sectoriales y programas estratégicos del Plan Estatal de Desarrollo de San Luis Potosí; y promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en cumplimiento de sus fines.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

SÉPTIMA. Que el Instituto de Vivienda del Estado fue creado con la entrada en vigor de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo de 2004, en el Decreto Legislativo número 96; y nace como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Dentro de sus atribuciones se encuentran: ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada; celebrar convenios de colaboración con los ayuntamientos, para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas por el ayuntamiento, en los términos del Plan Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda, cuando el Municipio no cuente con la infraestructura para llevarlas a cabo; asesorar a los municipios que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda; solicitar al Ejecutivo del Estado, cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda; celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines; difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda para que tenga un mejor conocimiento y participación en las mismas; fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda; integrar un sistema de información estatal, que permita conocer la problemática de vivienda en el Estado y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella; promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda; realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda; apoyar y asesorar a los ayuntamientos en materia de programas colectivos de construcción de vivienda en las zonas rurales; promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda; y promover concursos en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistema de construcción y en componentes prefabricados.

OCTAVA. Que en el Artículo Segundo transitorio de la Ley de Fomento a la Vivienda, quedó establecido lo siguiente: *“Los recursos económicos, créditos, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que actualmente pertenece a la Promotora del Estado de San Luis Potosí, pasarán a formar parte del patrimonio del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, que se crea mediante el presente Decreto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 fracción V de esta Ley, exceptuándose aquellos que sean necesarios para resolver los asuntos que se encuentra en*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

trámite y que impliquen controversia jurídica, los que pasarán al patrimonio del Instituto una vez resueltas las controversias.”.

De igual forma, en el Artículo Quinto transitorio de la misma Ley, se establece que *“Se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en su momento, mediante acuerdo administrativo disponga la Liquidación y Extinción del organismo público descentralizado denominado Promotora del Estado de San Luis Potosí, creado mediante Decreto publicado el 08 de enero de 2002, previo informe detallado que rinda al Congreso del Estado.”*; sin embargo, la Promotora del Estado hasta el día de la fecha, continúa ejerciendo sus funciones.

NOVENA. Que una vez analizada la iniciativa en comento, las dictaminadoras consideran que la nueva Ley propuesta por el Gobernador Constitucional del Estado, es procedente en virtud de que, se fusionan los dos organismos encargados tanto de la regularización de predios, como de la promoción y acciones de vivienda, situación que se pretendía desde el año 2004 con la aprobación de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, consiguiendo con esta fusión la unión de esfuerzos en un solo organismo, y en consecuencia el ahorro de recursos que pueden ser aplicables en beneficio de la sociedad más desprotegida del Estado.

Por lo expuesto, las comisiones que suscriben con fundamento en los artículos, 84 fracción I; 98 fracciones VIII y XIII; 106, y 110, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de este Cuerpo Colegiado el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa citada en el proemio.

EXPOSICIÓN

DE

MOTIVOS

Con la entrada en vigor de esta nueva Ley, se plantea la extinción del organismo público descentralizado denominado Instituto de Vivienda del Estado, creado por mandato legislativo, a



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

través de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado, publicada en el Periódico Oficial del Estado, el 13 de mayo de 2004, además, se propone dejar sin efectos el creado mediante Decreto Legislativo número 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 08 de enero de 2002, implicando la extinción del organismo público descentralizado denominado Promotora del Estado.

La nueva Ley que se propone, busca concentrar los trabajos que realiza la Promotora del Estado y el Instituto de Vivienda del Estado, en un solo instituto denominado “Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí”; y vincular ambas acciones, de vivienda y regularización, que por su propia naturaleza se encuentran relacionadas y persiguen el mismo anhelo social, que es el de dotar de vivienda digna a la población y otorgar seguridad patrimonial, otorgándole las funciones de, la regularización de la tenencia de la tierra, y determinar la implementación de programas estatales y municipales, los requisitos y procedimiento para la regularización de los asentamientos humanos, los mecanismos para su incorporación al desarrollo urbano y un en su caso la reubicación de asentamiento constituidos en zonas de riesgo, así como establecer los mecanismos de impulso a la vivienda social, y la generación de estrategias y políticas de vivienda a bajo costo.

De igual forma, es preciso mencionar que la iniciativa presentada se apega a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que las estimaciones presupuestarias que se advierten, son tendientes a generar un ahorro en el gasto público, cuyos recursos podrán ser utilizados en proyectos de beneficio social y prioritarios para las familias potosinas

PROYECTO

DE

DECRETO

ÚNICO. Se expide la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

LEY DE CERTEZA PATRIMONIAL Y VIVIENDA SOCIAL



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social, y de observancia general en el Estado de San Luis Potosí, tienen por objeto promover, proteger y garantizar el derecho humano a disfrutar de vivienda digna y adecuada, así como establecer y regular las acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la vivienda social.

ARTÍCULO 2º. Esta Ley, atiende a los principios de equidad e inclusión social, de manera que toda persona que reside en el Estado, sin importar su origen étnico, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otro motivo u otra característica propia de la condición humana o que atente contra su dignidad, pueda ejercer su derecho a la vivienda digna y adecuada.

ARTÍCULO 3º. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. **Acción de Regularización:** Toda actividad mediante la cual se promueve la regularización de la tenencia de la tierra.

II. **Acción de Vivienda:** Toda actividad mediante la cual se canalizan los instrumentos y apoyos necesarios para el desarrollo y promoción de las diversas modalidades de vivienda, con excepción de la vivienda de lujo, y el financiamiento para acceder a cualquiera de ellas.

III. **Asentamiento Humano Irregular:** El conglomerado demográfico establecido en un área físicamente localizada y lotificada para fines de vivienda, sin contar con las autorizaciones correspondientes de la autoridad competente, en términos de lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo urbano del Estado de San Luis Potosí.

IV. **Autoconstrucción:** La edificación de la vivienda por el propio propietario.

V. **Autoproducción de Vivienda:** El proceso de construcción o edificación de vivienda bajo el control directo de sus usuarios de forma individual o colectiva, la cual puede desarrollarse mediante la contratación de terceros o por medio de procesos de autoconstrucción asistida.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- VI. **Autoridad Coordinadora:** Organismo y/o Municipio coordinador de los programas de regularización de la tenencia de la tierra.
- VII. **Beneficiarios:** Los sujetos favorecidos de una acción de regularización, habitacional, de un crédito o acción de vivienda.
- VIII. **INREVIS:** Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.
- IX. **Ley:** Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.
- X. **Mejoramiento de Vivienda:** La acción tendiente a consolidar o renovar las viviendas deterioradas física o funcionalmente, mediante actividades de ampliación, reparación, reforzamiento estructural o rehabilitación que propicien una vivienda digna y adecuada, con excepción de la vivienda de lujo.
- XI. **Organismos Regularizadores:** Las instituciones que cuentan con la facultad legal para llevar a cabo la regularización de la tenencia de la tierra en la Entidad.
- XII. **Poseedor:** El que ejerce sobre un bien un poder de hecho.
- XIII. **Predio Rústico:** Es todo inmueble que no tiene las características de predio urbano o ejidal.
- XIV. **Predios urbanos:** Los bienes inmuebles comprendidos dentro del perímetro urbano de un centro de población, o entre la zona urbana y la rural, que cuenten por lo menos con dos sistemas de infraestructura urbana, con edificaciones destinadas a casa habitación y que no pertenezcan a ejidos.
- XV. **Programas de Vivienda:** Son aquellos relativos a la promoción, apoyo y construcción de vivienda.
- XVI. **Promotores de Vivienda:** Las personas físicas y morales encargadas de promover la participación de la población, en los mecanismos de adquisición de vivienda.
- XVII. **Propietario:** La persona que registralmente aparezca como dueño del predio donde se encuentra ubicado, el asentamiento humano o predio a regularizar.
- XVIII. **Regularización:** Conjunto de actos jurídicos, administrativos y materiales necesarios para el otorgamiento de certeza jurídica en la tenencia de la tierra de la posesión o propiedad del

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

suelo urbano a las personas asentadas irregularmente; así como, la incorporación de tal asentamiento humano a los programas de desarrollo urbano.

XIX. **Sector Privado:** Toda persona física y/o moral que produzca bienes o servicios relacionados con la vivienda con fines preponderantes de lucro.

XX. **Sector Público:** Toda Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal o Municipal, cuyas atribuciones comprendan el financiamiento y la gestión del proceso habitacional o la ordenación del territorio que incluya la vivienda.

XXI. **Sector Social:** Toda persona física o moral, familia o grupo social, aún sin personalidad jurídica que, sin fines preponderantes de lucro, realicen acciones o procesos habitacionales en beneficio de personas con ingresos iguales o inferiores a los que se requieren para adquirir una vivienda popular.

XXII. **Suelo para Vivienda:** Los terrenos física y legalmente susceptibles de ser destinados a incrementar o mejorar el inventario habitacional.

XXIII. **Vivienda:** Área construida que cuenta con el conjunto de satisfactores y servicios propios de la habitación.

XXIV. **Vivienda de Interés Social:** Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por veinticinco el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

XXV. **Vivienda de Lujo:** Aquella que de manera desproporcionada y sin justificación legal rebase las especificaciones previstas para la vivienda de interés social o popular.

XXVI. **Vivienda Digna y Adecuada:** Aquella que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y reúna como mínimo los criterios de seguridad en la tenencia, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación, adecuación cultural y disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura.

XXVII. **Vivienda Popular:** Aquella cuyo valor al término de su edificación, no exceda de la suma que resulte de multiplicar por doce el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

XXVIII. **Vivienda Progresiva:** Aquella que por las condiciones especiales de la zona en que se ubica, por la limitada capacidad económica de quienes vayan a habitarla, y por la urgencia inmediata de resolver problemas de vivienda, podrá ser autorizada por el ayuntamiento correspondiente, con los requisitos mínimos de urbanización, ajustándose a los lineamientos marcados en los planes de desarrollo urbano aplicables, y previo estudio socioeconómico del caso.

XXIX. **Vivienda Rural:** Es aquella cuyas características deben ser congruentes con las condiciones económicas y sociales del agro mexicano, tanto las que prevalecen globalmente como las que se presenten de manera específica en cada microrregión.

ARTÍCULO 4º. Las políticas, programas, instrumentos y apoyos en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la vivienda social a que se refiere esta ley, se regirán como mínimo bajo los principios de respeto a la legalidad y protección jurídica a la legítima tenencia de la tierra, así como el combate a la invasión y venta ilegal de predios y al crecimiento irregular de las ciudades.

ARTÍCULO 5º. El Estado y los Municipios, están obligados a establecer programas permanentes de apoyo a la vivienda social, así como programas de regularización de la tenencia de la tierra rural y urbana.

ARTÍCULO 6º. Las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado, y Municipales en su caso, que lleven a cabo u otorguen financiamiento para programas o acciones de vivienda, quedan sujetas a las disposiciones de esta Ley, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

ARTÍCULO 7º. Las autoridades estatales y municipales en ninguna circunstancia establecerán, ni apoyarán, acciones para la vivienda de lujo.

ARTÍCULO 8º. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos observarán, en el Plan Estatal de Desarrollo, y los Planes Municipales, como política pública, la vivienda social y regularización de la tenencia de la tierra rural y urbana, como mínimo los siguientes lineamientos:

- I. El acceso de la población que resida en el territorio del Estado, tanto en las zonas urbanas como en las áreas rurales, a una vivienda digna y adecuada;
- II. La constitución de reservas territoriales para fines habitacionales en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- III. La preservación del entorno ecológico;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- IV. La planeación democrática de acciones de vivienda;
- V. La promoción de fraccionamientos de urbanización progresiva;
- VI. Regular, coordinar y concertar las acciones de los sectores público, privado y social, y dirigidas a garantizar el derecho y disfrute de una vivienda digna y adecuada para los habitantes del Estado;
- VII. La generación de acciones de regularización de la tenencia de la tierra que otorguen seguridad jurídica en cuanto a la propiedad y la legítima posesión de predios;
- VIII. La generación de acciones para la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo;
- IX. La procuración de estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de vivienda;

La procuración de estímulos fiscales y facilidades administrativas para el desarrollo de los programas de regularización de la tenencia de la tierra;
- X. El apoyo preferente a las acciones de vivienda para las familias de personas no asalariadas, y no beneficiarias de las instituciones públicas dedicadas a la vivienda, y
- XI. El estímulo y fomento prioritario a las acciones que tengan por objeto satisfacer en esta materia, las necesidades de las familias que carezcan de vivienda y a las que, contando con habitación, se encuentren en hacinamiento o requieran de manera inmediata o urgente efectuar en éstas las reparaciones necesarias para salvaguardar la seguridad de los moradores, así como a aquéllas que requieran el mejoramiento de sus viviendas.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 9°. Son autoridades para la aplicación de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias:

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- II. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas;
- III. Los ayuntamientos;
- IV. El Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, y
- V. Los Institutos Municipales de Vivienda, en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 10. El Poder Ejecutivo del Estado, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, por el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos aplicables;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando las diversas modalidades con excepción de la vivienda de lujo;
- III. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- IV. Establecer en la iniciativa de Ley del Presupuesto de Egresos del Estado, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas y acciones de ordenamiento territorial y de vivienda;
- V. Promover el establecimiento de prerrogativas financieras y fiscales, y la adecuación de sistemas administrativos para lograr la facilitación de trámites en materia ordenamiento territorial y vivienda;
- VI. Constituir, cuando lo estime necesario y en los términos de la Ley de la materia, fideicomisos públicos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;
- VII. Garantizar que los predios que se ubiquen en zonas de riesgo no se utilicen para asentamientos humanos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- VIII. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, y
- IX. Las demás que señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 11. La Secretaría de Desarrollo Social y Regional, tendrá las siguientes atribuciones:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- I. Coadyuvar conforme a su competencia a la regularización de los asentamientos irregulares y proponer las medidas necesarias para el mejoramiento urbano de las zonas marginadas;
- II. Coadyuvar en la formulación, promoción y concertación de programas de vivienda, y
- III. Todas aquellas que por disposición de la presente ley y demás ordenamientos legales sean de su competencia.

ARTÍCULO 12. Los ayuntamientos tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Fijar la política en materia de vivienda, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, en congruencia con esta Ley, con los Programas Sectoriales que se deriven del Plan Estatal de Desarrollo y los Planes Municipales de Desarrollo Urbano, y demás normas en la materia;
- II. Realizar la planeación, programación y presupuestación de acciones de vivienda en coordinación con el INREVIS, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada, considerando la autoproducción;
- III. Fijar las zonas para el desarrollo habitacional, de conformidad con su respectivo Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, y demás ordenamientos en la materia;
- IV. Constituir reservas territoriales para fines habitacionales, en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos en la materia;
- V. Podrá constituir fideicomisos públicos para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Garantizar que los predios que se ubiquen en zonas de riesgo no se utilicen para asentamientos humanos, de conformidad con lo previsto por la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí;
- VII. Proponer y, en su caso, establecer estímulos fiscales y facilidades administrativas para quienes desarrollen acciones de ordenamiento territorial y vivienda;
- VIII. Fijar en el presupuesto de egresos municipal, de cada ejercicio fiscal, los recursos necesarios para la adquisición de reservas territoriales, ejecución de programas de ordenamiento territorial y acciones de vivienda;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IX. Promover obras de infraestructura en las reservas territoriales de uso habitacional, para fomentar el crecimiento urbano ordenado conforme a su Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano;

X. Fomentar y apoyar programas colectivos de construcción de vivienda en el medio rural en los términos de esta Ley;

XI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto de esta Ley, y

XII. Las demás que le señale esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 13. Los ayuntamientos están obligados a establecer reservas territoriales para llevar a cabo sus propios programas de vivienda popular y de interés social, así como la reubicación de asentamientos humanos constituidos en zonas de riesgo.

ARTÍCULO 14. Los ayuntamientos que promuevan fraccionamientos de urbanización progresiva, fijarán plazos razonables para proporcionar los servicios de agua potable, drenaje y electrificación, en términos del artículo 331 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 15. Los ayuntamientos fomentarán la regularización de la tenencia del suelo en los términos de la legislación aplicable, en coordinación con las instancias competentes, y de conformidad con las políticas estatales de vivienda, así como con los programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial y de ordenamiento ecológico;

ARTÍCULO 16. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos ejercerán sus atribuciones de manera concurrente, de conformidad con lo previsto en esta Ley; asimismo, coordinarán acciones relacionadas con la planeación del ordenamiento territorial, desarrollo urbano y ejecución de obra pública, para simplificar trámites y optimizar recursos en los programas regularización de la tenencia de la tierra, vivienda y promoción de fraccionamientos populares y de interés social.

ARTÍCULO 17. Los ayuntamientos podrán, para los efectos señalados en el artículo anterior, celebrar convenios de coordinación y colaboración, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, procurarán la inclusión de las instituciones federales encargadas de las acciones de vivienda y regularización de la tenencia de la tierra.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 18. Conforme a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado y demás normas en la materia, los ayuntamientos podrán constituir institutos municipales de vivienda, los que, en lo conducente, se coordinarán con el INREVIS.

TÍTULO TERCERO

DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN Y VIVIENDA SOCIAL

DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPÍTULO PRIMERO

PREVENCIONES GENERALES

ARTÍCULO 19. El Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, se crea como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

La sede central o el domicilio principal del INREVIS se establecerá en la Ciudad Capital del Estado San Luis Potosí, y podrá contar con oficinas en los diversos municipios de la Entidad.

ARTÍCULO 20. El INREVIS tendrá por objeto, contribuir al ordenamiento territorial, desarrollo urbano y promover el acceso de las personas a una vivienda digna y adecuada, a través de la formulación y ejecución de acciones y programas de regularización de la tenencia de la tierra, vivienda, construcción, mejoramiento, así como su financiamiento y comercialización.

ARTÍCULO 21. El INREVIS tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover, proteger y garantizar el derecho humano a disfrutar de vivienda digna y adecuada, así como establecer y regular las acciones de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y la vivienda social;

II. Ejecutar los programas de vivienda, en beneficio de la población que carezca de una vivienda digna y adecuada;

III. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los ayuntamientos para ejecutar las acciones de vivienda, previamente acordadas con el ayuntamiento, en los términos del

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Programa Municipal de Desarrollo Urbano que corresponda y demás normatividad en la materia, cuando el Municipio no cuente de manera justificada con la infraestructura para llevarlas a cabo;

IV. Asesorar a los ayuntamientos que lo soliciten, en la elaboración y ejecución de programas de vivienda;

V. Solicitar al Poder Ejecutivo del Estado, cuando exista causa de utilidad pública, la expropiación de los bienes inmuebles para integrar las reservas territoriales destinadas a la vivienda, de conformidad con la Ley de Expropiación y Ocupación Temporal y Limitación de Dominio por causa de Utilidad Pública para el Estado de San Luis Potosí;

VI. Celebrar toda clase de actos jurídicos necesarios para la realización de sus fines, conforme a la normatividad de la materia;

VII. Difundir e informar a la población los programas y acciones de vivienda, para que tenga un mejor conocimiento y participación en las mismas;

VIII. Fomentar la participación de los sectores público, social y privado en la implementación de las acciones de vivienda;

IX. Trabajar de manera coordinada con organismos del sector para conocer la problemática de vivienda en el Estado, y las condiciones socioeconómicas que incidan en ella;

X. Promover la simplificación administrativa de trámites, permisos, autorizaciones y demás actos relativos al control de las acciones de vivienda;

XI. Realizar las gestiones necesarias ante instituciones de crédito y organismos que apoyen acciones de vivienda;

XII. Apoyar y asesorar a los ayuntamientos en materia de programas colectivos de construcción de vivienda en las zonas rurales;

XIII. Promover y apoyar el estudio, la investigación y el desarrollo de técnicas que mejoren los procesos para la construcción de vivienda;

XIV. Promover acciones en materia de desarrollo de nuevas técnicas en sistema de construcción, y en componentes prefabricados, así como promover el diseño participativo de la vivienda de acuerdo con la región;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- XV. Promover e impulsar la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en los centros de población de la Entidad;
- XVI. Instrumentar los programas para llevar a cabo la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad, en beneficio de los sectores sociales más desprotegidos;
- XVII. Conocer, coordinar y atender las solicitudes que le sean presentadas para la regulación de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;
- XVIII. Elaborar estudios y análisis detallados sobre los aspectos sociales, técnicos y jurídicos en que se encuentren los diversos fraccionamientos y colonias, así como asentamientos humanos irregulares que existan en la Entidad;
- XIX. Coordinar y supervisar las actividades que lleven a cabo entidades y órganos establecidos en el Estado, cuyo objeto se relacione con la regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;
- XX. Disponer de su patrimonio para el cumplimiento de su objeto y fines;
- XXI. Adquirir bienes, reserva territorial, equipo e instalaciones necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto y fines, conforme a su patrimonio;
- XXII. Celebrar acuerdos con autoridades Federales, Estatales y Municipales; con organismos públicos, privados, sociales y particulares, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, previo acuerdo del titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- XXIII. Promover la participación de los organismos oficiales y de la sociedad civil, en el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- XXIV. Participar y, en su caso, representar al Poder Ejecutivo del Estado, previo acuerdo del Gobernador Constitucional del Estado, en los programas de regularización de la tenencia de la tierra urbana, rústica, ejidal y comunal que éste suscriba, y convenga con las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno;
- XXV. Llevar a cabo y promover la reubicación de asentamientos humanos ubicados en zonas de riesgo, conforme a la normatividad en la materia;
- XXVI. Administrar los ingresos provenientes de la operación de los servicios que presta, y los demás bienes que se incorporen a su patrimonio;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

XXVII. Contribuir con sus recursos remanentes estatales, al apoyo de acciones y programas sociales en materia de vivienda y regularización en la Entidad, cuando así lo determine su Consejo de Administración;

XXVIII. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado, la modificación del marco legal estatal, relacionado con la materia, a fin de facilitar los procesos de regularización de la tenencia de la tierra urbana y rústica en la Entidad;

XXIX. Gestionar ante las autoridades federales, estatales y municipales toda clase de exenciones y estímulos fiscales, necesarios para el cumplimiento de su función social;

XXX. Realizar, en general, toda clase de actos y acciones necesarias para lograr el cumplimiento eficaz de su objeto, así como aquéllas que le constriñan las leyes y demás disposiciones aplicables;

XXXI. Fungir como organismo executor de obra, o Entidad executora al desarrollo de vivienda, y

XXXII. Las demás que señale esta Ley, el Reglamento Interior del INREVIS y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN Y VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO

ARTÍCULO 22. El INREVIS, para el despacho directivo de los asuntos de su competencia contará con:

- I. El Consejo de Administración, y
- II. La Dirección General.

ARTÍCULO 23. El Consejo de Administración del INREVIS se integrará en los términos siguientes:

- I. Por un presidente, que será la persona Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. Por un secretario técnico, que será la persona titular de la Dirección General, y

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

III. Por cinco vocales, que serán:

- a. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas.
- b. La persona Titular de la Secretaría de Finanzas.
- c. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.
- d. La persona Titular de la Secretaría de Ecología y Gestión Ambiental.
- e. La persona Titular de la Secretaría de Desarrollo Social y Regional.

Por cada miembro propietario, el titular podrá nombrar a un suplente, debiendo ser de la categoría jerárquica inferior inmediata y acreditarlo previamente ante el Consejo de Administración, mediante el documento en el que se informe de su designación.

ARTÍCULO 24. El Presidente del Consejo de Administración del INREVIS, tendrá voto de calidad en caso de empate.

En ausencia del Presidente del Consejo de Administración, presidirá las sesiones la persona titular del Secretaría de Desarrollo Social y Regional, asumiendo el voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 25. El Consejo de Administración contará con las siguientes facultades:

- I. Dictar las políticas y estrategias a que deberán sujetarse los acuerdos del propio Consejo de Administración;
- II. Establecer las directrices para la administración del patrimonio del Organismo, procurando su incremento;
- III. Analizar, y en su caso, aprobar la estructura orgánica del INREVIS que someta a su consideración la persona titular de la Dirección General;
- IV. Dictar las medidas necesarias para que el INREVIS cumpla con el objeto y fines que establece la presente Ley;
- V. Autorizar a la Dirección General la celebración de contratos y convenios para el cumplimiento de los fines del INREVIS;
- VI. Aprobar, en su caso, la enajenación o gravamen, por cualquier título, del patrimonio inmobiliario del INREVIS, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Bienes del Estado y



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Municipios de San Luis Potosí, así como la adquisición de deuda a cargo de éste para los fines del INREVIS, con apego a la ley de la materia;

VII. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los últimos tres meses del año, los presupuestos anuales de ingresos y egresos, así como los planes de trabajo y financiamiento del Organismo para el siguiente año;

VIII. Examinar, y en su caso, aprobar, dentro de los dos primeros meses del año, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, y el informe anual de actividades a la persona titular de la Dirección General, e incorporarlos a la Cuenta Pública del Estado;

IX. Vigilar la aplicación correcta de los recursos que por cualquier título obtenga el INREVIS;

X. Vigilar el ejercicio anual de ingresos y egresos, mediante la práctica de auditorías internas y externas que estime necesarias, así como las demás medidas de control que considere convenientes;

XI. Analizar y aprobar en su caso, los asuntos que le sean sometidos a su consideración por la persona titular de la Dirección General del Organismo;

XII. Discutir, a iniciativa de cualquiera de sus integrantes o de la Dirección General, y aprobar, las propuestas de modificación de la legislación y normatividad relativa a las materias competencia del INREVIS; De igual forma, enviarlas para su consideración al titular del Ejecutivo Estatal, a fin de que éste determine, en su caso, la presentación de iniciativas de ley a la Legislatura, o la expedición de modificaciones reglamentarias;

XIII. Aprobar, en su caso, los manuales de organización y procedimientos del INREVIS, que le sean propuestos por la persona titular de la Dirección General;

XIV. Aprobar las actas que se generen, haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones del Consejo, y

XV. En general, realizar todos aquellos actos que fuesen necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento de los fines del INREVIS, y para desempeñar coordinadamente las políticas y estrategias fijadas en el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de San Luis Potosí.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 26. El Consejo de Administración celebrará sesiones ordinarias cuando menos una vez cada seis meses, previa convocatoria de la persona titular de la Dirección General a petición del Presidente.

Asimismo, podrá celebrar sesiones extraordinarias cada vez que se estime necesario, previa convocatoria de la persona titular de la Dirección General a solicitud del Presidente del Consejo de Administración.

Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá efectuarse cuando menos con cinco días de anticipación, y con veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias.

Las sesiones serán válidas con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y sus resoluciones podrán ser tomadas por mayoría simple de los presentes.

ARTÍCULO 27. El Consejo de Administración designará a la persona Titular de la Dirección General del INREVIS, a propuesta del Gobernador Constitucional del Estado.

ARTÍCULO 28. El INREVIS podrá contar con un Consejo Consultivo, cuya función será de opinión respecto de los actos que le consulte el Consejo de Administración y la Dirección General, el cual, en su caso, se integrará en la forma y con el número de personas que establezca el Reglamento Interior del INREVIS.

Los cargos de los miembros del Consejo Consultivo serán honoríficos, por lo que no podrán percibir retribución alguna.

ARTÍCULO 29. El Consejo de Administración, la Dirección General, el Consejo Consultivo y demás personal del INREVIS, tendrá las funciones, facultades, obligaciones y derechos previstos en esta Ley, y los que determine el reglamento interior del INREVIS que para tal efecto se expidan.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN Y VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 30. Para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley, el INREVIS contará cuando menos con la siguiente estructura orgánica operativa interna:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- I. Dirección General;
- II. Dirección de Vivienda y Desarrollo Urbano;
- III. Dirección de Proyectos y Regularización;
- IV. Dirección de Administración y Finanzas;
- V. Dirección Jurídica y Derechos Humanos;
- VI. Subdirección Contenciosa y de Normatividad;
- VII. Subdirección de Recursos Humanos e Informática;
- VIII. Órgano Interno de Control, y
- IX. Las demás que establezca su Reglamento Interno.

El personal operativo de las diferentes áreas del INREVIS, tendrá las funciones que se establezcan en el Reglamento Interior y, en su caso, los manuales administrativos aprobados, debiendo realizarlas conforme a los procedimientos legales establecidos.

ARTÍCULO 31. Corresponde a la persona Titular de la Dirección General, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Representar e intervenir con el carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas, actos de administración, y cambiario del INREVIS, con todas las facultades generales y especiales que requieren cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo 2554 del Código Civil Federal y su correlativo artículo 2384 del Código Civil del Estado, ante los tribunales federales y del fuero común o cualquier otra autoridad en los trámites jurisdiccionales y cualquier otro asunto de carácter legal, en todos los juicios del orden civil, laboral, amparo, penal, agrario, fiscal, ambiental, y en general en todos los asuntos en que participe como parte o con cualquier carácter el INREVIS, lo anterior con todos los derechos procesales que las leyes reconocen, como son de manera enunciativa, pero no limitativamente, presentar demandas, contestarlas y reconvenir a la contraparte, ejercitar acciones y oponer excepciones, nombrar peritos, reconocer firmas y documentos, redargüir de falsos a los que presente la contraparte, repreguntar y tachar de falsos a testigos, articular y absolver posiciones, formular denuncias y querellas, desistirse, otorgar perdón, ofrecer y rendir toda clase de pruebas; recusar jueces inferiores y superiores, apelar, interponer o desistirse de juicios de amparo, rendir informes previos, justificados y de plano, además de los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

recursos previstos por la ley de la materia, sustituir las facultades para actos de administración, pleitos y cobranzas, cláusula laboral y revocar las sustituciones que haga, suscribir, firmar, endosar, girar o en cualquier otra forma obligar cambiariamente al INREVIS en cheques, pagarés, o cualesquiera otros títulos de crédito, en los términos del artículo 9° de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en general, promover o realizar todos los actos permitidos por las leyes, que favorezcan a los derechos del INREVIS. Lo anterior, previo acuerdo del Consejo de Administración;

- II. Ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración;
- III. Coordinar, conforme a las disposiciones que dicte el Consejo de Administración, los bienes del INREVIS;
- IV. Convocar a los miembros del Consejo de Administración a las sesiones ordinarias, y extraordinarias a petición del Presidente;
- V. Levantar las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, así como presentarlas para la aprobación de éste y en su caso firma de los asistentes;
- VI. Formular el orden del día de los asuntos que deben tratarse en las sesiones del Consejo de Administración, y mantener bajo su custodia el archivo de las sesiones;
- VII. Proponer al Consejo de Administración la enajenación de los bienes propiedad del Organismo, que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Previa autorización del Consejo de Administración del Organismo, elaborar los proyectos de iniciativa de enajenación de bienes inmuebles, conforme a la Ley de Bienes del Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- IX. Enajenar los bienes propiedad del Organismo que autorice el Consejo de Administración, el Congreso del Estado, así como los bienes fideicomitidos;
- X. Informar semestralmente al Congreso del Estado durante los meses de julio y enero, las enajenaciones de bienes inmuebles que el INREVIS realice en cumplimiento de su objeto;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- XI. Celebrar convenios y contratos con autoridades de los tres órdenes de gobierno, así como con personas físicas o morales, previo acuerdo del Consejo de Administración, para lograr el cumplimiento de los fines del INREVIS;
- XII. Dirigir, coordinar y supervisar en todos sus aspectos los asuntos de la competencia del INREVIS;
- XIII. Proponer al Consejo de Administración cualquier modificación a la estructura organizacional del INREVIS;
- XIV. Vigilar y proveer conforme lo dispuesto en esta Ley el fomento a proyectos productivos en el Estado;
- XV. Dictar todos los acuerdos e instrucciones necesarias para que el personal a su cargo cumpla fielmente con sus responsabilidades;
- XVI. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo Estatal, los proyectos de iniciativa de ley, reformas o adiciones a los diversos ordenamientos en la materia, previa aprobación del Consejo de Administración;
- XVII. Formular los presupuestos anuales de ingresos y egresos del INREVIS y someterlos a la aprobación del Consejo de Administración dentro de los últimos tres meses del año;
- XVIII. Presentar al Consejo de Administración durante los dos primeros meses del año, para su aprobación, los estados financieros que resulten de la operación en el último ejercicio, el informe anual de actividades, así como informar el presupuesto aprobado por el legislativo;
- XIX. Proponer al Consejo de Administración las medidas que considere convenientes para el mejor funcionamiento del INREVIS;
- XX. Nombrar y remover al personal al servicio del INREVIS dentro del marco de la legislación aplicable;
- XXI. Vigilar que los planes y programas del Organismo se realicen conforme a los acuerdos del Consejo de Administración;
- XXII. Supervisar el inventario de los bienes a su cuidado, actualizarlo y controlarlo permanentemente; así como remitir al Consejo de Administración las requisiciones de bienes;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- XXIII. Elaborar los proyectos de reglamento interior, acuerdos administrativos, circulares, manuales de organización y procedimientos, para ser sometidos a consideración del Consejo de Administración;
- XXIV. Formar parte y convocar al Consejo Consultivo que en su caso se conforme;
- XXV. Nombrar el Titular de la Unidad de Transparencia en los términos de la Ley de la materia;
- XXVI. Nombrar al Titular de la Coordinación de Archivo en los términos de la Ley de la materia;
- XXVII. Fungir como secretario de actas, levantando las actas correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre el Consejo de Administración, así como presentarlas para la aprobación de este y en su caso firma de los asistentes;
- XXVIII. Todas aquellas que le sean encomendadas por el Consejo de Administración y que tengan relación con las anteriores atribuciones.

CAPÍTULO CUARTO

DEL PATRIMONIO DEL INSTITUTO DE REGULARIZACIÓN Y VIVIENDA SOCIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

ARTÍCULO 32. El patrimonio del INREVIS, se integrará de la siguiente manera:

- I. Las aportaciones que, con cargo al Presupuesto de Egresos del Estado, apruebe la Legislatura local.
- II. Con los recursos económicos, monetarios, crediticios, muebles e inmuebles que le asigne el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, así como los que aporten los particulares y las Instituciones Públicas;
- III. Con las aportaciones y subsidios que hagan en su favor los Gobiernos Federal, Estatal o Municipal;
- IV. Con los rendimientos, frutos, aprovechamientos y productos que obtenga de sus operaciones, o que le correspondan por cualquier título legal;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

V. Con los ingresos provenientes por concepto de enajenaciones de bienes inmuebles que forman parte de su patrimonio;

VI. Los ingresos que, por cualquier concepto, obtenga por la venta de sus activos o productos, por la prestación de sus servicios, y

VII. Con los ingresos que de cualquier naturaleza aporten en su favor conforme a la Ley, personas físicas o morales, así como de los que se allegue con motivo del cumplimiento de sus objetivos o funciones.

Los recursos a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del presente artículo serán considerados como recursos propios e ingresarán de manera directa al INREVIS para su libre disposición y aplicación en el cumplimiento de sus fines.

Los bienes que integren el patrimonio del INREVIS son imprescriptibles e inembargables.

TÍTULO CUARTO

DE LA REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS BIENES INMUEBLES SUSCEPTIBLES DE REGULARIZACIÓN

ARTÍCULO 33. Podrán ser susceptibles de regularización los Asentamientos Humanos Irregulares, que cumplan los siguientes requisitos:

I. Que el uso de suelo de la zona en que se ubique el asentamiento humano irregular, sea apto para vivienda, en términos de las disposiciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables;

II. Que no se encuentre ubicado en zonas de riesgo o zonas no aptas para desarrollo urbano;

III. Que la conformación del Asentamiento Humano Irregular, tenga una antigüedad mínima de cinco años contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

IV. Contar con al menos un sistema de infraestructura urbana en el Asentamiento Humano Irregular;

V. Que la superficie del predio origen que lo conforma, se encuentre libre de procesos administrativos, judiciales, gravámenes que afecten o puedan afectar el derecho de posesión o de propiedad de este, y

VI. Tener una ocupación real de al menos el cincuenta por ciento de los lotes que lo conforman o que, a consideración de la autoridad competente, pueda diferirse el cumplimiento de este requisito hasta antes de finalizar el procedimiento de regularización.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LAS BASES GENERALES Y PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 34. Es responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, coordinarse para la debida aplicación de esta Ley, debiendo adecuar, en lo que sea necesario, su normatividad conforme al objeto de esta norma y demás disposiciones en la materia.

ARTÍCULO 35. El procedimiento de regularización de Asentamientos Humanos Irregulares, comprenderá las siguientes etapas:

- I. Solicitud de inicio de procedimiento;
- II. Integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- III. Emisión del dictamen técnico jurídico de procedencia y viabilidad de regularización, por parte de los Organismos regularizadores o la autoridad municipal facultada para ello;
- IV. Emisión del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización o determine la improcedencia de esta;
- V. Ejecución del Acuerdo de Cabildo que autorice la regularización por parte del Organismo regularizador promovente, y
- VI. Expedición del acuerdo administrativo que declare el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la autorización de regularización.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 36. El procedimiento de regularización previsto en esta Ley, se regirá por los siguientes principios:

- I. Respeto al derecho de los poseedores para participar e informarse del procedimiento de regularización del que formen parte;
- II. Respeto a la garantía de propiedad y los derechos de posesión que se hagan valer por terceros;
y
- III. La buena fe de los programas instaurados.

ARTÍCULO 37. En materia de procedimiento, el Código Procesal Administrativo para del Estado de San Luis Potosí, será supletorio de la presente Ley.

CAPÍTULO TERCERO

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 38. El procedimiento de regularización iniciará con el escrito que formule quien tenga interés jurídico en la regularización del Asentamiento Humano Irregular.

Cualquier persona física poseedora de la superficie donde se ubique el asentamiento humano materia de regularización podrá obtener, de las autoridades competentes, la información relativa al procedimiento de regularización y solicitar su incorporación al programa.

La solicitud de regularización podrá ser promovida por asociaciones civiles, las cuales deberán estar legamente constituidas en los términos de la legislación aplicable.

Sólo podrán ser beneficiarios de la regularización, quienes, siendo mayores de edad, ocupen un predio y no sean propietarios de otro inmueble. Tendrán preferencia los poseedores de buena fe, de acuerdo con la antigüedad de la posesión.

Ninguna persona podrá resultar beneficiada por la regularización con más de un lote o predio, cuya superficie no podrá ser mayor de la extensión determinada por la legislación y programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano vigentes.

ARTÍCULO 39. La solicitud de inicio del procedimiento de regularización deberá contener:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

- I. Nombres y firmas autógrafas de los peticionarios o en su caso de los representantes de la asociación que promueve la regularización del Asentamiento Humano Irregular, debiendo acompañar, en el caso de la asociación, el documento vigente que acredite su existencia y, en su caso, el documento que acredite la personalidad jurídica de sus representantes, cuando no conste en el mismo documento;
- II. Domicilio para recibir notificaciones, el que deberá ubicarse en la cabecera del Municipio que se trate y, en su caso, los autorizados para recibirlas y consultar el expediente;
- III. Identificación geográfica del bien inmueble, mediante croquis que indique su ubicación o plano que preferentemente contenga las calles, manzanas y toda división interna existente en el mismo;
- IV. En su caso, datos registrales del predio, expedidos por el Instituto Registral y Catastral del Estado o su equivalente, respecto del predio objeto del procedimiento de regularización;
- V. Comprobante de empadronamiento municipal y recibo de pago de impuesto predial sin adeudo;
- VI. La indicación del estado físico que guarda el Asentamiento Humano Irregular, y en su caso los trámites realizados ante las autoridades, respecto de las peticiones de servicios públicos o sistemas de infraestructura urbana, debiendo acompañar los documentos con que cuente;
- VII. Listado de los poseedores del asentamiento humano irregular, expedida por el promovente, indicando la ubicación de sus predios, en relación con el croquis o plano exhibido;
- VIII. Expediente individual de los poseedores del asentamiento humano irregular, el cual deberá contener de manera enunciativa mas no limitativa: acta de nacimiento, acta de matrimonio (en su caso), CURP, identificación oficial (INE), comprobante de domicilio, constancia de no propiedad, deslinde del predio, comprobante del acto generador de la posesión, y
- IX. Expediente fotográfico del Asentamiento Humano Irregular.

ARTÍCULO 40. Si la solicitud de inicio de procedimiento omite alguno de los requisitos a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente para substanciar el procedimiento de regularización, prevendrá al promovente a fin de que, en un plazo no mayor a treinta días naturales, la complemente, exhiba o aclare, apercibiéndole que de ser omiso se tendrá por no presentada la

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

solicitud. Cuando el promovente acredite haber realizado los trámites conducentes para subsanar la omisión, podrá duplicarse el término concedido para ello.

ARTÍCULO 41. Recibida la solicitud de inicio del procedimiento, en los términos previstos por los artículos 39 y 40, o cumplida la prevención a que se refiere el artículo anterior, se dictará acuerdo de inicio de procedimiento de regularización, el que se notificará personalmente a peticionarios o la asociación promovente.

CAPÍTULO CUARTO

DEL EXPEDIENTE TÉCNICO JURÍDICO ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 42. Emitido el Acuerdo de Inicio de Procedimiento de Regularización, la autoridad coordinadora procederá a la integración del expediente técnico jurídico administrativo, a cuyo efecto realizará las siguientes acciones:

- I. Solicitar al promovente exhiba carta compromiso firmada por el propietario del predio objeto del procedimiento, donde éste se obliga a coadyuvar en el proceso de regularización;
- II. Solicitar a las autoridades correspondientes, los dictámenes y opiniones necesarias, de factibilidad de dotación de infraestructura urbana;
- III. Elaborar y supervisar la realización de los trabajos técnicos necesarios para obtener documental y gráficamente las características topográficas, medidas y colindancias del inmueble en su conjunto y de lotes en lo individual;
- IV. Solicitar a la Unidad de Protección Civil Estatal o Municipal correspondiente, el dictamen de riesgo en donde se ubica el asentamiento humano irregular;
- V. Realizar el censo de verificación que determine la ocupación y los servicios en el Asentamiento Humano Irregular; y
- VI. Las demás acciones que se requieran para obtener la información y elementos necesarios para tener por acreditados los requisitos establecidos en los artículos 39 y 40 de esta Ley.

Si el propietario del predio materia regularización se negara a emitir la carta compromiso mencionada en la fracción I del presente artículo, se dará por concluido el proceso de regularización mediante la emisión del acuerdo respectivo por parte del Organismo o la autoridad municipal

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

competente, dejando a salvo los derechos tanto de los poseionarios como de los propietarios para el ejercicio de las acciones legales que consideren procedentes.

ARTÍCULO 43. De cumplirse los supuestos contenidos en el artículo 39, y debidamente integrado el expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad coordinadora procederá a elaborar el dictamen de viabilidad de la regularización, el cual deberá contener:

- I. La factibilidad jurídica;
- II. La factibilidad técnica urbanística, evitando el asentamiento en zonas no urbanizables o de riesgo;
- III. La viabilidad de introducción de infraestructura, equipamiento y servicios;
- IV. Su liga con la traza urbana;
- V. La representación de un beneficio social y público, y
- VI. La congruencia con esta Ley y los programas de ordenamiento territorial y desarrollo urbano aplicables.

ARTÍCULO 44. En el caso de que el Asentamiento Humano Irregular no cumpla con los requisitos necesarios para su regularización, la autoridad coordinadora emitirá Acuerdo de cancelación del Procedimiento de Regularización, el que será notificado personalmente al promovente.

ARTÍCULO 45. Si durante el trámite de integración del expediente técnico jurídico administrativo, la autoridad coordinadora tiene conocimiento o es notificado por autoridad competente, de la existencia de algún procedimiento que afecte la propiedad o posesión del terreno en que se encuentra el asentamiento humano irregular, previa audiencia del promovente y terceros interesados, podrá emitir acuerdo de cancelación del procedimiento.

ARTÍCULO 46. Si el predio en que se encuentra el Asentamiento Humano Irregular, es propiedad del Estado o Municipio, se procederá a su desincorporación, para su posterior regularización conforme a lo establecido en la presente Ley, y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 47. Previo a la emisión del dictamen a que se refiere el artículo 35, el propietario deberá otorgar poder notarial a favor de la autoridad coordinadora necesario para enajenar la propiedad de los lotes resultantes de la regularización del Asentamiento Humano Irregular, así como escriturar a favor del Municipio las áreas de donación y vialidades.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 48. Serán obligaciones de los beneficiarios las siguientes:

- I. Exhibir la documentación que la autoridad coordinadora le requiera para la debida integración del expediente técnico jurídico administrativo;
- II. Conducirse siempre con verdad ante la autoridad coordinadora;
- III. Cubrir el costo inherente a la escrituración y demás gastos que genere el proceso de regularización, el cual será fijado por la autoridad coordinadora atendiendo a las características específicas del proceso de regularización, el cual contemplara todos costos, impuestos y derechos;
- IV. Suscribir y cumplir los contratos y convenios que deriven del procedimiento de regularización, y
- V. Las demás que se desprendan de la presente Ley y las que determine la autoridad coordinadora.

TÍTULO QUINTO

DE LA VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA EN EL ESTADO

CAPÍTULO PRIMERO

GENERALIDADES

ARTÍCULO 49. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos podrán celebrar contratos de fideicomiso público o cualquier acto jurídico, para la realización de acciones de vivienda.

ARTÍCULO 50. Para el cumplimiento de los fines señalados en el artículo anterior, el Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos, podrán aportar a los fideicomisos de vivienda respectivos,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

reservas territoriales, recursos técnicos, financieros y humanos, para llevar a cabo acciones de vivienda.

ARTÍCULO 51. El INREVIS promoverá las acciones de vivienda implementando programas que beneficien a la población.

ARTÍCULO 52. El INREVIS promoverá programas y acciones tendientes a buscar la inversión de organismos federales, instituciones de crédito, organismos que apoyen acciones de vivienda y de la iniciativa privada para la construcción de viviendas.

ARTÍCULO 53. El INREVIS podrá integrar un padrón de contratistas, constructores, prestadores de servicios profesionales, promotores y desarrolladores de vivienda, para ser sujetos de las prerrogativas fiscales y administrativas establecidas por la ley.

ARTÍCULO 54. El INREVIS fijará los requisitos que deberán cubrir las personas físicas o morales, que soliciten su inscripción en el padrón establecido en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55. Cuando el Poder Ejecutivo del Estado o los ayuntamientos realicen acciones de vivienda, podrán preferir en igualdad de circunstancias a las personas físicas o morales que tengan su domicilio social dentro del Estado de San Luis Potosí, así como aquellas que tengan su domicilio en el Municipio de los programas, según sea el caso.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS PROGRAMAS DE VIVIENDA SOCIAL

ARTÍCULO 56. El Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios deberán contemplar en sus respectivos Planes de Desarrollo, un Programa de Vivienda Digna y Adecuada.

ARTÍCULO 57. En los Programas de Vivienda Digna y Adecuada se deberá observar lo siguiente:

- I. La promoción de la construcción y mejoramiento de vivienda digna y adecuada;
- II. La promoción del acceso de la población que carezca de vivienda al financiamiento privado, mediante créditos preferentes a efecto de abatir el déficit de vivienda;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

III. La construcción de vivienda que se realice por el Estado o los Municipios, se destinará a ser adquirida en propiedad por los demandantes de este servicio, y

IV. La promoción de la construcción progresiva, con la finalidad de que personas de escasos recursos tengan oportunidad de adquirir un lote o una vivienda digna y adecuada.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA VIVIENDA RURAL

ARTÍCULO 58. En materia de vivienda rural, las acciones correspondientes correrán a cargo, fundamentalmente, de los Municipios, pero el Poder Ejecutivo del Estado podrá prestar a estos todo tipo de apoyos, conforme a la normatividad de la materia.

ARTÍCULO 59. Los Municipios deberán establecer y apoyar preferentemente, programas colectivos de autoconstrucción cuando se trate de vivienda rural, en el que los integrantes de la propia comunidad participen en los trabajos respectivos de manera conjunta, de tal suerte que, además de abatir los costos, se fomenten entre aquéllos los lazos de solidaridad y el espíritu comunitario, y se aprovechen los materiales disponibles de manera natural en la zona.

ARTÍCULO 60. Las acciones en materia de vivienda rural, podrán realizarse tanto en conjuntos habitacionales, como en predios de los beneficiarios dispersos en la comunidad, privilegiando el espacio y adecuándolas al número de integrantes promedio, como a los usos y costumbres de la familia rural.

La promoción social y la organización de los beneficiarios será un requisito previo a estas acciones.

CAPÍTULO CUARTO

DE LA CONCURRENCIA PARA LA

EJECUCIÓN DE ACCIONES DE VIVIENDA DIGNA Y ADECUADA

ARTÍCULO 61. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado y los Municipios celebrarán los contratos o convenios necesarios, en que se detallen las acciones de coordinación, a efecto de llevar a cabo las acciones de vivienda que determinen.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ARTÍCULO 62. Los Municipios deberán coordinarse con los organismos operadores de agua potable de cada Municipio, en su caso, en la implementación de programas para la introducción de servicios de agua potable, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales, involucrando a los beneficiarios del servicio y celebrando los convenios que sean necesarios para la recuperación de las aportaciones, así como con cualquier otro tipo de infraestructura en los desarrollos de su propiedad, procurando en la planeación y ejecución de dichas obras el beneficio colectivo.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS NORMAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDA

ARTÍCULO 63. Para la construcción de vivienda con excepción de la vivienda de lujo los desarrolladores y promotores de vivienda, que participen en programas o proyectos específicos del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, deberán de cumplir con las disposiciones de esta Ley, las señaladas en la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí y demás ordenamientos aplicables, de manera enunciativa las siguientes:

- I. La utilización de ecotecnologías y de ingeniería ambiental aplicable a la vivienda. Entre otros aspectos deberá considerarse la racionalización del uso del agua y cuando sea factible sus sistemas de reutilización;
- II. La utilización de los componentes prefabricados y sus sistemas de reutilización;
- III. La observancia de los sistemas y procedimientos para la mejor utilización y aprovechamiento tendiente a la producción masiva de vivienda, en términos de calidad, precio y cantidad;
- IV. El aprovechamiento de fuentes alternas de energía;
- V. La observancia de las condiciones climatológicas que prevalezcan en la localidad, y
- VI. La observancia de los criterios para evitar la contaminación del suelo y del ambiente.

ARTÍCULO 64. Los constructores y desarrolladores de vivienda, con independencia de la naturaleza de ésta, cuando ejecuten programas de vivienda estatal o municipal, otorgarán garantía en los términos de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, y demás ordenamientos en la materia, ante los organismos correspondientes sobre las obras de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

urbanización y las viviendas que construyan, a efecto de responder por la ejecución de las mismas y de los vicios ocultos que pudieran existir.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA AUTOPRODUCCIÓN ASISTIDA

ARTÍCULO 65. El Poder Ejecutivo del Estado y los ayuntamientos con el fin de impulsar el fomento a la vivienda promoverán la autoproducción de vivienda con asesoramiento técnico sujetándose a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS PROCEDIMIENTOS Y SANCIONES

ARTÍCULO 66. El procedimiento para la vigilancia y la aplicación de la presente Ley, y demás normatividad que de ella se deriven, así como la aplicación de sanciones a quienes infrinjan lo establecido en la misma, serán las que al efecto prevén la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado, la Ley de Ordenamiento de Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, Código Penal del Estado, así como la demás normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí, publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” mediante Decreto Legislativo número 96, con fecha 13 de mayo de 2004, así como sus reformas publicadas el 20 de septiembre de 2012, 22 de abril de 2014 y 02 de octubre de 2018.

TERCERO. Se abroga el Decreto Legislativo 261, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis” el 8 de enero de 2002.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CUARTO. Con la entrada en vigor de la presente norma, se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí y Promotora del Estado de San Luis Potosí.

La Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas, contarán con un plazo de noventa días para iniciar el procedimiento de liquidación formal de los organismos que se extinguen.

QUINTO. Los recursos económicos, humanos, presupuesto asignado, créditos, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que actualmente pertenece al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, pasará a formar parte del INREVIS.

SEXTO. Los recursos económicos, presupuesto asignado, créditos, bienes muebles e inmuebles y, en general, el patrimonio que actualmente pertenece a la Promotora del Estado de San Luis Potosí, pasará a formar parte del patrimonio del INREVIS.

El personal de la extinta Promotora del Estado, será liquidado o en su caso readscrito a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMO. Para los efectos del artículo anterior, el INREVIS deberá informar a las dependencias competentes de todos los bienes muebles e inmuebles que constituyan su patrimonio inicial, en un plazo no mayor de noventa días a partir de su instalación y operación.

OCTAVO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado, con la entrada en vigor de esta Ley, convocará en un término no mayor a noventa días, a la instalación formal del Consejo de Administración del INREVIS, en el que se le dé cuenta del alcance legal de este Decreto y propondrá ante el mismo para su designación a la persona titular de la Dirección General.

NOVENO. Los asuntos en trámite, que se encuentren pendientes de concluir por parte de las extintas Promotora del Estado de San Luis Potosí, e Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, serán terminados por el INREVIS.

DÉCIMO. Los recursos presupuestales y financieros correspondientes a los organismos que se extinguen, a excepción del capítulo 1000, de la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí, se asignarán al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, de acuerdo con el Presupuesto de Egresos del Estado que se haya autorizado a los organismos que se extinguen, sin necesidad de reformar dicho ordenamiento.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DÉCIMO PRIMERO. Los juicios pendientes de resolución, promovidos ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o cualquier otra, en las que figuren como parte, la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí y el extinto Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, que no hayan causado Estado, se continuarán substanciado por parte del INREVIS, de conformidad con las atribuciones y normas aplicables hasta su conclusión, sin necesidad de emitir pronunciamiento especial al respecto.

DÉCIMO SEGUNDO. En aquellas leyes, reglamentos y demás normas, en las que se haga referencia a la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí y el extinto Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, se entenderán referidas al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, hasta en tanto no se realicen las reformas correspondientes.

DÉCIMO TERCERO. EL Reglamento Interno del INREVIS, deberá expedirse en un término no mayor de ciento ochenta días, siguientes a la instalación formal del Consejo de Administración.

DÉCIMO CUARTO. El INREVIS, en coordinación con la Oficialía Mayor, realizará un inventario de aquellos bienes asignados a la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí y el extinto Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

DÉCIMO QUINTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y HACIENDA DEL ESTADO, EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LAS COMISIONES DE DESARROLLO TERRITORIAL SUSTENTABLE; Y HACIENDA DEL ESTADO.

Martha Patricia Aradillas Aradillas: con su venia señora Presidenta, buenos días diputadas y diputados, un cordial saludo a la ciudadanía que hoy nos acompaña a través de la plataforma digital, así como a los medios de comunicación a quienes les agradezco por su gran labor de informar, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí en el artículo 12 párrafo sexto, establece la obligación a cargo del Estado, de promover el bienestar social, así como



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

la vivienda digna para las familias, preferentemente la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas, el Programa Nacional de Vivienda 2021-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación el 04 de junio de 2021, contempla 7 elementos básicos para la vivienda adecuada fijados por la ONU Hábitat, a saber seguridad de la tenencia, disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura, asequibilidad, habitabilidad, accesibilidad, ubicación y adecuación cultural, con esta nueva ley se extinguen los organismos públicos descentralizados denominados Promotora del Estado de San Luis Potosí, dotada de la facultad de regularización de la tenencia de la tierra en los Centros de Población de la Entidad y el Instituto de Vivienda del Estado, que tiene como funciones la promoción y administración de las acciones de vivienda, como consecuencia de la desaparición de dicho instituto, se abroga la Ley vigente de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

Con la extinción de dichas entidades, se dará origen con las facultades de ambas en un solo organismo que regule y sea promotor de la vivienda en el Estado, denominado Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, el Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, será un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, administrativa y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Desarrollo Social y Regional; importante mencionar que la nueva norma incorporará en un solo instrumento la regularización de la tenencia de la tierra y determinar la implementación de programas estatales y municipales, los requisitos y procedimientos para la regularización de los asentamientos humanos, los mecanismos para su incorporación al desarrollo urbano y en su caso la reubicación de asentamiento constituidos en zonas de riesgo, establecer los mecanismos de impulso a la vivienda social, la generación de estrategias y políticas de vivienda a bajo costo.

De capital importancia decir, que la nueva ley se apega a lo dispuesto por el artículo 19 párrafo tercero de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, ya que las estimaciones presupuestarias que se advierten son tendientes a generar un ahorro en el gasto público, cuyos recursos podrán ser utilizados en proyectos de beneficio social y prioritarios para las familias potosinas, sin generar un desbalance presupuestal a las finanzas públicas de la entidad, de igual manera hay que decir que los recursos humanos, presupuesto asignado, créditos, bienes muebles e inmuebles y en general el patrimonio que actualmente pertenece al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí y de la Promotora del Estado, pasará a formar parte del INREVIS, al igual que los recursos presupuestarios y financieros correspondientes a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

organismos que extinguen, a excepción de acuerdo con el presupuesto de egresos del Estado que se haya autorizado, a los organismos que se extinguen sin necesidad de reformar dicho ordenamiento.

Por último, mencionar que los juicios pendientes de resolución promovidos ante autoridades judiciales, administrativas, del trabajo o cualquier otra en la que figuren como parte la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí y el extinto Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí que no hayan causado estado, se continuarán sustanciando por parte del INREVIS de conformidad con las atribuciones y normas aplicables hasta su conclusión, sin necesidad de emitir pronunciamiento especial al respecto; sin lugar a dudas, la nueva Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social, busca vincular las acciones de vivienda y regularización, y persiguen el mismo anhelo social, que es el de dotar de vivienda digna a la población y otorgar seguridad patrimonial, es cuando Presidenta.

Presidenta: en la discusión del dictamen Primera Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra.

Secretaria: dictamen cinco, ¿alguien intervendrá?; la diputada Liliana Guadalupe Flores, ¿a favor o en contra diputada?

Presidenta: tiene la palabra la diputada Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, en esta iniciativa quiero compartirles, que en lo general mi voto será a favor, pero está una reserva de artículos, el artículo quinto transitorio de la iniciativa, si se respeta la estabilidad laboral de los trabajadores adscritos al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, ya que dice textualmente, los recursos económicos, humanos, presupuestos asignados, créditos, bienes muebles e inmuebles y en general, el patrimonio que actualmente pertenece al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, pasarán a formar parte del INREVIS, no obstante lo que dispone el artículo quinto transitorio, lo cierto es que el Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí no cuenta con recursos humanos que transferir al pretendido INREVIS, al no contar con trabajador alguno según la propia información que proporciona por este instituto al dar respuesta a la solicitud de información mediante número de oficio 074/2023, de fecha 6 de Julio del presente año, suscrito por la Directora de Administración y Finanzas del Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí.

En cambio da un trato diferente a los trabajadores de base adscritos a la Promotora del Estado, ya que el artículo sexto transitorio se especifican 2 opciones, mencionando en primer término la



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

liquidación, y en segundo la readscripción a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado; es decir, no se tomó en consideración que si bien es cierto se extingue la Promotora del Estado como un organismo público descentralizado, también lo es que las funciones y facultades de dicho organismo se integraron al INREVIS y en este tenor la materia que dio origen a la contratación de los trabajadores de esta entidad subsiste y continúa vigente; por otra parte, conforme a lo dispuesto a la fracción III del artículo 17 en relación con el artículo 44 de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí, lo procedente y legal es que se elimine la opción de liquidación del sexto transitorio y únicamente se permita la readscripción a otras dependencias o entidades de la administración estatal, especialmente porque el INREVIS no cuenta con recursos humanos que transferir al Instituto de Regularización y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, con lo cual la nueva entidad que se crea nacería sin trabajadores con experiencia y conocimiento de las materias de su competencia.

Asimismo, el artículo 54 de la misma norma determina las causales de la terminación de la relación laboral y en ninguna de ellas se encuentra el supuesto de la desaparición y/o extinción de una dependencia o entidad, aunado a que como ya se manifestó líneas arriba, las funciones y facultades que tiene la Promotora del Estado de San Luis Potosí en la iniciativa se integraron al INREVIS, subsistiendo con este hecho la materia que dio origen a la contratación de los trabajadores, además de que las plazas de los trabajadores de base de la Promotora del Estado se encuentran debidamente presupuestadas en el capítulo 1000, que es el que no se integra al patrimonio del INREVIS según se desprende el artículo décimo transitorio del dictamen que nos ocupa; por lo anterior propongo la siguiente redacción para el segundo párrafo del artículo sexto transitorio, el personal de la extinta Promotora del Estado de San Luis Potosí, pasar al INREVIS o en su caso será reescrito a otras dependencias o entidades del Poder Ejecutivo del Estado, respetándose su antigüedad así como sus condiciones y derechos laborales adquiridos en los términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado de San Luis Potosí; es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa?; concluido el debate Primera Secretaria consulte si el dictamen está discutido en lo general.

Secretaria: consulto si está discutido el dictamen en lo general; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; UNANIMIDAD por la afirmativa Presidenta.

Presidenta: sin discusión consulte si hay reservas de artículos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: ¿hay reservas de artículos en lo particular?; diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi, ¿qué artículo diputado?;

Presidenta: el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, reservan los artículos, quinto y sexto transitorios de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí; por tanto, Primera Secretaria, ¿solamente el sexto?

Por tanto, Primera Secretaria levante la votación nominal, en lo general, y en lo particular, de todos los artículos NO reservados del Proyecto de Decreto que expide la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí, es decir, excepto los enunciados artículos sexto transitorio reservado.

Secretaria: votación nominal en lo general y en lo particular de todos los artículos no reservados del proyecto del decreto que expide la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social en el Estado de San Luis Potosí; es decir, excepto el artículo sexto transitorio; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 27 votos a favor Presidenta.

Presidenta: emitidos 27 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra; por tanto, por UNANIMIDAD aprobados en lo general y en lo particular TODOS los artículos NO reservados del Proyecto de Decreto que expide la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí

En lo particular tiene la palabra el legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, para su propuesta de los artículos quinto y sexto transitorio de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda Social del Estado de San Luis Potosí.

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes compañeros, compañeras hoy nos acompañan, quiero hacer mención que esta ley lleva tiempo preparándose y creo que lo más pertinente y efectivo es que precisamente trabajen de la mano dentro de un mismo instrumento estas dos dependencias, del Instituto de la Vivienda, como de promotora del Estado, Yo creo que por esa parte no hay ningún inconveniente sobre ese tema, aquí de lo que estamos hablando, es de que nosotros como legisladores, cada uno de nosotros teníamos que darle un trato igual a todos, nosotros como legisladores venimos a hacer y a respetar la ley y tenemos que darle un trato equitativo a todo las personas, y en este caso a los trabajadores de 2 dependencias, la ley debe ser



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

igual para todos, así lo dice muy claramente el artículo 1º Constitucional, tiene cantidad de convenios y reformas que se han hecho y que nuestro estado, nuestro país, se ha apegado para darle el trato igual a los iguales; así mismo, yo creo que como dependencia, como Congreso nosotros no debemos intervenir de ninguna forma en las relaciones obrero patronales que tenga el Ejecutivo al dar una interpretación de una facultad que nosotros como otro poder no nos corresponde.

Por eso, quiero hacer esta propuesta de reserva de artículo, que se ha circulado ante mis compañeros, en el cual se busca que la misma redacción que se da en el artículo quinto al trato a los trabajadores del Instituto de Vivienda del Estado; la cual leo, los recursos económicos, humanos, presupuesto asignado, créditos, bienes muebles y muebles, y en general el patrimonio que actualmente pertenece al Instituto de Vivienda del Estado de San Luis Potosí, pasará a formar parte del INREVIS, que ese mismo texto se aplique para los trabajadores de la dependencia Promotora del Estado, los recursos económicos, humanos, presupuestos asignados, créditos, bienes muebles e inmuebles, y en general el patrimonio que actualmente pertenece a la Promotora del Estado de San Luis Potosí, pasará a formar parte del INREVIS, esto es única y exclusivamente que como Congreso tratemos igual a los iguales, que como legisladores aprobamos una ley que se equipare el trato sin ninguna diferencia, y sobre todo que respetamos y respetemos las atribuciones laborales que tiene cada poder con sus trabajadores; es cuanto Presidenta, y le solicito a mis compañeras y compañeros su voto a favor de esto, porque habla del respeto, habla de la integridad como legisladores de estar aquí a dar un trato igual a los iguales, compañeros pongo a su consideración y conforme a su trayectoria legislativa y su responsabilidad social, esta propuesta de reserva de artículo; es cuanto, muchas gracias.

Presidenta: a discusión la propuesta inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: reserva de artículos, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión a votación nominal en lo general y en lo particular la propuesta.

Secretaria: propuesta del legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi, reserva del artículo sexto transitorio; Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; se contabilizan 13 votos a favor; cero abstenciones; y 14 votos en contra Presidenta.

Presidenta: emitidos 13 votos a favor; cero abstenciones; y 14 votos en contra, no aprobada la propuesta que modificaba el artículo sexto transitorio de la Ley de Certeza Patrimonial y Vivienda



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Social del Estado de San Luis Potosí; por tanto, el transitorio queda en los términos como originalmente se planteó en el dictamen, consecuentemente remítase íntegro el decreto al Ejecutivo para sus efectos constitucionales.

Dictamen seis con Proyecto de Decreto ¿algún integrante de las comisiones de, Justicia; o Gobernación, lo presenta?; la diputada Cinthia Verónica Segovia Colunga.

DICTAMEN SEIS

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.

Las comisiones de, Justicia; y Gobernación; con fundamento en lo establecido por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, 98 fracciones. XII y XV, 109, y 111, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, se permiten elevar a la consideración del Pleno de esta Asamblea Legislativa, el presente dictamen con sustento en los siguientes antecedentes y consideraciones.

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO. El tres de octubre de dos mil diecisiete, el Poder Ejecutivo del Estado, presentó quince propuestas de profesionistas para ocupar vacantes de magistraturas supernumerarias que habían concluido el cargo para el cual fueron electos.

SEGUNDO. Con el Decreto Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “Plan de San Luis” el doce de octubre de dos mil diecisiete, se eligieron magistradas y magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

Luego de que en cinco ternas no se obtuvo la mayoría calificada ninguno de los propuestos se devolvió al Poder Ejecutivo del Estado, como consta en el acta de la Sesión Ordinaria 79, del Primer



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Periodo, del Tercer Año de Ejercicio Legal, de la Sexagésima Primera Legislatura, celebrada el once de octubre de dos mil diecisiete⁽¹⁾.

TERCERO. El Decreto Legislativo número 005⁽²⁾, publicado el siete de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, dispone:

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia de la Licenciada María Elena Palomino Reyna, en el cargo de Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se declara la vacante del cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Supremo Tribunal de Justicia, para concluir el periodo hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

(1)Recuperado de [Sesión P \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

(2)Recuperado de [Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(slp.gob.mx\)](http://periodicooficial.gob.mx)

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos “2” de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrada Supernumeraria Segunda de la Licenciada María Elena Palomino Reyna, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

CUARTO. Con el Decreto Legislativo número 136⁸³⁾, publicado el siete de octubre de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, se califica de procedente la renuncia del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, en el cargo de Magistrado Supernumerario, del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, Decreto en el cual su articulado establece:

“ARTÍCULO 1º. De conformidad con lo previsto por el artículo 57 fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, se califica procedente la renuncia del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, en el cargo de Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Estado.

ARTÍCULO 2º. Se declara la vacante del cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Supremo Tribunal de Justicia.

ARTÍCULO 3º. Notifíquese al titular del Poder Ejecutivo del Estado, de la calificación; y declaratoria a que aluden los artículos precedentes, para los efectos previstos en el artículo 80 fracción XIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí.

(3)Ibidem

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

SEGUNDO. A la entrada en vigencia del presente Decreto, se deroga los arábigos “1” de los artículos, 1º, y 2º, del Diverso Legislativo número 720, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, el doce de octubre de dos mil diecisiete, que corresponden a la elección como Magistrado Supernumerario Primero del Licenciado Felipe Aurelio Torres Zúñiga, para el periodo comprendido del dieciséis de octubre de dos mil diecisiete al quince de octubre de dos mil veintitrés.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.”

QUINTO. Es mediante el Decreto Legislativo número 0310, publicado en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, que se eligen a siete magistrados supernumerarios, para el periodo de duración máximo hasta el quince de octubre de dos mil veintitrés. En consecuencia, se suplieron las



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

dos vacantes a las que aluden los antecedentes, Tercero y Cuarto; así como cinco magistraturas supernumerarias que hasta ese momento no se había elegido.

SEXTO. En Sesión Ordinaria del tres de octubre de esta anualidad, se turnó a las comisiones de Justicia; y Gobernación, el oficio sin número, suscrito por los licenciados, José Ricardo Gallardo Cardona, y J. Guadalupe Torres Sánchez, Gobernador Constitucional del Estado, y Secretario General de Gobierno, respectivamente, mediante el cual presentan quince ternas de profesionistas, para elegir de entre ellas y ellos, a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia, con un periodo de duración no mayor a seis años:

“PROPUESTA PRIMERA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Primera del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

- 1. Abel Rodríguez Ramírez.*
- 2. Patricia Espinosa Gómez.*
- 3. Carolina Galicia Benítez.*

PROPUESTA SEGUNDA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Segunda del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

- 1. Liliana Elizabeth Aguilar Torres.*
- 2. María del Carmen Chao Torres.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

3. *Martha Rodríguez López.*

PROPUESTA TERCERA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Tercera del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Juan David Ramos Ruiz.*
2. *Ricardo Molina Corpus.*
3. *Juan Fernando Salazar Hernández.*

PROPUESTA CUARTA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Cuarta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Alma Delia González Centeno.*
2. *Alejandra Salgado Serrano.*
3. *Sara Hilda González Castro.*

PROPUESTA QUINTA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Quinta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Mario Daniel Torres Humara.*



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

2. *Carlos Díaz Flores.*
3. *Sergio Eloy López López.*

PROPUESTA SEXTA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Sexta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Graciela Treviño Rodríguez.*
2. *Carmen Rebeca García Hamvacuan.*
3. *Ana Lilia Garnica Jiménez.*

PROPUESTA SÉPTIMA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Séptima del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Claudia Hernández Ibarra.*
2. *Ana Sofía Aguilar Hernández.*
3. *María Sara de la Luz Bernal Ramírez.*

PROPUESTA OCTAVA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Octava del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

1. *Marco Polo Méndez Alonso.*
2. *Blanca Guadalupe Rodríguez Mayorga.*
3. *Claudia Guadalupe Hernández Zapata.*

PROPUESTA NOVENA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Novena del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Blanca Medina Fonseca.*
2. *Marcela Patricia Gómez Sánchez.*
3. *Jorge Chessal Palau.*

PROPUESTA DÉCIMA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Juan Ignacio Ortega Morales.*
2. *Patricia María Rocha Almendárez.*
3. *Alfonso Guillermo Sánchez Serment.*

PROPUESTA DÉCIMA PRIMERA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima Primera del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Oralia Lizbeth Solís Aguilar.*
2. *María del Carmen Gómez Flores.*
3. *Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa.*

PROPUESTA DÉCIMA SEGUNDA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima Segunda del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Alejandro Hernández Castillo.*
2. *José Alfredo Salazar Hernández.*
3. *Jesús Emmanuel Martínez Sánchez.*

PROPUESTA DÉCIMA TERCERA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima Tercera del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

1. *Jesús María Ponce de León.*
2. *José Pedro Gómez Ávila.*
3. *Juan José Velázquez García.*

PROPUESTA DÉCIMA CUARTA



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima Cuarta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

- 1. Araceli Amparán Madrigal.*
- 2. Julieta Limón Castillo.*
- 3. Hudson Raúl Burr Ortiz.*

PROPUESTA DÉCIMA QUINTA

Para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Décima Quinta del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración no mayor a 6 años, propongo a los profesionistas siguientes:

- 1. José Luis Ortiz Bravo.*
- 2. Alfredo López Montante.*
- 3. Sergio Madrigal Torres.*

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que es atribución de esta Soberanía elegir, en apego a lo que establecen los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, 109, y 111, de la Ley Orgánica de la del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, elegir a las magistradas y magistrados, numerarios, y supernumerarios, por el voto de por lo menos las dos terceras partes de sus miembros presentes.

SEGUNDA. Que acorde a lo dispuesto por los artículos, 98 fracciones, XII, y XV, 109 fracción III, y 111 fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, las comisiones de, Justicia; y Gobernación, son competentes para dictaminar la propuesta enviada por el titular del Poder Ejecutivo del Estado, citada en el Antecedente Quinto de este instrumento parlamentario.

TERCERA. Que las ternas propuestas para elegir de entre ellas a quienes fungirán como magistradas y magistrados supernumerarios del Poder Judicial del Estado, cuya encomienda tendrá

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

un periodo de duración de seis años, esto es, hasta el quince de octubre del dos mil veintinueve, fueron presentadas por el Licenciado José Ricardo Gallardo Cardona, Gobernador Constitucional del Estado, en observancia a lo previsto en los artículos, 72, 80 fracción XIII, 83, 96, 98 y 99 de la Constitución Política del Estado; 2º, y 12, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

CUARTA. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 99, de la Constitución Política del Estado, los requisitos para ser magistrado, son:

I.- Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II.- (DEROGADA, P.O. 27 DE AGOSTO DE 2020)

III.- Tener al día de su nombramiento, título profesional de licenciado en derecho con una antigüedad mínima de diez años, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello y acreditar el ejercicio profesional por el mismo tiempo;

IV.- Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V.- Haber residido en el Estado durante los dos años anteriores al día de su nombramiento; y

VI. No haber ocupado el cargo de Secretario de Despacho o su equivalente, Fiscal General del Estado, Diputado local, o Presidente Municipal, en el año inmediato anterior al día de su nombramiento.

Para ser Magistrado supernumerario deberán cumplirse los mismos requisitos.

Los nombramientos de los magistrados deberán recaer preferentemente entre aquellas personas que hayan servido con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; o que se hayan distinguido por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho. ⁽⁴⁾

(4)Recuperado de [Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí \(congresosanluis.gob.mx\)](http://congresosanluis.gob.mx)

QUINTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la primera terna para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Primera,**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ABEL RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Primero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **PATRICIA ESPINOSA GÓMEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Primera del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA CAROLINA GALICIA BENÍTEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CAROLINA GALICIA BENÍTEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

el cargo de Magistrada Supernumeraria Primera del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la segunda terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA LILIANA ELIZABETH AGUILAR GÓMEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **LILIANA ELIZABETH AGUILAR GÓMEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN CHAO TORRES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN CHAO TORRES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LICENCIADA MARTHA RODRÍGUEZ LÓPEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARTHA RODRÍGUEZ LÓPEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrada Supernumeraria Segunda del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la tercera terna para ocupar el cargo de **Magistrado Supernumerario Tercero**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO JUAN DAVID RAMOS RUIZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JUAN DAVID RAMOS RUIZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO LUIS RICARDO MOLINA CORPUS.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **LUIS RICARDO MOLINA CORPUS**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JUAN FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JUAN FERNANDO SALAZAR HERNÁNDEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

OCTAVA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la cuarta terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Cuarta**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA ALMA DELIA GONZÁLEZ CENTENO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ALMA DELIA GONZÁLEZ CENTENO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

el cargo de Magistrada Supernumeraria Cuarta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA ALEJANDRA SALGADO SERRANO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ALEJANDRA SALGADO SERRANO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Cuarta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA SARA HILDA GONZÁLEZ CASTRO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **SARA HILDA GONZÁLEZ CASTRO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de titular de Magistrada Supernumeraria Cuarta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

NOVENA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la quinta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Quinto**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LICENCIADO MARIO DANIEL TORRES HUMARA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **MARIO DANIEL TORRES HUMARA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO CARLOS DÍAZ FLORES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **CARLOS DÍAZ FLORES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO SERGIO ELOY LÓPEZ LÓPEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **SERGIO ELOY LÓPEZ LÓPEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DÉCIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos **en la sexta terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Sexta**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA GRACIELA TREVIÑO RODRÍGUEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **GRACIELA TREVIÑO RODRÍGUEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Sexta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA CARMEN REBECA GARCÍA HAMVACUAN.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CARMEN REBECA GARCÍA HAMVACUAN**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Sexta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA ANA LILIA GARNICA JIMÉNEZ



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ANA LILIA GARNICA JIMÉNEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Sexta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA PRIMERA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la séptima terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Séptima**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CLAUDIA HERNÁNDEZ IBARRA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Séptima del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ANA SOFÍA AGUILAR RODRÍGUEZ** hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia;

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Séptima del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARÍA SARA DE LA LUZ BERNAL RAMÍREZ

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARÍA SARA DE LA LUZ BERNAL RAMÍREZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Séptima del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA SEGUNDA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la octava terna para ocupar el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Octava**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO MARCO POLO MÉNDEZ ALONSO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **MARCO POLO MÉNDEZ ALONSO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Octavo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LICENCIADA BLANCA GUADALUPE RODRÍGUEZ MAYORGA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **BLANCA GUADALUPE RODRÍGUEZ MAYORGA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Octava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA CLAUDIA GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAPATA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **CLAUDIA GUADALUPE HERNÁNDEZ ZAPATA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Octava del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA TERCERA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la **novena terna para ocupar el cargo de la Magistratura Supernumeraria Novena**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADA BLANCA MEDINA FONSECA.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **BLANCA MEDINA FONSECA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Novena del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARCELA PATRICIA GÓMEZ SÁNCHEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARCELA PATRICIA GÓMEZ SÁNCHEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Novena del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JORGE CHESSAL PALAU.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JORGE CHESSAL PALAU**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Noveno del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DÉCIMA CUARTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que los profesionistas propuestos en la décima terna para ocupar el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Décima**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación en estricto orden alfabético se describe:

LICENCIADO JUAN IGNACIO ORTEGA MORALES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JUAN IGNACIO ORTEGA MORALES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA PATRICIA MARÍA ROCHA ALMENDÁREZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **PATRICIA MARÍA ROCHA ALMENDÁREZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ALFONSO GUILLERMO SÁNCHEZ SERMENT**, hemos encontrado que además



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décima del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA QUINTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la décima primera terna para ocupar el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Primera**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA ORALIA LIZBETH SOLÍS AGUILAR.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ORALIA LIZBETH SOLÍS AGUILAR**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Primera del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ FLORES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN GÓMEZ FLORES** hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Primera del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ROSA DE GUADALUPE CERVANTES GAMBOA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Primera del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA SEXTA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la décima segunda terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Segundo**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTILLO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ALEJANDRO HERNÁNDEZ CASTILLO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Segundo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LICENCIADO JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ ALFREDO SALAZAR HERNÁNDEZ** hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décimo Segundo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JESÚS EMMANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JESÚS EMMANUEL MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Segundo del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA SÉPTIMA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la décima tercera terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Tercero**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO JESÚS MARÍA PONCE DE LEÓN MONTES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciado **JESÚS MARÍA PONCE DE LEÓN MONTES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JOSÉ PEDRO GÓMEZ ÁVILA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ PEDRO GÓMEZ ÁVILA** hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ GARCÍA.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ JUAN VELÁZQUEZ GARCÍA**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Tercero del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA OCTAVA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la décima cuarta terna para ocupar el cargo de la Magistratura**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Supernumeraria Décima Cuarta, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADA ARACELI AMPARÁN MADRIGAL.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **ARACELI AMPARÁN MADRIGAL**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Cuarta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADA JULIETA LIMÓN CASTILLO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae de la Licenciada **JULIETA LIMÓN CASTILLO** hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrada Supernumeraria Décima Cuarta del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesta por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO HUDSON RAÚL BURR ORTIZ

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **HUDSON RAÚL BURR ORTIZ**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Cuarto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

DÉCIMA NOVENA. Que revisados que fueron los expedientes respectivos para verificar que las profesionistas propuestas **en la décima quinta terna para ocupar el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Quinto**, cumplen con lo establecido en el arábigo 99, de la Constitución Política del Estado, quienes acreditaron los requisitos de mérito como a continuación se describe:

LICENCIADO JOSÉ LUIS ORTIZ BRAVO.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **JOSÉ LUIS ORTIZ BRAVO**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

LICENCIADO ALFREDO LÓPEZ MONTANTE.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **ALFREDO LÓPEZ MONTANTE**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

LICENCIADO SERGIO MADRIGAL TORRES.

Los integrantes de las comisiones dictaminadoras, al revisar minuciosamente el currículum vitae del Licenciado **SERGIO MADRIGAL TORRES**, hemos encontrado que además de cumplir con precisión los requisitos establecidos en el numeral 99, de la Constitución Política del Estado, reúne las características de servir con eficiencia, capacidad y probidad en la impartición de justicia; distinguiéndose por su honorabilidad, competencia y antecedentes en el ejercicio de la profesión del derecho, que dan cuenta de su capacidad y mérito para desempeñar con eficiencia y profesionalismo el cargo de Magistrado Supernumerario Décimo Quinto del Poder Judicial del Estado, para el que ha sido propuesto por el titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, los integrantes de las comisiones de, Justicia; y Gobernación, nos permitimos elevar a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa el siguiente

D I C T A M E N

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Abel Rodríguez Ramírez.

Licenciada Patricia Espinosa Gómez.

Licenciada Carolina Galicia Benítez.

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

Licenciado María del Carmen Chao Torres.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Licenciado Martha Rodríguez Torres.

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Tercero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Juan David Ramos Ruiz.

Licenciado Luis Ricardo Molina Corpus.

Licenciado Juan Fernando Salazar Hernández.

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Alma Delia González Centeno.

Licenciada Alejandra Salgado Serrano.

Licenciada Sara Hilda González Castro.

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Quinto** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Mario Daniel Torres Humara.

Licenciado Carlos Díaz Flores.

Licenciado Sergio Eloy López López.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Sexta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Graciela Treviño Rodríguez.

Licenciada Carmen Rebeca García Hamvacuan.

Licenciada Ana Lilia Garnica Jiménez.

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Séptima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Claudia Hernández Ibarra.

Licenciada Ana Sofía Aguilar Rodríguez.

Licenciada María Sara de la Luz Bernal Ramírez.

OCTAVO. Para ocupar estrictamente el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Octava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Marco Polo Méndez Alonso.

Licenciada Blanca Guadalupe Rodríguez Mayorga.

Licenciada Claudia Guadalupe Hernández Zapata.

NOVENO. Para ocupar estrictamente el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Novena** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Blanca Medina Fonseca.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Licenciada Marcela Patricia Gómez Sánchez.

Licenciado Jorge Chessal Palau.

DÉCIMO. Para ocupar estrictamente el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Décima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Juan Ignacio Ortega Morales.

Licenciada Patricia María Rocha Almendárez.

Licenciado Alfonso Guillermo Sánchez Serment.

DÉCIMO PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrada Supernumeraria Décima Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Oralia Lizbeth Solís Aguilar.

Licenciada María del Carmen Gómez Flores.

Licenciada Rosa de Guadalupe Cervantes Gamboa.

DÉCIMO SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Décimo Segundo** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Alejandro Hernández Castillo.

Licenciado José Alfredo Salazar Hernández.

Licenciado Jesús Emmanuel Martínez Sánchez.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DÉCIMO TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Décimo Tercero** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado Jesús María Ponce de León Montes.

Licenciado José Pedro Gómez Ávila.

Licenciado José Juan Velázquez García.

DÉCIMO CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo de la **Magistratura Supernumeraria Décima Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciada Araceli Amparan Madrigal.

Licenciada Julieta Limón Castillo.

Licenciado Hudson Raúl Burr Ortiz.

DÉCIMO QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo de **Magistrado Supernumerario Décimo Quinto** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

Licenciado José Luis Ortiz Bravo.

Licenciado Alfredo López Montante.

Licenciado Sergio Madrigal Torres.

PROYECTO DE DECRETO

ARTICULO 1º. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXIII, 96, 97, 98, y 99, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 17 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; el Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí elige:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Tercera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Quinta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

SEXTO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Sexta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023

SÉPTIMO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Séptima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

OCTAVO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Octava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

NOVENO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Novena** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

DÉCIMO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

DÉCIMO PRIMERO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

DÉCIMO SEGUNDO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

DÉCIMO TERCERO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima Tercera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DÉCIMO CUARTO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

DÉCIMO QUINTO. Para ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Décima Quinta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve. Es de elegirse y se elige, a:

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo que señala el artículo 57 fracción XXXVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, notifíquese al (a la):

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo en la **Magistratura Supernumeraria Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Tercera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítesele en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Quinta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Sexta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Séptima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Octava** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Novena** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima Primera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima Segunda** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima Tercera** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima Cuarta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

_____, respecto de la elección realizada por esta Soberanía, ocupar estrictamente el cargo de **Magistratura Supernumeraria Décima Quinta** del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve; y cítese en el Recinto Oficial del Poder Legislativo Local, para que rinda la protesta de ley ante la Representación Popular, conforme lo dispone el artículo 134 de la Carta Magna Estatal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", y estará vigente hasta el quince de octubre de dos mil veintinueve.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL AUDITORIO "LIC. MANUEL GÓMEZ MORÍN" DEL EDIFICIO "PRESIDENTE JUÁREZ" DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/10/%C3%9Anico.pdf>

POR LAS COMISIONES DE, JUSTICIA; Y GOBERNACIÓN.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Cinthia Verónica Segovia Colunga: con su permiso diputada Presidenta, muy buenas tardes a todas y a todos, saludo con un gusto a mis compañeros legisladores, a los medios de comunicación presentes y al público en general, el presente dictamen deviene del decreto legislativo número 720 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Plan de San Luis el 12 de octubre de 2017, en el que eligieron Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, para el periodo comprendido del 16 de octubre del 2017 al 15 de octubre de 2023, en atención a ello el Poder Ejecutivo del Estado por conducto del Gobernador Constitucional del Estado José Ricardo Gallardo Cardona y del Secretario General de Gobierno, J. Guadalupe Torres Sánchez, presentaron documento en el que proponen 15 ternas de profesionistas para elegir de entre ellas y ellos a quienes fungirán como Magistradas y Magistrados Supernumerarios del Supremo Tribunal de Justicia, con un periodo de duración no mayor a 6 años, dando cuenta de ello el Poder Legislativo en sesión ordinaria del 3 de octubre de esta anualidad, turnándose para su estudio a las Comisiones de Justicia y Gobernación, en ambas comisiones se revisaron los 45 perfiles de profesionistas, cumpliendo todos ellos con los requisitos previstos en el numeral 98 y 99 de la Constitución Política local; es importante reconocer, que la totalidad de los perfiles presentados cuentan con carrera judicial, entendiéndola como la profesionalización integral de la función jurisdiccional.

Compañeros legisladores, el día de hoy tenemos la responsabilidad de elegir a estas autoridades, estoy segura que lo que se decida aquí será en beneficio de nuestra ciudadanía potosina, garantizando con ello una administración de justicia eficiente; por su atención gracias, es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más participa en la discusión del dictamen?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra del dictamen.

Secretaria: dictamen número seis, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: concluido el debate Segunda Secretaria consulte si el dictamen está discutido.

Secretaria: consultó si está discutido el dictamen; quienes estén por la afirmativa, ponerse de pie; quienes estén por la negativa, ponerse de pie; MAYORÍA por la afirmativa.

Presidenta: sin discusión, compañeros legisladores, les informo que se utilizará una cédula por cada terna, por tanto, se efectuarán quince votaciones; en consecuencia, deben votar en cada terna sólo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

por uno de los propuestos, si alguna papeleta registra más de un sufragio, se anulará; personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la primera terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula para la primera terna.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Abel Rodríguez Ramírez; Carolina Galicia Benítez; Abel Rodríguez Ramírez; Carolina Galicia Benítez; Abel Rodríguez Ramírez; Abel Rodríguez Ramírez; Patricia Espinosa Gómez; Abel Rodríguez Ramírez; Carolina Galicia Benítez; Abel Rodríguez Ramírez; Abel Rodríguez Ramírez.

Secretaria: Presidenta le informo

Abel Rodríguez Ramírez, 22 votos

Patricia Espinosa Gómez, un voto

Carolina Galicia Benítez, cuatro votos

Presidenta: por tanto, por mayoría calificada se elige a Abel Rodríguez Ramírez Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la segunda terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Martha Rodríguez López; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Martha Rodríguez López; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; María del Carmen Chao Torres; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Martha Rodríguez López; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez; Liliana Elizabeth Aguilar Gómez.

Secretaria: le informo Presidenta

Liliana Elizabeth Aguilar Gómez, 23 votos.

María del Carmen Chao Torres, Un voto.

Martha Rodríguez López, Tres votos.

Presidenta: por tanto, por mayoría calificada se elige a Liliana Elizabeth Aguilar Gómez, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la tercera terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Secretaria: Juan David Ramos Ruiz; Luis Ricardo Molina Corpus; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Luis Ricardo Molina Corpus; Juan Fernando Salazar Hernández; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Luis Ricardo Molina Corpus; Juan David Ramos Ruiz; Luis Ricardo Molina Corpus; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz; Juan David Ramos Ruiz.

Secretaria: le informo Presidenta.

Juan David Ramos Ruiz, 22 votos.

Luis Ricardo Molina Corpus, cuatro votos.

Juan Fernando Salazar Hernández, Un voto.

Presidenta: por tanto, por mayoría calificada se elige a Juan David Ramos Ruiz, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la cuarta terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Alma Delia González Centeno; Sara Hilda González Castro; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Sara Hilda González Castro; Sara Hilda González Castro; Alma Delia González Centeno; Sara Hilda González Castro; Sara Hilda González Castro; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alejandra Salgado



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Serrano; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno; Alma Delia González Centeno.

Secretaria: le informo Presidenta.

Alma Delia González Centeno, 22 votos.

Alejandra Salgado Serrano, Un voto.

Sara Hilda González Castro, Cuatro votos.

Presidenta: emitidos

22 votos a favor de Alma Delia González Centeno.

Un voto a favor de Alejandra Salgado Serrano.

Cuatro votos a favor de Sara Hilda González Castro.

Por tanto, por mayoría calificada se elige a Alma Delia González Centeno, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la quinta terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel Torres Humara; Sergio Eloy López López; Mario Daniel Torres Humara; Carlos Díaz Flores; Mario Daniel Torres Humara; Sergio Eloy López López; Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel Torres Humara; Sergio Eloy López López; Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel Torres Humara; Carlos Díaz Flores; Mario Daniel Torres Humara; Sergio Eloy López López; Sergio Eloy López López; Carlos Díaz Flores; Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel Torres Humara; Mario Daniel



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Graciela Treviño Rodríguez; Graciela Treviño Rodríguez; Graciela Treviño Rodríguez; Graciela Treviño Rodríguez.

Secretaria: le informo Presidenta.

Graciela Treviño Rodríguez, 27 votos.

Carmen Rebeca García Hamvacuan, Cero votos.

Ana Lilia Garnica Jiménez, Cero votos.

Presidenta: emitidos

27 votos a favor de Graciela Treviño Rodríguez.

Cero votos a favor de Carmen Rebeca García Hamvacuan.

Cero votos a favor de Ana Lilia Garnica Jiménez.

Por tanto, por unanimidad se elige a Graciela Treviño Rodríguez, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la séptima terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Claudia Hernández Ibarra; María Sara de la Luz Bernal Ramírez; María Sara de la Luz Bernal Ramírez; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; María Sara de la Luz Bernal Ramírez; Ana Sofía Aguilar Rodríguez; Ana Sofía Aguilar Rodríguez; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; María Sara de la Luz Bernal Ramírez; Claudia



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; Claudia Hernández Ibarra; María Sara de la Luz Bernal Ramírez.

Secretaria: Presidenta le informo.

Claudia Hernández Ibarra, 19 votos.

Ana Sofía Aguilar Rodríguez, Dos votos.

María Sara de la Luz Bernal Ramírez, Seis votos.

Presidenta: emitidos

19 votos a favor de Claudia Hernández Ibarra.

Dos votos a favor de Ana Sofía Aguilar Rodríguez.

Seis votos a favor de María Sara de la Luz Bernal Ramírez.

Por tanto, por mayoría calificada se elige a Claudia Hernández Ibarra, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la octava terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Blanca Guadalupe Rodríguez Mayorga; Marco Polo Méndez Alonso; Claudia Guadalupe Hernández Zapata; Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Claudia Guadalupe Hernández Zapata; Marco Polo Méndez Alonso; Blanca Guadalupe Rodríguez Mayorga; Claudia Guadalupe Hernández Zapata; Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Blanca Guadalupe Rodríguez Mayorga; Claudia Guadalupe Hernández Zapata; Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Marco Polo Méndez Alonso; Claudia Guadalupe



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Montes; Jesús María Ponce de León Montes; Jesús María Ponce de León Montes; Jesús María Ponce de León Montes; José Pedro Gómez Ávila; Jesús María Ponce de León Montes; Jesús María Ponce de León Montes.

Secretaria: Presidenta le informo.

Jesús María Ponce de León Montes, 22 votos.

José Pedro Gómez Ávila, Tres votos.

José Juan Velázquez García, Dos votos.

Presidenta: emitidos.

22 votos a favor de Jesús María Ponce de León Montes

Tres votos a favor de José Pedro Gómez Ávila.

Dos votos a favor de José Juan Velázquez García.

Por tanto, por mayoría calificada se elige a Jesús María Ponce de León Montes, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la décima cuarta terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: Aracely Amparan Madrigal; Julieta Limón Castillo; Aracely Amparan Madrigal; Julieta Limón Castillo; Aracely Amparan Madrigal; Aracely Amparan Madrigal; Hudson Raúl Burr Ortiz; Aracely Amparan Madrigal; Aracely Amparan Madrigal; Aracely Amparan Madrigal; Aracely Amparan Madrigal; Hudson Raúl Burr Ortiz; Julieta



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Limón Castillo; Hudson Raúl Burr Ortiz; Aracely Amparan Madrigal; Aracely Amparan Madrigal.

Secretaria: Presidenta le informo.

Aracely Amparan Madrigal, 21 votos.

Julieta Limón Castillo, Tres votos.

Hudson Raúl Burr Ortiz, Tres votos.

Presidenta: emitidos.

21 votos a favor de Araceli Amparan Madrigal.

Tres votos a favor de Julieta Limón Castillo.

Tres votos a favor de Hudson Raúl Burr Ortiz.

Por tanto, por mayoría calificada se elige a Araceli Amparan Madrigal, como Magistrada Supernumeraria del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Personal de apoyo técnico entregue las cédulas para la décima quinta terna.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*

Presidenta: realizar la confronta y el escrutinio de las cédulas, e informarme los resultados.

Secretaria: José Luis Ortiz Bravo; Sergio Madrigal Torres; José Luis Ortiz Bravo; Alfredo López Montante; José Luis Ortiz Bravo; Sergio Madrigal Torres; José Luis Ortiz Bravo;



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

José Luis Ortiz Bravo; José Luis Ortiz Bravo.

Secretaria: Presidenta le informo.

José Luis Ortiz Bravo, 24 votos.

Alfredo López Montante, Un voto.

Sergio Madrigal Torres, Dos votos.

Presidenta: emitidos.

24 votos a favor de José Luis Ortiz Bravo.

Un voto a favor de Alfredo López Montante.

Dos votos a favor de Sergio Madrigal Torres.

Por tanto, por mayoría calificada se elige a José Luis Ortiz Bravo, como Magistrado Supernumerario del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado.

Remítase el Decreto al Ejecutivo para efectos constitucionales; asimismo, notifíquese de inmediato a los quince profesionistas su elección, y cíteseles para que se les tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, al concluir esta sesión.

Dictamen siete con Proyecto de Decreto de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, ¿quién lo presenta?; adelante diputado René Oyarvide Ibarra.

DICTAMEN SIETE

CC. DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA DIRECTIVA H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

PRESENTES.

Con fundamento en lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 118



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

apartado A fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 75, 76, 77, 78 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, la **Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización** se permite someter a la consideración del Pleno de esta representación de la soberanía del pueblo potosino, **dictamen que propone candidaturas a la titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para el periodo 2023–2032**, de acuerdo con lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Por Decreto 0737, la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, nombró a la Contadora Pública Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, para el periodo del uno de noviembre de 2017 al 31 de octubre de 2024.
2. El día viernes 3 de diciembre de 2021, la Contadora Pública Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, presentó ante la LXIII Legislatura de este Congreso, renuncia con carácter definitivo e irrevocable al cargo de Auditora Superior del Estado, con efectos a partir de la fecha de su recepción.
3. En razón de lo anterior, ante la falta definitiva por renuncia de la Contadora Pública Rocío Elizabeth Cervantes Salgado, Auditora Superior del Estado, por ministerio de Ley, la Contadora Pública Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Auditora Especial de Fiscalización de los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, suplió las funciones de la persona titular de la entidad de fiscalización, encargándose del despacho de sus asuntos a partir del 3 de diciembre de 2021.

Por lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial.

SEGUNDO. Que de acuerdo con el artículo 116 fracción II del Pacto Federal, la función de fiscalización corresponde realizarla a las legislaturas de los Estados por conducto de sus entidades de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes.

TERCERO. Que en concordancia con el artículo 116 constitucional previamente aludido, los artículos, 53 y 54 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, son los que regulan en nuestra Entidad Federativa, el ejercicio de la función de fiscalización superior.

Al respecto cabe precisar que de conformidad con el artículo 54 párrafo primero de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso del Estado a través del Instituto de Fiscalización Superior, la revisión y fiscalización de las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas, con el objeto de evaluar los resultados de su gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados en los presupuestos de egresos y demás disposiciones legales aplicables, y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

En esa línea es que el artículo 54 penúltimo párrafo de la Constitución de mérito, dispone que la titularidad del Instituto de Fiscalización Superior del Estado recae en una persona que se denomina Auditora o Auditor Superior, quien dura en su cargo nueve años, y es nombrada por el Congreso del Estado por el voto de cuando menos las dos terceras partes de sus miembros presentes en la sesión que corresponda, de acuerdo con el procedimiento que establezca la ley.

CUARTO. Que no debe pasar desapercibido, que el artículo transitorio tercero del artículo segundo del Decreto 0814 por el que se expidió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el día viernes primero de septiembre de 2023, establece que el Congreso del Estado deberá nombrar a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior dentro de los sesenta días hábiles siguientes contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Es conforme a lo anterior que resulta procedente instaurar, desahogar y resolver el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Auditora o Auditor Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí.

QUINTO. Que de acuerdo con el artículo 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para el nombramiento de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, se debe observar el procedimiento siguiente:

1. El Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública la cual será propuesta por la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización. Aprobada la convocatoria, se publicará en el Periódico



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Oficial del Estado, en dos de los diarios de mayor circulación en la Entidad, y en la página electrónica del Congreso del Estado;

II. La convocatoria deberá contener, al menos:

- a) Periodo, horario y lugar de recepción de las solicitudes de participantes;
- b) Los requisitos de elegibilidad para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior, y
- c) Los documentos que deberán presentar los participantes para acreditar el cumplimiento de los requisitos a que se refiere el inciso anterior.

III. El desahogo del procedimiento correrá a cargo de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización;

IV. Una vez agotadas las etapas del procedimiento, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización emitirá un dictamen que contendrá una lista con los nombres de todas las personas que se consideren elegibles al cargo;

V. El Congreso del Estado nombrará de entre las personas elegibles al cargo, a la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior, y

VI. Efectuado el nombramiento, se citará a la persona para que rinda la protesta de ley ante el Pleno del Congreso del Estado. Las actuaciones de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización carecerán de definitividad y, por lo tanto, se entenderán firmes hasta la aprobación del dictamen por el Pleno del Congreso del Estado.

SEXTO. Que el artículo 54 párrafo último de la Constitución de mérito dispone que para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado se requiere contar con experiencia al menos de cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, y cumplir además con los requisitos previstos en las fracciones, I y IV, del artículo 99, de la misma Constitución, y los que al efecto señale la ley.

En esa línea debemos precisar que el artículo 99 constitucional en sus fracciones I y IV contempla como requisitos: I. Ser mexicano por nacimiento, y ciudadano potosino en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; y IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que haya ameritado pena privativa de libertad de más de un año; pero, si se tratare de robo, fraude,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena.

Concomitante con lo anterior, el artículo 77 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí estipula que para ser titular del Instituto de Fiscalización Superior se requiere cumplir además de los requisitos que establece la Constitución, los siguientes:

- I. Ser de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada o condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión. Sin perjuicio de lo anterior, si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte seriamente la buena fama, inhabilitará para el cargo cualquiera que haya sido la pena;
- III. Haber residido en el Estado durante los tres años anteriores al día de su nombramiento;
- IV. No haber sido Gobernador, Fiscal General, Magistrado, Senador, Diputado Federal o Local, Secretario de Finanzas o Contralor General, Presidente Municipal, Regidor, Tesorero o Síndico Municipal, Oficial Mayor, en el año inmediato anterior a la propia designación;
- V. Contar al momento de su nombramiento, con experiencia plenamente comprobada de al menos cinco años en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;
- VI. Contar al día del nombramiento con título y cédula profesional de licenciatura en contaduría pública, en derecho, abogada o abogado, en administración, administración pública o en economía, o cualquiera otra profesión relacionada con las actividades de fiscalización, expedidos por autoridad o institución legalmente facultada para ello, con una antigüedad mínima de diez años;
- VII. No haber sido inhabilitada o inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, ni removido por causa grave de algún cargo del sector público o privado;
- VIII. No tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, y
- IX. No haber sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

SÉPTIMO. Que en cumplimiento del artículo 78 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, con fecha 13 de septiembre de 2023, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, así como en dos diarios de mayor circulación en la Entidad y en la en la página de internet del Congreso del Estado en www.congresosanluis.gob.mx, convocatoria para participar en el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de Auditora o Auditor Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado.

OCTAVO. Que de acuerdo con la Base Tercera de la convocatoria pública, el periodo de recepción de solicitudes para participar en el procedimiento de elección, corrió del lunes 18 al viernes 22 de septiembre de 2023.

Derivado de lo anterior y una vez concluido el plazo, el Congreso del Estado recibió un total de doce solicitudes de las personas que a continuación se enlistan:

No.	Nombre
1	Iván de Jesús Torres Rodríguez
2	Edith Virginia Muñoz Gutiérrez
3	Oscar Manuel Ramírez Ortiz
4	José Mejía Lira
5	Ricardo Antonio Paloalto Macías
6	Miguel Ángel Méndez Montes
7	Rodrigo Joaquín Lecourtois López
8	Julieta Méndez Salas
9	Aspacia Del Rosario Dávila Sánchez
10	Juan José Frías Aguilera
11	Eliseo Moreno Hernández
12	Salvador Ramírez Hernández



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

NOVENO. Que en reunión de fecha 27 de septiembre de 2023, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización dio cuenta a sus integrantes de las solicitudes recibidas, procediendo en dicho acto a la revisión de la documentación presentada por cada una de las personas participantes con el objeto de verificar el cumplimiento de requisitos de ley y de la convocatoria.

Como consecuencia de la revisión practicada, esta Comisión legislativa emitió acuerdo teniendo a Iván de Jesús Torres Rodríguez, Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Oscar Manuel Ramírez Ortiz, José Mejía Lira, Ricardo Antonio Paloalto Macías, Miguel Ángel Méndez Montes, Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Julieta Méndez Salas, Aspacia del Rosario Dávila Sánchez, Juan José Frías Aguilera, Eliseo Moreno Hernández, y Salvador Ramírez Hernández, por presentados solicitando participar en el procedimiento para el nombramiento de la persona titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado, lo que a la luz del principio de transparencia se hizo del conocimiento público en la página de internet del Congreso del Estado en www.congresosanluis.gob.mx

DÉCIMO. Que por acuerdos de fecha 27 de septiembre de 2023, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización determinó el formato y cronograma para el desahogo de las entrevistas públicas a que alude la Base Quinta de la convocatoria.

En esa condición, previa notificación realizada en términos de ley con la intervención de la Coordinación de Asuntos Jurídicos de esta Soberanía, el miércoles 04 de octubre de 2023 se llevaron a cabo entrevistas públicas en forma individual con todas y cada una de las personas participantes, de acuerdo con el programa siguiente:

No.	Nombre	Horario
1	Iván de Jesús Torres Rodríguez	09:00 hrs. a 09:30 hrs.
2	Edith Virginia Muñoz Gutiérrez	09:30 hrs. a 10:00 hrs.
3	Oscar Manuel Ramírez Ortiz	10:00 hrs. a 10:30 hrs.
4	José Mejía Lira	10:30 hrs. a 11:00 hrs.
5	Ricardo Antonio Paloalto Macías	12:00 hrs. a 12:30 hrs.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

6	Miguel Ángel Méndez Montes	12:30 hrs. a 13:00 hrs.
7	Rodrigo Joaquín Lecourtois López	13:00 hrs. a 13:30 hrs.
8	Julieta Méndez Salas	13:30 hrs. a 14:00 hrs.
9	Aspacia Del Rosario Dávila Sánchez	17:00 hrs. a 17:30 hrs.
10	Juan José Frías Aguilera	17:30 hrs. a 18:00 hrs.
11	Eliseo Moreno Hernández	18:00 hrs. a 18:30 hrs.
12	Salvador Ramírez Hernández	18:30 hrs. a 19:00 hrs.

DÉCIMO PRIMERO. Que en términos del considerando que antecede, el miércoles 04 de octubre de 2023, en sesión de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, contando con el quórum legal de sus integrantes, fueron desahogadas las entrevistas públicas en forma individual con las doce personas participantes.

El desahogo de esta etapa se desarrolló al amparo de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, publicidad y transparencia, en la que cada una de las personas participantes tuvo la oportunidad de manifestar libremente los argumentos, motivos y razones que a su juicio la hacen ser la persona idónea al cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior, así como de responder a los cuestionamientos formulados por diputadas y diputados.

Este ejercicio aportó a legisladoras y legisladores integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización Superior, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía que, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por los participantes, permitieron arribar a la propuesta contenida en el resolutivo de este dictamen, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelan conocimientos, capacidad y aptitudes de las personas participantes en relación con el cargo al que aspira.

DECIMO SEGUNDO. Que en observancia de los principios de publicidad y transparencia, para conocimiento de la colectividad, fueron publicados en el portal web de esta Soberanía en www.congresosanluis.gob.mx, convocatoria pública, lista con los nombres de las personas participantes, cronograma de entrevistas, currículum vitae y video grabaciones de las entrevistas realizadas con las y los participantes.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

En mérito de lo expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 118 apartado A fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 75, 76, 77, 78 y demás relativos aplicables de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y 75, 85, 86, y demás relativos aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

DICTAMEN

ÚNICO. Es de proponerse y se propone a las ciudadanas y a los ciudadanos, **Iván de Jesús Torres Rodríguez, Edith Virginia Muñoz Gutiérrez, Oscar Manuel Ramírez Ortiz, José Mejía Lira, Ricardo Antonio Paloalto Macías, Miguel Ángel Méndez Montes, Rodrigo Joaquín Lecourtois López, Julieta Méndez Salas, Aspacia del Rosario Dávila Sánchez, Juan José Frías Aguilera, Eliseo Moreno Hernández, y Salvador Ramírez Hernández,** para que indistintamente de entre ellas y ellos, se elija y nombre a la Auditora o Auditor Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para un periodo de nueve años, contado a partir de la fecha de su nombramiento y protesta del cargo.

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO 1º. Con fundamento en lo establecido por los artículos, 54 párrafo penúltimo, y 57 fracción XLVIII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XV, y 118 apartado A fracción XVI, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; 75, 76, y 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, se nombra a la (ciudadana/ciudadano) _____, como (Auditora/Auditor) Superior del Estado de San Luis Potosí, para el periodo comprendido del día ____ del mes de _____ del año 2023 al día ____ del mes de _____ del año 2032.

ARTÍCULO 2º. Para los efectos de lo dispuesto por los artículos, 57 fracción XXXVIII; y 134, de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, notifíquese a la persona nombrada como titular del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí y cítesele con el objeto de que rinda la protesta de ley ante el Pleno de esta Soberanía.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

TRANSITORIO

ÚNICO. Este Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

D A D O EN LA SALA “FRANCISCO GONZÁLEZ BOCANEGRA” DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

René Oyarvide Ibarra: con su venia Presidenta; de conformidad con el artículo 54 de la Constitución Política del Estado, corresponde al Congreso, a las diputadas y diputados que integramos esta legislatura, nombrar al titular del Instituto de Fiscalización Superior de acuerdo con el procedimiento que establece la ley, en esa línea y el cumplimiento con lo dispuesto en el 78 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, el pasado 13 de septiembre fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, así como los diarios de mayor circulación en la entidad y en la página de internet del Congreso, la convocatoria para participar en el procedimiento para la elección y nombramiento de la persona que ocupará el cargo de auditor o auditora del Instituto Superior de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, como resultado de esta publicación de la convocatoria, esta Soberanía recibió la solicitud de 12 personas para participar en el procedimiento de elección, lo que permitió a las y los integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, iniciar con los trabajos de revisión de los expedientes de esos perfiles, para verificar el cumplimiento de los requisitos.

Fue con base que en esa revisión de esta comisión legislativa, tuvimos por presentadas a las 12 personas solicitantes, y se hizo del conocimiento público en la página de internet del Congreso del Estado, y así fue que el miércoles cuatro de octubre fueron programadas y se llevaron a cabo entrevistas públicas en lo individual, con todas y cada una de las personas participantes, y es mi irresponsabilidad señalar que el desahogo de esta etapa se desarrolló en amparo de los principios de igualdad, no discriminación, equidad, publicidad y transparencia, en lo que cada una de las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

participantes tuvo la oportunidad de manifestar en un formato libre, los argumentos, motivos y razones, que a su juicio lo hacen ser la persona idónea para el cargo de titular del Instituto de Fiscalización Superior, así como de responder a los cuestionamientos formulados por las y los diputados que estuvimos presentes.

Este ejercicio aportó a las y los legisladores integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, así como también a las y los integrantes de esta Sexagésima Tercera Legislatura, elementos objetivos de conocimiento y convicción de gran valía, concatenados con los instrumentos documentales exhibidos por los participantes, lo que permitió arribar a la propuesta contenida en el resolutivo del dictamen que hoy vamos a votar, pues la experiencia profesional y preparación académica acreditadas, revelaron conocimientos de capacidad y aptitudes de las personas participantes en relación con el cargo que se aspira, no debe de pasar desapercibido que en observancia de los principios de publicidad y transparencia, para el conocimiento de la colectividad fueron publicados en el portal web de esta Soberanía, con la convocatoria pública la lista de los participantes, el cronograma de entrevistas, el currículum de cada uno de ellos, y claro que la videograbación de todas las entrevistas que realizamos, y es conforme a lo anterior que a través de este dictamen se propone las 12 candidaturas para ocupar el cargo de auditor o de auditor superior del Instituto de Fiscalización del Estado de San Luis Potosí, un ejercicio transparente, un ejercicio real, no simulado, circulado para que todas y todos tuviéramos acceso a la información; así que, no me queda más que decirles, que sea el voto del Pleno de esta Soberanía la que decida el mejor perfil para ocupar este tan importante cargo, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Primera Secretaria inscribe a quienes vayan a intervenir a favor o en contra en el debate.

Secretaria: dictamen siete, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones Presidenta.

Presidenta: sin discusión, compañeros legisladores, se les dará cédula con el nombre de las personas propuestas para elegir a la Auditora o al Auditor Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; les preciso que deben votar sólo por uno de ellos, ya que si alguna papeleta registra más de un sufragio, se anulará; personal de apoyo técnico entregue las cédulas.

Distribución de las cédulas.

Presidenta: Segunda Secretaria llame a los legisladores a depositar su cédula.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Salvador Ramírez Hernández, cero votos.

Presidenta: emitidos

Un voto a favor de Iván de Jesús Torres Rodríguez.

0 votos a favor de Edith Virginia Muñoz Gutiérrez.

0 votos a favor de Oscar Manuel Ramírez Ortíz.

0 votos a favor de José Mejía Lira.

0 votos a favor de Ricardo Antonio Paloalto Macías.

Un voto a favor de Miguel Ángel Méndez Montes.

25 votos a favor de Rodrigo Joaquín Lecourtois López.

0 votos a favor de Julieta Méndez Salas.

0 votos a favor de Aspacia del Rosario Dávila Sánchez.

0 votos a favor de Juan José Frías Aguilera.

0 votos a favor de Eliseo Moreno Hernández.

0 votos a favor de Salvador Ramírez Hernández.

Por tanto, por MAYORÍA se nombra a Rodrigo Joaquín Lecourtois López, como Auditor Superior del Instituto de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí, para un periodo de nueve años, contado a partir de la fecha de su nombramiento y protesta del cargo; notifíquese al Ejecutivo Local para sus efectos constitucionales. Asimismo, para atender lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto aprobado, notifíquese de inmediato al profesionista su nombramiento, y cítesele para que se le tome protesta de ley en Sesión Solemne que celebraremos hoy mismo, en este recinto.

Dictamen ocho con Minuta Proyecto de Decreto, ¿algún integrante de la Comisión de Puntos Constitucionales, lo presenta?; Segunda Secretaria inscriba a quienes van a intervenir a favor o en contra en el debate.

DICTAMEN OCHO



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PRESENTE S.

La Comisión de Puntos Constitucionales, se permite someter a la consideración de esta Asamblea Legislativa el presente dictamen, al tenor de los siguientes, antecedentes, y consideraciones.

ANTECEDENTES

1. En Sesión Ordinaria del veintiuno de septiembre de esta anualidad se dio cuenta del oficio DGPL-1P3A.-656.23, suscrito por la Senadora Verónica Noemí Camino Farjat, Secretaria del Senado de la República del Honorable Congreso de la Unión, mediante el que remite copia del expediente que contiene Minuta *“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN”*.

2. En la Sesión citada en el párrafo que antecede, la Directiva turnó con el número 4423, la Minuta citada en el párrafo anterior, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Así, al entrar al análisis de la Minuta con Proyecto de Decreto mencionada, los integrantes de las dictaminadoras atendemos a las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que de conformidad con lo que establece el artículo 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual puede ser adicionada o reformada; y para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los individuos presentes, acuerden las reformas o adiciones, y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y de la Ciudad de México.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

SEGUNDA. Que en observancia a lo estipulado por los artículos, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, la Comisión de Puntos Constitucionales, es competente para dictaminar la Minuta Proyecto de Decreto de referencia.

TERCERA. Que el oficio enviado por la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, contiene Minuta Proyecto de Decreto por el que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de periodos de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

CUARTA. Que para una mayor ilustración, se plasma la modificación al numeral 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Guardia Nacional, en el siguiente cuadro:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS	MINUTA PROYECTO DE DECRETO
	TURNO 3631
<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>En ambos Periodos de Sesiones el Congreso se ocupará del estudio, discusión y votación de las Iniciativas de Ley que se le presenten y de la resolución de los demás asuntos que le correspondan conforme a esta Constitución.</p>	<p>Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.</p> <p>...</p>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

En cada Período de Sesiones Ordinarias el Congreso se ocupará de manera preferente de los asuntos que señale su Ley Orgánica.

...

QUINTA. Que el dictamen de la Minuta Proyecto de Decreto se expide en los siguientes términos:



Diario de los Debates
Sesión Ordinaria No. 80
octubre 12, 2023



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

MESA DIRECTIVA
007476

OFICIO No. DGPL-1P3A.-656.23

Ciudad de México, 13 de septiembre de 2023

DIP. CINTHIA VERÓNICA SEGOVIA COLUNGA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
P R E S E N T E

Para los efectos del artículo 135 constitucional, me permito remitir a usted expediente que contiene **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.**

Atentamente




SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

007476



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



CONGRESO DE LA UNIÓN

**EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS,
DECRETA:**

**SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 65 DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN
MATERIA DE PERIODOS DE SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO DE
LA UNIÓN**

Artículo Único.- Se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias.

...

...

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La duración en el cargo de las y los diputados federales electos para la LXV Legislatura del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2021 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Tercero. La duración en el cargo de las y los senadores electos para las LXIV y LXV Legislaturas del Congreso de la Unión se computará a partir del 1o. de septiembre de 2018 y hasta el 31 de agosto de 2024.

Cuarto. Las y los diputados federales electos para la LXVI Legislatura del Congreso de la Unión en el ejercicio de su cargo 36 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2027.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023



CONGRESO DE LA UNIÓN

Quinto. Las y los senadores electos para las LXVI y LXVII Legislaturas, durarán en el ejercicio de su cargo 72 meses, computados a partir del 1o. de septiembre de 2024 y hasta el 31 de agosto de 2030.

SALÓN DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.-
Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.



SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA
Presidenta

SEN. VERÓNICA NOEMÍ CAMINO FARJAT
Secretaria

Se remite a las Honorables Legislaturas de los Estados y de la Ciudad de México, para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.- Ciudad de México, a 13 de septiembre de 2023.

DR. ARTURO GARITA
Secretario General de Servicios Parlamentarios



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Esta dictaminadora es coincidente con la Minuta Proyecto de Decreto que se analiza, al considerar que los alcances de la misma son:

- I. Corregir la discordancia de que existan dos congresos en un mismo mes.
- II. Promover una correcta coordinación y capacidad de funcionamiento en el dos mil veinticuatro, además de precisar en los dispositivos transitorios la duración de los encargos de quienes integran la Cámara de Diputados y el Senado de la República de las LXV, LXVI y LXVII Legislatura.
- III. Dar certeza a la temporalidad de las legislaturas, lo que garantiza que se cumplan las funciones de manera adecuada y que se tomen decisiones informadas, efectivas y bien deliberadas.
- IV. Separar los tiempos de inicio de la Presidencia de la República y del Poder Legislativo, en observancia al principio de la división de poderes.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Puntos Constitucionales, con fundamento en lo establecido en los artículos, 135 párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 57 fracción XLVIII, y 64, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 15 fracción XXI, 84 fracción I, 98 fracción XVII, y 113, de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí; 61, 62, 85, y 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, emiten el siguiente

ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado de San Luis Potosí, aprueba la Minuta con Proyecto de Decreto por la que se reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión.

Notifíquese a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para los efectos previstos en el artículo 135 párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

D A D O EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA”, DEL EDIFICIO “PRESIDENTE JUÁREZ” DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

POR LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES.

Secretaria: dictamen ocho, ¿alguien intervendrá?; no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; 26 votos a favor.

Presidenta: emitidos 26 votos a favor; cero abstenciones; y cero votos en contra, por UNANIMIDAD aprobada la Minuta Proyecto de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 65 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de sesiones ordinarias del Congreso de la Unión; remítase el expediente a la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, para efectos que señala el artículo 135 de la propia Carta Magna Federal.

En el apartado de Puntos de Acuerdo; la legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero explica el primer Punto de Acuerdo

PUNTOS DE ACUERDO UNO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, Emma Idalia Saldaña Guerrero diputada local e integrante de la expresión parlamentaria de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Movimiento Ciudadano, me permito presentar a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de OBVIA Y URGENTE RESOLUCIÓN.

Con el propósito de:

Exhortar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado; a los Organismos Descentralizados, Órganos Autónomos, así como a los Ayuntamientos a revisar salarios de las personas trabajadoras, así como de los puestos que ocupan mujeres y hombres servidores públicos, a fin de detectar casos de desigualdad salarial y tomar las acciones necesarias para eliminar la brecha de desigualdad.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

En México, los esfuerzos Legislativos recientes enfocados a la creación de cuotas de género en el servicio público, han rendido frutos. Como por ejemplo en los propios Congresos del país, donde en algunos casos se cuenta con Legislaturas paritarias, como es el caso de esta Entidad. Sin embargo, todavía se puede generalizar que falta mucho que hacer en términos de inclusión de las mujeres en el servicio público en términos globales.

Por ejemplo en el gobierno federal de nuestro país, y de acuerdo al Instituto Mexicano de la Competitividad, existen tendencias contrarias a la inclusión y al principio de igualdad salarial. Tras revisar más de 290 instituciones federales, y más de 168 mil puestos se concluyó que:

“La presencia de mujeres al interior de las secretarías de Estado disminuye conforme se eleva el puesto y el nivel de ingresos. Solo el 30% de las direcciones generales son ocupadas por mujeres, mientras que este porcentaje disminuye a 28% para las jefaturas de unidad, el tercer puesto de mando más alto.”

El relevante aspecto del acceso a los puestos directivos, requiere un análisis propio que involucre legislación, y otros aspectos como la estructura y el diseño administrativo; sin embargo el tema de este instrumento es la desigualdad salarial, ya que de acuerdo al estudio citado, esta diferencia en el ingreso basada en género, llegó hasta un 10% en el sector público federal mexicano.⁽¹⁾



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Lamentablemente en nuestro estado, no se cuenta con datos claros sobre este fenómeno en la administración pública; pero de acuerdo al mismo Instituto, la brecha salarial entre mujeres y hombres en el sector privado en San Luis Potosí, llega hasta 14.6%,⁽²⁾ superando por casi la mitad a la brecha en el sector público.

(1)<https://imco.org.mx/la-desigualdad-de-genero-en-la-administracion-publica-federal-persiste/>

(2)<https://www.economista.com.mx/estados/El-salario-promedio-de-las-mujeres-es-15.5-inferior-a-los-hombres-en-Queretaro-20230308-0087.html>

JUSTIFICACIÓN

Abordando dicha problemática desde el punto de vista Jurídico, tenemos que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra la igualdad ante la Ley entre la mujer y el hombre, dicho principio general debe traducirse en los aspectos regulados por la Ley, como es el laboral.

En el artículo 123, de la Carta Magna, de igual manera se establece, en su apartado A fracción VII, que *Para trabajo igual debe corresponder salario igual, sin tener en cuenta sexo ni nacionalidad.*

También y de acuerdo al orden de importancia de la Normatividad, diversos instrumentos internacionales signados por México, incluyen la igualdad salarial, ese es el caso del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), de la Organización Internacional del Trabajo, cuyo artículo 2º indica:

Todo Miembro para el cual este Convenio se halle en vigor se obliga a formular y llevar a cabo una política nacional que promueva, por métodos adecuados a las condiciones y a la práctica nacionales, la igualdad de oportunidades y de trato en materia de empleo y ocupación, con objeto de eliminar cualquier discriminación a este respecto.

Además de que dicho Convenio incluye también una obligación para los Estados partes que impacta sobre el servicio público:

Artículo 3. Todo Miembro para el cual el presente Convenio se halle en vigor se obliga por métodos adaptados a las circunstancias y a las prácticas nacionales, a:

...



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

d) llevar a cabo dicha política en lo que concierne a los empleos sometidos al control directo de una autoridad nacional.

Respecto a la Legislación de alcance nacional derivada de la Constitución, la Ley Federal del Trabajo afirma con toda claridad en su numeral 86 lo que sigue: *Artículo 86.- A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia tambiéniguales, debe corresponder salario igual.*

Por ello, es menester que se tomen las medidas conducentes a garantizar la igualdad salarial en México, concretando el principio Constitucional, y llevando a la práctica los instrumentos internacionales aplicables en nuestro país, comenzando por el sector público.

CONCLUSIONES

Considerando que dicho sector es por definición parte de la administración pública, las instituciones pertenecientes a ella, deben de poner el ejemplo en el acatamiento de las Normativas ya citadas, y garantizar que exista igualdad salarial.

Se propone entonces, realizar un exhorto a los Poderes Constitucionales del estado; a los Ayuntamientos y a los Órganos Autónomos, para que realicen un análisis que les permita corroborar el cumplimiento de los principios de igualdad entre mujeres y hombres en materia salarial.

El presente Punto de Acuerdo, goza de viabilidad jurídica, al no existir una disposición expresa en la materia a nivel estatal, que contenga un mecanismo destinado a evaluar el cumplimiento de estas disposiciones. Además de que se está proponiendo la realización como un primer paso para fortalecer la igualdad salarial en nuestra Entidad, siendo además de una cuestión de Derecho, un asunto de justicia social e histórica.

Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La LXIII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional, a a los Poderes Constitucionales del estado; a los Ayuntamientos y a los Órganos Autónomos, a realizar un análisis de los salarios en sus instituciones, correlacionándolos con los puestos que ocupan mujeres y hombres servidores públicos, a fin de detectar casos de desigualdad



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

salarial y tomar las acciones necesarias para eliminar dicha disparidad, y cumplir con el Marco Jurídico nacional.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: con su venida diputada Presidenta, compañeras y compañeros legisladores, les saludo con respeto y reconocimiento, hago uso de la palabra para exponer el punto de acuerdo, cuya finalidad es exhortar a los poderes, ayuntamientos y organismos autónomos del Estado, a analizar los salarios en sus instituciones, con el fin de detectar y eliminar casos de desigualdad salarial y cumplir con las leyes de nuestro país, los esfuerzos legislativos recientes enfocados a la creación de cuotas de género en el servicio público han rendido frutos, como es el caso de esta propia legislación; sin embargo, debemos hacer notar otras áreas donde la desigualdad y la inobservancia de la ley permanecen, por ejemplo en el gobierno federal de nuestro país existen tendencias contrarias a la inclusión y al principio de igualdad salarial, puesto que se detectó hasta un 10% de diferencias salariales basadas en género, en nuestro Estado el problema principal es que no se cuenta con información sobre este respecto en el sector público, mientras que en el sector privado la brecha es del 14.6%, desde el punto de vista jurídico no podemos obviar que el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra la igualdad ante la ley entre la mujer y el hombre como principio general, al igual que el artículo 123.

Continuando con el orden de importancia en la normatividad, diversos instrumentos internacionales signados por México, incluyen la igualdad salarial, ese es el caso del convenio sobre la discriminación de las Organizaciones Internacional del Trabajo, lo mismo que la Ley Federal del Trabajo; por tanto, es menester que se tomen las medidas conducentes para garantizar la igualdad salarial en México concretando el principio constitucional y llevando a la práctica los instrumentos internacionales aplicables en nuestro país, un ejercicio en el cual el sector público debe poner la muestra, se propone entonces realizar un exhorto a los poderes constitucionales del Estado, a los ayuntamientos, y a los órganos autónomos, para que realicen un análisis que les permita corroborar el cumplimiento de los principios de igualdad entre hombres y mujeres en materia salarial, lo que no es sino solamente un primer paso para fortalecer este aspecto concreto de la igualdad en nuestro Estado, siendo además de una cuestión de derecho un asunto de justicia social e histórica.

Con base en los motivos expuestos presentó a consideración de este Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional a los poderes constitucionales del Estado, a los ayuntamientos y a los órganos autónomos, a realizar un análisis de los salarios en sus instituciones correlacionándolos con los puestos que ocupan mujeres y hombres servidores públicos, a fin de



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

detectar casos de desigualdad salarial y tomar las acciones necesarias para eliminar dicha disparidad y cumplir con el marco jurídico nacional; muchísimas gracias por el apoyo que puedan darle a este instrumento parlamentario, que surge desde la buena fe y la necesidad de avanzar en la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres en San Luis Potosí.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Trabajo y Previsión Social; e Igualdad de Género.

Segunda Prosecretaria de lectura al segundo punto de acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO DOS

C.C DIPUTADOS SECRETARIOS LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

P R E S E N T E S.-

La suscrita **Diputada Lidia Nallely Vargas Hernández**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de la atribución que me confieren los artículos, 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 132 y 134 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 72, 73, 74 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración de esta Honorable Legislatura, el presente **Punto de Acuerdo**, mediante el cual se **Exhorta** a la titular de la Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí **a que se verifique que las unidades de taxi que circulan en el área metropolitana cuenten con el polarizado permitido en sus unidades.**

ANTECEDENTES

El área metropolitana del Estado de San Luis Potosí cuenta con la mayor cantidad de vehículos de transporte público en el Estado, transportando a miles de potosinas y potosinos a sus deberes diariamente.

Usuarios del transporte público denominado “taxi” han reportado que una gran cantidad de unidades lleva los cristales polarizados, pese a que esta práctica está prohibida en la ley, incluso,



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

muchos de ellos con el parabrisas en esas condiciones, generando desconfianza y miedo a los pasajeros.⁽¹⁾

El subirse a un vehículo de transporte público con los vidrios entintados o polarizados genera un gran nerviosismo entre la población y puede ser un lugar propicio para que se cometan delitos dentro de la unidad de taxi, por la nula visibilidad del exterior al interior, así como se dificulta la identificación del conductor de la unidad de transporte público.⁽²⁾

También es un factor que origina accidentes automovilísticos ocasionados por el Transporte Público, provocando la disminución o la de falta de visibilidad de los conductores, inclusive esta visibilidad se sumamente obstaculizada por el oscurecimiento de los parabrisas por parte del propietario. El agregar una película polarizada o entintada con el objeto de oscurecerlo aún más, aumentando drásticamente el riesgo de tener un accidente, debido a la carencia de una visibilidad óptima.

El grado de polarización que se permite solamente es el que viene de fábrica con el vehículo, dependiendo del modelo. En el área metropolitana del Estado de San Luis Potosí los taxistas usan los cristales polarizados sin que ninguna autoridad los sancione, circulando con total impunidad, muchos de ellos sin placas de circulación, siendo la única finalidad del polarizado la comisión de delitos.⁽³⁾

(1)Quadratin. 18 de agosto 2021. Vehículos polarizados ventaja para el crimen organizado. Recuperado de: <https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/principal/vehiculos-polarizados-ventaja-para-el-crimen-organizado/>

(2)Pulso. 13 de agosto 2023. Nadie frena a taxistas con vidrios polarizados. Recuperado de: <https://pulsoslp.com.mx/slp/nadie-frena-a-taxistas-con-vidrios-polarizados/1705004>

(3)El Sol de San Luis. 16 de agosto 2021. Con impunidad, circulan en SLP vehículos con cristales polarizados. Recuperado de: <https://www.elsoldesanluis.com.mx/local/con-impunidad-circulan-en-slp-vehiculos-con-cristales-polarizados-7092734.html>

JUSTIFICACIÓN

EL artículo 46 de la Ley Transportes Público del Estado de San Luis Potosí, establece que se prohíbe el uso de pantallas, películas o cristales con papel polarizado, ahumado o cambiados de tono, así como cualquier otro elemento que impida la plena visibilidad hacia el interior y exterior del vehículo, exceptuando aquellos cristales entintados que se realicen a las unidades desde la fabricación y ensamble del vehículo, siempre y cuando exista registro ante la autoridad correspondiente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

El Reglamento de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 66 establece que “ningún vehículo que circule en el Municipio puede llevar vidrios polarizados, oscurecidos, ni aditamentos que obstruyan la visibilidad del conductor o al interior del vehículo, salvo cuando éstos vengan instalados de fábrica.

Siendo que el artículo 206 del Reglamento de Tránsito menciona la multa que se le debe imponer a un vehículo de servicio público denominado “taxi” por circular con cristales polarizados o entintados.

La Secretaria de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí es la dependencia facultada para verificar las condiciones en las que circulan las unidades de transporte público en el Estado, así como en el área Metropolitana, debiendo procurar la seguridad vial y de los pasajeros que hacen diariamente uso de estas unidades.

CONCLUSIÓN

El considerable aumento del tráfico vehicular y los choques automovilísticos en el Estado en los últimos años también se ve reflejado en el tránsito de vehículos con vidrios polarizados y las placas con enmascarado e inclusive vencidas, esto ocasiona que las personas afectadas no pueden saber el número de placas cuenta el vehículo ni observar a la o las personas que se encuentra dentro del vehículo ya que por las condiciones de los cristales no se puede percibir hacia el interior del vehículo.

Es un tema urgente que se verifique el tipo de condiciones en este sentido, siendo que son vehículos para uso de transporte público de las y los potosinos.

Es por ello que presento ante esta soberanía el presente punto de acuerdo, velando por la seguridad de los usuarios de este medio de transporte, buscando de la misma manera evitar la fuga de taxistas en los accidentes viales.

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO – La LXIII legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí exhorta respetuosamente a la titular de la Secretaria de Comunicación y Transporte de Estado de San Luis Potosí a que informen que acciones se están realizando para verificar **que las unidades de transporte público**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

denominadas “Taxis”, cuenten con el polarizado establecido en los reglamentos de tránsito del área metropolitana del Estado de San Luis Potosí.

Prosecretaria: Punto de Acuerdo, que promueve exhortar a la titular de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, a que informen que acciones se están realizando para verificar que las unidades de transporte público denominadas “taxis”, cuenten con el polarizado establecido en los reglamentos de tránsito del área metropolitana del Estado de San Luis Potosí; legisladora Lidia Nallely Vargas Hernández, sin fecha, recibido el 6 de octubre del presente año.

Presidenta: se turna a la Comisión de Comunicaciones y Transportes.

El legislador Héctor Mauricio Ramírez Konishi promueve el tercer Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO TRES

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

DIPUTADAS SECRETARIAS DE LA LXIII LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ
PRESENTES.-

El que suscribe, **Diputado Héctor Mauricio Ramírez Konishi**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, correlativo al numeral 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta honorable Legislatura, el presente Punto de Acuerdo por el que respetuosamente se **exhorta al Gobierno del Estado de San Luis Potosí** para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, implemente a la brevedad en el municipio de Villa de Arriaga de San Luis Potosí, un programa emergente de apoyo económico directo en favor de las personas dedicadas a la actividad agrícola de esa localidad, apoyo en especie con semilla certificada de cebada maltera y frijol –de acuerdo al número de hectáreas de cada productor–, así como el regreso del seguro catastrófico para los años siguientes años.

ANTECEDENTES

En San Luis Potosí, las personas dedicadas a las actividades agrícolas conforman el segundo grupo en jerarquía cuantitativa por ocupación, alcanzando casi las 70 mil personas.¹ En los últimos años y debido a la falta de lluvias, la actividad agrícola ha sufrido un impacto devastador en todo el Estado, lo que ha provocado consecuencias terribles en las familias.

En el caso particular del municipio de Villa de Arriaga, para el bienio 2017-2018, la superficie sembrada de cebada de temporal alcanzó las 12 mil 300 hectáreas. Para su acondicionamiento, se tenía en arrendamiento un centro de acopio con capacidad de 1,000 toneladas (propiedad de uno de los intermediarios), pero que resultaba insuficiente para la capacidad de producción del municipio. Tan sólo en el ciclo primavera-verano 2017 se cosecharon 10 mil 713 toneladas, con una derrama económica de 53 millones 565 mil pesos.²

¹ Presupuesto de egresos del Estado de San Luis Potosí para el Ejercicio Fiscal 2023 (Pp.07).

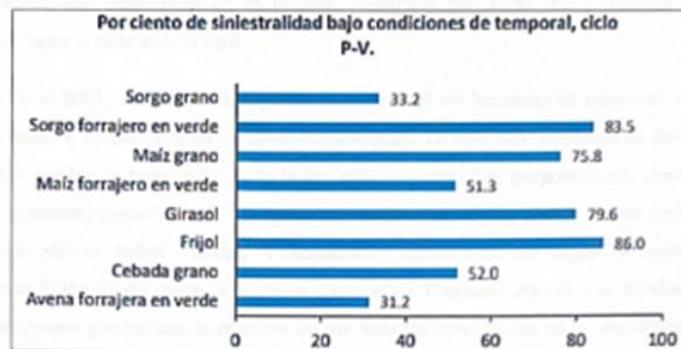
² Plan Estratégico Estatal, Extensivismo 2018, Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

Diario de los Debates

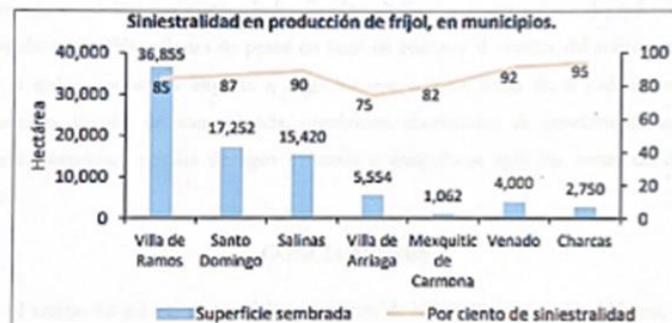
Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Ya para el 2019 y 2020, cultivos como el sorgo forrajero verde, girasol y maíz grano, seguidos por cebada grano y maíz forrajero verde, comenzaron a registrar altos niveles de siniestralidad. Asimismo, la superficie sembrada de cebada grano se redujo en un 52 por ciento respecto al bienio anterior, debido, precisamente, a la alta siniestralidad.



Fuente: Elaboración propia con datos de SADER, SIAP, 2019.



Fuente: Elaboración propia con datos de SADER, SIAP, 2019.³

En el 2019, los recursos públicos ejercidos en proyectos agrícolas fueron de 44 millones 886 mil 317 pesos. En 2019 los cultivos apoyados con semilla, por orden de

³ La gráfica presenta la superficie sembrada y el por ciento de siniestralidad de frijol y maíz grano, por municipio. El nivel de siniestralidad promedio registrado en los siete municipios productores de frijol, presentados en el gráfico fue de 86.6%, lo que generó grandes pérdidas económicas.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

importancia, fueron cebada, frijol, sorgo, maíz, soya y girasol.⁴ En 2020 fue el último año en que el gobierno estatal o el federal otorgaron la **prima de siniestralidad** en los cultivos de frijol y cebada en el municipio de Villa de Arriaga, años que, debido a la falta de lluvia, resultaron muy complicados para los agricultores y sus familias así como en general para todas las personas que intervienen en el proceso comercial que tiene como objetivo llevar el producto hasta el consumidor final.

En el 2023, en Villa de Arriaga se sembraron 30 mil hectáreas de temporal: 20 mil de cebada grano y 10 mil de frijol de diversas variedades. La casi nula presencia de lluvias en el municipio inhibió la humedad y, a la fecha, según información proporcionada directamente por las personas agricultoras de esa localidad, la totalidad de los cultivos están perdidos, es decir: este año no habrá cosecha, ni recuperación económica. Las reglas de operación de programas federales de apoyo económico como el de Programa Apoyo a la Producción del Bienestar, hacen que los sean muy pocos los productores beneficiados en los municipios.

JUSTIFICACIÓN

El impacto económico y social en el municipio de Villa de Arriaga repercutirá directamente en el 100 por ciento de las familias dedicadas a este oficio, dejando de circular aproximadamente 250 millones de pesos en flujo de efectivo al interior del mismo municipio, ya que el daño económico impacta a negocios que forman parte de la cadena productiva: refaccionarias, tiendas de conveniencia, mecánicos, prestadores de servicios de autopartes, ferreterías, forrajeras, tiendas de agro insumos y maquinaria agrícola, venta de comida al menudeo.

CONCLUSIONES

El campo ha sido el motor del surgimiento de las civilizaciones. En México, el campo provocó la metamorfosis más importante de este país en los últimos cien años y en nuestra entidad, la abrumadora sequía exige el acuerdo inmediato de voluntades políticas que coadyuven en encontrar soluciones y tomar decisiones que favorezcan la economía familiar, aminorando en la medida de lo posible los estragos de la falta de lluvias y la consecuente sequía.

⁴ Programa de concurrencia con las entidades federativas; compendio de indicadores 2019.

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. Respetuosamente se exhorta al Gobierno del Estado de San Luis Potosí para que, a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, implemente a la brevedad en el municipio de Villa de Arriaga de San Luis Potosí, un programa emergente de apoyo económico directo en favor de las personas dedicadas a la actividad agrícola de esa localidad, apoyo en especie con semilla certificada de cebada maltera y frijol –de acuerdo al número de hectáreas de cada productor–, así como el regreso del seguro agrícola catastrófico para los años siguientes años.

Atentamente


Héctor Mauricio Ramírez Konishi
Diputado local
LXIII Legislatura | H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

Octubre, 2023

Página 4 de 4



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Héctor Mauricio Ramírez Konishi: muchas gracias Presidenta, buenas tardes a todos, a todas, y a los que nos acompañan el día de hoy, este punto de acuerdo por el cual respetuosamente se pretende exhortar al gobierno del Estado de San Luis Potosí, para que a través de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Recursos Hidráulicos, implemente a la brevedad en el municipio de Villa de Arriaga tres temas; primero, un programa emergente de apoyo económico directo en favor de las personas dedicadas a la actividad agrícola de esa localidad; segundo, un apoyo en especie con semilla certificada de cebada, maltera y frijol, de acuerdo con el número de hectáreas de cada productor; y tercero, el regreso del seguro catastrófico para los siguientes años, este es el resultado de las inquietudes que he recibido directamente de las personas afectadas de esa localidad en nuestro Estado, parece que no terminamos de dimensionar el problema que ha causado las sequías, pues sus efectos impactan de forma devastadora en las familias que dependen de esta actividad primaria, que a nivel estatal conforma el segundo mayor grupo por ocupación, llegando casi a 70,000 personas, cito cinco ejemplos contextualizados del desarrollo de la siniestralidad en los últimos años en Villa de Arriaga, a causa de la sequía.

En el 2017 y 2018 la superficie sembrada de cebada de temporal alcanzó las 12,300 hectáreas, tan solo en el ciclo primavera-verano del 2017, se cosecharon 10,713 toneladas con una derrama económica de 53 ' 565,000 pesos, en el 2019 y 2020 cultivos como el sorgo, forrajero verde, girasol y maíz en grano, seguidos por la cebada de grano y maíz forrajero verde, comenzaron a registrar altos niveles de siniestralidad; asimismo, la superficie sembrada de cebada, grano, se redujo en un 52% al respecto de los 2 años anteriores, debido precisamente a la alta siniestralidad, en el 2019 los recursos públicos ejercidos en proyectos agrícolas fueron de casi 44 ' 000,000 de pesos, en el 2020 fue el último año en el que el gobierno estatal o federal otorgaron la prima de siniestralidad en cultivos de frijol y cebada para el municipio de Villa de Arriaga, años que debido a la falta de lluvia resultaron muy complicados para los agricultores y sus familias, así como en general para todas las personas que intervienen en el proceso comercial que tiene como objetivo llevar el producto hasta nuestras mesas, en el 2023 en Villa de Arriaga se sembraron 30,000 hectáreas de temporal, 20,000 de cebada de grano, y 10,000 de frijol, en diversas variedades.

La casi nula presencia de lluvia en el municipio inhibió la humedad y a la fecha según información proporcionada directamente por los agricultores de esa localidad, la totalidad de estos cultivos están perdidos; es decir, este año el 2023 no habrá cosecha ni recuperación económica en Villa de Arriaga, ni llegarán estos sembradíos a las mesas de los potosinos, cosa que impactará en un mayor precio y en una mayor inflación en nuestro Estado, el monto del impacto económico directo anual al interior



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

de Villa de Arriaga es de aproximadamente 250 ' 000,000 de pesos de flujo de efectivo que deja de circular, dañando todas las unidades económicas que forman parte de la cadena productiva, refaccionarias, tiendas de convivencia, mecánicos, prestadores de servicios, de autopartes, ferreterías, forrajeras, tiendas de agro insumos y maquinaria agrícola, venta de comida al menudeo, etcétera.

Desde luego que el impacto de las sequías es un problema que por desgracia tenemos en gran parte de nuestra entidad, y debemos de atenderlo de forma diligente conforme a las atribuciones de esta Soberanía, pero en esta ocasión nos toca atender la petición de los habitantes que han hecho mediante un servidor de Villa de Arriaga, y para hacerlo apeló a la voluntad política de las y de los integrantes de esta Soberanía, para que coadyuvemos a impulsar este instrumento legislativo en favor de la economía de los habitantes de Villa de Arriba; muchas gracias Presidenta, es cuento.

Presidenta: se turna a la Comisión de Desarrollo Rural y Forestal

La legisladora Emma Idalia Saldaña Guerrero explica el último Punto de Acuerdo.

PUNTO DE ACUERDO CUATRO

CIUDADANAS Y CIUDADANOS DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

Presentes.

Con fundamento en lo que disponen los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí; y 72, 73 y 74 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, **Emma Idalia Saldaña Guerrero Diputada Local e integrante de la expresión parlamentaria de Movimiento Ciudadano, Ma. Elena Ramírez Ramírez Diputada Local e integrante de la fracción de Conciencia Popular y Liliana Guadalupe Flores Almazán del Partido Acción Nacional** presentamos a la digna consideración de esta Honorable Soberanía el presente Punto de Acuerdo de **OBVIA y URGENTE RESOLUCIÓN.**

Con el propósito de:



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Exhortar al Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que, en el territorio del estado de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica, con la Guardia Nacional y con el Gobierno del Estado, con la finalidad de prevenir situaciones de riesgo, e incluso tragedias humanitarias.

Lo anterior se justifica con los siguientes:

ANTECEDENTES

La Arquidiócesis Primada de México, a través de un comunicado realizado en días recientes, los albergues de migrantes que están a su cargo se encuentran sobrepasados en su capacidad, incluyendo al albergue Casa del Migrante en San Luis Potosí, señalando que:

“Nuestro país es un lugar que ha vivido el fenómeno migratorio desde hace varios años, pero más en los últimos años; el flujo se ha incrementado de tal manera que ha generado una verdadera crisis humanitaria”⁽¹⁾

De hecho, desde el mes de septiembre de los corrientes la Casa del Migrante en este estado cerró sus puertas por sobre cupo, ya que su capacidad es de 280 personas, y sin embargo estaban recibiendo más de 500 solicitudes diarias, lo que excedía por el doble a su capacidad; y se ha mantenido cerrada hasta nuevo aviso. Al respecto de este aumento, el titular, Marco Antonio Luna Aguilar, ha señalado que en el último año la llegada de migrantes ha aumentado hasta en un 60%, sobre todo de personas proveniente de Venezuela.⁽²⁾

(1)<https://www.proceso.com.mx/nacional/2023/10/5/ya-estan-abarrotadas-las-casas-de-migrantes-cargo-de-la-iglesia-catolica-mexicana-316200.html>

(2)<https://sanluispotosi.quadratin.com.mx/san-luis-potosi/cierra-casa-del-migrante-en-slp-por-sobrepoblacion/>

Además de migrantes procedentes de ese país, ha aumentado la afluencia de otras nacionalidades como Haití, y los números de personas de Centroamérica y Cuba, en general, se mantienen o aumentan; de manera que nuestro país, en su conjunto en este momento, se encuentra sobrepasado

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

ante la problemática de la migración, pudiendo derivando en múltiples situaciones que ponen en riesgo la seguridad de los migrantes.

JUSTIFICACIÓN

Parte importante de ese escenario es la geopolítica, porque el propio Estado de San Luis Potosí, por su ubicación geográfica, es parte clave en la ruta migratoria que se dirige hacia la frontera norte de nuestro país, lo que lo convierte en un sitio de gran afluencia de personas en tránsito, como se manifiesta en la situación mencionada que atraviesa la Casa del Migrante.

A su vez, en días recientes se ha vuelto notoria la problemática enfrentada por las líneas del tren de carga que se dirige hacia la frontera norte en el estado de Chihuahua, y que ha sido saturado de personas migrantes, lo que llevó a la cancelación temporal de la ruta, debido a la alta posibilidad de accidentes en un medio de transporte que se encontraba lleno y que no está diseñado para pasajeros.

En el contexto de esa situación el Instituto Nacional de Migración, consideró a San Luis Potosí, entre las regiones de alta importancia para la institución en la tarea de impedir que migrantes indocumentados suban al ferrocarril para viajar hacia la frontera.⁽³⁾

(3)<https://pulsoslp.com.mx/slp/inm-detiene-a-migrantes-en-slp/1725079>

Las condiciones actuales en el tema migratorio son ciertamente delicadas y demandan un manejo prudente, asentado en la eficaz sinergia institucional, por ello, el General Guzman Ángel González Castillo, titular de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana de nuestro estado, ha solicitado al Instituto Nacional de Migración, enviar mayor número de oficiales migratorios, ya que declaró que solo se cuentan con aproximadamente 37 en nuestra entidad, siendo que lo ideal es que los oficiales del Instituto acudan con las corporaciones a los despliegues en las inmediaciones de vías férreas, las rúas estatales al igual que en las carreteras federales.

Lo anterior, dado que, en días recientes, y ante el número creciente de migrantes, en muchas ocasiones se ha actuado de forma oportuna y se han detenido a decenas de extranjeros en condición irregular en colaboración con la Secretaría de la Defensa Nacional y el propio Instituto; sin embargo, ante el desbordamiento que está sufriendo nuestra entidad, debido a una crisis migratoria de proporciones inéditas en la frontera sur, la situación se ha tornado aún más compleja por lo que,

Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

observando que existe buena voluntad de cooperación de las instancias participantes, tanto estatales como federales para la debida atención a este problema, estimamos que si se presentara un mayor apoyo de parte del gobierno nacional, se obtendrían mejores resultados en beneficio de la población migrante.

CONCLUSIONES

La situación actual en materia migratoria en nuestro Estado, tiene grandes desafíos, ya que, por ejemplo, en días recientes en la carretera federal 57, en el tramo Matehuala-Monterrey, se detuvo a un camión que transportaba a 98 migrantes indocumentados, de los cuales 45 eran menores de edad; la situación en que se encontraban, significaba graves riesgos para su integridad y su vida, constituyendo tráfico de menores. Esto es solo una muestra de la crítica situación que enfrentan muchas personas vulnerables, en esta crisis migratoria.

Un ejemplo claro de la conflictividad social y criminológica que se presenta en estas vías de paso de nuestro territorio, y que ha sido señalado por este Congreso anteriormente, es la carretera federal 57, cuyos episodios de extorsión, secuestro y vejaciones en contra de migrantes en tránsito, pone de manifiesto la necesidad de aumentar el apoyo de las instancias federales.

Ahora bien, sin importar la escala y la gravedad de la situación, no debemos de perder de vista que la actuación de las autoridades debe ser conforme al marco legal, lo que incluye por supuesto la observación de los derechos de las personas migrantes, sobre todo, en el caso de grupos vulnerables como menores de edad y mujeres.

Por ello es vital contar con el respaldo de las instancias adecuadas y señaladas por la Ley, por eso este Punto de Acuerdo, tiene como fin exhortar al Titular del Instituto Nacional de Migración, para que en el territorio de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, por medio de una coordinación estratégica, con la Guardia Nacional, y el Gobierno del Estado, y poder prevenir situaciones de riesgo, e incluso tragedias humanitarias, que afecten a estas personas en situación de vulnerabilidad.

Nuestro país debe actuar de forma acertada durante esta crisis, conjuntando esfuerzos, respetando los derechos humanos y haciendo todo lo posible para garantizar la seguridad de las personas



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

migrantes. Con base en los motivos expuestos, presento a consideración de este honorable Pleno el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al Dr. Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que, en el territorio del Estado de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica, con la Guardia Nacional y con el Gobierno del Estado a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de, siempre observando los derechos humanos, prevenir situaciones de riesgo, e incluso tragedias humanitarias, que afecten a estas personas en situación de vulnerabilidad.

Emma Idalia Saldaña Guerrero: gracias Presidenta, señoras y señores diputados de los distintos grupos parlamentarios que conforman esta Soberanía, explico el punto de acuerdo presentado en conjunto con mis compañeras legisladoras María Elena Ramírez Ramírez y Liliana Guadalupe Flores Almazán, cuyo fin es exhortar al Instituto Nacional de Migración, para que dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, mediante acciones conjuntas con las autoridades locales, nuestro Estado es un punto clave en el tránsito de personas migrantes hacia la frontera norte; sin embargo, en la actualidad con el aumento de llegadas de personas de diferentes países el flujo ha aumentado de forma que ha generado un escenario de crisis, que por ejemplo ha llevado al cierre a la Casa del Migrante en esta ciudad por sobrecupo; asimismo, en días recientes se volvió notoria la problemática enfrentada por las líneas del tren de carga que se dirige hacia la frontera norte y que ha sido saturado de personas migrantes, lo que llevó a la cancelación temporal de la ruta, debido a la alta posibilidad de accidentes, las condiciones actuales en el tema migratorio son ciertamente delicadas y demandan un manejo prudente, aceptado en la observación del derecho y la eficaz sinergia institucional.

Por ello, el secretario de Seguridad y Protección Ciudadana de nuestro Estado ha solicitado al Instituto Nacional de Migración, enviar un mayor número de oficiales migratorios, ya que declaró que solo se cuentan con aproximadamente 37 personas en nuestra entidad, siendo que su presencia es esencial en los operativos conducidos por elementos de diferentes corporaciones, esto debido a los



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

grandes desafíos que presenta esta crisis como la situación de las personas vulnerables, ya que por ejemplo, en días recientes en la carretera federal 57 en el tramo de Matehuala a Monterrey se detuvo un camión que transportaba a 98 migrantes indocumentados, de los cuales 45 eran menores de edad, pero sin importar la escala y la gravedad de la situación, no debemos de perder de vista que la actuación de las autoridades debe ser conforme al marco legal, lo que incluye por supuesto la observación de los derechos de las personas migrantes, sobre todo en el caso de grupos vulnerables como menores de edad y mujeres; por ello, es vital contar con el respaldo de las instancias adecuadas y señaladas por la ley y observando, que existe buena voluntad de cooperación de las instancias participantes, tanto estatales como federales, para la debida atención a este problema, estimamos que si se presentara un mayor apoyo de parte del gobierno nacional se obtendrían mejores resultados en beneficio de la población migrante.

Con base en los motivos expuestos presentó a consideración del Honorable Pleno el siguiente punto de acuerdo; único, la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí, exhorta de manera institucional al doctor Francisco Garduño Yáñez, Comisionado del Instituto Nacional de Migración, para que en el territorio del Estado de San Luis Potosí, dicha instancia apoye las acciones orientadas a garantizar la integridad y la seguridad de las personas migrantes en tránsito que cruzan la entidad potosina, a través de mecanismos efectivos de coordinación estratégica con la Guardia Nacional y con el gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con la finalidad de siempre observar los derechos humanos, prevenir situaciones de riesgo e incluso tragedias humanitarias que afecten a estas personas en situación de vulnerabilidad, muchísimas gracias.

Presidenta: se turna a las comisiones de, Gobernación; Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social; y Asuntos Migratorios

En el siguiente punto, el Presidente de la Junta de Coordinación Política, legislador Rubén Guajardo Barrera, explica lo concerniente al Acuerdo relativo al proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, para el Ejercicio Fiscal 2024.

PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL PODER LEGISLATIVO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/fl/gpar/2023/10/%C3%9Anico.pdf>

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Rubén Guajardo Barrera: buenas tardes, con la venia de la Presidencia, como ustedes saben esto apenas es una de las etapas para el presupuesto 2024, el viernes pasado se presentó ante la Junta de Coordinación Política, ahí hubo algunas modificaciones, se sube a lo que es el Pleno del Congreso, se enviará a el Ejecutivo donde arman toda la propuesta y después ya vendrá de regreso la propuesta general de todos los Poderes, de los entes autónomos, incluyendo el Congreso del Estado, pero en este proyecto de presupuesto en 2024 como se los comento, el pasado 6 de octubre la Junta de Coordinación Política aprueba el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024 una cifra total de 336´000,000 de pesos, existe un incremento en esa petición del 8.3% la elaboración del proyecto del presupuesto de egresos para el ejercicio 2024, considera lo dispuesto en el capítulo cuarto de la austeridad y disciplina presupuestaria de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se toma como base para su elaboración el presupuesto aprobado para el ejercicio 2023, y presenta una previsión general anual de los ingresos necesarios para el desempeño y el cumplimiento de la actividad legislativa, y el programa anual de trabajo de este Poder Legislativo como sigue a continúa.

En el capítulo 1000, Servicios Personales son 288´396,873.00 pesos; en el capítulo 2000, Materiales y Suministros 3´622,870 pesos; en el capítulo 3000, Servicios Generales 41´488,318.00 pesos; y el capítulo 5000, Bienes, Muebles Inmuebles e Intangibles 2´891,848.00 pesos; que da un total de 336´399,909.00 peso, el presupuesto no considera diferencias significativas en su integración y se centra en el presupuesto responsable, y a continuación detallaré la justificación de los rubros de gasto que por las actividades programadas presentan algunas variaciones en comparación con el presupuesto 2023, en el capítulo 1000 de Servicios Personales se propone un incremento mínimo necesario derivado de la política salarial que se pone en consideración como parte del aumento que año con año se efectúa como medida para afrontar los efectos inflacionarios, lo que se está pidiendo en esta etapa en específico es un incremento como tope del 3%; el capítulo 3000, Servicios Generales se presentan incrementos en las partidas relacionadas con la celebración de foros, convocatorias y consultas de ley, consideradas esto en específico para dar cumplimiento a mandatos jurídicos, como ustedes saben en nosotros por la Suprema Corte de Justicia, tenemos en específico pasado el proceso



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

electoral 2024, tenemos que de nuevo hacer una reforma electoral y una reforma electoral que tendrá que ir a consulta, y esto tiene un costo que tenemos que tener presupuestado, así como otra consulta también como para personas con discapacidad, y pues en esto llevan partidas necesarias para logística, celebración y divulgación de la información a todos los sectores de la población involucrados, siendo esto parte fundamental para que procedan favorablemente las consultas.

Y también se presenta un incremento para llevar a cabo la actualización de la página web institucional en el capítulo 5000, en total lleva un incremento del 8.52%, se pone a consideración, el martes se presentó en Gaceta Parlamentaria y se publicó todo el proyecto de dictamen, y se pone a consideración del Pleno, es cuanto.

Presidenta: a discusión el proyecto; Primera Secretaria inscriba a quienes vayan a intervenir.

Secretaria: ¿alguien intervendrá? no hay participaciones.

Presidenta: sin discusión a votación nominal.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez,...; *(continúa la lista)*; 22 votos a favor; y tres votos en contra.

Presidenta: emitidos 22 votos a favor; cero abstenciones; y tres votos en contra, por MAYORÍA aprobado el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Poder Legislativo, para el Ejercicio Fiscal 2024; notifíquese de inmediato al Ejecutivo del Estado, para sus efectos constitucionales.

Continuamos con la opinión de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, respecto del Proyecto de Presupuesto del Instituto de Fiscalización Superior, para el Ejercicio Fiscal 2024; tiene la expresión el Presidente de la precitada comisión, legislador René Oyarvide Ibarra.

OPINIÓN DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN, AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DEL INSTITUTO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/tl/gpar/2023/10/%C3%9Anico.pdf>



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.

René Oyarvide Ibarra: gracias, con su venia Presidenta, de acuerdo con los artículos 118 apartado A de la fracción VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la entidad, y 68 de la fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, corresponde a la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, recibir, opinar y remitir a la Directiva de esta Soberanía, el Proyecto del Presupuesto de Egresos del Instituto de Fiscalización Superior del Estado para el ejercicio fiscal del año 2024, lo anterior para los efectos de que el mismo sea enviado al Poder Ejecutivo Estatal para su inclusión en el proyecto del presupuesto del Estado, al respecto debo señalar que el pasado viernes 29 de septiembre y en cumplimiento de lo estipulado por la Ley de Fiscalización Superior del Estado fue presentada ante la Comisión Legislativa, el proyecto del Presupuesto de Egresos del instituto para el ejercicio fiscal 2024, por un monto de 300'000,000 de pesos, así que esta Comisión Legislativa una vez que revisó el referido instrumento económico, se pronunció de forma favorable sobre el mismo, toda vez que en este se prevé una administración de los recursos públicos de manera responsable, y que va de acuerdo con el cumplimiento de las disposiciones de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipio de San Luis Potosí.

Cabe resaltar, que en este presupuesto que se solicita para el 2024, carece de incremento alguno, y esto en relación con el presupuesto de egresos que se aprobó para el año 2023, y aun cuando el índice inflacionario del mes de agosto del presente año es de 4.64%, lo anterior significa que tenemos en términos reales un presupuesto que presentó un decremento, lo cual habla del nivel de compromiso y la responsabilidad de la entidad de fiscalización de esta Legislatura, mención especial merece, que los recursos presupuestados en el capítulo 6000, denominados Inversión Pública, en el que se estima una inversión de 4.5 millones de pesos para la implementación de la firma electrónica avanzada, con lo que damos cumplimiento a lo establecido en el artículo transitorio octavo del artículo segundo del decreto 0814, por el que se expidió la nueva Ley de Fiscalización Superior del Estado de San Luis Potosí; y solo quiero comentarles al respecto, que conforme al Instituto Mexicano para la Competitividad del 2023, el presupuesto aprobado por los poderes Legislativos de toda la república suman 21'000 millones de pesos, de ahí el 74% para los congresos, y el 26% para los órganos de fiscalización, sólo en San Luis Potosí, Coahuila y Puebla el presupuesto se distribuye equitativamente entre los congresos y los órganos de fiscalización; por el contrario, Durango y Morelos, los órganos de fiscalización solamente reciben 7 y 9 centavos de cada peso gastado por el Legislativo respectivamente.



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

Así que lo anterior, pues no es un asunto menor, pues significa que este Poder Legislativo ha garantizado y pretende garantizar para el 2024 un presupuesto una vez más por 300 '000,000 de pesos, mismo que en opinión de la Comisión de Vigilancia resulta suficiente para el debido funcionamiento del Instituto de Fiscalización Superior; por lo que le va corresponder hoy al nuevo titular de dicha institución llevar a cabo una planeación, programación y aplicación eficiente de estos recursos, así que en esa línea, la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, respalda toda planeación, programación y ejercicio del gasto público, que tiende a fortalecer las funciones de la Fiscalización Superior, el combate a la corrupción y la rendición de cuentas; por lo tanto, estamos a favor de esta opinión, ojalá ahorita que llevemos a cabo la votación para que se remita el ejecutivo, pues sea de esa manera, es cuanto Presidenta.

Presidenta: Segunda Secretaria consulte en votación nominal la remisión de la opinión al Ejecutivo Local.

Secretaria: Juan Francisco Aguilar Hernández; Edgar Alejandro Anaya Escobedo; Martha Patricia Aradillas Aradillas; Cuauhtli Fernando Badillo Moreno; Yolanda Josefina Cepeda Echavarría; José Luis Fernández Martínez;...; *(continúa la lista)*; Presidenta le informo, fueron contabilizados; 23 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra.

Presidenta: emitidos 23 votos a favor; una abstención; y tres votos en contra, por MAYORÍA aprobada la remisión inmediata al Ejecutivo del Estado para sus efectos constitucionales, de la opinión de la Comisión de Vigilancia de la Función de Fiscalización, al Proyecto de Presupuesto del Instituto de Fiscalización Superior para el Ejercicio Fiscal 2024.

En el siguiente punto del Orden del Día, les informo que en la Gaceta Parlamentaria se publicó el Acuerdo de la Junta de Coordinación Política relativo al procedimiento, y calendario de desarrollo de la glosa del Segundo Informe de Gobierno del Poder Ejecutivo; por tanto, notifíquese de inmediato al Ejecutivo del Estado para todos los efectos legales procedentes.

**ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A PROCEDIMIENTO,
Y CALENDARIO DE DESARROLLO DE LA GLOSA DEL SEGUNDO INFORME DE
GOBIERNO DEL PODER EJECUTIVO**



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

<https://congresosanluis.gob.mx/sites/default/files/unpload/fl/gpar/2023/10/%C3%9Anico.pdf>

POR LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA.

Entramos al capítulo de Asuntos Generales; tiene la expresión la legisladora Bernarda Reyes Hernández.

Bernarda Reyes Hernández: buenas tardes a todos, los saludo nuevamente, y especialmente saludo a nuestra invitada, a la doctora Aurora Orduña Correa, Rectora de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, sea usted bienvenida, así como a las autoridades y personal que conforma dicha institución, en nombre de la Sexagésima Tercera Legislatura me permite expresar un reconocimiento en virtud de que. el día 15 de octubre celebramos un aniversario muy significativo, y me refiero al doceavo aniversario de la fundación de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, dando paso a 1 año más de trabajo, esfuerzo y dedicación, enfocados a su misión que tienen muy presente; por ello, los invito a ver el siguiente testimonio.

Proyección de video.

Bernarda Reyes Hernández: gracias, hago uso de esta Tribuna para manifestar nuestro reconocimiento y felicitación, a quienes forman parte de la Universidad Intercultural y por todo lo que significa y aportan a la sociedad potosina, no hay que dejar pasar este día desapercibido y recordar todo el trabajo y esfuerzo que se ha invertido y generado en esta institución, teniendo en cuenta sus antecedentes que la Universidad Intercultural fue primero nombrada como Universidad Comunitaria y la Universidad Indígena, reconozco su gran e importante labor que hacen día a día en el Estado como institución pública de educación superior, y por ofrecer a la sociedad una formación profesional, en calidad académica y humana, también su lucha por abatir el rezago educativo y mejorar las condiciones de vida de los grupos marginados de nuestro Estado, así como el de disminuir las brechas culturales de conocimiento, que agudizan también a la marginación de los grupos de población rural indígena y urbano marginal.

Aprovecho de igual forma para expresarles, el por qué es importante la Universidad Intercultural para el Estado; primeramente, por contar con estudiantes originarios de 38 de los 58 municipios que conforman el Estado de San Luis Potosí, reflejándose actualmente en 170 comunidades que



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

tienen a uno de sus hijos inscritos en alguna unidad académica, para este ciclo escolar 2023-2024 contando con una matrícula de más de 3,203 jóvenes inscritos, dando servicios a las agrupaciones lingüísticas indígenas, Yutonahuatl, Maya y Otopame y por integrar hablantes de las lenguas originarias de nuestro Estado, Tének, Náhuatl, Xi'iu; representando el 15.4% de la comunidad universitaria, por estar integrada de 11 unidades académicas que se encuentran en Cárdenas, en Cerritos, en Ciudad Valles, Charcas, Matehuala, Matlapa, Tanquián de Escobedo, Tamuín Tamazunchale, Tancanhuitz y Villa de Reyes, por sus 12 años donde han egresado 4,869 personas, de las cuales 2,542 cuentan con su título, siendo profesionistas al servicio del Estado potosino y por contar actualmente con más de 60 convenios firmados con empresas e instituciones que coadyuvan al desarrollo de la educación de los estudiantes interculturales, resultando evidente su esencial papel que juega la Universidad Intercultural en el Estado Potosino, siendo el acceso directo a la educación superior para muchas personas.

La mirada hacia el pasado permite explicarnos el presente, y proyectamos el mañana que aun cuando está marcado por la incertidumbre, se puede construir sabiamente entre todos, es evidente que la universidad ha tenido en el ámbito educacional un pasado glorioso, un presente exitoso y estoy segura de que el futuro no será distinto; finalizo, quiero reiterar nuestro compromiso y nuestro reconocimiento, y felicitaciones a todas y todos aquellos administrativo, equipos docentes y de servicio, así como a la comunidad estudiantil, que hacen posible la funcionalidad y operatividad de la Universidad Intercultural de San Luis Potosí, por la diversidad cultural, riqueza de nuestra identidad, ¡que viva la Universidad Intercultural!, ¡que viva la Universidad Intercultural!

Presidenta: seguimos en Asuntos Generales, la expresión a la legisladora Gabriela Martínez Lárraga.

Gabriela Martínez Lárraga: buenas tardes a todos, hoy hago uso de la Tribuna, sé que están cansados mis compañeros, pero es muy importante este tema y no lo quiero dejar pasar por alto, por ahí hemos estado viendo ya las notas porque yo, presentamos hace una semana un punto de acuerdo para declarar a San Luis Potosí como zona de desastre, después también vi algunas notas que algunas compañeras se están uniendo también, tanto la diputada Liliana, también el diputado Mauricio Konishi, están buscando de qué forma podemos apoyar al campo, pero bueno, en esa ocasión me decían algunos compañeros que todavía no estábamos en una crisis, que no existía tal de lo cual yo estaba hablando, y ahora pues ya la propia prensa y los medios de comunicación me han dado la razón, inclusive acaba de salir una declaración, una nota, donde inclusive habla que es importante, porque creo que a veces no vemos el alcance que tiene y la devastación que está viendo



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

en el campo potosino, y sobre todo que insisto, que a mí sí me están haciendo la solicitud de parte de los productores cañeros de la huasteca, pues tengo que atender también este tema.

Y de verdad, es importante saber que al menos el desastre de esta sequía, así como lo establecen en la región huasteca, se va a suspender la zafra en los ingenios Plan de Ayala y Beta San Miguel, que en conjunto aportan una derrama económica superior a los 3,000 millones de pesos cada año a la economía regional, y este año se perderá, la afectación por la cancelación de la molienda de caña dejaría sin empleo, escuchen esto, a un promedio de 2000 jornaleros que son contratados para el corte de la gramínea, entre 600 a 800 transportistas, 300 operadores de maquinaria y 1600 obreros de fábrica, todo eso son empleos directos; además, de al menos 5000 productores quienes serán los primeros afectados, sin tomar en cuenta todo lo que esto desencadena, que les he venido diciendo, cuando estamos ante un municipio y una región donde su 70% de los ingresos vienen de ese sector cañero, pues imagínense la crisis económica que se va a vivir.

Insisto, a mí me preocupa porque revisé el Plan Estatal de Desarrollo, revisé también el Plan Municipal de desarrollo de Ciudad Valles, y todos hablan del campo, el rescate al campo, campo sostenible, qué vamos a hacer con la parte del agua, todos vienen ahí dentro de sus estrategias y sus ejes rectores, este es el momento de que realmente se haga, este pues al final el Plan Estatal de Desarrollo aquí lo aprobamos, y es el momento en que realmente tomemos acciones; entonces, bueno yo nada más quería hacer el uso de la de la Tribuna, también decirles que estuve buscando y contactando a la Secretaría de Desarrollo Agropecuario y Ganadería, SEDARH, y bueno pues tiene su agenda muy saturada no me pudo atender, me dijo que me iba a mandar una ficha técnica, pero pues que su agenda no le permitía que pudiéramos reunirnos; entonces, bueno, pues yo soy una diputada, no quiero pensar entonces pues los pequeños productores y productoras, pues que sin duda no tienen acceso a poder platicar con las autoridades; entonces, pues yo presentaré un escrito a la Comisión de Desarrollo Rural de la cual formo parte, para que a través de la comisión podamos llamar a la Secretaria de Desarrollo Agropecuario a la brevedad posible, porque esto no puede esperar, y que podamos entonces sí ver qué acciones emergentes se van a tomar, ya no podemos estar hablando que si bombardeamos nubes, ya ahorita lo que tenemos que ver es que vamos a hacer con este desastre económico, y máxime cuando la Secretaría de Desarrollo Económico nos ha advertido en varias ocasiones, que para estas regiones del interior del Estado no hay posibilidad de llevar empresas, yo celebro que San Luis Potosí, capital, por su dinámica industrial esté recibiendo empresas; pero entonces qué vamos a hacer, porque en el resto de los municipios que es donde muchos de ellos viven principalmente del campo, nos debería de preocupar de sobremanera y por



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

eso yo no quería dejar pasar este momento para seguir sensibilizándolos, es un tema que tenemos que seguir trabajando, no es de una semana de que ya lo resolvimos, yo les pido a mis compañeros diputados que todos estemos, pues en el barco, y que podamos apoyar al campo potosino, porque el campo potosino nos necesita a todos, es cuanto Presidenta.

Presidenta: solicita participar en Asuntos Generales, la legisladora Liliana Guadalupe Flores Almazán.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: con su venia diputada Presidenta, al oriente del Estado potosino se encuentra el privilegiado municipio de Tamuín, cuenta con imponentes recursos naturales, cuenta también con una población mestiza e indígena variada e interesante, y además una economía multifacética que lo distingue, en este municipio de Tamuín, se localizan 3 de los más importantes sitios de la cultura huasteca, entre estos 3 sitios del municipio de Tamuín son el Consuelo, es una ranchería cerca de la ciudad cabecera del municipio al sur casi inmediata la carretera Tamuín-San Vicente Tancuayalab; Tamtoc, estas pirámides están en el Potrero del Aserradero, localidad entre Taninul y el Río Tampaón cerca del límite con el municipio de Ciudad Valles, Tzintzin - Lujub era en la antigüedad el mismo sitio arqueológico llamado actualmente Agua Nueva, ubicándose dentro del Rancho El Huracán a 18.7 km de la carretera Tamuín-San Vicente Tancuayalab, estos 3 sitios arqueológicos se señalan por su importancia, en diferentes épocas el nombre actual de Tamuín lo han descrito de diferentes maneras, algunos de ellos son los siguientes, Tamui, Tamuche, Tamuchi, Tam-Ohin, Tamo-Oxxi, Tam-Huinic, Tamuyn, Tamohi, Tamnoc, entre otros.

Como el resto de la nueva España fueron establecidas las encomiendas y las mercedes reales; la primera merced de Tierra concedida en la huasteca potosina fue precisamente en Tamuín, en 1555 el Virrey ordenó al alcalde mayor de Panuco, que no pusiese impedimentos en las pesquerías que tenían los indios de Tamuín y Tampico, y en el año de 1585 Fray Juan Patiño era guardián de Tamuín, tan solo por mencionársele con esa dignidad eclesiástica tenemos demostrado que en Tamuín hubo un convento, en el año de 1787 se puso en vigor el sistema de las intendencias, se extinguió la antigua alcaldía mayor de la Villa de los Valles y pasó a formar parte de la muy extensa intendencia de San Luis Potosí, cuyos límites por el noreste llegaban hasta lindar con la Luisiana y Tamuín siguió teniendo categoría política es simple pueblo.

En 1824 se promulgó la Constitución de la República Mexicana que eligió la antigua provincia como el Estado Libre y Soberano, se dictó la primera Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, por el Congreso Constituyente del Estado, el 16 de octubre de 1826, y casi un año después por el



Diario de los Debates

Sesión Ordinaria No. 80

octubre 12, 2023

decreto número 61 promulgado el 08 de octubre de 1827, se nombraron algunos ayuntamientos del Estado, el artículo 28 mencionó entre ellos el de Tamuín, el que se componía de un alcalde, de 2 regidores y un procurador síndico, poco después se dictó la ley de arreglo de municipios y ahí se mencionaba también la Villa de Tamuín como perteneciente al partido de Ciudad Valles, en marzo del año de 1831, el Teniente Coronel de Ingenieros don Francisco Poselli, remontó el Río Pánuco desde Tampico en un buque de vapor y llegó hasta Tamuín, este suceso fue todo un acontecimiento increíble que conmovió a la región, pues fue la primera vez que veían semejante embarcación.

El pueblo de Tamuín en aquellos años estaba ubicado al sur de donde ahora está, el primitivo nombre de aquel lugar era el Del Choyal, para la fundación de Tamuín en el lugar denominado la Cofradía en 1892, se tomaron de la Hacienda Del Limón 19,000 hectáreas, las cuales se repartieron en 17 ejidos, correspondiendo a cada ejidatario 20 hectáreas aproximadamente, en 1955 la Villa de Tamuín quedó totalmente inundada cerca de tres semanas a consecuencia del temporal de lluvias provocado por los ciclones Gladys e Hilda, durante todo este tiempo la población estuvo incomunicada, porque la carretera quedó muy destruida, este desastre motivó que el Presidente don Adolfo Ruiz Cortines estuviera en Tamuín, esta fue la primera vez que un Presidente de la República llegó a este lugar, el Congreso del Estado dictó su decreto número 318 promulgado el 30 de mayo de 1963, por medio del cual erigió el municipio de Ébano, con localidades que segregaron al municipio de Tamuín, antes de este decreto el municipio de Tamuín era el de mayor extensión territorial de la huasteca potosina, y ahora quedaba en segundo lugar después del municipio de Ciudad Valles, este pasado 8 se cumplieron 196 años de la creación de Tamuín como municipio, como Tamuinense, como Catanera, estoy orgullosa de mi Tierra, estoy orgullosa de mi gente, y hoy quiero decir desde Tribuna, feliz aniversario Tamuín, les comparto un video

Proyección de video.

Liliana Guadalupe Flores Almazán: es cuanto diputada Presidenta.

Presidenta: ¿alguien más desea participar en Asuntos Generales?

Hemos ya concluido el Orden del Día, por tanto, como oportunamente se les notificó, cito de inmediato a Sesión Solemne.

Se levanta la sesión.

Concluye a las 16:15 hrs.